

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

**Sesión 76ª, en miércoles 21 de diciembre de 2016**

Ordinaria

(De 16:24 a 19:2)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE;  
JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE; Y EUGENIO TUMA ZEDAN, Y  
CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTES ACCIDENTALES*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<b>Pág.</b>
I. ASISTENCIA.....	11725
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	11725
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	11725
IV. CUENTA.....	11725

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (9.906-11 y 10.924-11, refundidos) (se aprueba en particular).....	11730
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (10.165-05) (queda para segunda discusión en particular).....	11746
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (10.790-11) (se aprueba en general y en particular).....	11747
Proyecto, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas (10.009-11) (se aprueba el informe de Comisión Mixta).....	11756
Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Muñoz y Van Rysselberghe, y señores Bianchi, Chahuán, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Letelier, Ossandón, Pérez Varela, Quintana, Quinteros y Tuma por medio del cual solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, disponga la entrega de recursos para solucionar la situación que afecta a los trabajadores de la mina Santa Ana de Curanilahue (S 1.912 -12) (se aprueba).....	11764

**VI. INCIDENTES:**

Petición de oficio (se anuncia su envío).....	11765
Saludo de navidad y de año nuevo (Observaciones del Senador señor Moreira).....	11765
Creación de empleos con excedentes de Fondos Regionales (Observaciones del Senador señor Navarro).....	11766
Situación de trabajadores de mina Santa Ana de Curanilahue. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	11766
Acceso a estudio sobre concentración de medios de comunicación encargado por Consejo Nacional de Televisión. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	11767
Solicitud de explicación por trasplante fallido a menor Amanda Koppmann. Oficio (Observaciones del Senador señor Chahuán).....	11768
Cambio de fecha de cuenta pública presidencial. Oficio (Observaciones del Senador señor Chahuán).....	11768
Situación de brigadistas de Región de Valparaíso. Oficios (Observaciones del Senador señor Chahuán).....	11769

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 73ª, ordinaria, en martes 13 de diciembre de 2016.....	11770
Sesión 74ª, ordinaria, en miércoles 14 de diciembre de 2016.....	11847

**DOCUMENTOS:**

1.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (10.790-11).....	11855
2.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (10.790-11).....	11871
3.- Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (10.277-06).....	11891
4.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (10.277-06).....	11933
5.- Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para asegurar el acceso y desplazamiento de las personas discapacitadas a los locales de votación durante actos electorales (11.031-06).....	11959
6.- Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto que modifica el artículo 20 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para contemplar el derecho que indica, en favor de las personas que sean miembros de organizaciones de voluntariado (11.034-06).....	11960
7.- Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 24 del Código Procesal Penal, para permitir que, en casos excepcionales, determinadas notificaciones sean efectuadas por Carabineros de Chile (11.035-07).....	11962
8.- Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 24 de la Carta Fundamental, en lo relativo a la fecha en que el Presidente de la República debe dar cuenta del estado administrativo y político de la nación ante el Congreso Pleno (11.042-07).....	11963

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 9.-  | Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que agrega un nuevo numeral al artículo 53 de la Carta Fundamental, para establecer que el nombramiento de los oficiales superiores, generales y almirantes de las Fuerzas Armadas, debe contar con la aprobación del Senado (11.043-07).....   | 11964 |
| 10.- | Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil, para establecer que el recurso de apelación en contra de sentencias definitivas recaídas en juicios de comodato precario sea concedido en el solo efecto devolutivo (11.038-07).....   | 11966 |
| 11.- | Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, para establecer que la notificación de la demanda sea efectuada por un receptor judicial designado por un sistema de turno (11.039-07).....  | 11967 |
| 12.- | Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Valparaíso, en conmemoración del zarpe de la primera escuadra nacional (11.033-04).....   | 11969 |
| 13.- | Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Valparaíso, en memoria del artista, señor Osvaldo Rodríguez Musso (11.044-04).....  | 11971 |
| 14.- | Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Chillán, en memoria del abogado y político señor Álvaro Erich Schnake Silva (11.049-04).....  | 11973 |
| 15.- | Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley para fijar un plazo máximo para el cobro judicial de tarifas o peajes no pagados y prohibir la comunicación de información de deudas provenientes del incumplimiento de dichos pagos (11.041-09).....  | 11975 |
| 16.- | Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de ley relativo a porcentajes de titularidad del control del espectro radioeléctrico (11.050-15).....   | 11977 |
| 17.- | Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto que modifica la ley N°18.168, general de telecomunicaciones, en lo relativo a la cesión de concesiones y permisos de uso del espectro radioeléctrico (11.051-15).....   | 11978 |
| 18.- | Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Muñoz y Van Rysselberghe, y señores Bianchi, Chahuán, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Letelier, Ossandón, Pérez Varela, Quintana, Quinteros y Tuma por medio del cual solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, disponga la entrega de recursos para solucionar la situación que afecta a los trabajadores de la mina Santa Ana de Curanilahue (S 1.912 -12)..... | 11980 |
| 19.- | Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitarios, en materia de servicios no regulados, de fijación tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores (10.795-33).....   | 11982 |

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Espina Otero, Alberto  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Boroevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Horvath Kiss, Antonio  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Larraín Fernández, Hernán  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José  
 —Pérez San Martín, Lily  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prokurica Prokurica, Baldo  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rossi Ciocca, Fulvio  
 —Tuma Zedan, Eugenio  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Walker Prieto, Ignacio  
 —Walker Prieto, Patricio  
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido, y de Salud, señora Carmen Castillo Taucher.

Asimismo, se encontraba presente la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Ana Gisela Alarcón Rojas.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Allende Leiva.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 73ª y 74ª, ordinarias, en 13 y 14 de diciembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

### IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Veintiséis de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con los tres primeros retira la urgencia que hiciera presente a los siguientes proyectos de ley:

1) El que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05).

2) El relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (boletín N° 7.963-06).

3) El que restringe la entrega de licencias de conductor clase C (boletín N° 7.425-15).

Con los trece que siguen retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos

bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (boletín N° 9.914-11).

2) Proyecto de ley para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (boletín N° 10.184-15).

3) Proyecto de ley que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (boletín N° 8.149-09).

4) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015 (boletín N° 10.939-10).

5) Proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Leopoldo López Mañez (boletín N° 10.589-06).

6) Proyecto de ley que establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo (boletín N° 10.545-08).

7) Proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (boletín N° 10.482-21).

8) Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (boletín N° 10.314-06).

9) Proyecto de ley sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano (boletín N° 10.163-14).

10) Proyecto que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (boletín N° 10.125-15).

11) Proyecto de ley que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21).

12) Proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA) (boletín N° 9.689-21).

13) Proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores (boletín N° 9.369-03).

Con los diez últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea la Decimosexta Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (boletín N° 10.277-06).

2) El que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (boletín N° 10.264-07).

3) El concerniente a tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (boletín N° 6.499-11).

4) El que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (boletín N° 6.191-19).

5) El que crea el Ministerio de la Cultura (boletín N° 8.938-24).

6) El que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Militar Femenino del Ejército (boletín N° 10.505-02).

7) El que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10.368-04).

8) El que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (boletín N° 10.217-15).

9) El que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales (boletín N° 9.245-07).

10) El que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres

causales (boletín N° 9.895-11).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados:

Con el que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto que modifica la ley N° 19.779 con el fin de eliminar, en los exámenes de detección del VIH, el consentimiento de un representante legal para los mayores de 14 años de edad (boletín N° 10.130-11).

—**Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia la Presidenta de la República.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:  
Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto del artículo 167 del Código de Procedimiento Civil.

—**Se remite el documento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor Bianchi, para que se emita un pronunciamiento interpretativo de las diversas normas legales e instrumentos que rigen el contrato de concesión de la Zona Franca de Punta Arenas.

De la señora Ministra de Salud:

Contesta solicitud, expresada en nombre del Senador señor García, para informar acerca del estado de avance de ciertos proyectos de inversión en la Región de La Araucanía.

Del señor Director Nacional (OR.OC) del Servicio Agrícola y Ganadero:

Remite copia del Convenio de Cooperación suscrito con la República Argentina para enfrentar la plaga de castores del extremo sur de Chile y Argentina, materia consultada en nom-

bre del Senador señor Navarro.

Del señor Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Senador señor Quinteros, sobre diversos aspectos relacionados con el aeródromo Cañal Bajo, en la Región de Los Lagos.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Agencia de la Calidad de la Educación:

Contesta petición de información, realizada en nombre del Senador señor De Urresti, acerca de la denuncia del Subcentro de Padres y Apoderados del Colegio Santa María de La Unión, en relación con la rendición de la prueba SIMCE.

Del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago:

Informa nueva Presidencia y conformación de Salas de ese Tribunal para el año judicial 2017.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Informes

De la Comisión de Salud y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (boletín N° 10.790-11) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2**).

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Decimosexta Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (boletín N° 10.277-06) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4**).

—**Quedan para tabla.**

## Mociones

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para asegurar el acceso y desplazamiento de las personas discapacitadas a los locales de votación durante actos electorales (boletín N° 11.031-06) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto que modifica el artículo 20 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para contemplar el derecho que indica en favor de las personas que sean miembros de organizaciones de voluntariado (boletín N° 11.034-06) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—**Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 24 del Código Procesal Penal para permitir que, en casos excepcionales, determinadas notificaciones sean efectuadas por Carabineros de Chile (boletín N° 11.035-07) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 24 de la Carta Fundamental, en lo relativo a la fecha en que el Presidente de la República debe dar cuenta del estado administrativo y político de la nación ante el Congreso Pleno (boletín N° 11.042-07) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que agrega un nuevo numeral al artículo 53 de la Carta Fundamental, para establecer que el nombramiento de los oficiales superiores, generales y almirantes de las Fuerzas Armadas debe contar con la aprobación del Senado (boletín N° 11.043-07) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

—**Pasan a la Comisión de Constitución,**

**Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil, para disponer que el recurso de apelación en contra de sentencias definitivas recaídas en juicios de comodato precario sea concedido en el solo efecto devolutivo (boletín N° 11.038-07) **(Véase en los Anexos, documento 10).**

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, para establecer que la notificación de la demanda sea efectuada por un receptor judicial designado por un sistema de turno (boletín N° 11.039-07) **(Véase en los Anexos, documento 11).**

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda ponerlos en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.**

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Valparaíso en conmemoración del zarpe de la primera escuadra nacional (boletín N° 11.033-04) **(Véase en los Anexos, documento 12).**

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Valparaíso, en memoria del artista señor Osvaldo Rodríguez Musso (boletín N° 11.044-04) **(Véase en los Anexos, documento 13).**

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Chillán, en memoria del abogado y político señor Álvaro Erich Schnake Silva (boletín N° 11.049-04) **(Véase en los Anexos, documento 14).**

—**Pasan a la Comisión de Educación y Cultura.**

Del Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley con el objeto de fijar un

plazo máximo para el cobro judicial de tarifas o peajes no pagados y prohibir la comunicación de información de deudas provenientes del incumplimiento de dichos pagos (boletín N° 11.041-09) **(Véase en los Anexos, documento 15).**

—**Pasa a la Comisión de Obras Públicas.**

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley relativo a porcentajes de titularidad del control del espectro radioeléctrico (boletín N° 11.050-15) **(Véase en los Anexos, documento 16).**

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la cesión de concesiones y permisos de uso del espectro radioeléctrico (boletín N° 11.051-15) **(Véase en los Anexos, documento 17).**

—**Pasan a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.**

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Muñoz y Van Rysselberghe y señoras Bianchi, Chahuán, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Letelier, Ossandón, Pérez Varela, Quintana, Quinteros y Tuma, por medio del cual solicitan a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, disponga la entrega de recursos para solucionar la situación que afecta a los trabajadores de la mina Santa Ana de Curanilahue (boletín N° S 1.912 -12) **(Véase en los Anexos, documento 18).**

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados: Con el primero señala que ha aprobado las

enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (boletín N° 9.890-08).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con el segundo comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitarios, en materia de servicios no regulados, de fijación tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores (boletín N° 10.795-33) **(Véase en los Anexos, documento 19).**

—**Pasa a la Comisión de Obras Públicas.**

Con el tercero señala que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletines N°s. 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

—**Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia la Presidenta de la República.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor HARBOE.— Pido la palabra.

El señor LAGOS (Presidente).— La tiene, Su Señoría.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, solicito que recabe la unanimidad de la Sala para que el proyecto identificado con el número de boletín 7.963-06 pueda pasar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

—**Se autoriza.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, solicito que se pida la anuencia de la Sala a fin de que el proyecto de acuerdo relativo a la entrega de recursos a la mina Santa Ana, que lleva las firmas de 20 señores Senadores, sea votado durante el transcurso de esta sesión.

Cabe recordar que la Cámara Baja, con la aprobación unánime de 105 Diputados, aprobó un proyecto muy similar. Y este ha sido suscrito por la totalidad de las bancadas y 20 ciudadanos Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— Se hará lo posible, Senador señor Navarro, en la medida que avance la agenda legislativa de hoy.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, la Comisión de Obras Públicas solicita unánimemente que el proyecto relativo al fondo de infraestructura se discuta solo en general en ese órgano técnico, y no en general y en particular como lo había autorizado la Sala.

La idea es votarlo acá, y verlo en su momento en particular.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

—Así se acuerda.

## V. ORDEN DEL DÍA

### **MODIFICACIÓN DE LEY N° 20.261, EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CURSADAS O EJERCIDAS EN EL EXTRANJERO**

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de es-

pecialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero, con segundo informe de la Comisión de Salud y urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.906-11 y 10.924-11, refundidos) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 71ª, en 29 de noviembre de 2016 (se da cuenta).**

**Informes de Comisión:**

**Salud (certificado): sesión 73ª, en 13 de diciembre de 2016.**

**Salud (segundo): sesión 75ª, en 20 de diciembre de 2016.**

**Discusión:**

**Sesión 74ª, en 14 de diciembre de 2016 (se aprueba en general).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Salud hace presente para efectos reglamentarios en su segundo informe que, de las nueve indicaciones formuladas a la iniciativa, tres fueron rechazadas y seis declaradas inadmisibles, por lo que propone la aprobación en particular de la iniciativa en los mismos términos en que fue acordada en general.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— La señora Ministra de Salud solicita la anuencia de la Sala para el ingreso de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Ana Gisela Alarcón.

¿Habría acuerdo?

El señor PROKURICA.— Sí.

—Se accede.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión particular la iniciativa.

Tiene la palabra la Honorable señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, nosotros discutimos y revisamos las indicaciones que se presentaron a este proyecto, que introduce un examen médico de especialidades -se lo recuerdo a los colegas en la Sala- para aquellos facultativos que hayan cursado sus estudios de especialidad en el extranjero, a fin de

que no tengan que rendir el EUNACOM que, en muchos casos, constituye una barrera para que especialistas que reúnen todas las condiciones necesarias puedan ejercer en el sistema público de nuestro país.

Esta es una demanda que tanto nosotros como el mundo médico hemos venido haciendo desde hace muchos años. Y soluciona un problema concreto: aumentar la cantidad de especialistas en el sector público, garantizando los criterios de calidad, que ahora serán certificados.

La iniciativa dispone que quienes hoy están contratados en el sector público tendrán un plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley para presentar una solicitud de certificación a alguna de las entidades autorizadas por el Ministerio de Salud para estos efectos.

Se presentaron varias indicaciones, la mayoría inadmisibles. Y, al parecer, se rechazaron dos.

Me gustaría clarificar, porque generó cierto debate en la Comisión, que el texto del artículo transitorio, en que se establece el plazo de seis meses para quienes actualmente están ejerciendo, señala que solo solicitan la certificación aquellos inscritos para rendir el examen.

Muchos dudaban de si solo se trataba de la inscripción y que, finalmente, no había un plazo. Pero nos interesa que estos facultativos se certifiquen efectivamente, y hasta no constar el rechazo de sus solicitudes de certificación por la entidad certificadora podrán seguir ejerciendo.

El Ministerio clarificó -está la Ministra presente, y lo podrá ratificar- que a partir de la inscripción empiezan a correr plazos perentorios. O sea, no significa que sea así eternamente.

Y, para dar mayor certeza a aquello, también está el compromiso del Ejecutivo de establecerlo en la reglamentación y hacerlo llegar a la Comisión para aclarar que la inscripción implica que se debe rendir el examen.

Obviamente, si el médico aprueba el exa-

men puede seguir en funciones. Pero si no lo hace queda afuera, pues se entiende que no cumple con los criterios de certificación y de calidad para ejercer su labor en el sector público.

La recomendación de la Comisión es aprobar este proyecto (como ocurrió, además, por una amplia mayoría en la Cámara de Diputados), porque viene a resolver un problema práctico, que tiene cierta urgencia, en cuanto a garantizar la atención de especialistas en el sector público.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, entiendo que hay premura en aprobar esta iniciativa por la falta de especialistas a lo largo de Chile, sobre todo en las regiones y en el sector público.

Hoy día la mayoría de las horas de especialidad están dadas para una población de 20 por ciento en relación con la que se atiende en el sistema público.

Eso evidentemente contribuye a generar problemas de acceso oportuno de nuestros pacientes, tanto en interconsultas como en cirugías.

Así que, en general, estoy de acuerdo con el primer concepto referido al EUNACOM: es un examen que evalúa conocimientos propios de un médico general y no las habilidades de un especialista.

Evidentemente, y dada la especialización de la medicina (muchos critican que no siempre haya una visión integral del paciente, pero es así), todos entendemos que un médico especialista, un gastroenterólogo o un hepatólogo que se dedica al hígado o a patologías vinculadas probablemente recordará poco de la medicina general.

Así que en eso estamos de acuerdo.

En segundo lugar, hay un punto que dice relación con los procesos de revalidación de los títulos que muchos obtienen en el extranjero.

Eso lo quiero vincular, y ahí radica mi preocupación, con los problemas que tenemos para garantizar la implementación en plenitud de la reforma del 2005.

Recordemos que ese año se discutió lo relativo al Plan AUGE, de garantías explícitas en salud. Estaba el proyecto para financiarlo, y además para otorgar recursos al Programa Chile Solidario. También había una iniciativa que tenía que ver con la nueva institucionalidad, con el rol rector de la autoridad sanitaria; se crea la Subsecretaría de Salud Pública y la de Redes Asistenciales, en fin. Asimismo, estaba el proyecto relativo a las Isapres; antes había venido la llamada "ley corta"; una iniciativa sobre la solvencia y una acerca de los deberes y derechos de las personas en salud.

Dentro del proyecto sobre el AUGE estaba la garantía de calidad, la cual no se cumple hoy día.

Hemos tenido problemas con los hospitales autogestionados: aunque fueron una muy buena idea, en la práctica no han funcionado.

No tengo tiempo para explicar las razones de aquello. Pero, por ejemplo, puedo señalar el hecho de que pusimos servicios de salud entre el ente asegurador, que es FONASA, y el prestador. Ello hace que el rol rector se diluya con el de prestador.

En todo caso, esa es una discusión de más largo plazo.

Señor Presidente, creo que en Chile falta evaluar lo que hacemos. De ahí que me parece fundamental acreditar.

Ahora bien, ya veremos si los procesos de acreditación que se están llevando a cabo cumplen con el objetivo de garantizar una atención de calidad técnica, así percibida por los pacientes.

Desde esa perspectiva, pienso que en la actualidad falta introducir más resultados en los procesos de acreditación, si bien se está tratando de avanzar en esa dirección.

Además, existen distintos organismos acreditadores, públicos o privados, de acuerdo a la

institución de que se trate.

O sea, hay que ordenar.

Aquí se han cometido ciertos errores, incluso legislativos, que debemos corregir después de tanto tiempo.

Ese es el punto que quiero hacer.

Aquí parece baladí decir que un médico que obtuvo una especialidad en otro país -no sabemos dónde- debe rendir un examen para acreditarla. Y esto no tiene nada que ver con la xenofobia ni con la discriminación contra los doctores extranjeros: se halla relacionado con el hecho de que cualquier médico que ejerza en nuestro país, en particular un especialista, debe demostrar la idoneidad, los conocimientos, las habilidades pertinentes para evitar la yatrogenia, o sea, los errores médicos, que cuestan muchas vidas humanas.

Al respecto, cabe recordar que en Estados Unidos mueren 12 mil pacientes en los hospitales producto de fallas médicas: ¡12 mil!

¿Por qué no contamos con ese tipo de datos en Chile? ¿Porque acá no evaluamos nada! En nuestro país siempre matamos al mensajero. No nos gusta conocer noticias malas. Por lo mismo, no tenemos una evaluación del Plan AUGE.

Nos falta mucho que avanzar en tal sentido.

Desconocemos los indicadores de calidad de un hospital A para compararlos con los de un hospital B. Por ejemplo, no sabemos cuál es la sobrevivencia de una prótesis de cadera en determinado establecimiento, a efectos de poder optar.

Me parece que ese es uno de los grandes problemas existentes sobre el particular.

Voy a votar a favor de este proyecto. Pero me preocupa que estemos bastante atrasados en los procesos de acreditación de calidad y de certificación de prestadores personales.

Insisto: no es baladí que un médico especialista pueda ejercer sin tener que convalidar su título.

Le pido unos segundos adicionales, señor Presidente, para concluir.

El señor LAGOS (Presidente).— Continúe, señor Senador.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, no todos los médicos que llegan con el cartón de especialista cumplen con los requisitos que les permiten ejercer su profesión de manera adecuada y segura para nuestros pacientes.

El señor PROKURICA.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

En votación particular el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).— Solicito la autorización de la Sala para que me remplace en la testera el Honorable señor Tuma por algunos minutos.

Acordado.

—**Pasa a presidir la sesión el Senador señor Tuma, en calidad de Presidente accidental.**

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro, para fundamentar su voto.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, poder discutir un proyecto que modifica la ley N° 20.261, que crea el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), es una gran oportunidad para abordar los temas de fondo.

En Chile faltan especialistas.

Lo saben la Ministra de Salud; la Presidenta de la República, quien es médico, y los millones de chilenos que esperan pacientemente -incluso hasta la muerte- ser atendidos por un especialista.

Lo he dicho y lo vuelvo a repetir en la Sala (las cifras son duras): entre el 1 de enero de

2010 y el 1 de enero de 2015, fallecieron 57 mil 771 personas que estaban en listas de espera para consultar a un médico especialista y murieron 10 mil 83 aguardando una intervención quirúrgica. Y el año pasado perecieron más de 560 pacientes a la espera de ser atendidos por el GES.

¡Estamos ante una crisis sanitaria!

Cualquier país en que se muera ese número de personas sin ser atendidas por el sistema de salud pertinente se halla en crisis.

Este proyecto constituye un avance, por cierto.

¿Qué hace? Les dice a los médicos especialistas que lleguen desde el extranjero o que se encuentren en Chile y que quieran acreditarse para ejercer en el sistema público de salud que no rindan el EUNACOM, prueba ampliamente cuestionada por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 83.102, de 16 de noviembre de este año.

En este documento dicho órgano señala abiertamente que debe cuidarse la fijación de criterios que garanticen la transparencia, la objetividad, la igualdad, la publicidad en el diseño del examen.

Además, advierte que, en situaciones de escasez de médicos, cuando ello sea imprescindible en orden a asegurar la entrega de prestaciones de salud, es admisible contratar profesionales que no hayan rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Eso dice la Contraloría.

En esta oportunidad discutimos una iniciativa de ley que no les exige a los médicos especialistas rendir el EUNACOM.

¡Me parece bien!

Pedirle a un cardiólogo o a un pediatra con 25 o 30 años de ejercicio que rinda tal examen, el cual aborda contenidos básicos de la carrera de Medicina, resulta inapropiado.

¿Qué me preocupa de este proyecto? Que volvamos a cometer el mismo error en que incurrimos con el Examen Único Nacional de

Conocimientos de Medicina: autorizar a una entidad privada, como la ASOFAMECh, para acreditar a los médicos que van a ejercer en el sector público.

¿Por qué la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, perteneciente a universidades privadas y públicas, que forman a los médicos, es la encargada de decir: “Este especialista está certificado: puede ejercer”?

Es la universidad, cuando prepara al médico, la que lo debe acreditar. De lo contrario, no lo egresa.

La grave contradicción aquí es que los médicos de la Universidad Católica, de la Universidad de Chile, de la Universidad de San Sebastián, de la Universidad del Desarrollo, en fin, son examinados por los mismos planteles que los egresaron a efectos de obtener la acreditación para ejercer en el sector público.

¡Pero en el sector privado pueden trabajar sin ninguna discriminación!

O sea, la ASOFAMECh, entidad privada, debe autorizar al médico que irá al sector público a atender a los pobres, pero no al que se desempeñará en el sistema de isapres.

Lo que hacemos en esta iniciativa con la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) es lo mismo: autorizamos a una entidad privada -compuesta por las Sociedades Científicas Médicas de Chile, el Colegio Médico y la propia ASOFAMECh- para calificar quiénes son los especialistas.

¡Pero se trata de los mismos que los forman! ¡No se puede ser juez y parte!

Aquí se está produciendo una seria limitación al rol regulador del Estado. Le he planteado el punto a la Ministra en muchas oportunidades.

Con centenares de alcaldes le hemos hecho presente también que debe modificarse el EUNACOM y que hay que ir en ayuda de la gente.

Señor Presidente, este proyecto de ley no respeta los tratados internacionales que Chile tiene vigentes sobre revalidación de títulos. Si

los va a echar abajo con la futura ley, habrá que informar de ello a Brasil, a Argentina, a Uruguay, a Ecuador.

Si la Presidenta Bachelet fuera a Uruguay, podría ejercer su profesión de pediatra en tres a cuatro meses.

Si Tabaré Vázquez, conocido oncólogo y profesor titular de una universidad, viniera a Chile, podría desempeñar su profesión de manera inmediata en el sector privado. Pero, como buen hombre progresista, si quisiera atender en un hospital público, tendría que rendir el EUNACOM. ¡Un destacado oncólogo que ha ejercido su especialidad por más de 30 años en Uruguay!

Esta iniciativa de ley es insuficiente, pero igual la voy a votar a favor.

Se requiere terminar con la certificación por parte de entidades privadas de los médicos que van a desempeñarse en el sector público de salud. Si no, se pondrá de rodillas a dicho sector.

Esa contradicción tendrá que aclararla la Ministra en alguna oportunidad, pues estamos consagrando en una norma legal, bajo la presión de que faltan médicos especialistas, el mismo error cometido con el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, prueba cuestionada por la Contraloría.

Este proyecto no va a resolver todos los problemas. Sin duda constituye un avance, pero no los solucionará.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, en primer lugar, deseo saludar a la señora Ministra de Salud y a la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales.

En seguida, quiero valorar esta iniciativa de ley, que nació de una moción presentada por diversos Diputados. Pero, al mismo tiempo,

debo recordar que hubo un proyecto de acuerdo, aprobado por el Senado en forma unánime hace meses, mediante el cual se solicitaba legislar sobre una materia similar a la que ahora nos ocupa.

Me refiero a ello por la necesidad de contratar médicos especialistas, fundamentalmente, en los servicios de salud de regiones, en los CESFAM.

Lo más importante hoy día es que cuenten con atención médica quienes más lo precisan. Y esas personas recurren al sistema público de salud.

Vimos con preocupación la posibilidad de que los médicos especialistas extranjeros que se desempeñan en el servicio público tuvieran que volver a sus países de origen, en circunstancias de que ya se hallan incorporados a nuestra sociedad y están realizando una labor no solo científica -y esto, por intermedio de la Mesa, se lo quiero recalcar a la señora Ministra-, sino también humana muy importante.

Porque la preparación de dichos profesionales a nivel humano es tan necesaria para la salud de las personas como su calidad médica.

En ese ámbito deseo relevar el trabajo que ha llevado a cabo con liderazgo el Alcalde de Santa Cruz, mi comuna, don William Arévalo.

También quiero destacar la labor realizada por los Senadores señores Letelier y Navarro en este proyecto de ley. Debíamos encontrar una solución para que la gente recibiera la tan necesaria atención en salud de parte de los médicos especialistas.

Bien lo dijo la Honorable señora Goic, Presidenta de la Comisión de Salud: es muy complejo, después de muchos años de ejercer una especialidad, dar exámenes de contenidos generales.

Por eso la iniciativa en estudio apunta en la dirección -solicitada no solo por nosotros, sino también por los médicos especialistas- de rendir pruebas de especialidades, las que serán tomadas por instituciones certificadas, como universidades u otras entidades.

Por tal motivo, considero muy importante la aprobación -ojalá unánime- de este proyecto, a fin de darles tranquilidad a los doctores extranjeros. Algunos se han ido en busca de otros horizontes, al no tener certeza de seguir trabajando en nuestro país.

Espero que esta futura ley se promulgue y publique antes de fin de año, para que en nuestros servicios de salud, en nuestros CESFAM, en nuestros consultorios tales médicos puedan seguir atendiendo a la comunidad.

Señor Presidente, los miembros de la Unión Demócrata Independiente respaldaremos esta iniciativa porque estimamos fundamental para la atención de salud no solo la mejor capacidad científica, sino también el trato humano que se brinda a mucha gente, lo cual resulta del todo necesario.

Considerando la desesperación con que muchos pacientes llegan a los consultorios, resulta esencial la cercanía y tratar a las personas como se merecen. A mi juicio, la gran mayoría de los médicos extranjeros ha dado un ejemplo en tal sentido.

Ojalá todos los chilenos, y no solo los doctores, diéramos ese trato a la gente que más lo necesita, que está sufriendo y que requiere apoyo tanto médico como humano.

En consecuencia, valoro el hecho de que estamos aprobando -ojalá, por unanimidad- este proyecto.

Ello entregará tranquilidad a los médicos especialistas extranjeros que laboran en nuestro país. Han llegado como inmigrantes, pero con esta ley espero que se sientan tan bien como los han recibido nuestras comunidades y que sigan adelante ayudando a las personas que más lo necesitan en los servicios públicos de salud.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.- Señor Presidente, Honorable Sala, las intervenciones de quienes me han antecedido, especialmente las de los colegas Rossi y Navarro, dan cuenta de la difi-

cultad que hoy existe en nuestro país debido al déficit de médicos especialistas.

En la actualidad, la brecha de tales facultativos es de 3.600.

Si solo consideráramos las Regiones de Valparaíso y Metropolitana, se contabilizan 1.800.

El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota es el que posee el mayor déficit de especialistas a nivel nacional: 259.

La iniciativa que nos ocupa da respuesta fundamentalmente a un clamor de los parlamentarios -aprovecho de agradecer la labor de la Ministra de Salud y de la Subsecretaria de Redes Asistenciales-, quienes insistimos en que los médicos extranjeros que ejercen en nuestro país reprobaron el EUNACOM por una cuestión natural. Como se señaló con claridad en intervenciones anteriores, un doctor que ha ejercido su especialidad por veinte años y debe rendir una prueba de conocimientos generales de medicina tiene altas probabilidades de fracasar.

Por lo mismo, hemos manifestado la necesidad de reemplazar el EUNACOM por un examen de especialidades.

Es lo que plantea, precisamente, este proyecto de ley, que se hace cargo de tres hipótesis.

La primera trata sobre los médicos chilenos o extranjeros que estudiaron medicina fuera de nuestro país.

Ahí se aborda un asunto particularmente relevante: si el facultativo está trabajando en el sistema público, se le dará un plazo para postular a una certificación. Cabe señalar que la CONACEM o las universidades estarán a cargo de certificar las especialidades médicas.

Una de las inquietudes que surgieron durante el debate legislativo en la Comisión se refería a si era menester dar un plazo para que el órgano certificador resolviera. Se nos explicó -y está bien hecho el punto- que esa situación se hallaba reglamentada. Por tanto, una vez requerida la certificación, se aplicarán los plazos establecidos en el reglamento pertinente para

determinar cuándo esta finalmente se otorga.

Con ello se termina la incertidumbre de los médicos chilenos y extranjeros que estudiaron afuera y que trabajan en el sistema público. Ya no tendrán que salir del servicio público, con lo cual no aumentaría la brecha de especialistas.

Por consiguiente, está muy bien enfocada esa materia.

En segundo lugar, se busca establecer un procedimiento de certificación de las especialidades en Chile. De esa forma, se daría transparencia al sistema.

Por último, la iniciativa se hace cargo de un elemento adicional: de las especialidades no acreditadas en Chile. A este efecto, se propone fijar un procedimiento, primero, para certificarlas y, segundo, para incorporarlas en el registro de la Superintendencia de Salud.

En suma, este proyecto aborda los aspectos más contingentes de la situación de los médicos especialistas y permite contar con una herramienta para contener las brechas.

Existe un asunto adicional respecto del cual la Subsecretaria de Redes Asistenciales se comprometió a responder en la Sala. Me refiero a un convenio bilateral suscrito con Uruguay, que establecía el reconocimiento automático de títulos profesionales, instrumento que data de comienzos del siglo XX.

Pues bien, el Senador Navarro presentó una indicación -la voté a favor, pero se rechazó por dos votos contra uno- para que el Estado de Chile cumpliera la obligación legal emanada de dicho acuerdo bilateral.

Le pedimos a la Subsecretaria que revisara tal obligación y que buscara una fórmula para que Uruguay no aplique el principio de reciprocidad en dicha relación bilateral. De lo contrario, los 150 médicos chilenos que desempeñan funciones en dicho país no podrían seguir laborando.

Ese fue el único tema que quedó pendiente.

En todo caso, debemos despachar esta iniciativa a la brevedad. Si la ley no está publi-

cada antes del 31 de diciembre próximo, se va a producir una dificultad de gran envergadura.

Por último, quiero felicitar a la Ministra y a la Subsecretaria por acoger nuestro requerimiento. Es esencial hacerse cargo de un tema urgente y necesario, que va a permitir generar un instrumento que al menos evitará el aumento de la brecha de médicos especialistas en Chile.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, este es un proyecto importante.

Pero hago presente que no comparto las apreciaciones del Senador Navarro, a quien estimo hartamente, le tengo mucho aprecio y con el cual normalmente votamos en la misma dirección, en unidad de propósito.

Lo planteo porque el punto es de gran relevancia.

Chile cuenta con una característica única en el mundo: los indicadores de salud están totalmente desadecuados respecto de nuestra realidad económica y del territorio en que habitamos; en realidad resultan del todo sorprendentes.

Que Chile tenga mejores indicadores que Estados Unidos, que gasta 9 mil dólares per cápita, es una situación totalmente paradójica.

Chile invierte 500 dólares por persona al año y tiene indicadores cercanos a los de países que gastan 20 veces más. Hoy día, aunque parezca extraño, nuestro país superó a Estados Unidos en expectativa de vida.

Y uno se pregunta por qué un país como este tiene indicadores que compiten con los de Finlandia, con los de Suecia.

Y eso no se debe ni a la hotelería ni al equipamiento.

La única razón -considero que es un activo que Chile tiene que conservar, preservar y profundizar- se encuentra en su capital humano, en la calidad del equipo de salud. Y hablo no solo de los médicos, sino también de las matronas, de las enfermeras, de todo el equipo

de salud. Ese es el principal activo que posee nuestro país y que no puede perder, pero está ocurriendo.

Y se está perdiendo porque los maestros, los formadores -este es un arte de ciencia que requiere un maestro y un aprendiz- se van al sistema privado. Y en este no se forma a nadie, porque ningún paciente acepta que un interno, un becado venga a examinarlo y a tratarlo.

Por lo tanto, el sistema público es el gran formador. Y estamos perdiendo calidad, en parte, por esa situación.

Luego, han aparecido muchas universidades para formar profesionales de la salud. Ello me parece muy bien. Pero es evidente que en la medida que aumenta la cantidad de centros de estudio y de profesionales cuesta mucho más regular la calidad.

Y, además, está llegando gran cantidad de profesionales del extranjero.

Entonces, se tomó una decisión -me parece de justicia- para que no exista como política una salud para ricos y otra para pobres. Se busca que a todas las personas de menores recursos les garanticemos que el médico que las va a atender, no importa que se haya formado en una institución pública o privada, sea un profesional de calidad.

De no actuar en este aspecto, podría ocurrir que terminaran los peores médicos atendiendo a los pobres y los mejores, a los ricos.

En materia de profesionales extranjeros, tenemos una diferencia de mallas curriculares muy profunda. Recuerdo que en varios consultorios hicimos -yo mismo participé en evaluaciones- test de desempeño y, por ejemplo, de un grupo de médicos ecuatorianos ninguno pasó la prueba. Y no era justo que tuviéramos una población atendida por médicos sin niveles de conocimiento y práctica adecuados mínimos para garantizarle una salud de calidad.

Por eso que el EUNACOM se aplica a todos los médicos, a los chilenos inclusive. Aquí no está en cuestión el título. Los profesionales chilenos tienen título y deben rendir el EUNA-

COM. Y los médicos de Uruguay poseen título y, si quieren trabajar en el sistema público, tienen que dar el EUNACOM. Porque debemos garantizar que el médico o la doctora -o la enfermera, la matrona, o el tecnólogo- que va a atender a los más pobres sea de la mejor calidad o tenga un nivel de calidad garantizado.

Porque otorgar salud no es como vender zapatos o papel confort. En salud estamos hablando de la vida. Y, por lo tanto, la diferencia que Chile ha hecho debe preservarse.

Por eso concuerdo en que no era aceptable y razonable que aplicáramos el EUNACOM a médicos especialistas, es decir, que a un traumatólogo se le preguntara de pediatría. Creo que si trajéramos al mejor traumatólogo de Santiago y le preguntáramos de pediatría ¡no tendría idea!

Entonces, se decidió que aquellos médicos que dicen ser especialistas no dieran el EUNACOM, sino que tuvieran que obtener una certificación de especialidad. Y eso sí me parece correcto, que certifiquen su especialidad. Y si lo hacen, no deben dar el EUNACOM generalista, porque un médico traumatólogo seguramente ya no sabe nada de oftalmología. ¡Pero va a ser traumatólogo! Y en eso sí que tiene que acreditarse.

Considero que la iniciativa va en el sentido correcto. Valoro lo que ha hecho el Ministerio de Salud. Pero de ninguna manera podemos tocar el centro neurálgico de lo que ha sido la calidad...

¿Me da un minuto más, señor Presidente?

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene un minuto adicional, señor Senador.

El señor GIRARDI.— Me parece que de ninguna manera se puede poner en cuestión el eje, el centro de gravedad que permite que Chile tenga los indicadores que posee, y que ojalá siga teniendo, que es la calidad de su recurso humano.

Eso es lo que debemos preservar. Y toda política de salud en Chile, independientemente de su visión ideológica, ha de apostar a eso.

Creo que la ley en proyecto resguarda ese aspecto. Y nosotros no podemos precarizar ese elemento. Debemos garantizar que ricos y pobres tengan siempre una atención de salud con un mínimo garantizado. Porque lo peor que le puede pasar a una persona pobre, además de que le cuesta llegar a ser atendido por el especialista o el médico, es que cuando lo logra ese profesional no tenga las competencias y habilidades necesarias o le genere yatrogenias, como muchas veces ocurre producto de la falta de formación.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quiero hacer dos comentarios.

El primero, desde un punto de vista reglamentario.

Francamente, no sé qué se está votando en estricto rigor. Porque la vez pasada hubo una discusión en general; se formularon varias indicaciones, que fueron rechazadas o declaradas inadmisibles. Por tanto, el texto que estamos analizando es exactamente el mismo que aprobamos la vez anterior.

Es decir, técnicamente, el proyecto se debió haber dado por aprobado en particular.

Entiendo que el Senador Navarro planteó un punto. Pero técnicamente estamos votando un texto respecto del cual no hay una indicación, no hay un voto en contra, no hay una petición de votación separada. Estamos ratificando la discusión en general.

El proyecto pasó por la Comisión. Y para eso están las Comisiones: estas evalúan si las indicaciones son admisibles, si son inadmisibles, si las rechazan o las aprueban. Pero este texto es idéntico al anterior, que ya fue aprobado por unanimidad.

Hago presente que, desde un punto de vista práctico, yo habría despachado el proyecto, a la vista de que no había indicaciones ni peticiones de votación separada.

Dicho lo anterior, me quiero hacer cargo muy brevemente de las afirmaciones del Sena-

dor Navarro.

Yo creo que este es un buen proyecto. Entonces, lo peor que podemos hacer es aprobar algo con la sensación latente o con un gustito a que está mal. ¡Y yo creo que no está mal!

Considero que la iniciativa resuelve un tema muy complejo, tal como se discutió la vez anterior, que se produce particularmente -aunque no de manera excluyente- en materia de especialistas en regiones. Y lo soluciona a través de un examen especial de determinados conocimientos que solo se exige para desempeñarse en el sector público. Está ultracomprobado -y así lo han planteado otros Senadores que son médicos- que es inexigible una prueba de carácter general respecto de alguien que está haciendo una buena pega.

Yo por lo menos no me quiero quedar con la sensación que se puede instalar aquí en el sentido de que la propuesta es poco menos que lo que botó la ola, porque no lo siento. Esta es una necesidad social relevante.

Me alegro de que aquí se tomara una decisión -creo que tuvo su grado de audacia, pero ha sido respaldada- en cuanto a establecer un esquema especial para facilitar, en determinados momentos, la instalación de especialistas sin rendir esta prueba especial. ¿Con qué motivo? De fortalecer el capital humano -a él se refirió el Senador que me antecedió en el uso de la palabra- que nuestro país tiene, y que es muy potente.

No obstante lo último que señalé, nos damos cuenta de que, ante el crecimiento, ante el desarrollo, ante el surgimiento de nuevos polos, se requiere ir avanzando. Y no tenemos hoy día -podremos investigar por qué- esa capacidad, particularmente en los lugares más alejados de nuestro país.

Quería hacer presentes esos dos aspectos.

Reitero: creo que la iniciativa debiera haberse dado por aprobada. Pero está bien, no se encontraba usted dirigiendo la sesión, señor Presidente, así que no fue su responsabilidad. Repito: no había razón por la cual votar.

Dicho lo anterior, considero que no hay nada peor que degradar un proyecto que genera un avance. Y eso es lo que voto a favor, porque creo que esta es una solución largamente esperada y buena para Chile.

He dicho.

El señor TUMA (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.- Señor Presidente, mi intervención será muy breve, porque, efectivamente, el proyecto ya fue discutido y no hay ninguna modificación.

Únicamente quiero destacar que si no fuese por los médicos extranjeros que están asumiendo no solo la salud primaria en la mayor parte del territorio nacional, particularmente en regiones, sino incluso la atención especializada en hospitales y clínicas privadas en regiones, la verdad es que los chilenos tendrían que viajar todos a Santiago, a través del “doctor LAN Chile”, que parece ser la única solución en muchos casos.

Este proyecto, además, tiene un sentido de urgencia y reconoce una realidad: los médicos especialistas chilenos son reacios a irse a regiones, salvo cuando tienen compromisos muy singulares o particulares con ellas. Estos facultativos se forman en Santiago, establecen sus redes e intereses, articulan toda una estrategia de posicionamiento. Y, por lo mismo, las regiones suelen no ser atractivas para desempeñar su profesión. A la vez -reconozcámoslo-, a veces no es posible formar juntas médicas, círculos académicos de especialización y continuar el desarrollo en la región.

En consecuencia, existen elementos objetivos que explican esa situación. Por lo tanto, no se trata de un reproche, sino del reconocimiento de una realidad.

La iniciativa es necesaria también porque hay una serie de especialidades que no tienen los médicos chilenos.

Recordemos que los procesos migratorios masivos, particularmente en algunas regiones, como las de la zona norte, propician el surgi-

miento de nuevas enfermedades, o de algunas ya erradicadas, o de otras desconocidas, las cuales hoy requieren atención y prestaciones respecto de las cuales los médicos chilenos -habilitados a través del EUNACOM- no pueden hacerse cargo.

Por ello, es necesario actualizar el ejercicio de nuevas especialidades médicas, dado el cambio en la composición de la población chilena, particularmente -como señalé- en aquellos centros urbanos donde conviven personas de distinta nacionalidad, provenientes de países en los cuales hay enfermedades no erradicadas o que corresponden a un diferente perfil.

Asimismo, considero que este mecanismo es suficientemente serio, porque, de hecho, se está reconociendo y se está exigiendo una especialidad médica.

Ahora lo que se está resolviendo es un tema más bien burocrático de regularización o de fiscalización de la existencia de esa especialización en el caso de médicos nacionales o extranjeros pero que han certificado su especialidad en otras instancias distintas del EUNACOM. Hoy se garantiza la posibilidad de hacerlo para mantenerse en el sistema público.

Además, se trata de una situación bastante acotada y no se pretende una extensión incondicional, sino que se busca fundamentalmente fortalecer el sector público, que es el gran carente de médicos especialistas a nivel regional.

Por lo tanto, me parece que, dado que no hay ningún antecedente nuevo, deberíamos simplemente ratificar lo aprobado en la discusión general del proyecto.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, voy a votar a favor de la aprobación en particular de este proyecto de ley, porque quienes representamos y vivimos en regiones sabemos de la dramática realidad de miles de personas para poder atenderse con un especialista.

Es curioso, pero los únicos discursos contrarios a este proyecto son justamente los de

los propios médicos que tenemos aquí, en la Sala. Y lo digo porque yo creo que parte importante del problema en la salud pública de Chile se debe a los médicos.

El señor MOREIRA.— ¿Y Navarro?

El señor COLOMA.— ¡El doctor Navarro...!

El señor PROKURICA.— Cuando uno escucha, por ejemplo, al doctor Girardi, que en su discurso sostiene que el resto de los médicos de América son como malos y que los médicos chilenos son la maravilla, ¡por favor!, ¡eso es de una ignorancia tremenda!

En Argentina tienen dos premios nobel de medicina; en Uruguay, otros tantos.

¡Cómo podemos decirle al resto del mundo que nuestros médicos son una maravilla! Son buenos, sí. Pero médicos de otras partes también pueden venir a Chile. Y como dijo muy bien el Senador Guillier hace un minuto, los que ya están han debido hacer la pega que otros doctores no quieren realizar.

Esta es una discusión mucho menos sofisticada que la que el doctor Girardi y el doctor Rossi han planteado aquí, en la Sala.

Lo que ocurre es que la gente de las regiones no tiene opción, señor Presidente.

Yo prefiero tener a un médico de cualquier nacionalidad que no tener a ninguno. ¡Esa es la realidad que vivimos nosotros!

Por eso este proyecto es de mucho realismo, y no tiene la sofisticación que algunos han querido incorporar en la presente discusión. Aquí estamos hablando de que las regiones carecen de especialistas y de que el 82 por ciento de tales facultativos se concentra entre la Quinta y la Sexta Región. El resto se las arregla como puede.

Yo creo, sinceramente, que muchos de los problemas existentes en los hospitales públicos los generan los propios profesionales de la salud. Le hacen la vida imposible al que se quiere ir. Y muchas veces se habla de xenofobia o de otras razones. Y hay bastante de eso: “¡No, es que ese médico viene de tal país!”.

Me parece, de verdad, que esta iniciativa va en el camino correcto.

Por otro lado, quiero agradecer a la Ministra de Salud y a la Subsecretaria de Redes Asistenciales, porque ayer nos dieron una muy buena noticia.

Fíjese, señor Presidente, que en la Región de Atacama -no sé qué ocurrirá en otras-, en una década, el 36 por ciento de los médicos especialistas formados con recursos regionales nunca volvió, a pesar del compromiso de regresar a trabajar a nuestra Región por el doble de años que duró su perfeccionamiento. ¿Y qué les pasó? Casi nada: se han ido a trabajar a clínicas privadas, están en Santiago o en cualquier lugar, y no les ha ocurrido nada.

La Ministra hace un tiempo se comprometió a algo que va a cumplir. La Subsecretaria de Redes Asistenciales nos dijo ayer en la Comisión de Hacienda que a los médicos formados con recursos del Estado -fueron a Estados Unidos, a España, a un montón de partes- que nunca volvieron al sector público les pasarán dos cosas: primero, serán excluidos de la lista que maneja la Superintendencia de Salud sobre profesionales inscritos para trabajar en el sector público, con el objeto de que no puedan ejercer en él; y segundo, no se les comprarán servicios en el sector público a las sociedades que ellos integren.

¡Si ya está bueno, señor Presidente!

¡Si esto es de una frescura enorme!

Yo conozco a un señor que se especializó tres años en el extranjero, con recursos de la Región de Atacama, y una vez terminada su especialización no estuvo ni un mes en la zona y postuló a Senador por Valdivia.

¡Pero si es de una frescura tremenda!

Yo les escribí a estos médicos que se formaron con recursos de mi Región para que los devolvieran, porque son personas de mucha plata y están trabajando en Santiago.

Les expuse en una carta certificada: “Por favor, vuelvan a la Región. Páguenle lo que hizo por ustedes. Y si no quieren regresar, entonces

reintegren esos recursos, para que el servicio de salud de la Región pueda contratar a otros médicos especialistas”.

Por supuesto, ¡no se oye, padre!

Eso seguirá ocurriendo, señor Presidente, mientras no se apliquen las medidas anteriormente descritas, que, de acuerdo a lo que ayer nos confirmó la Subsecretaria de Redes Asistenciales, durante el primer semestre del próximo año entrarán en vigencia. Por lo tanto, los médicos que se formen con recursos del Estado deberán volver a las regiones a cumplir con el compromiso que adquirieron.

Voy a votar a favor de este proyecto, porque va a beneficiar a muchas regiones que hoy día se verían afectadas por el alejamiento de médicos que no han rendido el EUNACOM.

Médico, con o sin EUNACOM, por lo menos es médico. Pero en las regiones los especialistas están desapareciendo.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, quiero señalar, en primer lugar, que me sorprende que a estas alturas del partido, en que ya queda muy poco del Gobierno de la Nueva Mayoría, sea la Oposición la que tenga que terminar aprobando los últimos proyectos del Gobierno.

Lo único que escuchamos de ciertos Senadores de las bancadas de enfrente son críticas, especialmente de algunos que son médicos, que ya no ejercen, por su labor parlamentaria. Y no sé si alguien de nosotros estaría dispuesto a operarse con alguno de ellos. Yo, por lo menos, elegiría a un médico extranjero en ese caso.

En segundo término, tengo claro que no es bueno generalizar, porque se pueden cometer errores. Pero hay muchos médicos que se sienten divos. Y cuando el Senador Girardi -por su intermedio, señor Presidente- habla de lo fantásticos que son los médicos chilenos, yo, de verdad, comparto esa apreciación. Pero lo que no es fantástico es que cuando existe una

vacante en comunas como Futaleufú, Palena, Chaitén, San Juan de la Costa, Queilén, en Chiloé, con sus islas, no hay ninguno de ellos que se interese. ¡No lo hay!

Fui Diputado por varios años en representación de las comunas de La Cisterna, El Bosque y San Ramón. También me desempeñé como alcalde. Y conseguir un médico para la atención primaria resultaba muy difícil, porque no había recursos.

Sin embargo, con este proyecto de ley se regulariza la situación de varios profesionales médicos que se desempeñan en el sector público. Y no se trata de pasar a llevar la reglamentación vigente, sino de certificar sus propias especialidades cursadas o ejercidas en el extranjero, porque no podemos pedirle a un médico de afuera que termine rindiendo los mismos exámenes de conocimiento para obtener el título en su país.

Y los médicos ecuatorianos, venezolanos, cubanos, mexicanos -también están llegando- atienden bien a la gente. Pero se dice: “¡Ah, es que les falta *expertise!*”. Sin embargo, entregan un trato digno en poblaciones, que, lamentablemente, no otorgan nuestros médicos y funcionarios de salud, muchas veces. No son todos. No quiero generalizar.

Me parece, señor Presidente, que aquí hay algo de xenofobia. No está equivocado el Senador Prokurica cuando se refiere a ella. Porque el contrasentido es que aquí hablamos de los derechos humanos, de la xenofobia que existe sobre los inmigrantes, y se hacen discursos con mucha pasión, pero muy contradictorios con la realidad. No puede ser que los sectores más apartados no cuenten con ninguna opción: esta sí lo es. La valoramos. Sabemos que no hay ninguna ley perfecta. Por eso, la aprobaremos.

Tampoco podemos quedarnos arrinconados por el hecho de que un solo parlamentario, que a veces es uno de Gobierno, y otras, uno de Oposición, le busca siempre la quinta pata al gato, en ocasiones por razones reglamentarias -está en su derecho-, y posterga las distintas

discusiones.

A mí me parece muy importante que la señora Ministra esté defendiendo sus proyectos en la Sala, porque, de lo contrario, la tramitación sería más difícil. La vemos y nos convenimos más rápidamente. Así que esperamos que venga más seguido.

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales lo hace siempre.

Quizás he sido un poquitito irónico en mi planteamiento, pero quiero mejor salud para los que más la necesitan. La población de la Región de Los Lagos va envejeciendo cada día, y le hace falta, en las condiciones en que vive en apartados rincones, no solo el médico, sino también una persona que le brinde una sonrisa.

Voto que sí.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Puede intervenir la Honorable señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, lo primero que quiero hacer es valorar la presencia de la señora Ministra y la señora Subsecretaria, porque, en general, ello no sucede cuando tratamos iniciativas tan relevantes como la que nos ocupa.

Lo segundo ya se dijo. Lo hicieron los Senadores señores Prokurica y Moreira. Nuestra gente en la salud pública enfrenta una necesidad, pero la salud privada también está llena de médicos extranjeros. Y no sé qué hay en otras universidades, en otros lugares del mundo, pero se trata de profesionales que, por su formación -claro, su contextura es la misma, como dice bien el Honorable señor Bianchi-, exhiben un nivel de amabilidad, de empatía, de simpatía que engancha a los pacientes. Conozco a muchas personas en mi Región que están encantadas con ellos. Y la nacionalidad da lo mismo: son ciudadanos del mundo.

Lo que a nosotros nos tiene que importar, como legisladores, es que nuestros representantes obtengan atención de salud.

Entiendo que en la Sala hay médicos que ya

no ejercen, por razones obvias, pues le deben dedicación exclusiva al Congreso, y que siempre van a querer la mayor excelencia posible por una cuestión de formación. Pero, en verdad, en el mundo moderno, con todas las innovaciones tecnológicas, científicas, de estudio, de Internet, los profesionales en este ámbito cuentan hoy día con una formación cada vez más integral.

Por este motivo, no hay que tenerle miedo a la competencia. Y no me refiero a los médicos que son parlamentarios, sino a todos ellos, en general. Al contrario. Mientras más competencia exista, más facultativos chilenos querrán optar a una beca en Futaleufú, en Nogales, en Petorca, en la zona limítrofe con Argentina de la Región de Valparaíso, que representamos con el Senador señor Ignacio Walker, en fin. Repito que eso es lo que necesitamos: más competencia. Cuando la hay, es obvio que todos van a querer postular a cupos, a becas, con la consiguiente devolución al Estado que tiene lugar cuando se dan créditos para estudiar.

Lo que tiene que importarnos es que exista cobertura de médicos a nivel del país y que sean profesionales que se especialicen, que se desempeñen en buenas condiciones, que sigan atendiendo a la gente en nuestras regiones y que se desplacen por todo el territorio sin conflictos.

Así que voto a favor, por supuesto, y saludo, una vez más, la presencia de la señora Ministra y la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales, porque es muy bueno que los ministros de Estado vengán a defender sus proyectos, sobre todo los que dicen relación con asuntos tan importantes como la salud.

He dicho.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, voy a intervenir a pesar de que observo que se registra un criterio casi unánime, en realidad, pero en verdad creo que es preciso poner las cosas en su lugar.

Estimo que todos -no solo la Nueva Mayoría, sino también la Oposición- estamos de acuerdo con el proyecto. El Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina obedió a una muy buena intención, pero se ha demostrado, con el correr del tiempo, que no es el que procede respecto de las especialidades y subespecialidades.

Incluso estoy seguro de que si médicos chilenos con veinte años de ejercicio de la profesión tienen que rendirlo, a lo mejor les sucede lo mismo que los extranjeros. Por razones obvias, no tendrán los mismos conocimientos, tan perfeccionados, que el alumno que sale de la Escuela de Medicina y da su prueba final.

De lo que se trata es de reconocer una realidad que todos mencionan aquí: en las regiones, incluida la Metropolitana, la presencia de facultativos extranjeros en especialidades y subespecialidades constituye un complemento necesario de la dotación del país. No contamos con suficientes médicos para poder cumplir la tarea que se requiere.

El señor PROKURICA.— Se van a Santiago.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Por otra parte, es cierto lo expresado por el Senador señor Prokurica -nadie puede negarlo- en el sentido de que hemos sido excesivamente flexibles en cuanto a cómo retribuyen después su compromiso aquellos que han obtenido un beneficio para especializarse. Me parece muy bien que se apliquen las normas más estrictas cuando alguien favorecido con la posibilidad de perfeccionarse en el extranjero o en Chile mire después para el lado y no cumpla con su obligación. Es preciso tomar medidas.

Mas lo importante es centrarnos en el proyecto, que resulta absolutamente necesario. En todas las regiones están pendientes de su aprobación un montón de médicos...

El señor PROKURICA.— Así es.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).—... que tendrían que ser separados de sus cargos.

El texto cubre incluso la situación de hecho,

porque hasta febrero próximo se establece el sistema de que el facultativo mantendrá su vínculo a pesar de no estar todavía lista su certificación, mientras no se cumpla con las modificaciones de la ley N° 19.664.

Me parece que la enmienda de este último cuerpo legal era absolutamente esencial. No podíamos seguir con el Examen Único Nacional, que fue defendido corporativamente -uno lo entiende- por el Colegio Médico y, a lo mejor, los facultativos chilenos. Mas estoy seguro de que si el asunto lo llevamos a debate entre ellos mismos, tendrán que reconocer que se necesita una disposición de este tipo.

Lo que sí importa, a mi juicio, es que no se ponga en duda el sistema de certificación. Porque alguna intervención efectuada aquí casi lo hizo. Cabe corregirlo, eso sí, ya que es preciso darle mayor seguridad. También es cierto que no es cosa de permitir que cualquier médico se habilite para ejercer una especialidad o una subespecialidad, sino que habrá que verificar, con mucha seriedad, que la posee, para que le dé la atención que corresponda al chileno que requiere su atención.

Eso es de suma relevancia.

Y se tendrá que efectuar una revisión. Supongo que el Ministerio de Salud estará atento a que el sistema de certificación sea lo más serio posible, para que realmente funcione.

Por mi parte, me felicito de la aprobación del proyecto.

Insisto en que no es cuestión de una mayoría, de un sector o de otro, sino una aspiración generalizada en todas las regiones, comprendida la Metropolitana, donde también se requieren, muchas veces, profesionales con una especialidad o una subespecialidad. Registramos realmente un déficit.

Creo que es bueno que estén llegando facultativos del extranjero, gracias a Dios, pues enriquecen el ejercicio de la medicina en favor de la gente.

Por esas razones, voy a votar a favor, pues estimo que el texto cumple con todo lo que

queremos hacer para mejorar la atención en la salud de las personas.

El señor TUMA (Presidente accidental).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor TUMA (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—**Por 31 votos a favor y un pareo, se aprueba la proposición de la Comisión de Salud, quedando el proyecto despachado en particular.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prokuri-ca, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

**No votó, por estar pareado,** el señor Pérez Varela,

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora CASTILLO (Ministra de Salud).— Señor Presidente, saludo, por su intermedio, a todos los que han contribuido con su pronunciamiento a favor, ya que la normativa es tremendamente importante para el sector por el hecho de tender a más calidad en la atención.

Respaldamos que los médicos extranjeros, sin excepción, puedan contar también con una fórmula para dar un examen alternativo al EUNACOM respecto de su especialidad, lo que es algo muy relevante.

Para responder una de las inquietudes expuestas, hago presente que el EUNACOM se está evaluando como metodología aplicada a quienes lo rinden, por el hecho de que ya lleva varios años de ejecución. Estimamos que tiene que intervenir una entidad externa para tal

efecto, de modo que el proceso se lleva a cabo por la Organización Panamericana de la Salud.

Esperamos recibir el primer informe dentro del mes en curso y el definitivo en marzo, para contar con los datos exactos respecto de cómo se está trabajando al aplicar el EUNACOM a nuestros facultativos y a los médicos extranjeros generales.

Me siento muy agradecida de que la votación de hoy día haya sido unánime y continuaremos trabajando para lograr una mejor salud pública.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Gracias a usted, señora Ministra.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Puede intervenir el Honorable señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).— Señor Presidente, le solicito a la Mesa recabar dos autorizaciones de la Sala.

La primera de ellas se refiere a que la Comisión de Educación pueda discutir en general y en particular, para el efecto del primer informe, el proyecto que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede asignaciones y delega facultades para fijar su planta de personal. El asunto va después a Hacienda.

Fue una petición acordada por unanimidad.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Si no hay objeciones, se accederá.

Acordado.

El señor WALKER (don Ignacio).— La segunda dice relación con que la iniciativa que previene y sanciona los conflictos de interés se radique en la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia -varios de sus miembros se encuentran presentes-, ya que terminamos la discusión sobre cambios en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, lo que llegará a la Sala en enero.

El señor COLOMA.— ¿Dónde se encuentra

el proyecto hoy día?

El señor WALKER (don Ignacio).— En la Comisión de Constitución.

El señor TUMA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, al inicio de la sesión solicité que el proyecto relativo al fortalecimiento de la regionalización pasara a la Comisión de Constitución una vez terminada la tramitación en la Comisión de Hacienda.

Me he comunicado con el Gobierno y hubo un malentendido. Solicito revertir el acuerdo adoptado.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Mi Honorable colega se ha anticipado a la petición que iba a formular el Senador que habla. Me parece muy bien y se lo agradezco.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Si no hay inconvenientes, se accederá.

Acordado.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Puede intervenir el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la unanimidad de la Comisión de Derechos Humanos, que encabezo, le solicita a la Mesa recabar la autorización de la Sala a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín 8.924-07), hasta el 16 de enero, a las 12.

A partir de allí, y de acuerdo con el Ejecutivo, esperamos votar la indicación que el Gobierno está conversando con todos los actores, a fin de que la iniciativa pueda despacharse ese mismo mes.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Si no hay objeciones, se accederá.

Acordado.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, creo que es preciso premiar a los Ministros que vienen al Senado y se preocupan de sus proyectos. Le pido recabar la unanimidad de la Sala para ocuparnos en las iniciativas signadas con los números 3 y 5 del Orden del Día, relacionadas con Salud, lo que contaría con la presencia de la titular de la Cartera.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Ello se planteará más adelante.

#### **MODERNIZACIÓN DE LEGISLACIÓN ADUANERA**

El señor TUMA (Presidente accidental).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera, con segundo informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.165-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 22<sup>a</sup>, en 8 de junio de 2016 (se da cuenta).**

**Informes de Comisión:**

**Especial de Zonas Extremas: sesión 57<sup>a</sup>, en 25 de octubre de 2016.**

**Hacienda: sesión 57<sup>a</sup>, en 25 de octubre de 2016.**

**Discusión:**

**Sesión 59<sup>a</sup>, en 2 de noviembre de 2016 (se aprueba en general).**

El señor TUMA (Presidente accidental).— Puede intervenir el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, tal como se lo manifesté al

Honorable señor Lagos, quien encabeza esta Corporación, he considerado la posibilidad de pedir segunda discusión, porque hay una conversación pendiente entre la autoridad y los funcionarios que podría derivar incluso en una indicación de algún tipo.

En ese sentido, solicito tener por cumplida la primera discusión y efectuar la segunda el martes 3 de enero, a la vuelta de la semana regional.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Se halla en su derecho, Su Señoría. Es algo contemplado en el Reglamento, por lo que cabría acoger lo que se plantea.

Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor COLOMA.— Es mejor el aplazamiento.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, es cierto lo de la conversación a la cual hace referencia mi Honorable colega Zaldívar. Se trata de un asunto importante que es preciso resolver. Viene una votación dividida.

Quizás sería más útil que el proyecto volviera a la Comisión e hiciéramos un esfuerzo por ponernos de acuerdo, para llegar con algo completamente consensuado.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Puede intervenir el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, comprendo lo que se ha expuesto, pero ello no dice relación con el espíritu de lo que hemos tratado incluso con los propios funcionarios. La idea es ver si existe la posibilidad de precisar algunos puntos, no el texto.

El compromiso es que si se acordara formular una indicación, se pediría un plazo para este efecto y se devolvería el proyecto al órgano técnico. Pero si no es así, como puede pasar, sencillamente cabría tratarlo en la Sala, en segunda discusión, ya sea el 3 de enero o cuando corresponda, conforme a la tabla, para no retrasar la aprobación.

Por lo tanto, no soy partidario de que el articulado vuelva ahora a la Comisión, porque ya fue despachado después de una consideración

exhaustiva de todas y cada una de sus disposiciones.

Lo que es cierto, sí, es que no existe unanimidad entre los Senadores respecto de algunas de ellas.

El señor TUMA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, tenemos un buen proyecto, que se ha ido afinando, si bien podemos mantener opiniones dispares respecto de algunos puntos. En lo particular, existen algunas diferencias de redacción fundamentalmente en aspectos relativos a las responsabilidades del agente de Aduanas.

Conversé hoy día sobre la cuestión con personas del Ministerio de Hacienda y con los que podrían encontrarse en una posición distinta, como la Asociación de Exportadores y la Asociación de Agentes de Aduanas, y existe pleno acuerdo en una reunión con la Cartera para resolver el punto.

Por lo mismo, soy partidario de que el texto no vuelva al órgano técnico, sino que avancemos y demos por realizada la primera discusión. Y, en definitiva, si existe alguna diferencia de redacción, estimo que habrá una absoluta coincidencia en abrir un plazo mínimo para mejorar la redacción de algún artículo en particular.

Por lo tanto, tenemos que avanzar en el proyecto, y, sobre esa base, pido que lo hagamos en esos términos.

El señor PÉREZ VARELA.— ¡Pero usted lo apoyó en Hacienda!

El señor CHAHUÁN.— No es así.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien.

—**Queda pendiente la discusión particular del proyecto.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Entonces, señores Senadores, ¿habría acuerdo para tratar el proyecto signado con el número 3, que otorga bonificaciones a los funcionarios de los servicios de salud, y luego el informe de

la Comisión Mixta, que figura en el número 5, relativo a la donación cruzada de órganos?

El señor BIANCHI.— Y que se abra la votación de inmediato, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien.

Se procederá en esos términos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Antes de proseguir, solicito el asentimiento de la Sala para que en unos momentos más me reemplace en la testera el Senador señor Montes. Acordado.

**INCENTIVOS AL RETIRO PARA  
PROFESIONALES FUNCIONARIOS  
DE SERVICIOS DE SALUD Y DE  
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE  
CARÁCTER EXPERIMENTAL**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Según lo acordado por los Comités el día de ayer y en virtud de lo resuelto por la Sala hace unos momentos, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica, con informes de la Comisión de Salud y de Hacienda, y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.790-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 51ª, en 28 de septiembre de 2016 (se da cuenta).**

**Informes de Comisión:**

**Salud: sesión 76ª, en 21 de diciembre de 2016.**

**Hacienda: sesión 76ª, en 21 de diciembre de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tal como se solicitó con anterioridad, se abrirá la votación inmediatamente.

¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

En votación.

Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

—**(Durante la votación).**

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, este proyecto fue analizado por la Comisión de Hacienda y lo despachó por unanimidad.

Nuevamente, se trata de una iniciativa de ley, dentro de todas las que se han presentado, que otorga un incentivo al retiro y beneficia hoy día a los funcionarios regidos por la ley N° 15.076, esto es, el personal médico y afín.

Asimismo, se establece un programa de incentivo al retiro, que cubre desde el año 2016 hasta el 2024, lo cual responde a un acuerdo tomado con los propios interesados.

Se dispone que tales funcionarios podrán acogerse a los cupos que están determinados en el proyecto, partiendo en 2016 con 300 cupos hasta completar el 2024 la suma de 3.750 cupos.

Sobre esta iniciativa ya hicimos una discusión y algunos Senadores representaron, con toda razón, que el incentivo al retiro no cubre al personal médico de las Fuerzas Armadas y de Carabineros ni tampoco al del Servicio Médico Legal.

Sin embargo, el Ejecutivo se comprometió tanto en Hacienda como en la Sala a que vería ese tema por separado, al objeto de no dilatar el despacho del proyecto.

Con ese compromiso, se despachó tal como está.

Como decía, esta iniciativa de ley irroga un costo total, en los ocho años de aplicación, de 206 mil millones de pesos y favorece al personal médico y afín con tres beneficios.

Primero, el beneficio al retiro voluntario, que normalmente se fija en un mes por año

de servicio, se otorga a todos los funcionarios de los servicios regidos por las leyes números 15.076 y 19.664, así como a todos los profesionales de especialidades médicas y afines que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad si son hombres.

Además, se establece una bonificación adicional para el personal que tenga, a lo menos, quince años de actividad en el servicio, contados desde la fecha de su postulación. Este bono es, con toda razón, diferenciado, pues se refiere a un sistema de jornadas diferenciadas.

El personal que desempeñe once horas semanales tendrá derecho a una bonificación especial, además del mes por año, de 150 unidades de fomento. Primitivamente, este bono ascendía a 300 unidades de fomento -entiendo que así se aprobó en la Cámara de Diputados, de acuerdo con el informe financiero que tengo a la vista-, pero se bajó a 150 con el propósito de beneficiar a los tramos restantes.

En el segundo tramo, para los funcionarios que desempeñen más de once horas y hasta 22 horas semanales, la bonificación adicional será de 400 unidades de fomento.

Para quienes desempeñen entre 22 horas y hasta 43 horas semanales la bonificación adicional será de 500 unidades de fomento.

Finalmente, quienes desempeñen más de 43 horas semanales tendrán derecho a una bonificación equivalente a 664 unidades de fomento. Este sector se vio sumamente beneficiado, porque el monto se subió de 650 unidades de fomento a 664, con cargo a la disminución que se hizo a los funcionarios que cumplen 11 horas semanales.

Como dije, el efecto fiscal total del proyecto es de 206.880 millones de pesos; está financiado de acuerdo con las normas presupuestarias y concurre desde el año 2016 hasta el 2024, beneficiando -como dije anteriormente- a 3.750 funcionarios, conforme a la legislación que estamos aprobando.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra al Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, siempre es positivo que un proyecto de ley venga precedido de acuerdos, tal como ocurre en este caso, en que le han prestado su respaldo los colegios profesionales de médicos, cirujanos dentistas, químicos farmacéuticos y bioquímicos.

Además, se trata de una iniciativa que va en beneficio de profesionales que han desarrollado una larga carrera al servicio de la salud pública, muchos de los cuales, al igual que la gran mayoría de los chilenos, enfrentan con temor la etapa de la jubilación.

En tal sentido, no puedo sino apoyar el presente proyecto de ley, que favorecerá a más de 3.750 profesionales en sus diez años de vigencia.

Sin embargo, estimo oportuno hacer presentes algunas opiniones generales sobre este tipo de iniciativas de ley y la situación de los médicos en el sistema público de salud.

En primer lugar, debemos considerar las actuales tendencias demográficas, que muestran un aumento en la esperanza de vida y, por lo tanto, un incremento proporcional de la población mayor dentro de la población total del país, lo que se traducirá en que cada vez habrá más problemas para el reemplazo de algunos puestos de trabajo, al menos en ciertas actividades.

Por otra parte, si consideramos el déficit que actualmente existe en la dotación de médicos en todos los niveles de los servicios de salud -y lo acabamos de ver con la aprobación del proyecto que permite el ejercicio de los médicos extranjeros-, parece necesario revisar la lógica que se halla en la base de estos planes de egreso.

Por cierto, esto hay que hacerlo sin perjudicar a los mismos funcionarios. No es admisible que algunos reciban un beneficio y otros no.

Sin embargo, quizás resulta necesario cam-

biar los incentivos para que ya no sean para el retiro, sino para la permanencia de ciertos profesionales.

Esto ya se ha aplicado con funcionarios de Carabineros y pienso que podría buscarse una fórmula similar para los cargos críticos de nuestro sistema de salud.

Una buena parte de los profesionales médicos se desempeñan tanto en el sector público como en el privado y, con los mecanismos actuales, los estamos empujando a que abandonen las horas que mantienen en el área pública y se dediquen exclusivamente al mundo privado.

El problema del déficit, como se sabe, es más grave en regiones y resulta especialmente complejo en materia de especialistas.

Sé bien que el Gobierno ha impulsado una serie de medidas para disminuir las brechas existentes, pero estimo que debemos recurrir a todas las medidas para reducir lo más rápidamente posible dicho déficit.

Por lo tanto, insisto: esto tiene que hacerse sin perjudicar a los mismos profesionales.

El proyecto contiene una norma que posibilita la contratación a honorarios de beneficiarios de estos bonos, en el marco de los programas especiales del Ministerio.

No obstante, considero que la permanencia de los profesionales debe ser el centro de la política gubernamental y no un aspecto marginal de ella.

En un marco en que las prestaciones de salud van en aumento y se hacen cada vez más complejas y caras, la experiencia de dichos profesionales debe ser valorada y recompensada en su justa medida.

Por cierto, como lo señalé en un principio, apruebo el presente proyecto de ley. Votaré a favor porque se trata, sin duda, de una iniciativa de toda justicia para los miles de profesionales que se desempeñan en nuestros servicios de salud.

Sin embargo, llamo a las autoridades a revisar a futuro lo que estamos haciendo en

esta materia para que nos hagamos cargo de los cambios que están operando y, sobre todo, para dar respuesta a las urgentes necesidades de salud que demandan los chilenos, especialmente los de regiones.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, intervengo en este proyecto puesto que me tocó ayer la difícil tarea de reemplazar al Senador Coloma en la Comisión de Hacienda...

El señor PROKURICA.— No difícil, ¡imposible!

El señor PÉREZ VARELA.— Y estuvimos escuchando a la señora Subsecretaria, quien destacó las características de esta iniciativa, que sin duda se enmarca en el esfuerzo que debemos hacer para tener cada día más médicos y especialistas en el sector público.

De hecho, la propia autoridad presentó ayer algunas láminas en las cuales se graficaba que existen muchos más médicos en el sector privado que en el público. Y ese es un elemento sobre el cual hay que trabajar.

Esta propuesta legislativa además tiene el mérito, según lo informado por la señora Subsecretaria, de que existe acuerdo no solamente con el Ministerio, sino también con las organizaciones profesionales de los diferentes servicios de salud, lo que es importante. Por lo tanto, este es un camino que se debe seguir para buscar, a través de estos distintos cuerpos legales, entregarles no solo a los médicos, sino que a los profesionales del área, la posibilidad de estar en los servicios de salud y después, al momento de retirarse, contar con algunos beneficios adicionales.

Por eso, nosotros votamos favorablemente este proyecto.

Nos preocupó que -lo dijo también el Presidente de la Comisión de Hacienda- al igual que otra iniciativa vista hace no más de un mes,

que establecía un incremento en las remuneraciones de los profesionales de los servicios de salud, la normativa en estudio, que beneficia a profesionales funcionarios de los distintos servicios de salud, no incorpora a quienes también trabajan en instituciones públicas como son los hospitales de las Fuerzas Armadas. Y, lo que es más grave, no incluye a los profesionales de la salud que se desempeñan en los servicios médicos legales.

Para quienes representan a las regiones y las provincias de nuestro país, esto tiene una especial coyuntura. Siempre los fines de semana en que se producen accidentes resulta extraordinariamente difícil poder contar con un médico legista que pueda atender las urgencias, las muertes que suceden esos días.

Y, por lo tanto, si aquí nosotros dictamos normas que incrementan la remuneración de ciertos médicos pero no incluyen los de otras instituciones ni los médicos legistas; si establecemos beneficios para el incentivo al retiro de estos profesionales y tampoco se incorpora a los médicos legistas, lo que estamos haciendo en el fondo es acrecentar esa dificultad que vivimos todos los fines de semana cuando, por una tragedia, los familiares llaman buscando ayuda y soluciones para que un médico legista pueda atender esa autopsia producto de la muerte de alguna persona.

Eso también se da en los profesionales de la salud que trabajan en los establecimientos de las Fuerzas Armadas (el Hospital FACH o el Hospital Militar), porque muchas veces -en mi Región así ha ocurrido en los sectores más vulnerables- tienen que ir a eliminar las listas de espera, a atender especialmente algo que en los hospitales públicos no se resuelve.

Por consiguiente, es fundamental que existan esos médicos en estas instituciones.

Pero si en las leyes que dictamos en materia de incremento de remuneraciones y en materia de bonificación al retiro no se hallan presentes los médicos legistas ni los profesionales de los hospitales institucionales de las Fuerzas Arma-

das, creo que estamos cometiendo un error y además una discriminación evidente que va a generar muchas dificultades, porque va a haber una creciente falta de decisión o de voluntad de estos profesionales para incorporarse a dichos establecimientos.

La Subsecretaria señaló que el Gobierno se encuentra trabajando en esto y que en el mes de enero podría tener una propuesta. Creo que eso es fundamental, señor Presidente. Yo le pediría que ese compromiso, adoptado por la señora Subsecretaria en la Comisión de Hacienda, pudiera expresarse con absoluta claridad en la Sala del Senado, para tener tranquilidad respecto del camino que se va a seguir en este tema.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, al igual que el Senador Quinteros, quien me antecedió en el uso de la palabra, quiero valorar el esfuerzo que han hecho la Ministra y la Subsecretaria. Este proyecto nace del diálogo entre el Gobierno y el Colegio Médico, el Colegio de Cirujanos Dentistas, el Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos; lo que de alguna forma hace que tenga un apoyo y un tratamiento totalmente transversal, porque beneficiará a profesionales funcionarios afectos a las leyes de los servicios de salud y a los profesionales funcionarios de la Escala A de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental.

Este plan tiene una duración, una vigencia de diez años, contados desde el 1 de julio del 2014 al 30 de junio del 2024 y permitirá que hasta 3 mil 750 profesionales funcionarios puedan acceder a estos beneficios. Para los años 2016, 2017 y 2018 se contemplan 300 cupos para cada una de las anualidades; para el 2019, 400 cupos; para el 2020, 450 cupos; en tanto que para los años 2021 al 2024 se consultan 500 cupos por cada anualidad.

El proyecto tiene como propósito otorgar

mejores condiciones de egreso para aquellos profesionales funcionarios que están en la edad de pensionarse por vejez. Para el logro de los objetivos planteados, se propone un plan de incentivo al retiro voluntario con una mayor duración de lo que se ha presentado habitualmente.

Este es un bono por retiro voluntario donde los beneficiarios deben ser profesionales funcionarios de planta y a contrata, regidos por las leyes N<sup>os</sup> 15.076 y 19.644, con el desempeño en los servicios de salud excepto en los cargos de primer y segundo nivel jerárquico del sistema de ADP.

Además de eso hay un bono adicional para quienes perciban bonificación por retiro voluntario y tengan quince o más años de servicio a las fechas de postulación, continuas o discontinuas.

Considero que es una iniciativa que cumple con el objetivo propuesto. Y, como lo ha manifestado el Senador Víctor Pérez, quiero llamar la atención sobre el hecho de que no beneficia a los médicos de los hospitales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, instituciones que muchas veces son las que ayudan a los pacientes a salir de las listas de espera, ni tampoco a los del Servicio Médico Legal.

Es bueno decir que la Subsecretaria de Redes Asistenciales se ha comprometido a ingresar, en un plazo prudencial, un proyecto que establecerá estas mismas condiciones para los médicos de dichas instituciones, porque se lo merecen.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, dos comentarios.

Primero, este es un esfuerzo fiscal grande; estamos hablando de 200 mil millones de pesos al 2024. Por tanto, considero que también existe una responsabilidad significativa en los beneficiarios de estos bonos y esta asignación. Ojalá asumamos todos, de buena manera, este

esfuerzo colectivo que se hace.

Yo lo hago con gusto; conozco a muchos de ellos. Tuvimos ocasión de plantear las trabas o las dificultades que hoy día existen para fortalecer los servicios de salud. Y todo lo que se pueda hacer en esa línea, en la medida en que sea posible desde un punto de vista económico, debemos apoyarlo y es una buena noticia. Por eso, no me cabe duda de que el proyecto se aprobará en forma unánime.

Sin embargo, quiero dejar clara la cifra de la que estamos hablando y que se ha logrado -tiene razón el Senador Prokurica- a través de un escenario de entendimiento y no de enfrentamiento.

Considero que esto también tiene que ser una señal potente para entender -todos, porque nadie es acreedor de aquello- que hay otros espacios, no necesariamente en la calle, sino que a través de la conversación, para poder llegar a temas que redundan en un esfuerzo colectivo por mejorar el sistema de salud, cuyo principal componente obviamente es el factor humano.

En segundo término -y aprovechando que está el Ministro de Hacienda-, yo creo que es esencial, en el tema que se plantea, considerar la disparidad que se produce entre las bonificaciones que se le están entregando a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y la situación del personal médico de las Fuerzas Armadas y del Servicio Médico Legal. Tal como aconteció en un proyecto de mejoramiento de remuneraciones que discutimos hace algún tiempo -ojo, era de como el 40 por ciento-, donde no se incluyó a los facultativos de dichas instituciones, en esta iniciativa tampoco son incorporados, con lo que la brecha va aumentando.

Sin embargo, quiero dejar en claro que esa no es, necesariamente, responsabilidad del Ministerio de Salud, sino también de las Carteras de Defensa, del Interior y de Hacienda, en su caso. Así que no tratemos de hacer creer que porque la Ministra de Salud señale que hará un esfuerzo este automáticamente va a redundar

en un buen término, dado que se requiere el concurso del resto de los ministerios.

Eso es lo que quiero plantear.

Yo ya entendí que el asunto no está radicado necesariamente en Salud. Otras Carteras que tienen a su cargo personal médico también deben hacer presente su inquietud, y espero que el Ministro de Hacienda las oiga de buena manera.

En consecuencia, aquí es clave asumir que si se siguen otorgando bonificaciones de este tipo manteniendo aquella diferencia y exclusión y haciendo que solo operen para los servicios dependientes del Ministerio de Salud y no para todos los médicos vinculados a las Fuerzas Armadas o al Servicio Médico Legal, vamos a tener un problema, toda vez que cuando se deba recurrir a algún médico de las Fuerzas Armadas, para una suplencia o para reducir la carga de otros profesionales, esto no será posible.

Y cuando haya que hacer una autopsia -y a todos les puede pasar, porque esta no perdona colores políticos-, sobre todo a los que están más enfermos,...

El señor PROKURICA.- ¡A los que están a punto...!

El señor COLOMA.- O a los que están a punto de requerir ese tipo de acciones, no va a haber médicos disponibles.

Por su intermedio, señor Presidente, quiero señalarle al Ministro de Hacienda que a través de dos proyectos importantes el personal de salud beneficiado tiende a aumentar en 50 por ciento sus remuneraciones -es un 40 por ciento, más algo de esto-, pero nada de eso ocurre con los médicos dependientes de otros ministerios.

Y esa es la brecha que es necesario corregir, lo cual haría justicia, pues además se trata de profesionales que hacen lo mismo. Podría decirse que algunos trabajan más que otros, pero no es así: operan igual, están sujetos a las mismas obligaciones. Lo que pasa es que, al no funcionar bien los engranajes del aparato

público, se producen estas distorsiones.

Por eso, espero que haya un compromiso amplio en tal sentido -ya no habrá excusas, porque en la Sala están todos los Ministros involucrados en el tema- y que la situación sea corregida más temprano que tarde.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente accidental).— ¡Su intervención no fue muy estimulante, señor Senador, pero igual constituye un aporte...!

A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, creo que esta es una discusión importante que continúa la que tuvimos en el proyecto anterior.

En este caso, aun cuando la iniciativa va bien encaminada, obedece más que nada a políticas parche, a políticas no estructurales. Y lo que Chile necesita es una reforma sustantiva, de fondo, al sistema de salud, porque, si no, tendremos que mantener bonificaciones y estímulos que no resuelven los problemas.

Valoro la preocupación del Senador Prokurica por el déficit de especialistas en regiones, pero esto tiene que ver con la falta de una política general. La mala distribución de especialistas en el país se debe justamente a esa situación, lo mismo que el hecho de que los médicos becados no cumplan con el compromiso de retorno.

Hoy día esa política no existe, y por lo tanto es imposible que la actual Ministra o el o la que venga pueda cumplir algo que no se halla establecido en ninguna parte.

Eso es lo primero que debemos hacer y reafirmo lo que ya dije. Chile exhibe mejores indicadores de salud que cualquier otro país latinoamericano, por la calidad de su recurso humano y porque cuenta con un sistema nacional de salud. Es la única razón de que, con 500 dólares per cápita, tenga los indicadores de una nación desarrollada. ¡Es la única! Y eso debemos preservarlo.

Pero debemos revisar ambas cosas.

Primero, debemos revisar nuestra dimensión institucional, que ha sido clave. Para Chile, contar con un sistema nacional de salud es lo que le ha permitido obtener esos logros. Sin embargo, es un instrumento que hoy día resulta anacrónico, obsoleto. Por ejemplo, no podemos mantener la segregación que existe entre atención primaria y atención hospitalaria. No puede haber dos carreras distintas. No puede ser que los médicos de atención primaria se vayan a Siberia y que los médicos que concursan en el sistema hospitalario tengan un estatuto diferente. Se requiere una sola reglamentación, una sola carrera, y que la atención primaria signifique el primer paso para quienes deseen especializarse posteriormente. Además, para cualquier médico de hospital la experiencia en atención primaria le es fundamental para su vida laboral y profesional futura.

En segundo lugar, es esencial reponer la atención primaria como el eje en la atención de salud. Hemos discutido sobre esto y hay un proyecto, que responde a un compromiso contraído por el Gobierno, que se va a cumplir, para contar con médicos especialistas en ese nivel, los llamados “especialistas básicos de atención primaria”.

Tenemos un grave problema de resolutiveidad. Mucha gente va a postas y hospitales a los que no debieran ir jamás. El 95, 98 por ciento de sus problemas de salud se deberían resolver en la atención primaria. Y así sería si allí hubiera pediatras, internistas, ginecólogos y psiquiatras. Ahora existe un verdadero “comprahuevos”. Faltan equipamientos mínimos. Hoy, la telemedicina y las nuevas tecnologías permitirían aquello, de manera que los problemas de salud se resolvieran cerca de la casa, donde corresponde hacerlo, y al hospital llegarán solamente el infartado, el que necesite una cirugía, pero jamás un enfermo de neumonía ni cuadros que se pueden solucionar en la atención primaria.

Con respecto a los especialistas, Chile de-

bería tener un programa nacional de formación de especialistas. Y de “especialistas dedicados”. Es decir, que cuando se llame a concurso, se llame a “concurso para médico vascular del hospital de Aysén” y no simplemente “para médico vascular”; que haya una destinación, de modo que quien acepte la beca adquiera el compromiso de cumplirla y volver al lugar durante cuatro, cinco o seis años. Le hemos propuesto a la Ministra lo mismo que planteó la Subsecretaria: que el que no cumpla sea sacado del registro de la Superintendencia para que no pueda seguir trabajando como médico. Es el único mecanismo que vamos a tener, porque, si se ponen primas, las van a pagar.

Por lo tanto, la única manera de obligar a que esos profesionales cumplan con los compromisos que suscribieron -dado que hay recursos del Estado involucrados, políticas públicas que dependen de esos compromisos y pacientes en listas de espera- es establecer que, en caso contrario, serán retirados del registro de la Superintendencia para que no puedan continuar con el ejercicio de la medicina.

Yo les aseguro que ese es el mejor incentivo, mucho más importante que cualquier estímulo económico.

Por consiguiente, en Chile debemos abordar a fondo estas políticas y empezar a pagar las prestaciones a costos reales. En nuestro sistema público tenemos la estupidez -y disculpen que lo diga así-, la imbecilidad de pagar por debajo de los costos reales. Hay prestaciones subvaloradas. Y, en consecuencia, el incentivo que tienen los hospitales es cerrar las camas, cerrar los pabellones; en definitiva, no llevar a cabo acciones porque ello hace que sean bien evaluados por no tener deuda. Cada vez que ejecutan una acción, el sistema se endeuda. Es algo totalmente aberrante.

Por lo tanto, si no se cambian esas herencias de gestión absurda no habrá ninguna posibilidad de avanzar en materia de salud.

En todo caso, este proyecto va en la dirección correcta, aunque solamente es un Diaze-

pam, un tranquilizante que no va a resolver los problemas de fondo. Y creo que Chile merece contar con una salud de tipo mundial porque tiene la capacidad para ello.

Chile tiene la posibilidad de lograr una salud de estándar mundial.

Chile puede alcanzar una salud equivalente a la de países como Suecia, Francia, Finlandia.

Y, lo más importante de todo, Chile tiene algo que no se puede inventar, que no se puede importar: tiene una historia; tiene un sistema nacional en salud, y tiene recursos humanos. Lo que falta es la ambición y la visión para aprovechar las potencialidades que nosotros mismos nos hemos generado y que, paradójicamente, nos tienen como un país -insisto- con mayores expectativas de vida y mejores indicadores que Estados Unidos, que gasta 9 mil dólares per cápita, a diferencia de nosotros, que gastamos no más de 500 dólares por persona.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, todo beneficio que vaya al sector salud y que favorezca a su personal (médicos, técnicos, paramédicos y una extensa gama de funcionarios que prestan servicios en la salud pública) es bienvenido.

Voy a votar a favor de este proyecto porque, hasta donde entiendo, ha sido fruto de un diálogo duro, áspero a veces, pero que ha permitido llegar a acuerdo con las más de quince organizaciones gremiales del sector. Y ese diálogo no siempre es fácil.

Quiero hacer las siguientes observaciones.

Lo primero -digámoslo francamente-: este bono de incentivo al retiro es una compensación por el fracaso de las AFP, porque la mayoría de los funcionarios de salud que están en ellas no quieren ni pueden jubilar, pues no tienen un sueldo suficiente que les permita ahorrar previsionalmente.

Conozco el caso de dos enfermeras del hospital de Punta Arenas que estudiaron juntas. Hace 30 años una se quedó en el sistema de reparto, el INP, y la otra se cambió entusiastamente a las AFP. Hoy, al momento de jubilar, con la misma trayectoria, mismo grado jerárquico, mismo proceso, idénticas situaciones, la que se quedó en el INP recibe 800 mil pesos de jubilación, dos veces más que la que pasó a la AFP, cuya pensión no alcanza a los 300 mil. Y esto es lo que estamos subsidiando.

Si hubiera un buen sistema previsional, los incentivos al retiro no existirían, ya que la gente jubilaría con una pensión digna. Ahora se entregan estos bonos porque la gente no se quiere ir. Hemos llegado al extremo de que en el Ministerio de Obras Públicas había funcionarios de 86, 90, 93 años que no se querían ir porque no podían, dado que si lo hacían su nivel de gasto caía abruptamente a un 60 por ciento.

Por lo tanto, este proyecto de ley es importante. Pero este proceso, que contempla 200 mil millones de pesos hasta el 2024, solo resuelve parte del problema previsional de fondo de los funcionarios públicos y de los trabajadores privados de todo Chile.

Yo solo quiero decir, como segunda observación, que todo lo que podamos invertir en recurso humano en el ámbito de la salud es importante. Hay que retener a los buenos funcionarios.

El informe señala -y por su intermedio, señor Presidente, me dirijo a la señora Ministra- que hay un número creciente de médicos cirujanos en el sector privado a los que, en virtud de la Ley de Presupuestos, se les permite prestar servicios por el sistema de 11 horas básicas. Lo que yo me pregunto es si efectivamente el monto de los servicios prestados es creciente desde el sector privado, no desde el interior de los hospitales. En muchos de ellos los pabellones están vacíos porque los mismos médicos que atienden en el sector privado atienden en hospitales públicos. Ni hablar de los médicos

especialistas cardiólogos y del sistema de pago por intervenciones.

Tal como planteó el Senador Girardi, hay un tema que resolver con las becas de especialización que no son devueltas.

He presentado un proyecto de ley -la Ministra lo debe de conocer, porque se lo enviamos- para establecer que los médicos que no devuelvan la beca de especialidad no puedan ejercer. ¡Claramente! Si el Estado les paga la especialidad y el contrato dispone que la devuelvan, deben hacerlo a través de la atención directa a los usuarios.

En segundo término, yo esperaré que los incentivos para retener a los médicos fueran crecientes. Ojalá los hubiera de dedicación exclusiva en el sector público, con sueldos de 7 u 8 millones, para que no tuvieran que ir al sector privado a hacerse esa cantidad. Hay muchos que optarían por esa opción, pero hoy las remuneraciones del sector público son insuficientes.

¡Médicos de dedicación exclusiva!

Un elemento positivo que establece este proyecto es que a los médicos de más edad les permite realizar actividades docentes. Es decir, podrán jubilar, podrán irse, pero, sin tener que devolver el incentivo, podrán efectuar labores tutoriales muy importantes.

El proyecto es bueno. Solo reparo en que, a pesar de los numerosos beneficios que trae, y siendo producto de un acuerdo que fue duro, no contiene todo lo que se pidió.

¿Hasta cuándo vamos a estar subsidiando el sistema de AFP para que los funcionarios del sector público y todos los trabajadores de Chile tengan que estar recurriendo a leyes especiales como esta para poder compensar lo que su jubilación no les da?

Voy a votar a favor, señor Presidente.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente accidental).- Están inscritos los Senadores Chahuán y

Tuma, pero ninguno de ellos se encuentra ahora en la Sala.

Por lo tanto, queda cerrado el fundamento de voto.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (21 votos a favor y 2 pareos) y, por no haber sido objeto de indicaciones ni haberse pedido plazo para tal efecto, queda aprobado también en particular y despachado en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Hernán Larraín, Montes, Navarro, Ossandón, Prokurica, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

**No votaron, por estar pareados,** los señores Moreira y Pérez Varela.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora CASTILLO (Ministra de Salud).— Señor Presidente, quiero celebrar la aprobación unánime del proyecto, que va a beneficiar a 3 mil 750 profesionales de la Ley Médica (bioquímicos, químicos farmacéuticos y odontólogos) en diez años, con un monto de 206 mil 818 millones de pesos.

Estamos realmente agradecidos, pues este bono va a significar un elemento fundamental para la permanencia en el sector público de estos profesionales, tan importantes para brindar una buena calidad asistencial a nuestra población.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente accidental).— A usted, señora Ministra.

### **AMPLIACIÓN DE DONACIÓN CRUZADA DE ÓRGANOS ENTRE PERSONAS VIVAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor MONTES (Presidente accidental).— A continuación corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver la discrepancia producida en la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.009-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi):**

**En primer trámite: sesión 11ª, en 21 de abril de 2015 (se da cuenta).**

**En tercer trámite: sesión 37ª, en 9 de agosto de 2016.**

**Informes de Comisión:**

**Salud: sesión 32ª, en 7 de julio de 2015.**

**Salud: sesión 37ª, en 9 de agosto de 2016.**

**Mixta: sesión 73ª, en 13 de diciembre de 2016.**

**Discusión:**

**Sesiones 57ª, en 30 de septiembre de 2015 (se aprueba en general y en particular), y 60ª, en 8 de noviembre de 2016 (se rechazan las modificaciones de la Cámara de Diputados y el proyecto pasa a Comisión Mixta).**

El señor PROKURICA.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente accidental).— Primero se hará la relación, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señores Senadores, la divergencia suscitada entre ambas Cámaras deriva del rechazo por parte del Senado, en el tercer trámite constitucional, del nuevo inciso segundo propuesto por la Cámara de Diputados en el segundo trámite para el artículo 4° bis de la ley N° 19.451 -que establece normas sobre trasplante y donación

de órganos-, disposición que permite destinar el órgano extraído a una persona a quien se le done voluntariamente y en forma altruista. El Senado descartó así la posibilidad de que la donación se realizara de manera dirigida a una persona específica, dado que ello podría dar lugar a que la finalidad de la entrega del órgano no fuera el mero altruismo.

La Comisión Mixta, como forma de resolver la divergencia entre ambas Cámaras, efectuó una proposición que consiste en reemplazar el inciso segundo propuesto por la Cámara para el artículo 4° bis por otro del siguiente tenor:

“Asimismo, se permitirá la extracción de órganos en vida con fines de trasplante cuando el donante sea una persona capaz, mayor de dieciocho años, y se ofrezca voluntariamente y en forma altruista para la extracción y donación en vida. En este caso, el órgano extraído tendrá como destino ser trasplantado a la persona que corresponda y esté incluida en el registro nacional de potenciales receptores a cargo del Instituto de Salud Pública de Chile, con el propósito de conservar su vida o mejorar su salud”.

La Comisión acordó la proposición por la mayoría de sus integrantes. Se pronunciaron a favor los Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y los Diputados señores Alvarado, Macaya, Rathgeb y Torres. Se abstuvo el Senador señor Chahuán.

Igualmente, habiendo observado la Comisión Mixta una omisión en el numeral 3 del nuevo inciso tercero incorporado al artículo 4° bis por la Cámara de Diputados, para guardar la debida correspondencia y armonía entre las disposiciones del texto legal en tramitación, así como entre este y la ley N° 19.451, resolvió completar la denominación del “registro nacional” allí mencionado, añadiendo la palabra “potenciales” antes del vocablo “receptores”. Adoptó este acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes.

En el boletín comparado que Sus Señorías

tienen a su disposición se consigna la proposición de la Comisión Mixta y el texto que quedaría en caso de aprobarse su informe.

El señor MONTES (Presidente accidental).— En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el Senador señor Moreira

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, yo quiero solicitarle dos cosas.

La primera es que abra la votación.

Y, en segundo lugar, que deje constancia de que me voy a abstener de hablar en esta iniciativa, porque vamos a dejar la vocería de esta al Senador Chahuán, quien se ha especializado en el tema. Su Señoría es autor del proyecto junto a otros Senadores y dará las explicaciones correspondientes de por qué se abstuvo, pues ahora lo vamos a votar a favor.

El señor MONTES (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor QUINTEROS.— Sí, señor Presidente.

El señor PROKURICA.— Por supuesto.

El señor MONTES (Presidente accidental).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente accidental).— Le vamos a dar la palabra al Senador señor Chahuán, quien fue el único que se abstuvo en la Comisión.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, soy autor de este proyecto de ley junto con la Senadora Carolina Goic, y quiero contarles que buscamos salvar las dificultades que ha habido en nuestro país en relación con la donación cruzada de órganos. Actualmente, hay 1.500 personas que esperan un órgano; otras 1.500 están en riesgo vital por falta de medidas preventivas, y 1.500 más precisan donación de fluidos.

Hay una dificultad enorme en torno a esta materia y la voy a reflejar, a modo de ícono, con el caso de un trasplante. Y me gustaría, señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente-, que pudiera aclararse la situación acontecida

en el hospital de Castro el viernes pasado. En dicho centro asistencial se le informó a una familia que había disposición de un hígado para una de sus hijas, aquejada por una fibrosis quística, que se hallaba en lista de espera para un posible trasplante. Y este órgano se perdió, pues a las dificultades propias de los sistemas de procura hay que sumar los inconvenientes a fin de que las personas tengan posibilidad de acceder a los establecimientos de salud.

El proyecto que nos ocupa apuntaba a crear un mecanismo adicional para los efectos de posibilitar que se dispusiera de órganos.

La donación cruzada, como señalaba inicialmente esta iniciativa, fue aprobada por el Senado. Y en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados se incorporó la figura del donante altruista.

El señor PROKURICA.— ¿Altruista?

El señor CHAHUÁN.— Sí, altruista.

Y eso, ¿cómo altera la relación?

Hoy día, en virtud del proyecto señalado, en el caso de las personas inscritas en este registro, donde figuran quienes requieren un trasplante cuyos órganos son incompatibles con los de sus parejas, será posible que exista la donación cruzada con otras personas, con la pareja de alguien más que figure en ese listado y tenga órganos compatibles.

Durante la discusión en la Cámara de Diputados se introdujo un elemento adicional: el donante altruista.

En la tramitación de esta iniciativa en la Comisión de Salud, me abstuve para dar una señal -y se logró modificar el texto- en términos de que había que establecer las condiciones para evitar la donación dirigida.

¿Por qué es tan importante destacar lo anterior? Porque lo que hay que evitar en el futuro es el comercio de órganos.

La señora PÉREZ (doña Lily).— El tráfico.

El señor CHAHUÁN.— El comercio de órganos. O sea, que alguien, un donante potencial, pueda vender un órgano a una persona que lo necesite. Y si bien logramos consagrar

el anonimato para el donante, lo cual, a nuestro juicio, era vital para los efectos de impedir el comercio de órganos, nos pareció igualmente complejo que no se adoptaran todas las medidas que permitieran salvaguardar aquello.

A mi juicio, la iniciativa quedó bastante mejorada en comparación al resultado que hubo luego de su discusión en la Cámara de Diputados, pues no había quedado con suficiente resguardo la relación del donante con el donatario. Eso podía dar lugar a un espacio propicio para la donación dirigida y, por tanto, si bien la letra de la ley establecía que se prohibía la adquisición o que se comercializara un órgano humano, claramente era una situación que podía quedar entre líneas en el proyecto.

Por tanto, yo diría que esta es una buena iniciativa, que busca crear un elemento adicional. Sin embargo, nosotros no vamos a mejorar la disposición de órganos si es que no contamos con un cambio cultural en nuestro país. Y el cambio cultural significa comprender que donar órganos es donar vida, que donar fluidos es donar vida, que donar sangre es donar vida. Por tanto, insistimos en que esta materia requiere con urgencia un cambio cultural.

Y queremos pedirle -por su intermedio, señor Presidente- a la Ministra de Salud que también se hagan campañas para difundir la necesidad de generar donaciones de sangre, sobre todo cuando se han centralizado los centros de disposición de estos fluidos, por lo menos en Valparaíso, para toda la zona norte. Por tanto, es un tema importante.

Lo que dice relación con la donación de órganos es una tarea esencial del Estado.

En consecuencia, hacemos un llamado a la señora Ministra para que eso ocurra.

Yo creo que este proyecto va en la dirección correcta y me gustaría...

El señor MONTES (Presidente accidental).— Dispone de un minuto adicional, señor Senador.

El señor CHAHUÁN.— Gracias, señor Presidente.

Me gustaría que también se pudiera clarificar una situación.

Yo le envié por oficio a la Secretaria de Estado los antecedentes respecto de la familia de esta niña con fibrosis quística, y ahora me gustaría entregarlos acá. Su madre, Fiona Galloway, está bastante preocupada en la ciudad de Castro. La familia, además, ha manifestado su inquietud a través de medios de prensa escrita, por ejemplo, en el diario *La Estrella*, que circula en Castro y es de la zona. Ellos señalaron ahí su preocupación por el hecho de haberse generado una expectativa respecto de una niña de 9 años. Se requería trasladarla de manera urgente, pero no hubo esa posibilidad en un país como el nuestro, altamente concentrado y centralizado, donde a las personas que viven en regiones, sobre todo en las más apartadas, les cuesta más desplazarse. En este caso, no había pasaje disponible en ninguna línea aérea, no existía la posibilidad de conseguir uno. Además, se trata de personas que carecían de los medios para acceder a comprar un boleto de avión. Y, de haberlos tenido, no había disponibilidad. En bus iban a llegar al día siguiente y, en ese caso, ya no sería posible realizar el trasplante.

Por tanto, esto último también debe ser materia de preocupación.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Le ofrezco la palabra al Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— No, señor Presidente.

Quedé muy representado con la intervención del Senador Chahuán.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, aprovechando la presencia de la Ministra de Salud en el Hemiciclo, quiero destacar que se ha creado un mecanismo de incentivo al contar con la presencia de los Secretarios de Estado en la Sala: ¡todos leemos sus proyectos...!

Ese es un incentivo positivo.

Al leer el informe veo que hay una observación en cuanto a la no regulación de lo que compete a células y tejidos. Estos no se hallan incorporados, lo cual constituye un vacío acerca de la donación.

Al no estar claramente prohibida la compra de células y tejidos se abre un flanco que se ha querido evitar con este proyecto.

Lo segundo tiene que ver con las campañas a cargo de las instituciones del Estado, cuestión que plantea el Senador Girardi en el informe.

Chile tiene una tasa de donación de siete órganos por millón de personas. España alcanza a 40 por millón. Yo no he visto campañas en televisión. Hicimos una regulación para precisar qué era de utilidad pública. Yo perdí esa batalla. Se estableció una acotada y reducida franja en donde los canales de televisión pública, que tienen concesión de propiedad del Estado, de todos los chilenos, podían ser parte de estas campañas. Sin embargo, es claro que todo el elemento cultural, el miedo o las aprensiones que puede implicar el proceso de la donación de órganos requieren una pedagogía comunicacional permanente. Y eso no está ocurriendo.

Respecto del Presupuesto -por su intermedio, señor Presidente- le quiero consultar a la señora Ministra cuánta plata hay disponible en el correspondiente al año 2017 para promoción, pero también para incentivar la política de trasplantes de órganos, que es parte del rol del Estado.

En tal sentido, debe haber coherencia, pues este proyecto puede coadyuvar, pero no va a resolver el problema de fondo.

Por último, una pregunta: ¿existe la obligación de que el receptor de un órgano deba ser donante? Porque no parecería del todo justo que alguien dijera: “yo tengo una enfermedad y requiero un órgano, pero no soy donante”. O sea, “yo no dono, pero quiero recibir una donación para salvar mi vida”.

Es una situación compleja. Uno de los principios básicos es que efectivamente el receptor sea también donante.

El señor PROKURICA.— La reciprocidad.

El señor NAVARRO.— Y ojalá que sea donante desde antes de tener el problema. De no ser así, tendría que adquirir el compromiso de serlo. Porque si se va a emplear uno de estos valiosos órganos en una intervención que puede generar rechazo u otras complicaciones, lo menos que uno esperaría es que a quien recibiera el privilegio -hay poca cantidad de órganos y existe una lista de espera- le fuera obligatorio el ser donante.

Del mismo modo, señor Presidente, quiero preguntarle al Senador Chahuán por qué no se estableció que los familiares no puedan revocar la decisión de la persona que resuelve donar sus órganos.

Yo soy donante, al igual que muchos Senadores que están en la Sala, pero cómo garantizo que alguien de mi familia no diga: “Murió el papá y no queremos que sea donante”. Si es la voluntad del donante, ¿tiene que ser respetada!

No sé la tasa exacta, pero tenemos alrededor de 40 o 50 por ciento de casos en donde el donante, en vida y de manera consciente, ha dicho: “Soy donante”. Sin embargo, luego del fallecimiento, la familia se niega a que sus órganos sean extraídos. Eso es violentar su voluntad. Deberíamos dejar establecido -se lo digo al Senador Chahuán y a la Ministra, por su intermedio, señor Presidente- qué característica legal deben tener estos casos.

Considero que podría haber un gran consenso en que la voluntad del donante se respetara, salvo que este se arrepintiera a última hora, y que por el mismo mecanismo mediante el cual se comprometió a ser donante pudiera, en las postrimerías de su vida o en un momento distinto, desistir de su decisión. Creo que ese procedimiento existe y que un donante puede retirar tal condición.

Sin embargo, lo que no es posible aceptar, y que debiéramos enmendar, es que la familia

directa o indirecta pueda modificar la decisión en vida de un donante. Además, debe contemplar que el receptor de un órgano se comprometa a ser donante. En caso de que la donación del órgano no surta efecto, él también podría convertirse en donante.

Votaré a favor, señor Presidente.

Espero que exista consenso para realizar un esfuerzo a fin de presionar a la televisión pública y abierta para que existan campañas nacionales en este sentido. Y espero que en el Presupuesto del 2017, señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente-, sepamos exactamente cuántos recursos hay y cómo podemos colaborar para aumentarlos a fin de salvar más vidas. Porque los casos dramáticos que hemos conocido son solo una parte de los existentes. Hay muchos otros en que las personas fallecen sin tener la posibilidad de que su situación sea conocida a nivel nacional.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente accidental).— Senador señor Navarro, es probable que la señora Ministra le informe posteriormente.

Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, este es un proyecto importante, que va en el sentido correcto, incluyendo todas las aprensiones que se han planteado acá. Una de ellas y muy relevante es que la presente iniciativa de ninguna manera pueda abrir una compuerta al tráfico de órganos.

Tal vez lo que estamos viviendo en Chile, con este tipo de instrumentos, se relaciona con la debilidad que hemos tenido respecto a la ley y a la política de trasplantes.

Yo soy uno de los autores de la Ley de Donante Universal. Cuando elaboramos su texto pensamos que iba a pasar lo mismo que en España. Hicimos una adecuación de la legislación española a la realidad chilena y dijimos: “Mira, haremos la Ley de Donante Universal,

porque antes las personas que querían ser donantes tenían que ir a la notaría a establecer dicha condición”.

Nosotros planteamos que debíamos replicar el modelo español, que ha sido exitoso. En él las personas son donantes por el solo hecho de nacer en su país. Y, en caso de no querer serlo, tienen que renunciar a esa condición.

En primer lugar, hicimos que la renuncia fuera simple de ejecutar: cuando las personas iban al Registro Civil a sacar el permiso de conductor o la cédula de identidad. Posteriormente, hicimos una segunda reforma con el objetivo de que las personas reflexionaran un poco más y tuvieran que ir a la notaría a desistir de esa condición.

¿Pero cuál fue la sorpresa? Que a pesar de la ley, que es un buen instrumento, seguimos teniendo siete donantes por cada millón de habitantes. Y no pasó nada respecto a alcanzar la cifra española, que era contar con 40 donantes por cada millón de habitantes.

Entonces, las leyes son muy importantes, pero por sí solas no resuelven el problema. Y aquí quiero rescatar lo que dice Alejandro Navarro: se requieren campañas pues en Chile el problema es de carácter cultural.

Él tiene razón al plantear que cuando las personas establecen que no renuncian a su condición de donantes debiera ser exigible que se respetara su voluntad después del fallecimiento.

No obstante, si uno se pone en la realidad -y también pasa en España-, cuando una persona pierde a un ser querido, a un hijo, está en un momento bastante complejo. Y pese a que el donante haya consignado su condición, si la familia no quiere hacerlo, muchas veces se entra en una suerte de litis y de conflicto y a tironear de un lado para otro. Eso no debería suceder.

Lo que nosotros tenemos que establecer es lo que hizo España: tener a profesionales que se dediquen a ser peticionarios. Ellos están entrenados y son expertos en el momento

en que hay que pedir la donación de órganos. Es importante considerar que no siempre es la misma situación. Las primeras horas son de bastante dolor, y después viene un momento de resignación.

Si uno pide en las primeras horas, es muy probable que le digan que no. Y está demostrado que si se pide posteriormente, en una fase de mayor resignación, hay más posibilidad de que digan que sí.

Por lo tanto, esto requiere una política compleja, sofisticada, que no hemos logrado desarrollar, pero debemos ir por ese camino.

También es importante que contemos con sistemas de alerta temprana, que actualmente no tenemos en Chile. Ello es complejo. Ni siquiera contamos con especialistas para atender a los vivos, menos tendremos neurólogos para hacer el diagnóstico de muerte cerebral, contar con el anestesista o el cirujano para extraer el órgano.

Necesitamos un sistema de alerta temprana que envíe un aviso nacional cada vez que haya una persona en riesgo de muerte cerebral. Y debemos seguir ese caso. Y si se requiere un neurólogo, que esté ahí. Si se requiere un anestesista, que esté ahí. Si se requiere un cirujano, que esté ahí. Si se requiere equipamiento, que esté ahí.

Además, les quiero decir una cosa: se necesita una cama UCI para esta eventualidad, y en Chile casi no las hay. Debiéramos tener 18 por cada 100 mil habitantes y contamos con menos de nueve. Siempre tendría que haber una cama UCI destinada al potencial donante.

Claro, si el médico se encuentra en la UCI y hay un paciente que se está muriendo y existe una cama vacía, la posibilidad de que finalmente llegue un donante que le salve la vida es muy alta.

Entonces, necesitamos camas destinadas de manera exclusiva a los potenciales donantes. Sin embargo, eso significa que debemos tener más camas UCI. Porque hay una decisión ética en ese momento.

Todas estas materias son complejas. Debemos profundizar la política. Soy consciente de que la señora Ministra y los Subsecretarios han hecho un esfuerzo importante, pero todavía queda un largo camino por recorrer.

Quiero valorar la importante campaña de sensibilización que ha hecho Mega en esta materia, pues también hay aportes de privados. Ojalá el Estado y todos los medios de comunicación hicieran lo mismo.

También quiero retomar algo que dijo el Senador Navarro: esta es una iniciativa de ley de donante y de receptor universal. Y quiero recordar que con el Senador García-Huidobro -a lo mejor él no se acuerda- dispusimos en la ley que, a igualdad de condiciones, se debiera privilegiar a la persona que era donante respecto a la que no, aun cuando...

El señor MONTES (Presidente accidental).— Se acabó su tiempo, señor Senador.

El señor GIRARDI.— ¿Me da un minuto adicional, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente accidental).— Lo tiene, Su Señoría.

El señor GIRARDI.— Lo anterior es algo totalmente virtual, porque nunca encontraremos dos situaciones exactamente iguales. No obstante, queríamos dejarlo establecido en la ley como una señal.

Es muy importante que se entienda que si uno va a ser un potencial receptor de órganos -esto le puede pasar a cualquiera- también puede llegar a ser donante. Es lo justo.

Y frente a la igualdad de condiciones, la idea era privilegiar al donante. En realidad, esto no ocurre pues nunca se da una completa igualdad de condiciones, pero era una señal para motivar esta idea.

Ahora, yo concuerdo en que la reprogramación celular, el uso de las células madres, es el futuro. Se están reprogramando células a partir de las de la piel, y se podrán hacer órganos completos a partir de ellas. Por lo tanto, viene un cambio radical en biotecnología, y debemos tener una ley para el siglo XXI y no quedarnos

en el XX. Eso está pendiente, y tenemos que avanzar en la materia.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, es cierto lo que nos dice el Senador Girardi respecto al campo de la experimentación y las novedades sobre las células madres, pero todavía está en desarrollo. Y actualmente necesitamos mucha donación de órganos.

Nosotros en Amplitud presentamos una iniciativa, ingresada a través de la Cámara Baja, que elimina la decisión de la familia y respeta la decisión del donante. Todos somos donantes, salvo que alguien exprese lo contrario ante notario.

Por lo tanto, de verdad creemos que la decisión es tan personal, voluntaria y autónoma del donante que la familia no puede tener la resolución final.

Y, desde ese punto de vista, quiero dejar testimonio de esto en el acta de la presente sesión. Porque me preocupa que muchas veces sacamos leyes pero no las elaboramos de manera integral. Y no revisamos otros proyectos que también intervienen y que dicen relación directa con esto.

Hablamos de la necesidad de la reciprocidad, como mencionaban anteriormente los Senadores Navarro y Chahuán.

Entonces, vemos que la ley tiene que ser bastante más integral, que debe haber reciprocidad en el ir y venir de los órganos. Y también necesitamos contar con los especialistas médicos en los turnos precisos.

Como relataba el Senador Chahuán, muchas veces sucede lo que pasó en Castro: que los profesionales médicos no están en el momento necesario y el órgano se pierde.

Por lo tanto, en primer lugar, nuestro proyecto de ley establece la eliminación de la decisión de la familia para que se respete la decisión voluntaria, personal y autónoma del

donante.

Eso es muy importante.

En segundo lugar, insisto en la necesidad de impulsar campañas de educación y sensibilización en esta materia desde la más tierna infancia.

La donación tiene que ver con generosidad, con dar vida, con otorgar. Por lo mismo, me parece tremendamente contradictorio que, por una parte, se pida dar vida a través de las campañas de donación de órganos y, por otra, se impida hacerlo mediante la normativa que rige ese ámbito.

Por esa razón, es sumamente importante sensibilizar a la gente por medio de campañas públicas. Aquí se ha señalado un ejemplo: aplaudimos lo que ha hecho Mega, un canal privado. Ojalá los sectores públicos y privado, asociadamente, promovieran campañas de sensibilización y, también, de educación.

Se habla tanto de gratuidad en la educación superior. Yo siempre he sostenido que preferiría ver voluntad política para preocuparse de dar cobertura, gratuidad y, sobre todo, buena calidad de educación pública desde la más tierna infancia.

Se requieren salas cuna con prioridad real para todos los niños de los trabajadores y las trabajadoras. Debiera dar lo mismo si la persona contratada es hombre o mujer, o si son 19 mujeres en una empresa.

¡Que el beneficio sea para todos los hijos!  
¡La sala cuna debe ser universal!

¡Ahí sí que hay que dar gratuidad! ¡Desde que son pequeños!

Se necesita gratuidad, calidad, cobertura y, obviamente, educación sobre valores universales, como lo relativo a la donación de órganos.

Por supuesto, voto a favor.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, ¿me concede treinta segundos para aportar un dato?

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente,

simplemente deseo entregar los datos personales de la menor que tuvo el inconveniente antes mencionado.

Voy a solicitar que se oficie al Ministerio de Salud para que, en su oportunidad, se nos dé una explicación sobre lo ocurrido.

Se trata de la menor Amanda Koppmann Galland, RUT 22.352.272-6. Vive en el sector San José, península de Rilán, comuna de Castro.

Ella tiene fibrosis quística y se atiende en un hospital de Santiago.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (16 votos a favor y un pareo).**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Chahuán, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Hernán Larraín, Montes, Navarro, Ossandón, Prokurica, Quinteros, Tuma y Andrés Zaldívar.

**No votó, por estar pareado**, el señor Moreira.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora CASTILLO (Ministra de Salud).— Señor Presidente, para nosotros es muy relevante esta iniciativa de ley.

Quiero destacar dos aspectos que se mencionaron en el debate: los cambios culturales y la importancia de donar vida.

El lema de la campaña comunicacional que impulsó el Ministerio, que terminó recién el pasado 7 de diciembre, era “UN DÍA PUEDES SER DONANTE. UN DÍA PUEDES SER RECEPTOR”.

Al día de hoy, 2.081 personas están a la espera de la donación de un órgano. Diez de ellas son prioridad nacional, de las cuales siete aguardan un trasplante de corazón y tres son

niños.

La capacidad de donación en Chile es de 7 por un millón de habitantes, lo que contrasta enormemente con la realidad de España, donde la relación es de 35 por un millón de habitantes.

Ojalá pudiéramos reforzar más la campaña comunicacional. Estamos utilizando todas las redes sociales para lograr sensibilizar a la población.

Les puedo contar que ayer se llevó a cabo una actividad en el Ministerio de Defensa Nacional con las ramas de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de involucrar a dicho sector en la noble decisión de ser donante de órganos. Para la Cartera que dirijo resulta tremendamente beneficioso que se sumen distintas entidades.

Por otra parte, sabemos que la donación de sangre es una necesidad relevante. Debemos difundir permanentemente campañas para encontrar donantes en este ámbito, especialmente del grupo RH negativo, que siempre son escasos porque muy pocos poseen ese grupo sanguíneo, el cual muchas veces es requerido en emergencias, como sucedió hace poco en la Región Metropolitana.

Muchas gracias, por la tramitación de este proyecto.

El señor MONTES (Presidente accidental).— A usted, señora Ministra.

Senador señor García-Huidobro, ¿quiere plantear un punto reglamentario?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Sí, señor Presidente.

Acogiendo las palabras de la señora Ministra, sugiero que el canal de televisión del Senado se incorpore fuertemente a ese tipo de campañas. Sería una manera de colaborar como institución.

Desconozco cuál sería el mecanismo para concretar esa alternativa. Imagino que mediante la Comisión de Régimen Interior podríamos tomar una decisión de esa naturaleza.

El señor MONTES (Presidente acciden-

tal).— Tal planteamiento quedará pendiente para ser tratado en la referida Comisión.

El señor CHAHUÁN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, un grupo importante de Senadores y Senadoras presentamos un proyecto de acuerdo relativo a la situación que afecta a los trabajadores de la mina Santa Ana de Curanilahue, similar a otro que fue presentado en la Cámara de Diputados y que se aprobó por 107 votos a favor.

Considerando que dicho proyecto de acuerdo aparece en la Cuenta de hoy y que tenemos el *quorum* suficiente para aprobarlo, ¿sería posible someterlo de inmediato a votación?

El señor MONTES (Presidente accidental).— Esta solicitud ya fue planteada por el Senador señor Navarro.

¿Habría acuerdo para proceder en tal sentido?

—**Se accede.**

**NECESIDAD DE RECURSOS POR  
SITUACIÓN DE TRABAJADORES  
DE MINA SANTA ANA DE  
CURANILAHUE. PROYECTO  
DE ACUERDO**

El señor MONTES (Presidente accidental).— Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señores Navarro, señoras Allende, Muñoz y Van Rysselberghe y señores Bianchi, Chahuán, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Letelier, Ossandón, Pérez Varela, Quintana, Quinteros y Tuma.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 1.912-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

**Se da cuenta en sesión 76ª, en 21 de di-**

ciembre de 2016.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo del proyecto de acuerdo es solicitar a Su Excelencia la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, disponga la entrega de recursos para solucionar la situación que afecta a los trabajadores de la mina Santa Ana de Curanilahue.

En votación.

—**Por unanimidad, se aprueba el proyecto de acuerdo.**

El señor MONTES (Presidente accidental).— Terminado el Orden del Día.

## VI. INCIDENTES

### PETICIÓN DE OFICIO

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ha llegado a la Mesa una petición de oficio.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Se le dará curso en la forma reglamentaria.

—**El oficio cuyo envío se anuncia es el siguiente:**

Del señor PROKURICA:

A la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de Atacama y al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, pidiéndoles **MEDIDAS CONTRA PLAGA DE BARATAS EN RED DE ALCANTARILLADO DE VILLA HOCHSCHILD, COMUNA DE COPIAPÓ.**

El señor MONTES (Presidente accidental).— En Incidentes, el Comité Partido Socialista e Independiente no hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Senador señor Moreira.

### SALUDO DE NAVIDAD Y DE AÑO NUEVO

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible.

Solamente quiero hacer llegar un saludo de Navidad a todo el país a través del canal del Senado. Espero que el año 2017 sea mejor.

Asimismo, hago llegar mi aprecio a todos los funcionarios de nuestra Corporación.

En forma especial, deseo saludar afectuosamente a la Región de Los Lagos, a cada uno de los televidentes que a esta hora nos mira a través de las pantallas de TV Senado desde los distintos rincones de la Décima Región: desde San Juan de la Costa, pasando por San Pablo, por Osorno, por Purranque, por Fresia, por Puerto Varas, por Puerto Montt, hasta la isla de Chiloé.

A todos ellos, muchas felicidades en el año que se viene, que esperamos sea mejor.

Sabemos que el país ha vivido momentos de crisis y de conflictos. Por eso anhelamos que el año que comienza traiga nuevas fuerzas y mayor espiritualidad.

¡Ojalá el 2017 sea el año de todos!

Agradezco, señor Presidente, la oportunidad de que dispongo para transmitir un saludo a miles y miles de chilenos que siguen, día a día, a través de TV Senado, los debates de este Hemiciclo sobre las distintas iniciativas de ley.

Podemos tener diferencias, pero ellas no están por sobre todas las cosas. Lo importante aquí es trabajar por el bien del país, independiente de las distintas miradas de cada uno.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Senador, por sus palabras.

En el tiempo del Comité Independientes y Partido Amplitud, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

**CREACIÓN DE EMPLEOS CON  
EXCEDENTES DE FONDOS  
REGIONALES. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, solicito que se oficie, en mi nombre, a los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública y del Trabajo y Previsión Social, Intendente del Biobío, Presidente del CORE de la misma Región, don Hugo Cautivo, y a todos los consejeros regionales.

Deseo hacer presente la petición que ha planteado la Coordinadora de Cesantes de Talcahuano Zona Cero, desde hace ya casi dos años, la cual ha contado con el apoyo permanente del Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Díaz.

Tal solicitud consiste en analizar, ahora a fines de año, la posibilidad de impulsar, con los excedentes de los recursos del FNDR que queden disponibles, un proyecto para crear empleos.

La situación de cesantía en la Región del Biobío, en particular en Talcahuano, es extremadamente compleja. Centenares de mujeres -mayoritariamente, jefas de hogar- están a la espera de obtener un puesto de trabajo.

Nosotros esperábamos que ello se concretara antes de Navidad. Pero no ha sido posible.

Señor Presidente, solicito formalmente que se oficie a los Ministerios que he señalado y a las autoridades del Gobierno regional, a fin de hacer todos los esfuerzos necesarios para contribuir al aumento regulado de fuentes laborales.

Se ha planteado un programa especial, con gente que ha calificado.

Y ha habido una extraordinaria responsabilidad de las dirigentas al hacer esta solicitud.

—**Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del Senador señor Navarro, conforme al Reglamento, con la adhesión de los Honorables señores Chahuán y Lagos.**

**SITUACIÓN DE TRABAJADORES DE  
MINA SANTA ANA DE CURANILAHUE.  
OFICIOS**

El señor NAVARRO.— En otro ámbito, señor Presidente, pido que se oficie a la señora Presidenta de la República, a los señores Ministros de Hacienda y del Interior, al Intendente del Biobío, al Presidente del Gobierno regional, don Hugo Cautivo, y a todos los miembros del CORE de la Octava Región, para abordar de manera inmediata la situación que afecta a los trabajadores de la mina Santa Ana de Curanilahue.

Se trata de 170 mineros, 72 de los cuales se encuentran en el fondo de la mina, a casi 800 metros.

De no mediar un acuerdo en las próximas horas, se producirá un problema gravísimo: esos 72 mineros y sus familias pasarán la Navidad en el fondo del yacimiento. Y van a cumplir lo que han dicho. Es palabra de minero. Que nadie se equivoque: esos trabajadores de Curanilahue van a cumplir lo prometido. Y cada familia ya ha tomado esa decisión íntima.

A pesar de que he manifestado mis preocupaciones respecto de esa situación, la decisión está tomada.

Espero que en las próximas horas el Ejecutivo, junto con el Gobierno regional, encuentre una salida.

Tuvimos una oportunidad en el Senado para resolver este problema a través de una glosa presupuestaria. Era una fórmula de solución. Pero no lo hicimos.

Se plantea cambiar 1.100 millones de pesos en beneficios aprobados por el FNDR por 500 millones para desarrollo productivo.

¡Está la plata!

Los mineros no quieren subsidios ni manutención, sino trabajar. Así pueden ganar el doble de lo que se les ofrece en subsidios.

Además, hace tres meses que no reciben un peso: será una Navidad triste en Curanilahue; aún más triste, en el fondo de la mina.

Por eso anhelo que se genere un cambio.

He tomado contacto en las últimas horas

con el Subsecretario de Interior, señor Mahmud Aleuy, a través de sus asesores.

Confío en que el viernes haya una oportunidad de diálogo bajo la cobija de monseñor Fernando Chomalí, en el arzobispado de Concepción. Durante todo ese día los mineros van a estar a la espera de lo que ocurra en dicha instancia y se van a reunir con sindicatos de la Región del Biobío.

Aún es posible evitar que Chile aparezca una vez más en el ámbito mundial, ya no por los 33 mineros atrapados en el fondo de una mina por un accidente -aparte del despliegue extraordinario y mundial para sacarlos-, sino por los 72 mineros que voluntariamente han bajado al fondo de un yacimiento para reclamar una oportunidad de trabajo.

Hay que evitar a toda costa aquello. Yo sé que puede encontrarse una salida. ¡Para qué tenerlos ahí en Navidad; para qué tenerlos ahí en año nuevo!

La solución puede llegar desde organismos públicos y privados. Solo se requiere voluntad política. Confío en que esa voluntad se manifieste en las próximas horas, y no tengamos que presenciar una Navidad única, extraordinaria en la zona del carbón. No recuerdo -en 150 años de extracción de carbón en Arauco que en esa festividad haya habido mineros en el fondo de una mina.

Sería una muy mala señal para la imagen del país -fundamentalmente, en términos éticos, morales- permitir que los mineros continúen allí.

Están en ese lugar de manera obligada.

Señor Presidente, solicito que se oficie a las autoridades que he señalado: a la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet; al Ministro del Interior, señor Mario Fernández; al Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés; al Intendente del Biobío, señor Rodrigo Díaz, y al Presidente del CORE de la Octava Región, señor Hugo Cautivo, a fin de encontrar, en las próximas horas, una salida a esta grave crisis.

—**Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

**ACCESO A ESTUDIO SOBRE  
CONCENTRACIÓN DE MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN ENCARGADO  
POR CONSEJO NACIONAL DE  
TELEVISIÓN. OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Del mismo modo, señor Presidente, quiero referirme a un asunto relacionado con el Consejo Nacional de Televisión.

La Fiscalía Nacional Económica, desde mediados de año, ha recibido solicitudes para que se investigue por qué el CNTV mantiene en reserva más de la mitad de un estudio encargado el 2015.

Se trata de un informe elaborado por el académico Luis Breull, quien destaca una situación que debe ser reflexionada y que reviste gravedad. Él hizo una investigación titulada *Estudio de revisión y análisis de fuentes secundarias sobre la concentración de medios de comunicación nacional y regional*, obra que fue adjudicada por un costo de 3 millones 333 mil pesos.

Cuatro fueron los focos que desarrolló el investigador: la propiedad de los medios (sus operaciones horizontales, verticales o por conglomerado); los ingresos basados en la inversión publicitaria; las audiencias verificadas, y la acumulación de poder mediante la incidencia en la construcción o foco de la discusión pública.

Este informe fue entregado en octubre de 2015, pero hasta el día de hoy el Consejo Nacional de Televisión no ha hecho público sus resultados, **que revelan cifras actualizadas de la concentración de medios, pero también de las contradictorias cifras de lectoría y publicidad.**

**¿Por qué el Consejo Nacional de Televisión no hace público dicho informe?** El señor Luis Breull responde: “No tengo ni idea, la verdad. Yo entregué todo en plazo y la verdad es que también me lo he preguntado. **Por contrato, la divulgación le corresponde al**

**CNTV y no a mí.** En mi caso, escapa a lo que yo pueda hacer. Me adjudiqué la licitación del estudio y entregué los datos que ellos me solicitaron”.

Señor Presidente, dicho estudio habla de la concentración de los medios, de la propiedad de estos, de la incidencia política en su interior, de cifras de lectoría y de publicidad.

La investigación se realizó con dineros públicos; por tanto, cualquier ciudadano debiera tener acceso a ella, por transparencia.

Solicito que se oficie al Consejo Nacional de Televisión y al Ministro Secretario General de Gobierno, a fin de que se adopten todas las medidas para que ese informe llegue al Senado y quede a disposición de cualquier persona que desee acceder a su contenido, sobre todo porque ello fue financiado con fondos públicos, razón por la cual su finalidad también es pública.

Los medios de comunicación son un mecanismo inherente a la sociedad, y es bueno conocer exactamente la información planteada (concentración, lectoría, publicidad, etcétera) para hacer más transparente un instrumento tan importante y que afecta de manera determinante a la opinión pública.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—**Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor LAGOS (Presidente).— Los Comités Partido Por la Democracia y Partido Demócrata Cristiano e Independiente no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Partido Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

**SOLICITUD DE EXPLICACIÓN POR TRASPLANTE FALLIDO A MENOR AMANDA KOPPMANN. OFICIO**

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente,

seré muy breve.

Primero, pido que se oficie a la señora Ministra de Salud -aunque ya le hice llegar los antecedentes respectivos- para que entregue una respuesta oficial al Senado respecto del caso de Amanda Koppmann (una niña de 9 años que vive en Castro).

Deseo saber qué ocurrió con el órgano compatible que estaba listo para ser trasplantado, según fue oportunamente comunicado por el Hospital Calvo Mackenna. ¿Fue trasplantado a una tercera persona? ¿Cuáles fueron las condiciones o las razones por las cuales dicha menor no pudo disponer finalmente de ese órgano?

Amanda es una niña que sufre fibrosis quística. Su familia fue alertada de la existencia de un órgano compatible, pero después se le informó que ya no era posible.

—**Se anuncia el envío del oficio requerido, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

**CAMBIO DE FECHA DE CUENTA PÚBLICA PRESIDENCIAL. OFICIO**

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, una preocupación sostenida tanto por usted como por quien habla es lo relativo al cambio de la fecha de la cuenta pública del Presidente de la República, para distinguirla del 21 de mayo, día en que se recuerdan las Glorias Navales.

Solicito que se oficie al señor Ministro del Interior para que cumpla un compromiso suscrita por el ex Ministro Jorge Burgos y el Presidente del Senado -después de la cuenta pública recién pasada, día en que resultó muerto don Eduardo Lara a raíz de desórdenes públicos-, en orden a promover el cambio de fecha.

Deseo saber por qué esa urgencia legislativa no ha llegado.

Finalmente, llamo a comprometernos para que se proceda en tal sentido.

También aprovecho de recordar el proyecto de ley que prohibía la presencia de encapucha-

dos en las marchas, asunto que contaba con algún grado de compromiso para su tramitación en el Senado.

—**Se anuncia el envío del oficio pertinente, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

#### **SITUACIÓN DE BRIGADISTAS DE REGIÓN DE VALPARAÍSO. OFICIOS**

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, también me preocupa la situación que se genera a raíz de los focos de incendios forestales en San Antonio, Villa Alemana, Quilpué y Casablanca, por cuanto no hay relevos para los brigadistas, quienes deben tratar de apagar sin descanso los siniestros que se han registrado simultáneamente.

La situación es grave en particular en San Antonio. Sé que esta también es una preocupación del Presidente del Senado.

Por lo tanto, le solicito que se remita un oficio -si a Su Señoría le parece, se puede enviar también en su nombre- al Ministerio de Agricultura y a la CONAF a fin de expresarles nuestra preocupación por estos hechos y solicitarles que de una vez por todas se resuelva el envío de relevos para los brigadistas que hoy día están combatiendo en condiciones sumamente complejas los incendios forestales que están afectando a diversas comunas de nuestra Región.

El señor LAGOS (Presidente).— Con respecto a este último asunto, me tomo la atribución desde la Presidencia del Senado para señalarles que, efectivamente, lo tocante a los incendios forestales que se han registrado en la Región de Valparaíso constituye una contingencia delicada.

En este minuto no solo la CONAF está sometida a un estrés por el trabajo que ha debido desplegar en esta materia, sino también el cuerpo de bomberos de la Quinta Región.

En estos momentos se han despachado a San Antonio unidades de Valparaíso y de Viña

del Mar. Y se va a explorar la posibilidad de enviar más refuerzos de brigadistas.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor LAGOS (Presidente).— Por último, quiero desearles a todos unas felices fiestas de fin de año junto a sus familias.

Tanto a los señores Senadores que nos acompañan como a los funcionarios de esta Corporación les agradezco el respaldo expresado y el trabajo que han llevado a cabo durante este año.

Tuvimos oportunidad de compartir y de manifestar aquello hoy al mediodía. Sin embargo, deseo aprovechar la ocasión para expresarlo de esta forma, a través del Canal del Senado, a los efectos de valorar el esfuerzo desplegado.

Soy consciente, como muchos de nosotros, de que en el tema público hay que seguir trabajando de manera dura, más transparente, con mayor dedicación.

No escapa a mi atención ni a la de nadie la valoración que sobre la actividad pública hace la ciudadanía. Pero ello es un llamado a seguir trabajando con una doble motivación, más concienzudamente, con mayor dedicación.

Asimismo, espero que la política -ojalá me acompañen en esto Sus Señorías- vaya generando la mayor capacidad de entendimiento posible. Porque a ojos de los ciudadanos a ratos las diferencias, por legítimas que sean, se ven como insalvables. Esto hace que se enturbie la marcha de los procesos. Y para ello me parece que lo mejor es tratar de ser muy claros en nuestras posiciones y crear los espacios para lograr buenos acuerdos cuando eso sea factible.

¡Muchas gracias!

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 19:2.**

*Sergio Cereceda Leins,*  
Jefe de la Redacción subrogante

**ANEXOS**  
**SECRETARÍA DEL SENADO**  
**LEGISLATURA NÚMERO 364**  
**ACTAS APROBADAS**

***SESIÓN 73ª, ORDINARIA, EN MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2016***

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Van Ryselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaquirre y de Energía, señor Rebolledo.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé Araneda y José Luis Alliende Leiva.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

**ACTAS**

Las actas de las sesiones 68ª y 69ª, ambas especiales, del 23 de noviembre; 71ª y 72ª, ordinarias, del 29 y 30 de noviembre, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

**CUENTA**

**Mensajes**

Nueve de S.E. la Presidenta de la República:

Con los tres primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (Boletines Nos.9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

2) Proyecto de ley que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (Boletines Nos.7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

3) Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (Boletines Nos.9.906-11 y 10.924-11, refundidos).

Con el cuarto, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Boletín N°6.499-11).

Con los cuatro siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”,

para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (Boletín N° 9.689-21).

2) El que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

3) El que regula los servicios sanitarios rurales (Boletín N° 6.252-09).

4) El que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).

Con el último, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (Boletín N° 7.550-06).

— Se tienen presentes los retiros y las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

### Oficios

De S. E. la Presidenta de la República:

Con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina (Boletín N° S 1.910-05) (con la urgencia contemplada en el artículo 53, N° 5, de la Constitución Política de la República).

— Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su anuencia al proyecto de acuerdo que aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América (Boletín N° 10.777-10).

— Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo, señala que dio su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de aplicar al trabajador que celebra un acuerdo de unión civil el permiso laboral que se otorga a quien contrae matrimonio (Boletín N° 10.763-13).

— Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el tercero, señala que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (Boletín N° 10.490-11).

Con el cuarto, comunica que ha rechazado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto que concede la nacionalidad chilena en forma póstuma, por especial gracia, al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins (Boletines Nos. 9.809-17, 10.433-17 y 10.448-17, refundidos).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

De la Excelentísima Corte Suprema

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inapli-

cabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes normas:

- Artículo 8 de la ley N° 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

- Artículo 28, inciso segundo, de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Inciso primero del artículo 58 del Código del Trabajo e inciso primero del artículo 17 del decreto ley N° 3.500.

- Artículo 22° del decreto con fuerza de ley N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

- Artículos 196 bis, numerales 2 y 5 y 196 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito.

- Artículos 29 y 54 N° 1, de la Ley de Impuesto a la Renta.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Adjunta copia del “Estudio sobre Observaciones y Recomendaciones en la Ejecución de Contratos de Obra Pública”; materia consultada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones

Comunica que el Pleno de la Excm. Corte Suprema designó como Ministro de aquel Tribunal para el cuatrienio 2016-2020, al señor Luis Pareto González.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Contesta acuerdo del Senado, por medio del cual, se solicita la implementación de una política de Estado para promover y defender la denominación de origen del pisco en las Regiones de Coquimbo y Atacama (Boletín N° S 1.907-12).

Del señor Ministro de Defensa Nacional

Responde petición, planteada en nombre del Honorable Senador señor Bianchi, para iniciar un proceso de revisión de los decretos supremos ministeriales que definen las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Adjunta antecedentes relativos a la ubicación de la barrera de contención del aeropuerto Cerro Moreno para permitir el uso del sistema de apoyo para aterrizaje instrumental (ILS); materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Guillier.

De la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social

Expone sobre licencias médicas pagadas por el Instituto de Seguridad Laboral en los últimos diez años; consulta formulada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Expone sobre el estado de avance del proceso para la construcción de obras de seguridad en el sector Ralicura, comuna de Río Bueno; consulta formulada en nombre de la Honorable Senadora señora Von Baer.

De la señora Ministra de Salud

Informa sobre las siguientes materias consultadas en nombre del Honorable Senador señor De Urresti:

- Situación del vertedero de la localidad de Socoroma, comuna de Putre.

- Antecedentes del Programa de Triple Lavado, implementado por la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G.

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, en relación a las atenciones en los servicios de urgencia; órganos perdidos de donantes en los últimos cinco años, por negativa de familiar; y circunstancias de la pérdida de preguntas

del examen único nacional de conocimientos de medicina, versión 2016.

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor Quintana, sobre la restitución de la administración sanitaria del módulo médico mapuche a la agrupación Komermuñen, en Nueva Imperial.

Del señora Ministra de Vivienda y Urbanismo

Informa sobre la reparación de ciertas calles de la comuna de Galvarino, Región de La Araucanía; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Espina.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Contesta solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor Espina, para considerar una planta de revisión técnica en la comuna de Lautaro.

Del señor Ministro de Energía

Remite respuesta, ante consulta enviada en nombre del Honorable Senador señor Matta, sobre la instalación y construcción de tendidos de líneas de alta tensión en los sectores de Rabones, Tierras Coloradas, Lomas de Putagán y Coligue, de la comuna de Colbún.

Informa sobre prioridades en las obras y proyectos de inversión pública de la Región de Aysén y zonas vecinas; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Horvath.

Atiende preocupación, manifestada en nombre de la Honorable Senadora señora Goic, para el establecimiento de un huso horario diferenciado para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Responde acuerdo del Senado por medio del cual se solicita mantener la extensión del horario de verano durante todo el año para las Regiones de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena (Boletín N° S 1.860-12).

Contesta peticiones de información, manifestadas en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativas a las siguientes materias:

- Evaluación de la fijación de horario único de verano durante el año 2015.
- Mecanismos de fijación de tarifas de energía eléctrica y subsidios vigentes a la fecha.

Del señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Envía información sobre los diez proyectos del Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Público o Privada que fueron seleccionados por el Consejo; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles

Informa sobre el cumplimiento del programa de mantenimiento y regulación del tendido eléctrico por parte de la Compañía Eléctrica Frontel en Villa Altos del Sol, en la comuna de Temuco; consulta realizada en nombre del Honorable Senador señor García.

Del señor Director Nacional de Gendarmería de Chile

Adjunta antecedentes relativos al número de internos de la Región de Valparaíso que obtuvieron el beneficio de la libertad condicional durante este año; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental

Responde inquietud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre el estado de los permisos ambientales sectoriales presentados por ENDESA para el proyecto de optimización Central Bocamina, en la Región del Bío-Bío.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Adjunta informe actualizado de la desertificación y los costos de inacción desagregados por regiones; consulta formulada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Director Nacional de INDAP

Adjunta antecedentes relativos a los planes de emergencia y contingencia que posibilitan que la población de las comunas y localidades de las regiones de Los Lagos, de Aysén

y de Magallanes y la Antártica Chilena, cuenten con abastecimiento de agua para consumo humano y de ganado, para actividades productivas y proyectos de generación hidroeléctrica ERNC; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Horvath.

Del señor Director Nacional (OR.OC) del Servicio Agrícola y Ganadero

Contesta solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, para remitir diversos antecedentes acerca de las copihueras naturales y de viveros por cada región, registrados en el Servicio a su cargo que permitan la colecta y venta de esa flor nacional, y los permisos solicitados y entregados a la empresa Alupra, en la Región de La Araucanía, para utilizar estos y otros productos para coctelería y repostería.

Del señor Director del Servicio de Salud Valdivia

Atiende preocupación, manifestada en nombre de la Honorable Senadora señora Von Baer, en relación al anuncio de la construcción del proyecto del nuevo CESFAM externo en la ciudad de Valdivia.

Del señor Director (S) del SERVIU de la Región de la Araucanía

Remite respuesta a petición, enviada en nombre del Honorable Senador señor Espina, para reparar las intersecciones de las calles San Martín con Esmeralda, y de Nicasio de Toro con Serrano, comuna de Perquenco.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Atiende solicitud, manifestada en nombre del Honorable Senador señor García, para emitir un pronunciamiento técnico respecto de la propuesta elaborada por dirigentes de los pescadores de la comuna de Tolén.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

#### Comunicaciones

Del Honorable Senador señor De Urresti, mediante la cual informa sobre su participación en la XXII Conferencia Internacional sobre Cambio Climático, desarrollada en Marruecos el pasado mes de noviembre.

De los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señor Navarro, con la que comunican que este último adhiere al Comité Independientes y Partido Amplitud, lo que es aceptado por dicho Comité a contar del día 1 de este mes.

— Se toma conocimiento.

#### Informe

De la Comisión Mixta formada para resolver las discrepancias en la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas (Boletín N° 10.009-11).

— Queda para Tabla.

#### Mociones

De los Honorables Senadores señores De Urresti, Bianchi y Quinteros, con la que dan inicio a un proyecto de ley para modificar los artículos 60 y 76 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en lo relativo a la oportunidad en que se puede renunciar a los cargos de alcalde y concejal (Boletín N° 11.009-06).

Del Honorable Senador señor Quintana, con la que inicia un proyecto de ley que establece feriado para la Región de La Araucanía el día 24 de junio de cada año, en conmemoración del we tripantu o año nuevo mapuche (Boletín N° 11.011-06).

— Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Guillier, Horvath y Ossandón, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 22 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al otorgamiento de licencia profesional de conducir a personas que padezcan diabetes (Boletín N° 11.013-15).

— Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

### Mensajes

Tres de S. E. la Presidenta de la República con los que hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016 (Boletín N°10.932-10).

2) El que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015 (Boletín N°10.933-10).

3) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015 (Boletín N°10.934-10).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

### Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los cuatro primeros, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016 (Boletín N°10.932-10) (con urgencia calificada de “suma”).

2) El que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015 (Boletín N°10.933-10) (con urgencia calificada de “suma”).

3) El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015 (Boletín N°10.934-10) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

4) El que aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito en Londres, el 13 de mayo de 2016 (Boletín N°10.963-10).

— Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con los dos últimos, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de

ley:

5) El que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal (Boletín 10.922-05) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura y a la de Hacienda, en su caso.

6) El que establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo (Boletín N°10.545-08) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Minería y Energía y a la de Hacienda, en su caso.

#### Certificado

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (Boletines Nos 9.906-11 y 10.924-11, refundidos).

— Queda para Tabla.

Acuerdos de Comités

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Tratar, en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados. (Boletín N° 10.696-07).

2.— Analizar en primer lugar del Orden del Día, de la sesión ordinaria de mañana, el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional. (Boletines Nos 9.834-06; 10.330-06; 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

3.— Incluir en la Tabla de la sesión ordinaria de mañana miércoles 14, los siguientes proyectos de acuerdo que serán informados sólo por la Comisión de Hacienda, mediante certificados:

- El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016 (Boletín N°10.932-10).

- El que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015 (Boletín N°10.933-10).

- El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015 (Boletín N°10.934-10).

4.— Tratar en la sesión ordinaria de mañana miércoles 14, el oficio de S.E. la Presidenta de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina (Boletín N° S 1.910-05). Autorizando a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, para informar mediante certificado.

Los Honorables Senadores señores Moreira y Horvath solicitan que se fije un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12), hasta las 20 horas del presente día. En tanto que el Honorable Senador señor Montes pide que se

extienda hasta el día 19 del mes en curso a las 12:00 horas.

Ante la ausencia de unanimidad el Presidente pone en votación la proposición de los Honorables Senadores señores Moreira y Horvath y, en caso de ser rechazada, se entenderá aprobado el plazo hasta el día 19 de diciembre.

El resultado de la votación es de 9 votos a favor y 11 en contra.

Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Girardi, Harboe, Lagos, Matta, Montes, Quinteros, Tuma y Walker, don Ignacio.

Votan a favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Coloma, Espina, Horvath, Moreira, Pérez Varela, Pizarro y Prokurica.

La Sala otorga su anuencia para que la Comisión de Salud sesione en forma simultánea a partir de las 17:30 horas.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

### ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.

(Boletín N° 10.696-07)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que este proyecto inició su tramitación en el Senado y en el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados efectuó diversas enmiendas a su texto.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento rechazó todas las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Araya, Espina y Larraín.

Hace presente que sólo en caso de que la Sala acordase aprobar la modificación efectuada por la Cámara de Diputados para incorporar un nuevo artículo 6°, que la Comisión propone rechazar, debe hacerlo con quórum orgánico constitucional, por lo que se requieren al efecto 21 votos favorables. En el caso de aprobar lo que propone la Comisión, no se necesita quórum.

Las enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto despachado por el Senado son las siguientes:

### ARTÍCULO ÚNICO

Ha suprimido su encabezamiento; a saber, desde la expresión “Artículo único.– “hasta la expresión “siguiente texto:”.

Artículo 2°

Numeral 3°

Ha agregado el siguiente párrafo segundo:

“No se exigirá este requisito para los postulantes cuya condena impuesta, según lo dispuesto en el numeral 1°, sea igual o inferior a 540 días.”.

Artículo 3°

Inciso tercero

Lo ha reemplazado por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“A las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, violación, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionario público o, tratándose de un particular, que hubiese actuado en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público.

A las personas condenadas por los delitos comprendidos en la ley N° 20.357 no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional.”.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, modificado como sigue:

- Ha agregado, después de la expresión “parricidio,” la expresión “femicidio,”.

- Ha suprimido la expresión “de persona menor de catorce años”.

- Ha incorporado, entre las expresiones “homicidio de miembros de las policías” e “y de Gendarmería de Chile”, la frase “, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso sexto, reemplazándose en la disposición que propone la referencia al artículo “6°” por otra al artículo “7”.

Artículo 4°

Inciso primero

Ha agregado, después de la palabra “concederá” la expresión “o rechazará”, y después de la palabra “resolución” el vocablo “fundada”.

Artículo 5°

Inciso final

Ha reemplazado en la disposición que propone la referencia al artículo “6°” por otra al artículo “7”.

Artículo 6, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 6, nuevo, pasando el actual artículo 6° a ser 7, y así sucesivamente.

“Artículo 6.– La persona condenada a quien se le hubiese negado la libertad condicional podrá reclamar de dicha resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que previamente deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso. El reclamante señalará en su escrito, con precisión, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica.

La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la resolución administrativa que niega la solicitud de la persona condenada.

El tribunal rechazará de plano el recurso si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en el inciso primero.”.

Artículo 6°

Ha pasado a ser artículo 7°, sin modificaciones.

Artículo 7°

Ha pasado a ser artículo 8°, sin enmiendas.

Artículo 8°

Ha pasado a ser artículo 9°, reemplazándose en la disposición que propone la expresión “de esta pena” por “del período de ésta”.

ooo

## Artículo 10

Ha consultado como artículo 10 el siguiente:

“Artículo 10.– Derógase el decreto ley N° 321, del Ministerio de Justicia, de 1925, que establece la Libertad Condicional para los Penados.

Cualquier referencia legal a ese decreto ley se entenderá hecha al presente texto legal.”.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Araya y enseguida pone en votación la proposición de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que rechaza las enmiendas de la Cámara de Diputados.

El resultado de la votación es de 21 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín y Van Rysselberghe y señores Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros y Walker, don Ignacio.

El Presidente declara rechazadas las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados; en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, para lo cual propone que la integren, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Así se acuerda.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, IN-DESPA.

(Boletín N° 9.689-21)

El Presidente pone en votación en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Recuerda luego que los artículos 3°, 6°, 7°, 9°, 14 numeral 1) y 16 permanentes, y los artículos primero y segundo, transitorios, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, por lo que requieren para su aprobación 21 votos favorables.

El Presidente pone en votación en general el proyecto.

El resultado es de 31 votos a favor y 2 abstenciones.

Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Matta y Moreira.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Letelier y Quinteros, señora Goic, señores Bianchi, Zaldívar, Horvath, Larraín, García, Tuma y Girardi.

Fundamenta su abstención el Honorable Senador señor Moreira.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto y la Sala acuerda que el plazo para presentar indicaciones sea hasta el día de 12 de enero del 2017, a las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica.

(Boletín N° 9.890-08)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho calificándola de “suma”.

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general el 16 de agosto de 2016, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Minería y Energía y con informe de la Comisión de Hacienda.

Añade que la Comisión de Minería y Energía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 1°, en sus numerales 3 a 8, 10, 15 y 16, 20 y 21, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 50, 54; el artículo 2°, los numerales 1 y 2; el artículo 3°, y los artículos octavo y noveno transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún señor senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Deja constancia del quórum respecto de la letra c) del numeral 40 (38 en el caso de la Comisión de Hacienda) del artículo 1°, porque se trata de una norma de rango orgánico constitucional que requiere 21 votos para su aprobación.

Expresa luego que la Comisión de Minería y Energía efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de aquellas que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

Informa que la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las normas de su competencia, que son los numerales 25, 26, 27, 30 y 33 del artículo 1°, y el artículo 4°, ambos permanentes, y artículos cuarto, octavo y noveno transitorios.

Hace presente que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, la recaída en la letra a) del numeral 14 del artículo 1° requiere para su aprobación de 21 votos favorables por incidir en una norma de rango orgánico constitucional. Por su parte, el inciso final del artículo 33 sexies contenido en el numeral 31 (30 de la Comisión de Hacienda), y el inciso primero del artículo 40-K del numeral 37 (35 de la Comisión de Hacienda) del artículo 1° para su aprobación requerirían de 19 votos favorables, por tratarse de normas de quórum calificado.

Añade que en la Comisión de Minería y Energía fueron aprobados sólo por mayoría los incisos quinto y sexto del artículo 31 contenido en el numeral 27. Este numeral 27 fue posteriormente suprimido, también por mayoría de votos, en la Comisión de Hacienda. Los mencionados incisos quinto y sexto, en todo caso, requerirían para ser aprobados de 21 votos favorables por tener el rango de norma orgánico constitucional.

Por último puntualiza que tanto en las normas que no hubo ni indicaciones ni modificaciones las hay de quórum y también las hay en las enmiendas unánimes; la Secretaría sugiere que se haga la votación de las normas unánimes y que se aplique naturalmente el quórum que se obtenga para la norma que no requería votación, pero que debe consignarse el quórum orgánico constitucional correspondiente, y después se pase a las normas que tienen solo mayoría de voto, en la que está incluida aquella que la Comisión de Hacienda propone su supresión.

Enmiendas propuestas por la Comisión de Minería y Energía al proyecto de ley aprobado por el Senado:

ARTÍCULO 1°.-

Número 1.

Letra a)

- Sustituirla por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1º. El transporte, la distribución de gas de red concesionada y no concesionada, la comercialización de gas, el régimen de concesiones y tarifas de gas de red, y las funciones del Estado relacionadas con estas materias se regirán por la presente ley, y, en lo que ésta no prevé, por las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas vigentes.”.

- Consultar el siguiente literal, nuevo:

“e) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Asimismo, se le aplicarán las disposiciones de la presente ley que regulan la distribución de gas de red no concesionada a la distribución de gas licuado a granel, en todo aquello que le sea compatible. En especial, se le aplicarán las normas contenidas en los artículos 2 y 30, en el párrafo I del título V y en los títulos VI, VIII y IX.

No se aplicarán las disposiciones de la presente ley a las instalaciones de producción, procesamiento y redes de captación en campos de producción de hidrocarburos. De lo anterior, se excluye al servicio de gas y servicios afines que se presten desde dichas instalaciones, los que sí deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley para tal clase de servicios, incluso si son prestados por una entidad distinta a una empresa de gas.”.

Número 2.

Letra c)

- Sustituir la palabra “entrada” por “salida”.

- Suprimir la expresión “, o regulador de servicio, según corresponda”.

- Intercalar, a continuación del literal c), el siguiente, nuevo:

“d) Intercálase en el numeral 6, entre la palabra “edificios” y el punto y aparte (.), la expresión “, desde la salida del medidor”.”.

Letra d)

Pasa a ser letra e), sin otra enmienda.

Letra e)

Pasa a ser letra f), sin otra enmienda.

- Intercalar, a continuación, el siguiente literal g), nuevo:

“g) Suprímese en el numeral 13, la siguiente oración final: “En este inmueble o instalaciones quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con la empresa de gas, a menos que ésta y el cliente hayan convenido por escrito un acuerdo distinto”.”.

Letra f)

Pasa a ser letra h), modificada como sigue:

- En su encabezamiento, reemplazar el guarismo “24” por “32”.

Numeral 16 propuesto

- Sustituirlo por el que sigue:

“16. De acuerdo a su giro y uso del gas, los servicios de gas se clasificarán en la siguiente forma:

a) Servicio de gas residencial: servicio de gas destinado a consumidores que utilizan el gas para el funcionamiento de artefactos de uso doméstico en residencias particulares o de uso comunitario.

b) Servicio de gas comercial: servicio de gas destinado a consumidores que utilizan el gas para el funcionamiento de artefactos ubicados principalmente en oficinas, locales, establecimientos o negocios en que se realizan operaciones comerciales, de servicios públicos o privados, profesionales o de atención al público. Se incluyen aquellos consumidores que elaboren productos propios para su venta directa a público, aquellos que vendan productos por cuenta de terceros y las estaciones de gas natural comprimido para uso vehicular.

c) Servicio de gas industrial: servicio de gas destinado a consumidores que utilizan el gas principalmente para el funcionamiento de artefactos destinados a procesos productivos o como materia prima de éstos, en empresas o establecimientos donde la distribución de sus productos se realiza primordialmente mediante terceros.”.

Numeral 17 propuesto

- Sustituirlo por el siguiente:

“17. Servicios afines: aquellos servicios asociados al servicio de gas que, por razones de seguridad o por su propia naturaleza, sólo pueden ser prestados por la respectiva empresa de gas o por un tercero por cuenta de ésta, tales como, corte y reposición de servicio, envío de boleta o factura a una dirección especial, y los demás que determine la Comisión en el informe de rentabilidad anual a que hace referencia el artículo 33 quáter o en las bases técnicas y administrativas señaladas en el artículo 40-M, según corresponda.”.

Numeral 20 propuesto

- Reemplazar el guarismo “20.0018” por “20.018”.

Numeral 23 propuesto

- Sustituir el vocablo “terceros” por la expresión “otras empresas de gas”.

- Consultar los numerales, nuevos, que se transcriben enseguida:

“25. Zona de concesión: para los efectos de esta ley se entenderá por zona de concesión el conjunto de zonas geográficas ubicadas en una misma región, especificadas en uno o más decretos de concesión de servicio público de gas de red de una empresa concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la zona geográfica identificada en uno o más decretos de concesión abarque de manera continua dos regiones adyacentes, la Comisión podrá considerar dicha zona geográfica como parte de una misma zona de concesión. Para ello, además de la continuidad física de las redes de distribución, deberá verificarse que dichas redes permiten una gestión operativa y comercial conjunta por parte de la empresa concesionaria.

26. Empalme: conjunto de tuberías y accesorios que conducen el gas desde el término de la acometida, o desde la salida de un tanque de almacenamiento cuando no exista acometida, hasta la entrada del regulador de servicio.

27. Acometida: conjunto de tuberías y accesorios que conducen el gas desde la matriz de distribución o red de transporte, hasta la línea de propiedad o deslinde.

28. Medidor: instrumento de propiedad de la empresa de gas destinado al registro del consumo de gas en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), o en otras magnitudes que configuren el suministro, que incluye el regulador de servicio.

29. Matriz de distribución: conjunto de tuberías que conduce el gas a las acometidas.

30. Gas licuado: todo fluido gaseoso combustible que ha sido convertido a fase líquida por procesos de enfriamiento o compresión, como el gas natural licuado y el gas licuado de petróleo.

31. Red de distribución no concesionada: aquella red que comprende el o los tanques de almacenamiento de gas licuado, más el conjunto de tuberías, equipos y accesorios hasta la salida del medidor, destinados a distribuir gas, sin hacer uso de una concesión de servicio público de distribución.

32. Distribución de gas licuado a granel: es el suministro de gas licuado en uno o más tanques de almacenamiento sin un medidor del flujo gaseoso para contabilizar el consumo.”.

Número 9.

- Reemplazarlo por el siguiente:

“9. Suprímese el artículo 11.”.

- Intercalar, a continuación del número 10, el siguiente, nuevo:

“11. Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la expresión “modificaciones” y “necesarias”, la expresión “estrictamente”.

b) Sustitúyese la expresión “del organismo que las dispuso” por “del concesionario”.

Número 11.

Pasa a ser número 12., enmendado como se señala:

- Reemplazar su letra a), por la que sigue:

“a) Sustitúyense, en el inciso primero, el vocablo “Empresa” por “empresa concesionaria”, y la palabra “cañería” por “red”.”.

Número 12.

Pasa a ser número 13., con la enmienda que se señala:

Letra b)

- Suprimirla.

Letra c)

Pasa a ser letra b), sin otra modificación.

Letra d)

Pasa a ser letra c), sin otra modificación.

Número 13.

Pasa a ser número 14., modificado como se indica:

Letra a)

- Suprimirla.

Letra b)

Pasa a ser letra a), enmendada como se indica:

Ordinal iv

- Reemplazarlo por el siguiente:

“iv. Sustitúyese la frase “dentro de los 90 días corridos siguientes de transcurridos dichos plazos”, por la expresión: “, declaración que deberá efectuarse dentro de los 90 días corridos siguientes a dicha solicitud”.”.

Ordinal v

- Eliminarlo.

Letra c)

Pasa a ser letra b), sin otra enmienda.

Letra d)

Pasa a ser letra c), sin otra enmienda.

Número 14.

- Suprimirlo.

Número 17.

Artículo 23 propuesto

Inciso segundo

- Suprimir la voz “oficial”.

- Agregar, después de la palabra “propiedad”, la expresión “o deslinde”.

- Sustituir la oración “Si no existiere una matriz frente al predio, la solicitud de matriz se tratará como lo indica el artículo 25.”, por “Asimismo, no podrán exigir ninguna contra-prestación por el medidor, su instalación o uso.”.

- Intercalar, después del inciso segundo, el siguiente, nuevo:

“Si no existiere una matriz frente al predio, la solicitud de matriz se sujetará a lo prescrito en el artículo 25.”.

Número 18.

Artículo 24 propuesto

Inciso segundo

- Reemplazar el texto “Las zonas de servicio a que se refieren los números 1 y 2 podrán ser modificadas cada cuatro años por el estudio cuatrienal señalado en el artículo 33. Sin perjuicio de lo anterior,”, por la expresión “Asimismo,”.

Incisos tercero, cuarto y quinto

- Suprimirlos.

Número 19.

Letra a)

- Reemplazarla por la que sigue:

“a) Sustitúyense en el inciso primero el vocablo “Empresas” por la expresión “empresas concesionarias”, y la expresión “cañerías” por “redes”.”.

- Incorporar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Sustitúyese, en el actual inciso final, la expresión “Empresas” por “empresas concesionarias”.”.

Número 22.

Artículo 28 propuesto

Inciso segundo

- Reemplazar la expresión “cualesquiera sean sus propietarios” por “y los medidores”.

- Sustituir la palabra “responsabilidad” por “obligación”.

- Agregar la siguiente oración final: “La misma obligación aplicará sobre los tanques y sus accesorios, destinados a almacenar gas licuado para abastecer a una red de distribución no concesionada.”.

Inciso tercero

- Intercalar, después del vocablo “empalmes”, la expresión “, medidores y los tanques y sus accesorios”.

- Agregar, a continuación de la palabra “consumidor”, la expresión “, cliente”.

- Intercalar, después de la voz “empalme”, lo siguiente: “, los medidores, los tanques o sus accesorios”.

- Incorporar un inciso final, del siguiente tenor:

“El reglamento regulará el procedimiento y demás condiciones para la debida implementación del presente artículo.”.

Número 23.

- Reemplazarlo por el que sigue:

“23. Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29. La solicitud de servicio de gas, o de modificación de un servicio vigente, podrá efectuarse por el cliente o por el consumidor con el consentimiento del cliente, en cuyo caso todas las obligaciones derivadas del servicio de gas quedarán radicadas en el inmueble o instalación de propiedad del cliente que reciba el servicio de gas. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa distribuidora podrá aceptar una solicitud de servicio de gas del consumidor sin el consentimiento del cliente, en cuyo caso las obligaciones derivadas de dicho servicio serán de responsabilidad de quien suscriba la solicitud.

Asimismo, los clientes o consumidores podrán dar término al servicio de gas o a cualquier servicio afín en cualquier momento, salvo que existan cláusulas de exclusividad o de permanencia mínima en los términos señalados en el artículo siguiente. La empresa distribuidora sólo podrá negar el término de servicios, si el cliente o consumidor mantiene obligaciones morosas derivadas del servicio de gas y servicios afines que dicha empresa le otorga.

Tratándose de solicitudes de inicio, modificación o término de servicios de gas efectuadas para todo un condominio u otro inmueble de múltiples unidades enajenables, acogido o no al régimen de copropiedad inmobiliaria, la solicitud deberá efectuarse de acuerdo a lo indicado en la ley N° 19.537 o según el sistema de administración, representación o de manifestación de voluntad común que los regulen, según corresponda.”.

- Consultar, a continuación del número 23., el siguiente número, nuevo:

“24. Incorpóranse, a continuación del artículo 29, los siguientes artículos 29 bis, 29 ter, 29 quáter, 29 quinquies y 29 sexies, nuevos:

“Artículo 29 bis. Los clientes o consumidores con servicio de gas residencial tienen

derecho a cambiar de empresa distribuidora en conformidad a las normas de la presente ley.

Las empresas distribuidoras no podrán pactar con los clientes o consumidores señalados precedentemente cláusulas que dificulten o entorpezcan el término del contrato de servicio de gas, ni cláusulas de exclusividad o permanencia mínima que excedan el plazo de dos años contados desde el inicio del suministro. Sin perjuicio de lo anterior, este plazo será de cinco años cuando el cambio de empresa distribuidora implique la sustitución y adaptación de instalaciones existentes del cliente o consumidor debido a modificaciones en las especificaciones del suministro, para efectos de permitir la conexión a la red de distribución. Tratándose de nuevos proyectos inmobiliarios, el señalado plazo será de cinco años contados desde la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29, tratándose de un condominio u otro inmueble de múltiples unidades enajenables, la empresa distribuidora existente no podrá negarse a efectuar el cambio de proveedor solicitado invocando la existencia de obligaciones morosas derivadas de servicios de gas y afines. En este caso, la nueva empresa distribuidora no podrá prestar sus servicios a los clientes o consumidores morosos sino hasta que se acredite el pago conforme de los montos adeudados a la empresa preexistente, u otra modalidad de extinción de dichas obligaciones.

Artículo 29 ter. En todo procedimiento de cambio de empresa distribuidora, la empresa original deberá transferir sus instalaciones muebles que estén dentro de la propiedad del cliente o grupo de clientes a la nueva empresa distribuidora, si así es requerido por la nueva empresa. En caso que la nueva empresa decida no adquirir las instalaciones de la empresa preexistente, esta última deberá desconectarlas y retirarlas, en los plazos y condiciones establecidas en el reglamento.

El precio de transferencia de las instalaciones será el que acuerden las respectivas empresas distribuidoras. En caso de no existir dicho acuerdo, y tratándose de instalaciones destinadas a prestar el servicio de gas residencial, la nueva empresa podrá adquirirlas al valor que determine la Comisión en el informe de valorización cuatrienal de instalaciones de gas a que se refiere el artículo siguiente, debidamente indexado. Dicha valorización se efectuará considerando el precio de mercado de las instalaciones, su vida útil, tipo de tecnología, criterios geográficos, de obsolescencia o depreciación, mecanismos de indexación, y los demás que determine el reglamento.

En caso que la transferencia de tanques incluya el gas licuado almacenado, éste se valorizará al precio promedio de las últimas tres boletas o facturas emitidas al cliente o consumidor que solicitó el cambio de empresa distribuidora.

Las empresas distribuidoras deberán entregar oportunamente toda la información necesaria para permitir el cambio de empresa distribuidora, ya sea entre las mismas empresas, como respecto a los clientes y consumidores. Asimismo, deberán resguardar que en el procedimiento de cambio no se afecte la calidad del servicio de gas y las condiciones de seguridad necesarias para evitar peligros para las personas o cosas.

Las controversias que surjan entre los clientes o consumidores y las empresas distribuidoras, o entre éstas últimas con ocasión de un cambio de empresa distribuidora serán resueltas por la Superintendencia. Asimismo, corresponderá a dicha Superintendencia sancionar el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás normas relativas al cambio de empresas distribuidoras contenidas en la presente ley y en el reglamento, de acuerdo a la ley N° 18.410.

Artículo 29 quáter. Cada cuatro años, la Comisión deberá emitir un informe preliminar de valorización de instalaciones de gas, el que podrá ser observado por las empresas distribuidoras dentro de los diez días siguientes al de su notificación por medios electrónicos. Vencido el plazo anterior, la Comisión dispondrá de quince días para emitir su informe

definitivo.

En caso de subsistir discrepancias relativas a la valorización de las instalaciones, las empresas distribuidoras dispondrán de diez días para presentarlas ante el Panel, el que deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones al informe preliminar perseverare en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al informe preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe definitivo.

En caso de haberse presentado discrepancias, la Comisión deberá, dentro de los diez días siguientes a la notificación del respectivo dictamen, emitir el informe de valorización de instalaciones de gas, el que deberá incorporar e implementar lo resuelto por el Panel.

Artículo 29 quinquies. La Comisión podrá administrar un sistema o plataforma de información pública que contenga el número de clientes o consumidores en cada sector de distribución por comuna de las empresas distribuidoras, además del precio de los servicios correspondientes a dichos sectores por aplicación de sus esquemas tarifarios, información agregada relativa a las fechas de términos de contratos en cada sector de distribución, y toda otra información análoga y pública que señale el reglamento, el que además determinará los requisitos, condiciones y estándares para materializar este sistema o plataforma de información pública.

Artículo 29 sexies. Un reglamento regulará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente párrafo.”.”.

Número 24.

Pasa a ser número 25., modificado como se señala:

Artículo 30 propuesto

Inciso primero

- Agregar la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del servicio público de distribución de gas, el régimen tarifario que determine la respectiva empresa concesionaria estará sujeto al límite máximo de rentabilidad señalado en el artículo 30 bis.”.

Inciso segundo

- Sustituir la palabra “suministro” por “servicio”.

Número 25.

Pasa a ser número 26., con las modificaciones que se consignan:

Artículo 30 bis propuesto

Inciso primero

- Intercalar, después de la palabra “concesionarias”, la locución “de distribución de gas de red”.

- Intercalar, a continuación del vocablo “sobre”, la frase “el promedio simple de los últimos tres años de”.

- Reemplazar la expresión “Esta tasa de rentabilidad” por “La tasa de rentabilidad económica de las respectivas empresas concesionarias”.

Inciso tercero

- Sustituir la expresión “, 33 bis y 33 ter” por “a 33 sexies”.

Inciso cuarto

- Intercalar, a continuación de la palabra “concesión”, la frase “, así como también el cumplimiento de las exigencias de calidad y seguridad del servicio de gas establecidas en la normativa vigente”.

- Sustituir la coma (,) ubicada entre las palabras “normas” y “procedimientos” por la conjunción “y”.

- Suprimir la expresión “y estudios”, y sustituir “el artículo 33” por “los artículos 33 a 33 sexies”.

- Agregar, después del inciso cuarto, los siguientes incisos, nuevos:

“En el caso de la entrada en operación de una nueva zona de concesión, el primer chequeo de rentabilidad se efectuará durante el año calendario siguiente al año de inicio de operación si el período de operación durante el primer año supera los seis meses, considerando la rentabilidad económica obtenida durante dicho período. El reglamento establecerá los ajustes pertinentes de acuerdo al número de meses de operación durante el referido período. En caso que el período de operación durante el primer año no supere los seis meses, el primer chequeo de rentabilidad se efectuará en el año subsiguiente al de inicio de operación, considerando únicamente la rentabilidad del año calendario siguiente al de inicio de operación. La rentabilidad económica máxima para el primer chequeo de rentabilidad corresponderá a tres puntos porcentuales sobre la tasa de costo de capital definida en el artículo 32 y calculada para el año correspondiente. En este caso, el factor individual de la tasa de costo de capital asociado a esta nueva zona de concesión, será determinado por la Comisión en el informe preliminar referido al primer chequeo de rentabilidad, el que quedará sujeto a la resolución de discrepancias del Panel, manteniéndose su valor resultante hasta la entrada en vigencia del nuevo informe cuatrienal de tasa de costo de capital a que se refiere el artículo 32. Para efectos de determinar si durante el segundo chequeo de rentabilidad, en esta nueva zona de concesión, se excedió la tasa máxima de rentabilidad permitida, se considerará el promedio de las rentabilidades obtenidas durante el primer y segundo chequeo de rentabilidad, la que no deberá superar los tres puntos porcentuales sobre el promedio simple de los últimos dos años de la tasa de costo de capital definida en el artículo 32.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará a aquellas nuevas zonas geográficas especificadas en uno o más decretos de concesión de servicio público de gas de red, ubicadas en una zona de concesión existente de la misma empresa concesionaria sujeta al régimen de libertad tarifaria con límite máximo de rentabilidad.”.

Número 26.

Pasa a ser número 27., enmendado como se indica:

Artículo 31 propuesto

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 31. En caso que, de conformidad a los resultados del informe de rentabilidad anual a que hace referencia el artículo 33 quáter, la rentabilidad económica promedio de los últimos tres años de una empresa concesionaria en una determinada zona de concesión exceda la tasa máxima señalada en el artículo anterior, la Comisión deberá dar inicio, en el plazo señalado en el artículo 40-K, al proceso de fijación de tarifas del servicio de gas y servicios afines aplicables a los consumidores o clientes de dicha empresa en una determinada zona de concesión, señalados en el artículo 39.

Asimismo, a partir de la fecha de la resolución que apruebe el informe de rentabilidad anual en que se constate el exceso de la rentabilidad económica sobre la máxima permitida por parte de una empresa concesionaria, la Comisión fijará, mediante resolución, los precios máximos del servicio de gas y servicios afines de dicha empresa en una determinada zona de concesión hasta la entrada en vigencia del respectivo decreto tarifario. Estos precios máximos corresponderán a los precios de todos los servicios de gas y servicios

afines prestados por la empresa concesionaria que estaban vigentes al 31 de diciembre del año calendario anterior al de la resolución que apruebe el informe de rentabilidad anual, multiplicados por un factor igual al cociente entre la diferencia de los ingresos totales de la empresa concesionaria en el año calendario anterior y el monto correspondiente al exceso de rentabilidad obtenido, según lo dispuesto el artículo 31 bis, y los ingresos ya señalados.

Los precios máximos de los servicios de gas se indexarán hasta la entrada en vigencia del respectivo decreto tarifario, conforme a la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y a la variación mensual del costo del gas de los contratos respectivos, según lo dispuesto en el artículo 33 quinquies, en la proporción que corresponda de acuerdo a la estructura de costos determinada en el informe de rentabilidad. Los precios máximos de los servicios afines se indexarán, durante dicho período, conforme a la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en caso que la rentabilidad económica de una empresa concesionaria exceda en hasta cero coma dos puntos porcentuales la tasa máxima permitida a que hace referencia el artículo 30 bis, dicha empresa podrá mantenerse en un régimen de libertad tarifaria sujeto a un límite máximo de rentabilidad, siempre y cuando realice las devoluciones a las que se refiere el artículo 31 bis aumentadas en un cincuenta por ciento, en el plazo que determine el reglamento.

Una vez que haya entrado en vigencia el decreto tarifario respectivo, la empresa concesionaria sujeta a fijación de tarifas podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que informe, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, si la presión competitiva que imponen los sustitutos en el mercado relevante es apta para evitar que la empresa concesionaria obtenga rentas excesivas, pudiendo ordenar al Ministerio de Energía que ponga término al régimen de fijación tarifaria y restablezca el régimen establecido en los artículos 30 y 30 bis. Para estos efectos, el Tribunal deberá solicitar informe a la Fiscalía Nacional Económica, el que deberá ser evacuado dentro de sesenta días. El restablecimiento del régimen de libertad de precios con límite de rentabilidad, empezará a regir a partir del año calendario siguiente de la notificación del informe que lo instruya.

El informe que ordene poner término al régimen de fijación tarifaria podrá establecer, además, medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que tengan por objeto asegurar condiciones de competencia en el o los mercados de que se trate, las que se aplicarán en la oportunidad que determine el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En contra del informe que emita el Tribunal en virtud de lo establecido en este artículo sólo procederá el recurso de reposición, a menos que aquel hubiere establecido una o más de las medidas señaladas precedentemente. En contra de dichas medidas, la empresa concesionaria o el Fiscal Nacional Económico podrán deducir el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ya indicado.

En caso que una empresa concesionaria retorne al régimen de libertad de precios sujeto a un límite máximo de rentabilidad, el primer y segundo chequeo de rentabilidad se efectuarán de acuerdo a la misma metodología dispuesta para una empresa concesionaria que inicia su operación en una nueva zona de concesión, según lo establecido en el inciso quinto del artículo 30 bis.”

Número 27.

Pasa a ser número 28., modificado en la forma que se señala:

Artículo 31 bis propuesto

Inciso primero

- Intercalar, luego de la expresión “el cual”, lo siguiente: “será calculado por la Comisión en el informe de rentabilidad anual a que hace referencia el artículo 33 quáter, y”.

Inciso tercero

- Sustituirlo por el siguiente:

“El monto de la devolución para los clientes será establecido por la Comisión mediante resolución, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del informe de rentabilidad anual a que hace referencia el artículo 33 quáter, correspondiéndole a la Superintendencia instruir las normas para dicha devolución.”.

Número 28.

Pasa a ser número 29., modificado como se consigna:

Artículo 32 propuesto

- Reemplazarlo por el que se señala:

“Artículo 32. La tasa de costo anual de capital, que deberá utilizarse para los fines establecidos en esta ley, será calculada por la Comisión cada cuatro años, debiendo considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, el premio por riesgo de mercado y un factor individual por zona de concesión.

El riesgo sistemático señalado, se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de distribución de gas con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. La elección del tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años contados desde su mes de cálculo. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a seis meses.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables estadísticamente.

El factor individual por zona de concesión se determinará con el fin de reconocer diferencias en las condiciones del mercado en que operan las empresas concesionarias. Este factor individual se determina para cada empresa en cada zona de concesión, según la evaluación de los factores de riesgo asociados a las características de la demanda y las condiciones de explotación que enfrente cada empresa, en la forma que establezca el reglamento. El factor individual por zona de concesión no podrá ser superior a un punto porcentual.

De este modo, la tasa de costo de capital será el factor individual por zona de concesión más la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático. En todo caso, la tasa de costo anual de capital no podrá ser inferior al seis por ciento.

Antes de cuatro meses del término de vigencia de la tasa de costo de capital, la Comisión emitirá un informe técnico preliminar con la tasa de costo de capital para el cuatrienio siguiente conforme a la metodología señalada en los incisos anteriores. Este informe técnico preliminar podrá ser observado por las empresas concesionarias y por toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso (en adelante “los participantes”) dentro de los diez días siguientes al de su notificación. Vencido el plazo anterior, la Co-

misión dispondrá de quince días para emitir un informe definitivo con la tasa de costo de capital para el cuatrienio siguiente.

Las notificaciones y comunicaciones a las empresas concesionarias y los participantes podrán efectuarse a través de medios electrónicos. Para los efectos anteriores, la Comisión deberá llevar un registro de participación ciudadana. El reglamento establecerá el procedimiento o trámite a través del que se hará público el llamado a los participantes a inscribirse en el referido registro.

En caso de subsistir discrepancias relativas al valor de dicha tasa, las empresas concesionarias y los participantes dispondrán de diez días para presentarlas ante el Panel el cual deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días, contado desde la audiencia pública de la o las discrepancias presentadas.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, perseverare en ellas con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Si no se presentaren discrepancias o emitido el dictamen del Panel, en su caso, la Comisión deberá, antes del 31 de diciembre, mediante resolución, fijar la tasa de costo de capital para el cuatrienio siguiente para efectos de determinar la rentabilidad económica máxima señalada en el artículo 30 bis y para utilizar en el proceso de fijación de tarifas regulado en los artículos 38 y siguientes. Dicha tasa se actualizará anualmente únicamente respecto a la tasa libre de riesgo de conformidad al instrumento del Banco Central de Chile o de la Tesorería General de la República definido en la resolución anteriormente indicada. Para efectos del chequeo de rentabilidad, la Comisión deberá durante el mes de diciembre de cada año, mediante resolución, determinar la tasa libre de riesgo de la tasa de costo de capital para el año siguiente, la que corresponderá al promedio de los seis meses anteriores a su determinación. En el caso de las empresas concesionarias sujetas a fijación de precios, el período semestral a considerar para determinar la tasa libre de riesgo de la tasa de costo de capital corresponderá a los seis meses previos al mes de la fecha de referencia para la base monetaria establecida en el estudio de costos a que hace referencia el artículo 40-N.”.

Número 29.

Pasa a ser número 30., modificado como se indica:

Artículo 33 propuesto

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 33. Para los efectos de la aplicación de lo señalado en el artículo 30 bis y 31, la tasa de rentabilidad económica anual de una empresa concesionaria será determinada como aquella tasa de actualización que permite un flujo neto igual a cero a los bienes de propiedad de la empresa concesionaria en una determinada zona de concesión que sean necesarios para prestar el servicio público de distribución, incluyendo los servicios afines que correspondan.

El flujo neto corresponderá a la diferencia entre los ingresos anuales de explotación y la suma de los costos anuales de explotación, de inversión y los impuestos a las utilidades. Para lo anterior, se considerarán los costos de explotación y de inversión de la empresa real corregida de acuerdo a criterios de eficiencia y estándares similares aplicables a otras empresas de servicio público.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión establecerá por resolución la parte de los bienes de la empresa concesionaria, por zona de concesión, que serán considerados eficientes, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos, sin incluir los bienes intangibles y el capital de explotación, y su fórmula de indexación, los que serán utilizados

en los chequeos anuales de rentabilidad del cuatrienio siguiente. Asimismo, la referida resolución deberá establecer el conjunto de indicadores de eficiencia característicos de la actividad de distribución de gas en cada zona de concesión para los chequeos de rentabilidad de dicho cuatrienio. Estos indicadores de eficiencia podrán considerar, entre otros aspectos, el tamaño de la red de distribución de la empresa concesionaria y las condiciones geográficas y de consumo de la zona de concesión. Anualmente se podrán incorporar a esta lista las instalaciones en redes de distribución efectivamente ejecutadas por la empresa concesionaria, dentro de su zona de concesión, siempre que sean consideradas eficientes para la prestación del servicio, de acuerdo a sus respectivos indicadores de eficiencia y los demás bienes singulares que sean considerados eficientes. En forma excepcional, en el plazo al que se refiere el artículo 33 ter, el concesionario podrá solicitar a la Comisión la incorporación de instalaciones ubicadas en zonas de servicio que no cumplan con los indicadores de eficiencia vigentes para su zona de concesión, pero que por sus características sean de interés público. Aquellas nuevas instalaciones en redes de distribución incorporadas al listado de bienes eficientes de acuerdo a estas condiciones excepcionales, permanecerán en esta categoría, al menos, en los siguientes dos estudios cuatrienales a que hace referencia el presente artículo.

La determinación de la parte de los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados eficientes para efectos del chequeo de rentabilidad, su vida útil, Valor Nuevo de Reemplazo con su fórmula de indexación y los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas, se realizarán con ocasión del informe técnico preliminar al que se refiere el artículo 33 bis. En caso que una empresa concesionaria nueva comience sus operaciones o se restituya al régimen de libertad tarifaria con límite de rentabilidad durante el cuatrienio respectivo, la Comisión emitirá un Informe en el que se establecerán los bienes eficientes, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo con su fórmula de indexación, y los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas que sean aplicables a dicha empresa concesionaria para su chequeo de rentabilidad por zona de concesión, los que en todo caso regirán hasta el siguiente estudio cuatrienal. La respectiva empresa concesionaria podrá observar y eventualmente discrepar dicho informe en los términos dispuestos en el artículo 33 bis.

Los costos de explotación se definirán como la suma de los costos de operación, mantención y administración, el costo del gas requerido para todos los suministros efectuados mediante las instalaciones de distribución definido en el artículo 33 quinquies, y todos aquellos costos asociados al servicio público de distribución de gas de la empresa concesionaria que no sean costos de inversión e impuestos a las utilidades. Para estos efectos, sólo se considerarán aquellos costos de explotación eficientes, tanto respecto de su necesidad y pertinencia en relación a la actividad de la propia empresa concesionaria, como en comparación con estándares de otras empresas distribuidoras de gas o eventualmente otras empresas de servicios públicos comparables.

Los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria asociados a la captación y conexión de nuevos clientes podrán ser considerados como gastos amortizables en un plazo de hasta diez años, a elección de la empresa concesionaria utilizando la tasa de costo de capital del artículo 32. La definición del plazo de amortización, para los gastos de comercialización que realice la respectiva empresa concesionaria en el cuatrienio siguiente, deberá ser comunicada a la Comisión en el plazo que determine el reglamento, para efectos que sea incorporado en el informe técnico preliminar al que se refiere el artículo 33 bis, sin que éste pueda ser modificado. En caso que la empresa concesionaria no comunique su decisión en el plazo fijado al efecto, los gastos de comercialización se amortizarán en cinco años.

Los costos de inversión a considerar en el cálculo se determinarán en base a la transfor-

mación del Valor Nuevo de Reemplazo de los bienes de la empresa concesionaria en costos anuales de inversión de igual monto, considerando para ello su vida útil económica, valor residual igual a cero y una tasa de actualización igual a la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria en la respectiva zona de concesión.

Para los efectos de esta ley se entiende por Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") al costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a prestar el servicio de gas en la respectiva zona de servicio, incluyendo los intereses intercalarios, los derechos, los gastos y las indemnizaciones efectivamente pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, los bienes intangibles y el capital de explotación.

Los derechos considerados en el inciso anterior serán valorizados a costo histórico, excluyendo los que haya concedido el Estado a título gratuito, los pagos realizados en el caso de concesiones obtenidas mediante licitación y, en general, todo pago realizado para adquirir una concesión a título oneroso.

En la determinación del VNR, los bienes intangibles corresponderán a los gastos de organización de la empresa y no podrán ser superiores al dos por ciento del valor de los bienes físicos. A su vez, el capital de explotación será considerado igual a un doceavo de los ingresos de explotación.

Para determinar los costos de inversión a ser utilizados en el chequeo de rentabilidad anual, se deberá considerar las vidas útiles y los VNR debidamente indexados, de conformidad a lo establecido en la correspondiente resolución que fija los bienes eficientes de la empresa concesionaria a que se refiere el inciso tercero del presente artículo. Asimismo, anualmente deberá considerarse en la determinación de los costos de inversión los bienes intangibles y el capital de explotación del VNR de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Sólo para los efectos de este artículo, los impuestos a las utilidades se calcularán considerando la tasa general del impuesto de Primera Categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta vigente en el período respectivo y una base igual a la diferencia entre los ingresos de explotación anual y la suma de los costos de explotación y de la depreciación del período. La depreciación a considerar se calculará linealmente sobre la base de la vida útil contable de los bienes de la empresa concesionaria.

Las pérdidas contables en años anteriores, los gastos financieros y las amortizaciones no deberán ser considerados en los costos de explotación, como tampoco para determinar los impuestos a pagar.

Todos los antecedentes de ingresos, inversiones y costos que se utilicen en los cálculos que se señalan en este artículo deberán estar expresados en moneda de igual fecha.".

Número 30.

Pasa a ser número 31., sustituido por el que se transcribe:

"31. Intercálanse, a continuación del artículo 33, los siguientes artículos 33 bis, 33 ter, 33 quáter, 33 quinquies y 33 sexies:

"Artículo 33 bis. En el mismo plazo señalado en el inciso octavo del artículo 32, la Comisión emitirá para cada empresa concesionaria sujeta al chequeo de rentabilidad un informe técnico preliminar con los bienes considerados eficientes de dicha empresa, para efectos del chequeo de rentabilidad, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos y su fórmula de indexación, los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas en cada zona de concesión y el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria que se aplicarán durante el cuatrienio siguiente.

Este informe técnico preliminar podrá ser observado por la respectiva empresa concesionaria dentro de los diez días siguientes al de su notificación. Vencido el plazo anterior, la Comisión dispondrá de quince días para emitir su Informe Definitivo.

En caso de subsistir discrepancias relativas a la determinación de los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados en el chequeo de rentabilidad, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos y su fórmula de indexación, o los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas para una determinada zona de concesión, la empresa concesionaria dispondrá de diez días para presentarlas ante el Panel, el que deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si la empresa concesionaria hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar y perseverare en ellas con posterioridad a su rechazo por parte de la Comisión.

Si no se presentaren discrepancias o emitido el dictamen del Panel, en su caso, la Comisión deberá, antes del 31 de diciembre, mediante resolución, fijar los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados en el chequeo de rentabilidad, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos, y su fórmula de indexación, los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas por zona de concesión y el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria, para el cuatrienio siguiente.

Artículo 33 ter. Las empresas concesionarias, antes del 31 de marzo de cada año, deberán informar a la Comisión sus costos e ingresos de explotación correspondientes a la actividad de distribución de gas de red y los VNR de las instalaciones de distribución de su propiedad del año calendario anterior en conformidad a un Sistema de Contabilidad Regulatoria que la Comisión establecerá al efecto, el que podrá requerir también antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias. Asimismo, las empresas concesionarias deberán presentar los demás antecedentes que le solicite la Comisión para los efectos del chequeo de rentabilidad económica por zona de concesión señalado en el artículo 30 bis.

La Comisión deberá revisar, verificar y, en su caso, corregir la información entregada por las empresas concesionarias de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 33 para la elaboración del Informe de Rentabilidad a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 33 quáter. Antes del 15 de agosto de cada año, la Comisión deberá emitir un informe de rentabilidad anual preliminar por empresa concesionaria para sus respectivas zonas de concesión. A partir de la fecha de notificación de dicho informe, las empresas dispondrán de quince días para presentar sus observaciones a la Comisión. Vencido el plazo anterior, la Comisión deberá emitir su informe de rentabilidad anual definitivo dentro de los quince días siguientes.

En caso de subsistir las diferencias o discrepancias, dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe de rentabilidad anual definitivo, las empresas concesionarias podrán recurrir al Panel, el que deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contado desde la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia, susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si la empresa concesionaria hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar y perseverare en ellas con posterioridad a su rechazo por parte de la Comisión. Las empresas concesionarias sólo podrán observar y presentar discrepancias respecto a su propio informe de rentabilidad anual.

Vencido el plazo para formular discrepancias o una vez resueltas éstas por el Panel, la Comisión deberá emitir antes del 31 de diciembre de cada año, mediante resolución, su informe de rentabilidad anual de las empresas concesionarias de distribución de gas de red, el que deberá incorporar e implementar lo resuelto por el Panel si correspondiere.

Artículo 33 quinquies. El costo del gas al ingreso del sistema de distribución a consi-

derar en el chequeo de rentabilidad deberá calcularse en el o los puntos de conexión entre las instalaciones de producción, importación o transporte, según corresponda, y las instalaciones de distribución de la zona de concesión. El costo del gas en cada punto de conexión corresponderá a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria, de acuerdo al o los precios de compra de sus contratos de suministro en el correspondiente punto de conexión o en algún punto distinto, incluyendo en este último caso los demás costos en que incurra la empresa concesionaria para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, cuando corresponda.

No obstante lo anterior, cuando la empresa concesionaria efectúe la compra de gas a empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, el costo del gas solamente considerará tales contratos de suministro si éstos han sido el resultado de procesos de licitaciones públicas e internacionales. Las licitaciones a que se refiere este artículo deberán cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta sujeción a las bases de licitación. A su vez, para efectos de realizar tales licitaciones públicas e internacionales, la empresa concesionaria o las referidas empresas, personas o entidades relacionadas, deberán contar con instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, tales como terminales marítimos de regasificación de gas natural licuado o gasoductos internacionales, o contratos de uso de tales instalaciones, los que deberán quedar plenamente dispuestos para el abastecimiento de la empresa concesionaria por parte de cualquier adjudicatario durante la vigencia del contrato. En este caso, el costo del gas en cada punto de conexión corresponderá a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria de acuerdo al o los precios de compra de sus contratos de suministro con empresas, personas o entidades relacionadas, incluyendo los demás costos en que incurra la empresa concesionaria para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, cuando corresponda.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el costo del gas al ingreso del sistema de distribución de la empresa concesionaria será valorizado al menor precio de compra del gas calculado en base a los contratos de importación de largo plazo existentes con el mercado internacional, incluyendo si corresponde, los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación. Toda prórroga de la vigencia del contrato de suministro de gas de la empresa concesionaria con empresas, personas o entidades relacionadas, se entenderá como un nuevo contrato para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

Cada vez que la empresa concesionaria suscriba un contrato, éste deberá ser informado a la Comisión, de acuerdo a los plazos y forma que establezca el reglamento.

Los demás costos en que incurra la empresa concesionaria para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, corresponderán a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria por estos servicios, de acuerdo a sus contratos vigentes. No obstante, en caso que algunos de estos servicios sean prestados a la empresa concesionaria por una empresa de su mismo grupo empresarial o por personas o entidades relacionadas, en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y la Comisión estime que el costo de éstos no refleja una gestión económicamente eficiente, la Comisión determinará el valor eficiente de estos servicios sobre la base del precio que otros consumidores paguen por ellos, u otros antecedentes que fehacientemente reflejen el costo de dichos servicios.

Artículo 33 sexies. Las bases para licitaciones a que se refiere el artículo 33 quinquies serán elaboradas por las empresas concesionarias y deberán ser aprobadas previamente por la Comisión. Dichas bases establecerán las condiciones de la licitación, las que especificarán, a lo menos, la cantidad de suministro de gas a licitar, el período de suministro que

debe cubrir la oferta, los puntos de compra del suministro, las condiciones, criterios y metodologías que serán empleados para realizar la evaluación económica de las ofertas, y un contrato tipo de suministro de gas que regirá las relaciones entre la empresa concesionaria y la suministradora.

Las exigencias de seguridad y calidad de servicio que se establezcan para cada licitación deberán ser homogéneas, conforme a lo establecido en la normativa, y no discriminatorias para los oferentes. Ningún oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio, ni incluir regalías o beneficios adicionales al suministro. La licitación se adjudicará a aquellas ofertas más económicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de licitación para su evaluación. Los contratos deberán ser suscritos por la empresa concesionaria y su suministrador, previa aprobación de la Comisión mediante resolución, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia. Asimismo, las modificaciones que se introduzcan en los contratos deberán ser aprobadas por la Comisión.

Para cada licitación de suministro de gas, la Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de suministro de gas, en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el que el acto administrativo perderá el carácter de reservado. Con todo, dicho valor máximo deberá ser fundado y definirse en virtud del suministro licitado, del período de suministro y en consideración a estimaciones del costo eficiente de abastecimiento para cada caso. El reglamento establecerá los procedimientos administrativos que correspondan para asegurar la confidencialidad del valor máximo de las ofertas.”.”.

Número 31.

Pasa a ser número 32., con las enmiendas que se indican:

Artículo 34 propuesto

Inciso primero

- Sustituir los guarismos “30, 31 y 39” por “30, 30 bis y 31”.
- Suprimir la palabra “distribuidoras” y el guarismo “XII”.
- Agregar, después de la palabra “concesión”, lo siguiente: “, así como tampoco cuando estos servicios sean prestados en dicha región por una entidad distinta que una empresa de gas”.

Inciso segundo

- Sustituir la expresión “los mismos” por “las mismas metodologías y”.
- Reemplazar la palabra “que”, la segunda vez que aparece, por “cuyas zonas de concesión”.
- Sustituir la expresión “el artículo 31” por “la presente ley”.

Inciso tercero

- Reemplazar la expresión “que operen sin concesión y”, por “señaladas en el inciso primero”.
- Sustituir el guarismo “1” por la palabra “dos”.
- Suprimir el guarismo “XII”.

Número 32.

Pasa a ser número 33., enmendado como sigue:

Artículo 35 propuesto

- Agregar, después del vocablo “comprimido”, la locución “para uso vehicular”.
- Reemplazar la expresión “la base” por “la componente base”.

Número 33.

Pasa a ser número 34., sustituido por el que sigue:

“34. Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36. La facturación de los consumos y de los demás servicios de gas y servicios afines podrá ser efectuada por la empresa distribuidora mensualmente o cada dos meses. En la boleta o factura de cobro se deberá especificar en forma separada los distintos cargos que tenga la tarifa, indicando claramente los cargos que corresponden al servicio de gas, servicios afines y cualquier otro servicio que preste la empresa distribuidora.

Las empresas distribuidoras podrán convenir con sus clientes o consumidores servicio de prepago de suministro de gas, en la forma que determine el reglamento.

Cualquier empresa distribuidora podrá aplicar, en los casos de mora en el pago de facturas o boletas de los servicios de gas y servicios afines por ella efectuados, el interés corriente, establecido en el artículo 6 de la ley N° 18.010, o el que a futuro lo reemplace, vigente el día del vencimiento de la obligación respectiva.

En caso de falta de pago de dos boletas o facturas consecutivas de consumo de gas, podrán las empresas distribuidoras suspender el suministro bajo la sola condición de haber transcurrido quince días desde la fecha de vencimiento de la segunda boleta o factura. No obstante, si la empresa distribuidora no suspendiera el suministro de gas, las obligaciones derivadas del servicio de gas y de los servicios afines para con la empresa, que se generen desde la fecha de emisión de la siguiente boleta o factura, serán de responsabilidad del consumidor y no quedarán radicadas en el inmueble o instalación, salvo que para ello contare con la autorización escrita del cliente.

El consumidor podrá reclamar a la Superintendencia de la notificación de suspensión en casos indebidos o no justificados, o evitar la misma haciendo el depósito de la suma cobrada en la empresa o en el lugar que ella estipule. Tanto los consumidores como las empresas distribuidoras están obligados a acatar las resoluciones que en estos casos adopte la Superintendencia, sin perjuicio del derecho de reclamar ante la Justicia Ordinaria. Un reglamento fijará las normas y plazos bajo los cuales la Superintendencia deberá resolver estos reclamos.

La suspensión del servicio de gas no se aplicará al consumo de hospitales y cárceles, sin perjuicio de la acción ejecutiva que la empresa distribuidora podrá instaurar con la sola presentación de una declaración jurada ante Notario, en la cual se indique que existen dos o más mensualidades insolutas. Tal declaración constituirá el título ejecutivo de dicha acción.””.

Número 34.

Pasa a ser número 35., sin otra modificación.

Número 35.

Pasa a ser número 36., reemplazado por el que sigue:

“36. Agréganse, a continuación del artículo 37, los siguientes artículos 38 a 40, nuevos:

“Artículo 38. Las tarifas, su estructura y mecanismo de indexación para el servicio de gas y los servicios afines para una determinada zona de concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, y para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34, respectivamente, serán establecidos cada cuatro años por la Comisión, de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente párrafo, y fijados mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del primer período tarifario aplicable a una zona de concesión como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 31, el respectivo decreto tarifario tendrá una vigencia de cinco años.

Dichas tarifas serán denominadas como tarifas garantizadas, las que no podrán discriminar entre consumidores de una misma categoría o sector tarifario de distribución en su aplicación. La condición de tarifa garantizada implica que todos los consumidores que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, queden sujetos a esta tarifa, tendrán siempre

derecho a recibir los tipos de servicios de gas y servicios afines por parte de la empresa concesionaria, según las condiciones de calidad y precio establecidas para cada uno de ellos en el decreto respectivo, quedando vedado a la empresa concesionaria negar esta tarifa al consumidor que lo solicite.

La empresa concesionaria podrá proponer a la Comisión distintos tipos de servicios de gas, para la zona de concesión sujeta a fijación de precios, para los efectos que se les fijen tarifas garantizadas, dentro del respectivo proceso de fijación de tarifas.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa concesionaria podrá ofrecer a los consumidores servicios distintos de los contenidos en el decreto tarifario respectivo. En todo caso, estos servicios y sus precios deberán cumplir con las condiciones señaladas en los incisos segundo y tercero del artículo 30 y sus condiciones de aplicación serán definidas en el reglamento respectivo.

Artículo 39. Están sujetos a tarifa garantizada dentro de una determinada zona de concesión todos los servicios de gas residenciales y comerciales, así como los servicios de gas industriales cuyo consumo mensual de gas sea igual o inferior a 5.000 gigajoules y los servicios afines asociados a éstos.

Adicionalmente, los consumidores con consumos mensuales de gas entre 2.000 y 5.000 gigajoules tendrán derecho a optar por un régimen de precio libre, por un período de cuatro años de permanencia. El cambio a un régimen de libertad de precios deberá ser comunicado a la empresa concesionaria con una antelación de seis meses.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena los servicios de gas para consumidores que utilicen el gas para generación eléctrica, excluyendo la autogeneración, o como gas natural comprimido para uso vehicular, estarán sujetos a tarifa garantizada independiente de su nivel de consumo mensual.

Artículo 40. Para efectos de la fijación de las tarifas, la empresa concesionaria respectiva deberá proporcionar toda la información necesaria y pertinente que le solicite la Comisión.”.”.

Número 36.

Pasa a ser número 37., con las siguientes enmiendas:

- En su encabezamiento, sustituir la expresión “40-S” por “40-T”.

Artículo 40-B propuesto

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 40-B. El VGISD se compone del o los precios del o los contratos de compra del gas, más el valor de los demás costos para llevar el gas hasta las instalaciones de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, cuando corresponda, si éstos no estuvieren incluidos en el contrato de suministro de gas. El VGISD se establecerá sobre la base del estudio de costos a que se refiere el artículo 40-J.

El VGISD corresponderá a los precios de los contratos de compra del gas celebrados por la empresa concesionaria, considerando los volúmenes de gas contratados y sus condiciones de reajustabilidad.

No obstante lo anterior, cuando la empresa concesionaria efectúe la compra de gas a empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, el VGISD solamente considerará tales contratos de suministro si éstos han sido el resultado de procesos de licitaciones públicas e internacionales. Las licitaciones a que se refiere este artículo deberán cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta sujeción a las bases de licitación. A su vez, para efectos de realizar tales licitaciones, la empresa concesionaria o las referidas empresas, personas o entidades relacionadas deberán contar con instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, tales como terminales marítimos de regasificación de gas natural licuado o gasoductos internacionales, o contratos de uso

de tales instalaciones, los cuales deberán quedar plenamente dispuestos para el abastecimiento de la empresa concesionaria por parte de cualquier adjudicatario durante la vigencia del contrato. Las bases de licitación deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 33 sexies. En este caso, el precio de compra del gas del VGISD corresponderá a los precios de los contratos de compra de gas celebrados con empresas, personas o entidades relacionadas, considerando los volúmenes de gas contratados y sus condiciones de reajustabilidad.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el precio de compra del gas del VGISD será valorizado al menor precio de compra del gas calculado en base a los contratos de importación de largo plazo existentes con el mercado internacional, incluyendo su fórmula de indexación y si corresponde los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación. Toda prórroga de la vigencia del contrato de suministro de gas de la empresa concesionaria con empresas, personas, o entidades relacionadas se entenderá como un nuevo contrato para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

El valor de los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, corresponderá a los precios de los contratos respectivos celebrados por la empresa concesionaria. No obstante, en caso que algunos de estos servicios sean prestados a la empresa concesionaria por una empresa de su mismo grupo empresarial o por personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y se estime que el costo de éstos no refleja una gestión económicamente eficiente, se determinará el valor eficiente de estos servicios sobre la base del precio que otros consumidores paguen por ellos u otros antecedentes que fehacientemente reflejen su valor.

Las empresas concesionarias deberán informar a la Comisión todo cambio en las condiciones contractuales vigentes o la celebración de nuevos contratos de suministro, o de otros servicios para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como, transporte, almacenamiento o regasificación, según corresponda, para los efectos de la actualización del VGISD a considerar en las tarifas respectivas, de acuerdo a los criterios señalados en el presente artículo. Esta actualización será efectuada por la Comisión mediante resolución.”.

Artículo 40-C propuesto

Inciso primero

- Suprimir la expresión “del servicio”.

Inciso tercero

- Reemplazar la palabra “capital” por “inversión”.
- Sustituir el vocablo “servicio” por “concesión”.
- Agregar, después de la expresión “tarifario,”, la palabra “que”.
- Suprimir la expresión “clientes regulados o”.

Inciso cuarto

- Reemplazar la expresión “zona de servicio” por “zona de concesión”.
- Suprimir el siguiente texto: “En todo caso, aquellas nuevas instalaciones en redes de distribución que sean incorporadas producto de un plan de expansión eficiente serán reconocidas para efectos de determinar el costo total de largo plazo de, al menos, los siguientes dos períodos tarifarios.”.

Artículo 40-D propuesto

## Inciso tercero

- Reemplazar la frase “corresponda al servicio sujeto a fijación tarifaria” por “corresponda al servicio sujeto a fijación tarifaria de conformidad a la presente ley”.

## Artículo 40-E propuesto

## Inciso primero

- Reemplazar “Superintendencia” por “Comisión”.

## Artículo 40-F propuesto

## Inciso primero

- Sustituirlo por el que se indica:

“Artículo 40-F. La tasa de costo de capital aplicable durante el período tarifario a la empresa eficiente será establecida en las bases preliminares del estudio de costos a que hace referencia el artículo 40-N. Dicha tasa de costo de capital será calculada sobre la base de lo establecido en el artículo 32 y a lo dispuesto en la última resolución de la Comisión que fije la tasa de costo de capital a que se refiere el señalado artículo.”.

## Artículo 40-G propuesto

- Intercalar, después de la voz “mantenimiento”, la expresión “, administración”.

## Artículo 40-H propuesto

## Inciso segundo

- Reemplazar la locución “distribución relevante” por “concesión”.
- Sustituir la expresión “categorías de clientes o” por la palabra “diversos”.
- Agregar, después de la expresión “tipos de servicio”, la siguiente: “y categorías de consumidores por volúmenes de consumo”.

## Artículo 40-I propuesto

## Inciso cuarto

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Cada vez que la empresa concesionaria realice un reajuste de sus tarifas garantizadas y de las tarifas de los demás servicios que preste, deberá previamente hacerlas públicas y comunicarlas a la Superintendencia con la antelación que disponga el reglamento. Asimismo, deberá publicarlas previamente en sus sitios electrónicos y por una vez, al menos, en un diario de amplia circulación en las zonas que presta servicio o en otros medios similares disponibles, y notificar a los clientes o consumidores en la boleta o factura de cobro, de acuerdo a la forma que establezca el reglamento. En todo caso, estas tarifas sólo podrán reajustarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.”.

## Artículo 40-J propuesto

## Inciso primero

- Reemplazar la locución “El valor agregado” por “El valor del gas al ingreso del sistema de distribución, el valor agregado”.

## Artículo 40-K propuesto

- Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 40-K. En un plazo máximo de veinte días, contado desde la comunicación de la resolución de la Comisión que fije el exceso de la rentabilidad económica máxima de una empresa concesionaria, o, a lo menos, diecinueve meses antes del término del período de vigencia de las tarifas del servicio de gas y servicios afines sujetos a fijación de precios de una empresa de distribución, la Comisión abrirá, por un plazo de un mes, un proceso de registro de participación ciudadana, en el que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante “participantes”, quienes tendrán

acceso a los antecedentes y resultados del estudio de costos, de acuerdo con las normas de esta ley.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión comunicará en un medio de amplio acceso el llamado a registro y la información que los participantes deberán presentar.

En todo caso, los antecedentes que solicite la Comisión para constituir dicho registro deberán estar destinados a acreditar la representación, el interés y la correcta identificación de cada participante y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Los participantes registrados podrán efectuar observaciones a las bases técnicas y administrativas y al estudio de costos, así como presentar discrepancias ante el Panel, cuando corresponda.

Las notificaciones y comunicaciones a las empresas concesionarias y a los participantes podrán efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.”.

Artículo 40-L propuesto

- Sustituir la expresión “usuarios e instituciones interesadas” por la palabra “participantes”.

Artículo 40-M propuesto

Inciso primero

- Sustituir la expresión “usuarios e instituciones interesadas” por la palabra “participantes”.

- Intercalar, después del vocablo “comunicará”, la expresión “, por medios electrónicos,”.

Inciso tercero

- Suprimir el término “hábiles”.

- Sustituir la expresión “usuarios e instituciones interesadas” por la palabra “participantes”.

Inciso cuarto

- Suprimir el término “hábiles”.

Inciso quinto

- Suprimir el término “hábiles”.

- Sustituir la expresión “usuarios e instituciones interesadas” por la palabra “participantes”.

Inciso sexto

- Reemplazar la palabra “veinte” por “treinta”.

- Suprimir el término “hábiles”.

- Sustituir la frase “al vencimiento del plazo dispuesto en el inciso anterior”, por “a la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas”.

Inciso séptimo

- Sustituir la expresión “usuario e instituciones interesadas” por la palabra “participante”.

Inciso octavo

- Sustituir la frase “a los participantes y usuarios e instituciones interesadas”, por “a la empresa concesionaria y a los participantes”.

Artículo 40-N propuesto

Inciso tercero

- Reemplazar la expresión “de las correspondientes tarifas” por “del correspondiente decreto tarifario”.

Artículo 40-Ñ propuesto

- Intercalar, luego de la letra a), la siguiente letra b), nueva:

“b) Plan de expansión en redes de distribución de la empresa eficiente, sobre la base de la propuesta presentada por la respectiva empresa concesionaria.”.

Letra b)

Pasa a ser letra c), sin otra enmienda.

Letra c)

Pasa a ser letra d), sin otra enmienda.

Letra d)

Pasa a ser letra e), sin otra enmienda.

Letra e)

Pasa a ser letra f), sin otra enmienda.

- Incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso que la empresa concesionaria haya presentado un plan de expansión, la determinación del valor del VAD, a que se refiere el literal d) anterior, deberá individualizar la componente asignable a cada obra en redes de distribución considerada en el plan de expansión de la empresa eficiente.”.

Artículo 40-O propuesto

Inciso primero

- Suprimir el término “hábiles”.

- Reemplazar la frase “usuarios e instituciones interesadas” por “participantes”.

- Sustituir la expresión “empresa concesionaria”, la segunda vez que aparece, por “zona de concesión”.

Inciso segundo

- Eliminarlo.

Artículos 40-P, 40-Q y 40-R propuestos

- Sustituirlos por los que se transcriben a continuación:

“Artículo 40-P. La Comisión dispondrá de un plazo de dos meses para revisar, corregir y adecuar los resultados del estudio de costos y notificar, por medios electrónicos, a la empresa concesionaria, así como a los participantes, un informe técnico preliminar elaborado sobre la base de dicho estudio, el que se contará desde el momento en que el comité otorgue su conformidad al estudio.

El informe técnico preliminar deberá contener, al menos, las materias señaladas en el artículo 40-Ñ.

En caso que la empresa concesionaria y los participantes tengan observaciones respecto del informe técnico preliminar, deberán presentarlas a la Comisión dentro de los quince días siguientes a su notificación. La Comisión, en un plazo de quince días, deberá comunicar, por medios electrónicos, la resolución que contenga el informe técnico corregido aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución señalada en el inciso anterior, la empresa concesionaria y los participantes podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o fueron acogidas parcialmente. Del mismo plazo dispondrá quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico para solicitar que se mantenga su contenido, en caso de haberse modificado éste. El Panel deberá evacuar su dictamen en el plazo de treinta días contado desde la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias

presentadas.

Se considerarán como discrepancias diferentes las relativas al VGISD, al VAD y a los servicios afines. En cada una de ellas, el Panel sólo podrá optar por el informe de la Comisión, la alternativa planteada por la empresa concesionaria o por un participante, sin que pueda adoptar valores intermedios. El Panel no podrá elegir entre resultados parciales de costos, o entre criterios que se hubiesen presentado como observaciones, sino sólo entre valores finales.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de veinte días, contados desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes, incorporando e implementando lo resuelto por el indicado Panel.

Artículo 40-Q. Junto con el informe técnico definitivo señalado en el artículo anterior, la Comisión propondrá al Ministerio las fórmulas tarifarias para el siguiente período tarifario.

Las fórmulas tarifarias asociadas al VAD podrán incorporar el costo de uno o más servicios afines contenido en el informe técnico definitivo señalado en el artículo anterior.

En el caso que se haya definido un plan de expansión eficiente en redes de distribución para la respectiva empresa concesionaria, éste deberá estar contenido en el respectivo decreto tarifario. Las respectivas fórmulas tarifarias deberán incorporar en las tarifas las componentes del valor del VAD asignable a las obras consideradas en el plan de expansión, una vez que éstas hayan entrado en operación.

En caso que la empresa concesionaria no ejecute las obras contenidas en el plan de expansión, sino otras de características similares y dispuestas para el mismo fin, la Comisión podrá aprobar la incorporación en las tarifas de las componentes del VAD asignables a las obras consideradas en el plan de expansión, una vez que éstas hayan entrado en operación.

Para tales efectos, la Superintendencia estará encargada de constatar la entrada en operación de las referidas instalaciones.

Artículo 40-R. El Ministro de Energía, dentro de los veinte días siguientes de recibido el informe técnico definitivo, fijará las nuevas fórmulas tarifarias, dictando el decreto supremo correspondiente.”.

Artículo 40-S propuesto

Inciso cuarto

- Sustituir la frase “la fecha de la resolución exenta de la Comisión que fija la rentabilidad económica de las empresas concesionarias de distribución de gas, según el caso”, por la siguiente: “el 1 de enero del año siguiente al último año calendario del período móvil cuya rentabilidad dio origen al proceso de fijación de tarifas, según corresponda”.

- Consultar, a continuación del artículo 40-S, el siguiente, nuevo:

“Artículo 40-T. Un reglamento fijará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente párrafo.”.

Número 37.

Pasa a ser número 38., sin otra enmienda.

Número 38.

Pasa a ser número 39., sin otra enmienda.

Número 39.

Pasa a ser número 40., sin otra enmienda.

Número 40.

Pasa a ser número 41., enmendado como sigue:

Artículo 45 propuesto

- Reemplazarlo por otro, del siguiente tenor:

“Artículo 45. Todo evento o falla originada en las instalaciones de la red de distribución de gas, que provoque la interrupción o suspensión del servicio de gas a consumidores, no autorizada en conformidad a la ley o reglamentos, y que se encuentre fuera de los estándares de seguridad y calidad de servicio de gas vigentes, y que no sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, dará lugar a una compensación a los clientes o consumidores afectados, de cargo de la respectiva empresa distribuidora, en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo.

El monto de la compensación corresponderá al equivalente a quince veces el volumen del gas no suministrado durante la interrupción o suspensión del servicio de gas, valorizado a la tarifa vigente, sujeta a los valores máximos a compensar establecidos en el siguiente inciso.

Las compensaciones pagadas por una empresa distribuidora no podrán superar, por evento, el cinco por ciento de sus ingresos en el año calendario anterior y el monto máximo de la compensación será de veinte mil unidades tributarias anuales. En caso que una empresa distribuidora no registre ingresos durante todo el año calendario anterior en atención a su reciente entrada en operación, el monto máximo de las compensaciones será de dos mil unidades tributarias anuales.

No procederá el pago de la compensación que regula este artículo, en caso que el cliente contemple en sus contratos de servicio de gas cláusulas especiales relativas a compensaciones por interrupción o suspensión de suministro. No se aplicará esta disposición a los contratos que suscriban clientes o consumidores para servicios de gas comercial cuyo consumo promedio mensual del año calendario anterior no supere los 100 Gigajoule, y servicio de gas residencial.

La compensación regulada en este artículo se efectuará descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la Superintendencia, según lo dispuesto en el reglamento.

Las compensaciones a que se refiere el presente artículo se abonarán al consumidor de inmediato, sin perjuicio del derecho de la empresa distribuidora de reclamar ante la Superintendencia la improcedencia de su obligación de pago y su monto, y de lo que se resuelva en las impugnaciones judiciales que se puedan interponer, ni de las acciones de repetición contra quienes finalmente resulten responsables, en cuyo caso y de existir diferencias, éstas deberán ser calculadas por la Superintendencia, la que instruirá el reintegro o devoluciones que correspondan.

Lo señalado en el presente artículo no obsta la facultad de la Superintendencia de com-  
peler a la empresa distribuidora a reponer el servicio de gas y de aplicar las sanciones que correspondan, en caso de interrupción o suspensión del servicio de gas a que se refieren el inciso primero.”.

Número 41.

Pasa a ser número 42., sin otra enmienda.

Número 42.

Pasa a ser número 43., sin otra enmienda.

Número 43.

Pasa a ser número 44., sin otra enmienda.

Número 44.

Pasa a ser número 45., modificado de la siguiente manera:

- Incorporar una letra c), nueva, del tenor que sigue:

“c) Incorpórase el siguiente numeral 14, nuevo:

“14. Requerir a cualquier órgano de la administración del Estado, municipalidades, y cualquier otro organismo público o privado, la información que estime necesaria para el

ejercicio de sus funciones.”.”.

Número 45.

Pasa a ser número 46., sin otra enmienda.

Número 46.

Pasa a ser número 47., reemplazado por el siguiente:

“47. Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. Los reclamos que cualquier interesado formule sobre los actos de las empresas de gas en contravención con la presente ley, serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.410 y en los reglamentos respectivos.”.”.

- Intercalar, a continuación del número 46, que ha pasado a ser 47, el siguiente número, nuevo:

“48. Incorpórase en el epígrafe del Título IX, a continuación de la palabra “penales”, la expresión “e infraccionales”.”.

Número 47.

Pasa a ser número 49., sustituido por el que sigue:

“49. Modificase el inciso primero del artículo 55 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “autoridad” por “Superintendencia”.

b) Sustitúyese la expresión “los concesionarios y” por “las empresas de gas y de los clientes o”.”.

Número 48.

Pasa a ser número 50., sin otra modificación.

- Intercalar, a continuación del número 48, que pasó a ser 50, los siguientes números, nuevos:

“51. Reemplázase el inciso primero del artículo 57 por el siguiente:

“Artículo 57. Toda infracción a esta ley será sancionada de acuerdo a ley N° 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”.

52. Suprímese el artículo 59.

53. Suprímese el artículo 60.”.

Número 49.

Pasa a ser número 54., sin otra enmienda.

ARTÍCULO 2°.-

Número 1.

- Suprimirlo.

Número 2.

Pasa a ser número 1., sin otra enmienda.

Número 3.

Pasa a ser número 2., sin otra enmienda.

Número 4.

- Suprimirlo.

ARTÍCULO 3°.-

Número 2.

- Sustituirlo por el siguiente:

“2. Suprímese el artículo tercero.”.

- Intercalar, a continuación del número 2, un número nuevo, del siguiente tenor:

“3. Reemplázase el artículo cuarto por el siguiente:

“Artículo cuarto. Cuando ocurra una transferencia o cambio en el dominio de los establecimientos, instalaciones y demás medios objeto de registro, será obligación del nuevo propietario registrar dicho evento en el Registro mencionado en el artículo 2.

Asimismo, cualquier modificación en las instalaciones deberá ser informada por el propietario a la Superintendencia.

Finalmente, todo cierre de la instalación o término de servicio de la persona natural o jurídica que se dedicaba a alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2, deberá informarse a la Superintendencia.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles será el organismo responsable de establecer los procedimientos de inscripción, modificación, cierre de instalaciones o cese de actividades, y de mantener el citado Registro.”.”.

Número 3.

Pasa a ser número 4., reemplazado por el siguiente:

“4. Modifícase el artículo decimoquinto en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las frases “distribución de gas licuado” y “y sus sistemas de operación”, la expresión “por cilindros”.

b) Suprímese la frase “aprobado por decreto N° 3.707, de 1955, del Ministerio del Interior”.”.

- Consultar, luego, el siguiente número, nuevo:

“5. Incorpóranse, a continuación del artículo decimoquinto, los siguientes artículos decimosexto y decimoséptimo, nuevos:

“Artículo decimosexto. La exportación de gas natural requerirá ser informada al Ministerio de Energía, antes de la firma del contrato respectivo. El Ministerio de Energía podrá, en un plazo de 30 días hábiles, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, prohibir la realización de dicha operación, siempre que ésta represente una amenaza al abastecimiento interno de gas, a la calidad y seguridad del servicio de distribución de gas natural a clientes o consumidores finales, o a la operación segura de los sistemas eléctricos nacionales.

Artículo decimoséptimo. En casos sobrevinientes de amenazas al abastecimiento interno de gas, a la calidad y seguridad del servicio de distribución de gas natural a clientes o consumidores finales, el Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Energía, podrá dictar un decreto que suspenda, reduzca, limite o fije modalidades alternativas para continuar con la exportación de gas. Asimismo, dicho decreto dispondrá de las medidas que la autoridad estime conducentes y necesarias para manejar, disminuir o superar la situación que le dio origen, y principalmente para asegurar el suministro de clientes sujetos a regulación de precios.”.”.

- Incorporar, enseguida, un artículo nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional:

1. Agrégase el siguiente inciso final en el artículo segundo transitorio:

“Por su parte, tratándose del financiamiento del presupuesto del Panel de Expertos para el año 2017, y el procedimiento para su recaudación y pago, serán aplicables las disposiciones que esta ley deroga.”.

2. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo tercero transitorio:

“Tratándose del presupuesto del Panel de Expertos para el año 2018, y el procedimiento para su recaudación y pago, el mismo se regirá por lo dispuesto en los artículos 212 y 212-13, debiendo el Panel enviar el presupuesto anual a la Subsecretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2017, para efectos de poder ser incorporado en las boletas o facturas emitidas a partir del mes de septiembre de 2017.”.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.-

- Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo primero.- Los precios cobrados por los servicios de gas y servicios afines su-

jetos a tarifa garantizada en conformidad a lo establecido en el artículo 39 de esta ley, por las empresas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tendrán el carácter de máximos hasta la fecha de entrada en vigencia del decreto tarifario respectivo y se entenderán transitoriamente aplicables aquellos que estaban vigentes al 1 de septiembre de 2016. Estos precios máximos del servicio de gas y servicios afines se indexarán conforme a la variación mensual del Índice de Precio al Consumidor durante todo el período en que se apliquen.

Las nuevas tarifas se aplicarán desde el momento en que comience a regir el nuevo decreto tarifario, y no implicarán en ningún caso una reliquidación que afecte las tarifas de gas a los clientes sujetos a tarifa garantizada en conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.”

Artículo segundo.–

Inciso primero

- Sustituir la palabra “treinta” por “sesenta”.

Inciso segundo

- Suprimir el vocablo “exenta”.

Artículo tercero.–

- Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo tercero.– Antes del 31 de julio de 2017, la Comisión deberá emitir los informes técnicos preliminares que fijan la tasa de costo de capital y los bienes eficientes, sus vidas útiles, Valores Nuevos de Reemplazo con sus fórmulas de indexación, los indicadores de eficiencia y el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria, que se aplicarán para el cuatrienio siguiente, señalados en los artículos 32 y 33 bis, respectivamente.

Para estos efectos, las empresas concesionarias deberán informar a la Comisión, antes del 31 de enero de 2017, sus instalaciones de distribución del año calendario 2016, con su correspondiente VNR, ubicación de su red de distribución y de las demás instalaciones, demanda actual y proyectada dentro de cada zona de concesión, y todo otro antecedente que le sea solicitado por la Comisión y que sea necesario para la realización de los informes cuatrienales. En la misma oportunidad informarán su elección para el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes asociados a la captación y conexión de nuevos clientes, el que en todo caso se aplicará para los gastos realizados desde la entrada en vigencia de la ley. En caso que la empresa concesionaria no comunique su decisión en el plazo fijado al efecto, los gastos de comercialización se amortizarán en cinco años.”

Artículo cuarto.–

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.– Los chequeos de rentabilidad económica correspondientes al ejercicio del año calendario en que entre en vigencia la presente ley y el del año siguiente, se efectuarán en conformidad a las normas introducidas por ésta, en especial en los artículos 30 bis y siguientes, con las siguientes excepciones:

1. Para el cálculo de los costos anuales de inversión de la empresa concesionaria se considerarán sólo aquellos bienes que sean estrictamente necesarios para la prestación del servicio público de distribución de gas, incluyendo los servicios afines que correspondan, sin aplicar correcciones por criterios de eficiencia.

2. La tasa de costo de capital aplicable a estos dos chequeos de rentabilidad será la fijada mediante resolución por la Comisión y se encontrará incluida en el informe técnico para el primer cuatrienio a que se refiere el artículo 32 de la presente ley. Las componentes de premio por riesgo y riesgo sistemático de la tasa de costo de capital para estos dos años se determinará mediante la misma metodología utilizada para determinar la tasa de costo de

capital del primer cuatrienio, pero considerando una fecha base de referencia de cálculo al 31 de diciembre de 2015. La tasa libre de riesgo de este primer chequeo de rentabilidad se determinará como el promedio de la tasa interna de retorno del instrumento que para estos efectos se defina, para el período de seis meses contados regresivamente desde noviembre de 2015. Asimismo, la tasa libre de riesgo para el segundo chequeo de rentabilidad se determinará como el promedio de la tasa interna de retorno del instrumento que para estos efectos se defina, para el período de seis meses contados regresivamente desde noviembre de 2016.”.

Artículo quinto.–

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo quinto.– El primer chequeo de rentabilidad que se efectúe en conformidad a la presente ley, correspondiente al ejercicio del año calendario 2016, considerará, para efectos de determinar si una empresa concesionaria excedió la tasa máxima de rentabilidad establecida en la ley, únicamente el período correspondiente a dicho año. En este período la rentabilidad económica máxima a que se refiere el artículo 30 bis, de una empresa concesionaria podrá exceder en hasta cinco puntos porcentuales la tasa de costo de capital determinada en conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo cuarto transitorio. En caso que el resultado de ese primer chequeo de rentabilidad determine que una empresa concesionaria sobrepasó la rentabilidad máxima, sólo procederá la devolución establecida en el artículo 31 bis, sin que deba iniciarse el proceso de fijación de tarifas a que hace referencia el artículo 31.

Por su parte, el segundo chequeo de rentabilidad que se efectúe correspondiente al ejercicio del año calendario 2017, considerará sólo dos años para efectos de verificar dicha rentabilidad máxima, y en dicho período la rentabilidad económica máxima de una empresa concesionaria podrá exceder en hasta cuatro coma cinco puntos porcentuales el promedio simple de la tasa de costo de capital de los últimos dos años determinada en conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo cuarto transitorio.

Para el tercer chequeo de rentabilidad correspondiente al ejercicio del año calendario 2018, la tasa máxima de rentabilidad permitida para el trienio móvil precedente será de cuatro puntos porcentuales por sobre el promedio simple de los últimos tres años de la tasa de costo de capital. Finalmente, para el cuarto chequeo de rentabilidad dicha tasa máxima para el trienio móvil correspondiente será de tres coma cinco puntos porcentuales por sobre el promedio simple de los últimos tres años de la tasa de costo de capital.”.

Artículo sexto.–

- Reemplazar la expresión “en”, la primera vez que aparece, por “durante”.

- Sustituir los guarismos “dos” y “cinco” por “diez”.

- Agregar a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente texto: “Para estos efectos, las empresas concesionarias deberán informar el detalle de los gastos que efectivamente hayan desembolsado en cada uno de los 10 años previos, acompañando una auditoría externa independiente, los que podrán ser revisados y corregidos por la Comisión para considerar sólo los gastos eficientes. De ser necesario, la Comisión podrá encargar una segunda auditoría, de costo de la empresa.”.

Artículo séptimo.–

- Sustituirlo por el que se indica:

“Artículo séptimo.– En las zonas de concesión a la que se le aplique la rentabilidad económica máxima del artículo 30 bis, la tasa de actualización a considerar en la transformación a costos anuales de inversión del Valor Nuevo de Reemplazo de las redes construidas en nuevas zonas de servicio y de los demás bienes de la concesionaria asociados a estas expansiones, que entren en operación entre 15 años previos y hasta en 10 años posteriores a la vigencia de la ley será mayor en dos puntos porcentuales a la tasa de rentabilidad eco-

nómica anual del concesionario, por un plazo de 15 años desde la entrada en operación. Para estos efectos las empresas concesionarias deberán informar el detalle de los gastos que efectivamente hayan desembolsado en construcción de redes y otros bienes asociados a estas expansiones para cada uno de los 15 años previos, acompañando una auditoría externa independiente, los que podrán ser revisados y corregidos por la Comisión para considerar sólo los gastos eficientes. De ser necesario, la Comisión podrá encargar una segunda auditoría de costo de la empresa concesionaria.”.

- Consultar el siguiente artículo décimo transitorio, nuevo:

“Artículo décimo.– Las instalaciones de distribución o transporte que en conformidad al artículo 3° de la ley deban obtener una concesión y que al momento de publicación en el diario oficial de la presente ley no la hayan obtenido, tendrán 180 días a contar de dicha publicación para iniciar ante la Superintendencia el procedimiento al que se refieren los artículos 7° y siguientes de la ley.”.

- Agregar, enseguida, un artículo undécimo transitorio, nuevo, del tenor que se indica:

“Artículo undécimo.– Las cláusulas de exclusividad, permanencia mínima o que dificulten o entorpezcan el término del contrato de servicio de gas residencial, cuya antigüedad sea superior a cinco años desde la fecha de publicación de la presente ley, no serán válidas en lo que excedan dicho plazo, pudiendo siempre el cliente o consumidor poner término libremente al contrato de servicio de gas una vez transcurrido dicho plazo.

En caso que las cláusulas del inciso anterior estén contenidas en contratos de servicio de gas residencial celebrados con una antigüedad menor a cinco años desde la entrada en vigencia de la presente ley, los plazos serán válidos sólo hasta el período de tiempo que reste para cumplir con los cinco años de exclusividad o permanencia, o por el plazo menor que se hubiese pactado, a menos que se haya cumplido en el intertanto alguna condición contractual que habilitaba para darle término independientemente del plazo. Cumplido el plazo o condición según el caso, los clientes o consumidores podrán dar término al contrato libremente.”.

- Consultar, a continuación, los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo duodécimo.– En caso que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, la empresa concesionaria cuente con contratos de compra de gas suscritos con empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no aplicará a dichos contratos lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 33 quinquies, determinándose el costo del gas asociado a tales contratos de acuerdo al presente artículo.

Si la empresa concesionaria o las referidas empresas, personas o entidades relacionadas cuentan con acceso a instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, tales como terminales marítimos de regasificación de gas natural licuado o gasoductos internacionales, la Comisión verificará que la gestión de compra de los contratos en cuestión sea económicamente eficiente, de acuerdo a las condiciones de mercado. Para estos efectos, la Comisión determinará el precio promedio proyectado de los contratos existentes con el mercado internacional, excluyendo los contratos de las referidas empresas, personas o entidades relacionadas asociadas al suministro de la propia concesionaria. En todo caso, se deberá considerar los contratos que presenten características similares a las que podría pactar la concesionaria, tales como plazo y volumen de gas contratado.

Para determinar el precio promedio proyectado de los contratos existentes, la Comisión realizará una proyección de los precios de cada uno de los contratos existentes considerados para los 48 meses siguientes, en moneda de un mismo año, basada en la proyección de los indexadores contenidos en las fórmulas de precios, y estimará los volúmenes proyectados de gas para cada mes del correspondiente cuatrienio, sobre la base de la información entregada por los titulares de los respectivos contratos. El precio promedio proyectado de

los contratos existentes corresponderá al promedio ponderado por volumen proyectado de cada uno de estos precios mensuales de los contratos considerados. Asimismo, se calculará el precio promedio proyectado de los contratos de la empresa concesionaria de acuerdo a la metodología anteriormente descrita, considerando sus propios contratos suscritos con empresas, personas o entidades relacionadas.

Si el precio promedio proyectado de los contratos de la concesionaria no supera en más de un cinco por ciento el precio promedio proyectado de los contratos existentes, el costo del gas en cada punto de conexión corresponderá a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria de acuerdo al o los precios de compra de los contratos en cuestión. En caso contrario, se considerará para efectos del chequeo de rentabilidad que el costo del gas asociado a los contratos en cuestión corresponderá al producto entre el precio promedio de mercado evaluado en cada mes y el volumen de gas efectivamente comprado por la empresa concesionaria, para el año correspondiente al chequeo de rentabilidad. Para cada mes, el precio promedio de mercado corresponderá al promedio de los precios de los contratos existentes, excluyendo los suscritos por la propia empresa concesionaria con sus relacionadas, ponderado por el volumen de gas consumido en el respectivo mes.

En caso que la empresa concesionaria y las referidas empresas, personas o entidades relacionadas no cuenten con acceso a instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, el costo del gas al ingreso del sistema de distribución de la empresa concesionaria será valorizado al menor precio de compra del gas calculado en base a los contratos de importación de largo plazo existentes con el mercado internacional, incluyendo si corresponde los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación. Toda prórroga de la vigencia del contrato de suministro de gas de la empresa concesionaria con empresas, personas o entidades relacionadas se entenderá como un nuevo contrato para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo decimotercero.– En caso que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, la empresa concesionaria cuente con contratos de compra de gas suscritos con empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no aplicará a dichos contratos lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 40-B, determinándose el VGISD asociado a tales contratos de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Si la empresa concesionaria o las referidas empresas, personas o entidades relacionadas cuentan con acceso a instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, tales como terminales marítimos de regasificación de gas natural licuado o gasoductos internacionales, la Comisión verificará que la gestión de compra de los contratos en cuestión sea económicamente eficiente, de acuerdo a las condiciones de mercado. Para estos efectos, la Comisión determinará el precio promedio proyectado de los contratos existentes con el mercado internacional, excluyendo los contratos de las referidas empresas, personas o entidades relacionadas asociadas al suministro de la propia empresa concesionaria. En todo caso, se deberá considerar los contratos que presenten características similares a las que podría pactar el concesionario, tales como plazo y volumen de gas contratado.

Para determinar el precio promedio proyectado de los contratos existentes, la Comisión realizará una proyección de los precios de cada uno de los contratos existentes considerados para los 48 meses del período tarifario correspondiente, en moneda de un mismo año, basada en la proyección de los indexadores contenidos en las fórmulas de precios, y estimará los volúmenes proyectados de gas para cada mes del correspondiente cuatrienio, sobre la base de la información entregada por los titulares de los respectivos contratos. El precio promedio proyectado de los contratos existentes corresponderá al promedio ponderado por volumen proyectado de cada uno de estos precios mensuales de los contratos considerados.

Asimismo, se calculará el precio promedio proyectado de los contratos de la empresa concesionaria de acuerdo a la metodología anteriormente descrita, considerando sus propios contratos suscritos con empresas, personas o entidades relacionadas.

Si el precio promedio proyectado de los contratos de la empresa concesionaria no supera en más de un cinco por ciento el precio promedio proyectado de los contratos existentes, el precio de compra del gas del VGISD asociados a los contratos en cuestión corresponderá a los precios de los contratos de compra de gas celebrados por la empresa concesionaria con sus relacionadas, considerando los volúmenes de gas contratados y sus condiciones de reajustabilidad. En caso contrario, se considerará que el precio de compra del gas del VGISD asociado a los contratos en cuestión corresponderá al promedio de los precios de los contratos existentes, excluyendo los suscritos por la propia empresa concesionaria con sus relacionadas, ponderados por el volumen de gas proyectado para cada año del cuatrienio. Asimismo, para este caso se determinará una fórmula de indexación del precio de compra del gas del VGISD para cada año del período tarifario, como el promedio de las fórmulas de indexación de cada uno de los contratos existentes considerados, ponderado por el volumen de gas proyectado de tales contratos en cada año.

En caso que la empresa concesionaria y las referidas empresas, personas o entidades relacionadas no cuenten con acceso a instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, el precio de compra del gas del VGISD será valorizado al menor precio de compra del gas calculado en base a los contratos de importación de largo plazo existentes con el mercado internacional, incluyendo su fórmula de indexación y si corresponde los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación. Toda prórroga de la vigencia del contrato de suministro de gas de la empresa concesionaria con empresas, personas o entidades relacionadas se entenderá como un nuevo contrato para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo decimocuarto.— Para todos los efectos legales, se entenderá que todos los miembros del Panel de Expertos que estén en ejercicio de dicho cargo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cumplen con la nueva exigencia establecida en el artículo 209 del decreto con fuerza de ley N° 4/2006, Ley General de Servicio Eléctricos, en orden de contar con tres años de experiencia laboral mínima en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético.

Artículo decimoquinto.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33, las empresas concesionarias que no cuenten con registros de los valores efectivamente pagados por los derechos de uso del suelo, tales como los referidos a adquisición de terrenos, su uso y goce, servidumbres voluntarias o forzosas, entre otros, correspondientes a instalaciones de la red de distribución puestas en servicios hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán acogerse al reconocimiento del 65% del valor fijado por ese concepto por la Comisión en el Informe de Chequeo de Rentabilidad Anual correspondiente al ejercicio del año calendario 2014, emitidos en enero de 2016.

Para estos efectos, el representante legal de las respectivas empresas concesionarias, deberá comunicar a la Comisión si ejercerán la opción señalada en el inciso anterior, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley. En caso que no se efectúe dicha comunicación en el plazo antes señalado, las instalaciones de distribución serán valorizadas en conformidad al procedimiento general indicado en el artículo 33 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior, Ley de Servicios de Gas.

Artículo decimosexto.— Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución. Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución de la Comisión.

La resolución a que hace referencia el inciso anterior, tendrá como plazo de vigencia máxima dieciocho meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En caso de requerir una prórroga por cuanto el reglamento que verse sobre el mismo contenido se encuentre en trámite, ésta deberá ser aprobada por resolución, indicando expresamente los fundamentos que ameritan la señalada prórroga y su plazo.

Artículo decimoséptimo.— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Energía, introduzca al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior, Ley de Servicios de Gas, las adecuaciones y modificaciones de referencias, denominaciones, expresiones y numeraciones de artículos, que sean necesarias y procedentes a consecuencia de las disposiciones de esta ley y fije su texto refundido, coordinado y sistematizado.

Artículo decimoctavo.— Lo dispuesto en el nuevo artículo decimosexto del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería, no se aplicará a los contratos de exportación de gas natural suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda al texto de la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe:

Artículo 1°

Número 27

Suprimirlo

Números 28, 29, 30, 31 y 32

Pasaron a ser números 27, 28, 29, 30 y 31, respectivamente, sin enmiendas.

Número 33

Suprimirlo.

Números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47,

48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54

Pasaron a ser números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 4°

Número 1

Sustituir la expresión “deroga” por “modifica”.

Número 2

Sustituir la frase “Tratándose del presupuesto del Panel de Expertos para el año 2018, y el procedimiento para su recaudación y pago, el mismo se registrará por lo dispuesto en los artículos 212 y 212-13, debiendo el”, por la siguiente: “El presupuesto del Panel de Expertos para el año 2018, así como el procedimiento para su recaudación y pago, se registrarán por lo dispuesto en los artículos 212 y 212-13. Corresponderá al”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo cuarto

Reemplazar, en el encabezado, la frase “del año calendario en que entre en vigencia la presente ley y el del año siguiente”, por “de los años calendario 2016 y 2017”.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Harboe quien señala que se inhabilita en la votación de este proyecto en conformidad al artículo 8° del Reglamento del Senado.

La Sala acuerda por unanimidad la sugerencia de votación, propuesta por el Honorable Senador señor Coloma, consistente en dar por aprobadas todas las enmiendas introducidas por las comisiones informantes, con la sola excepción de aquellas que recaen sobre el artículo 31 del proyecto de ley.

El Vicepresidente declara aprobadas por unanimidad de los senadores presentes las señaladas enmiendas y se deja constancia, para los fines de cumplimiento de los quórum exigidos por la Constitución Política de la República, que se encuentran presentes 23 senadores respecto de un número de 37 senadores en ejercicio.

Enseguida ofrece la palabra al Ministro de Energía, señor Rebolledo, quien hace uso de ella.

El Vicepresidente pone en votación la enmienda de la Comisión de Hacienda que propone suprimir el numeral 27, que contiene el artículo 31 del proyecto.

El Honorable Senador señor Prokurica expresa que se inhabilita de votar de conformidad al artículo 8° del Reglamento de la Corporación.

El resultado de la votación es de 3 votos a favor, 21 votos en contra y 2 abstenciones.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Espina, Guillier, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi y Zaldívar.

Votan a favor los Honorables Senadores señores Coloma, García y Moreira.

Se abstienen los Honorables Senadores señores García Huidobro y Tuma.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores Quinteros, Pizarro y Montes.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores García, Coloma y Moreira.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Tuma.

El Vicepresidente declara rechazada la enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda ya individualizada.

Luego el Vicepresidente, con la anuencia unánime de la Sala, declara aprobada la enmienda propuesta por la Comisión de Minería y Energía relativo al señalado artículo 31 del proyecto de ley, con la votación inversa a la última registrada; dejándose constancia que respecto de los incisos quinto y sexto se cumplió con el quórum requerido por la Constitución Política de la República, sobre un universo de 37 senadores en ejercicio.

La Mesa ofrece la palabra al Ministro de Energía, quien hace uso de ella y agradece el despacho de la iniciativa.

La tramitación de este asunto queda terminada.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas, las siguientes modificaciones:

1. Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1°. El transporte, la distribución de gas de red concesionada y no concesionada, la comercialización de gas, el régimen de concesiones y tarifas de gas de red, y las funciones del Estado relacionadas con estas materias se regirán por la presente ley, y, en lo que ésta no prevé, por las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas vigentes.”.

b) Elimínase el numeral 2 del inciso segundo.

c) Elimínase del numeral 7 del inciso segundo la frase “y los artefactos de gas licuado”.

d) Elimínase del numeral 8 del inciso segundo la frase “y de gas licuado”.

e) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Asimismo, se le aplicarán las disposiciones de la presente ley que regulan la distribución de gas de red no concesionada a la distribución de gas licuado a granel, en todo aquello que le sea compatible. En especial, se le aplicarán las normas contenidas en los artículos 2 y 30, en el párrafo I del título V y en los títulos VI, VIII y IX.

No se aplicarán las disposiciones de la presente ley a las instalaciones de producción, procesamiento y redes de captación en campos de producción de hidrocarburos. De lo anterior, se excluye al servicio de gas y servicios afines que se presten desde dichas instalacio-

nes, los que sí deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley para tal clase de servicios, incluso si son prestados por una entidad distinta a una empresa de gas.”.

2. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el numeral 1 la oración “gas obtenido del carbón, nafta o coque, propano y butano en fase gaseosa y cualquier otro tipo o mezcla de los anteriores” por la siguiente: “gas licuado de petróleo en fase gaseosa y cualquier otro tipo de fluido gaseoso combustible”.

b) Elimínase en el numeral 2 la expresión “producir,” y reemplázase la frase “suministrar gas” por la oración “comercializar gas por redes concesionadas y no concesionadas”.

c) Incorpórase en el numeral 5, a continuación de las expresiones “servicio público”, la siguiente frase final: “o de una red no concesionada hasta la salida del medidor”.

d) Intercálase en el numeral 6, entre la palabra “edificios” y el punto y aparte (.), la expresión “, desde la salida del medidor”.

e) Incorpórase en el numeral 10, a continuación de la frase “según corresponda”, la expresión “, que sean propiedad del concesionario”.

f) Intercálase en el numeral 12, letra b), entre la palabra “consumos” y la coma la frase “y servicios afines”.

g) Suprímese en el numeral 13, la siguiente oración final: “En este inmueble o instalaciones quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para con la empresa de gas, a menos que ésta y el cliente hayan convenido por escrito un acuerdo distinto”.

h) Agréganse, a continuación del numeral 15, los siguientes numerales 16 a 32 nuevos: “16. De acuerdo a su giro y uso del gas, los servicios de gas se clasificarán en la siguiente forma:

a) Servicio de gas residencial: servicio de gas destinado a consumidores que utilizan el gas para el funcionamiento de artefactos de uso doméstico en residencias particulares o de uso comunitario.

b) Servicio de gas comercial: servicio de gas destinado a consumidores que utilizan el gas para el funcionamiento de artefactos ubicados principalmente en oficinas, locales, establecimientos o negocios en que se realizan operaciones comerciales, de servicios públicos o privados, profesionales o de atención al público. Se incluyen aquellos consumidores que elaboren productos propios para su venta directa a público, aquellos que vendan productos por cuenta de terceros y las estaciones de gas natural comprimido para uso vehicular.

c) Servicio de gas industrial: servicio de gas destinado a consumidores que utilizan el gas principalmente para el funcionamiento de artefactos destinados a procesos productivos o como materia prima de éstos, en empresas o establecimientos donde la distribución de sus productos se realiza primordialmente mediante terceros.

17. Servicios afines: aquellos servicios asociados al servicio de gas que, por razones de seguridad o por su propia naturaleza, sólo pueden ser prestados por la respectiva empresa de gas o por un tercero por cuenta de ésta, tales como, corte y reposición de servicio, envío de boleta o factura a una dirección especial, y los demás que determine la Comisión en el informe de rentabilidad anual a que hace referencia el artículo 33 quáter o en las bases técnicas y administrativas señaladas en el artículo 40-M, según corresponda.

18. Comisión: la Comisión Nacional de Energía.

19. Ministerio: el Ministerio de Energía.

20. Panel: Panel de Expertos establecido en el Título VI del decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos, el cual se someterá a dicho cuerpo legal en todo lo que le sea aplicable, en especial respecto a su integración, carácter vinculante de su dictamen, financiamiento y plazos.

21. Empresa transportista: la entidad que presta el servicio de transporte de gas median-

te redes de transporte.

22. Empresa distribuidora: la entidad que presta el servicio de gas mediante redes de distribución de gas, con o sin concesión.

23. Empresa comercializadora: la entidad que presta el servicio de gas utilizando exclusivamente redes de transporte o distribución de otras empresas de gas.

24. Empresa concesionaria o concesionario: entidad que goza de una o más concesiones para prestar el servicio público de distribución de gas de red o de transporte de gas de red, según corresponda.

25. Zona de concesión: para los efectos de esta ley se entenderá por zona de concesión el conjunto de zonas geográficas ubicadas en una misma región, especificadas en uno o más decretos de concesión de servicio público de gas de red de una empresa concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la zona geográfica identificada en uno o más decretos de concesión abarque de manera continua dos regiones adyacentes, la Comisión podrá considerar dicha zona geográfica como parte de una misma zona de concesión. Para ello, además de la continuidad física de las redes de distribución, deberá verificarse que dichas redes permiten una gestión operativa y comercial conjunta por parte de la empresa concesionaria.

26. Empalme: conjunto de tuberías y accesorios que conducen el gas desde el término de la acometida, o desde la salida de un tanque de almacenamiento cuando no exista acometida, hasta la entrada del regulador de servicio.

27. Acometida: conjunto de tuberías y accesorios que conducen el gas desde la matriz de distribución o red de transporte, hasta la línea de propiedad o deslinde.

28. Medidor: instrumento de propiedad de la empresa de gas destinado al registro del consumo de gas en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), o en otras magnitudes que configuren el suministro, que incluye el regulador de servicio.

29. Matriz de distribución: conjunto de tuberías que conduce el gas a las acometidas.

30. Gas licuado: todo fluido gaseoso combustible que ha sido convertido a fase líquida por procesos de enfriamiento o compresión, como el gas natural licuado y el gas licuado de petróleo.

31. Red de distribución no concesionada: aquella red que comprende el o los tanques de almacenamiento de gas licuado, más el conjunto de tuberías, equipos y accesorios hasta la salida del medidor, destinados a distribuir gas, sin hacer uso de una concesión de servicio público de distribución.

32. Distribución de gas licuado a granel: es el suministro de gas licuado en uno o más tanques de almacenamiento sin un medidor del flujo gaseoso para contabilizar el consumo.”.

3. Sustitúyese la denominación del Título II por la siguiente: “De las concesiones de servicio público de distribución de gas y de redes de transporte de gas.”.

4. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°. Para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red, y las redes de transporte de gas de red, las empresas deberán obtener una concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°, a quienes se les reconocerán los derechos y se le impondrán las obligaciones señaladas en la presente ley.”.

5. Elimínase el artículo 4°.

6. Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°. La solicitud de concesión deberá presentarse a la Superintendencia, con copia al Ministerio, debiendo contener todos los antecedentes y documentos necesarios para su otorgamiento, los que se establecerán mediante un Reglamento.”.

7. Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°. Las concesiones de servicio público de distribución de gas de red y las

de transporte de gas serán otorgadas mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, previo informe de la Superintendencia.

El decreto que otorgue la concesión deberá publicarse por el concesionario en el Diario Oficial, en el plazo de treinta días corridos contado desde la fecha de su total tramitación y reducirse a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.”.

8. Elimínanse los artículos 8º, 9º y 10.

9. Suprímese el artículo 11.

10. Reemplázase en el artículo 14 la frase “no constituyen monopolio”, por la expresión “no otorgan derechos exclusivos.”.

11. Modificase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la expresión “modificaciones” y “necesarias”, la expresión “estrictamente”.

b) Sustitúyese la expresión “del organismo que las dispuso” por “del concesionario”.

12. Modificase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense, en el inciso primero, el vocablo “Empresa” por “empresa concesionaria”, y la palabra “cañería” por “red”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “Gobierno, oída la Dirección” por la siguiente: “Ministerio, previo informe de la Superintendencia”.

13. Modificase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión “Los concesionarios” por “Las empresas concesionarias”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “resolverá el Gobierno, oyendo a la Dirección” por la siguiente: “la empresa concesionaria podrá recurrir a la Superintendencia para que resuelva.”.

c) Sustitúyese en el inciso final la frase inicial “Siempre que los concesionarios presenten a la Dirección” por la siguiente: “Las empresas concesionarias que presenten a la Superintendencia”.

14. Modificase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Modificase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese las expresiones “Corte de Apelaciones” y “Corte” por la palabra “Superintendencia”.

ii. Elimínase la palabra “respectiva”.

iii. Reemplázase la expresión “concesión” por “empresa concesionaria”.

iv. Sustitúyese la frase “dentro de los 90 días corridos siguientes de transcurridos dichos plazos”, por la expresión: “, declaración que deberá efectuarse dentro de los 90 días corridos siguientes a dicha solicitud”.

b) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de su punto final, la siguiente oración: “El costo de los retiros que afectaren bienes de uso público será de cargo del exconcesionario.”.

c) Modificase el inciso final en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República” por “Ministro de Energía”.

ii. Intercálase entre la preposición “a” y la frase “los artículos 20” la frase “lo dispuesto en”.

15. En el artículo 21, inciso segundo:

a) Sustitúyese la expresión “el concesionario” por la expresión “la empresa concesionaria”.

b) Sustitúyese la expresión “al nuevo concesionario” por la expresión “a la nueva empresa concesionaria”.

16. Sustitúyese en el artículo 22, inciso segundo, letra b), la palabra “concesionario” por la frase “empresa concesionaria”.

17. Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. Las empresas concesionarias estarán obligadas a prestar el servicio de gas para luz, fuerza, calefacción o cualesquiera otros fines, a quien lo solicite dentro de las zonas de servicio de su concesión, siempre que se trate de consumos compatibles con la capacidad y seguridad de sus instalaciones.

Las empresas concesionarias no podrán exigir al interesado en la prestación del servicio ningún pago o garantía para realizar la conexión desde la matriz de distribución hasta la línea de la propiedad o deslinde del consumidor, siempre que exista matriz de gas frente al predio del interesado, salvo en los casos a que se refiere el artículo 26. Asimismo, no podrán exigir ninguna contraprestación por el medidor, su instalación o uso.

Si no existiere una matriz frente al predio, la solicitud de matriz se sujetará a lo prescrito en el artículo 25.

En caso de negativa de la empresa concesionaria a suministrar un servicio, el interesado podrá recurrir a la Superintendencia, la que, previa audiencia de la empresa, resolverá si ésta debe o no suministrar el servicio, en conformidad con las disposiciones de la presente ley y de la ley N° 18.410.

Las empresas distribuidoras de gas y las empresas comercializadoras estarán obligadas a proporcionar a los clientes o consumidores la información relativa a las condiciones de prestación de sus servicios y la información generada por la prestación de éstos, conforme a lo establecido en el Reglamento.”.

18. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24. Son zonas de servicio para los efectos del artículo anterior:

1) Las calles, plazas y caminos donde ya tengan red de distribución las empresas concesionarias existentes, zona que se identificará en el plano de la ciudad respectiva y que se protocolizará al ratificarse la concesión.

2) La zona que se identificará en el plano de la ciudad respectiva y que se protocolizará al otorgar la concesión a una nueva empresa y que abarque la zona que ésta planifique cubrir con su red de distribución.

Asimismo, se entenderá que es parte de la zona de servicio de la empresa concesionaria aquella en la que ésta extiende sus redes de distribución.”.

19. Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense en el inciso primero el vocablo “Empresas” por la expresión “empresas concesionarias”, y la expresión “cañerías” por “redes”.

b) Elimínase el inciso segundo.

c) Sustitúyese, en el actual inciso final, la expresión “Empresas” por “empresas concesionarias”.

20. Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en los incisos primero, segundo y final la expresión “Empresa” por “empresa distribuidora”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “apelar” por “reclamar”.

21. Sustitúyese en el artículo 27, inciso primero, la expresión “Empresa” por “empresa distribuidora” y la expresión “de vida o propiedades” por “para las personas o cosas”.

22. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28. Las empresas de gas deberán revisar las instalaciones de gas previo a otorgar el suministro, así como en cualquier momento a requerimiento de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, por su propia iniciativa o a petición de un consumidor o cliente, las empresas de gas podrán revisar las instalaciones de gas para comprobar su estado, lo que en este último caso será de cargo del solicitante. En caso de encontrarse alguna falta

o defecto en éstas la empresa de gas deberá adoptar las medidas urgentes, tales como la desconexión de los servicios cuando haya peligro para las personas o cosas, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que ordene la Superintendencia.

Los empalmes, y los medidores, forman parte de la red de distribución de gas y, por lo tanto, será obligación de la empresa distribuidora mantenerlos en buen estado y en condiciones de evitar peligros para las personas o cosas o interrupciones del servicio. Para ello deberá revisarlos periódicamente y repararlos cuando sea necesario. La misma obligación aplicará sobre los tanques y sus accesorios, destinados a almacenar gas licuado para abastecer a una red de distribución no concesionada.

Toda acción ejecutada en cumplimiento de la obligación de mantenimiento de los empalmes, medidores y los tanques y sus accesorios, ya sea de revisión o reparación, será de cargo exclusivo de la empresa distribuidora, salvo cuando demuestre que la destrucción o daño fue originada por culpa o dolo del consumidor, cliente o de terceros. Asimismo, será de su cargo cuando el deterioro en las instalaciones sea consecuencia del desgaste natural que provoca el uso regular del empalme, los medidores, los tanques o sus accesorios.

El reglamento regulará el procedimiento y demás condiciones para la debida implementación del presente artículo.”.

23. Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29. La solicitud de servicio de gas, o de modificación de un servicio vigente, podrá efectuarse por el cliente o por el consumidor con el consentimiento del cliente, en cuyo caso todas las obligaciones derivadas del servicio de gas quedarán radicadas en el inmueble o instalación de propiedad del cliente que reciba el servicio de gas. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa distribuidora podrá aceptar una solicitud de servicio de gas del consumidor sin el consentimiento del cliente, en cuyo caso las obligaciones derivadas de dicho servicio serán de responsabilidad de quien suscriba la solicitud.

Asimismo, los clientes o consumidores podrán dar término al servicio de gas o a cualquier servicio afín en cualquier momento, salvo que existan cláusulas de exclusividad o de permanencia mínima en los términos señalados en el artículo siguiente. La empresa distribuidora sólo podrá negar el término de servicios, si el cliente o consumidor mantiene obligaciones morosas derivadas del servicio de gas y servicios afines que dicha empresa le otorga.

Tratándose de solicitudes de inicio, modificación o término de servicios de gas efectuadas para todo un condominio u otro inmueble de múltiples unidades enajenables, acogido o no al régimen de copropiedad inmobiliaria, la solicitud deberá efectuarse de acuerdo a lo indicado en la ley N° 19.537 o según el sistema de administración, representación o de manifestación de voluntad común que los regulen, según corresponda.”.

24. Incorpóranse, a continuación del artículo 29, los siguientes artículos 29 bis, 29 ter, 29 quáter, 29 quinquies y 29 sexies, nuevos:

“Artículo 29 bis. Los clientes o consumidores con servicio de gas residencial tienen derecho a cambiar de empresa distribuidora en conformidad a las normas de la presente ley.

Las empresas distribuidoras no podrán pactar con los clientes o consumidores señalados precedentemente cláusulas que dificulten o entorpezcan el término del contrato de servicio de gas, ni cláusulas de exclusividad o permanencia mínima que excedan el plazo de dos años contados desde el inicio del suministro. Sin perjuicio de lo anterior, este plazo será de cinco años cuando el cambio de empresa distribuidora implique la sustitución y adaptación de instalaciones existentes del cliente o consumidor debido a modificaciones en las especificaciones del suministro, para efectos de permitir la conexión a la red de distribución. Tratándose de nuevos proyectos inmobiliarios, el señalado plazo será de cinco años contados desde la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29, tratándose de un condominio u otro inmueble de múltiples unidades enajenables, la empresa distribuidora existente no podrá negarse a efectuar el cambio de proveedor solicitado invocando la existencia de obligaciones morosas derivadas de servicios de gas y afines. En este caso, la nueva empresa distribuidora no podrá prestar sus servicios a los clientes o consumidores morosos sino hasta que se acredite el pago conforme de los montos adeudados a la empresa preexistente, u otra modalidad de extinción de dichas obligaciones.

Artículo 29 ter. En todo procedimiento de cambio de empresa distribuidora, la empresa original deberá transferir sus instalaciones muebles que estén dentro de la propiedad del cliente o grupo de clientes a la nueva empresa distribuidora, si así es requerido por la nueva empresa. En caso que la nueva empresa decida no adquirir las instalaciones de la empresa preexistente, esta última deberá desconectarlas y retirarlas, en los plazos y condiciones establecidas en el reglamento.

El precio de transferencia de las instalaciones será el que acuerden las respectivas empresas distribuidoras. En caso de no existir dicho acuerdo, y tratándose de instalaciones destinadas a prestar el servicio de gas residencial, la nueva empresa podrá adquirirlas al valor que determine la Comisión en el informe de valorización cuatrienal de instalaciones de gas a que se refiere el artículo siguiente, debidamente indexado. Dicha valorización se efectuará considerando el precio de mercado de las instalaciones, su vida útil, tipo de tecnología, criterios geográficos, de obsolescencia o depreciación, mecanismos de indexación, y los demás que determine el reglamento.

En caso que la transferencia de tanques incluya el gas licuado almacenado, éste se valorizará al precio promedio de las últimas tres boletas o facturas emitidas al cliente o consumidor que solicitó el cambio de empresa distribuidora.

Las empresas distribuidoras deberán entregar oportunamente toda la información necesaria para permitir el cambio de empresa distribuidora, ya sea entre las mismas empresas, como respecto a los clientes y consumidores. Asimismo, deberán resguardar que en el procedimiento de cambio no se afecte la calidad del servicio de gas y las condiciones de seguridad necesarias para evitar peligros para las personas o cosas.

Las controversias que surjan entre los clientes o consumidores y las empresas distribuidoras, o entre éstas últimas con ocasión de un cambio de empresa distribuidora serán resueltas por la Superintendencia. Asimismo, corresponderá a dicha Superintendencia sancionar el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás normas relativas al cambio de empresas distribuidoras contenidas en la presente ley y en el reglamento, de acuerdo a la ley N° 18.410.

Artículo 29 quáter. Cada cuatro años, la Comisión deberá emitir un informe preliminar de valorización de instalaciones de gas, el que podrá ser observado por las empresas distribuidoras dentro de los diez días siguientes al de su notificación por medios electrónicos. Vencido el plazo anterior, la Comisión dispondrá de quince días para emitir su informe definitivo.

En caso de subsistir discrepancias relativas a la valorización de las instalaciones, las empresas distribuidoras dispondrán de diez días para presentarlas ante el Panel, el que deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones al informe preliminar perseverare en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al informe preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe definitivo.

En caso de haberse presentado discrepancias, la Comisión deberá, dentro de los diez días siguientes a la notificación del respectivo dictamen, emitir el informe de valorización de instalaciones de gas, el que deberá incorporar e implementar lo resuelto por el Panel.

Artículo 29 quinquies. La Comisión podrá administrar un sistema o plataforma de información pública que contenga el número de clientes o consumidores en cada sector de distribución por comuna de las empresas distribuidoras, además del precio de los servicios correspondientes a dichos sectores por aplicación de sus esquemas tarifarios, información agregada relativa a las fechas de términos de contratos en cada sector de distribución, y toda otra información análoga y pública que señale el reglamento, el que además determinará los requisitos, condiciones y estándares para materializar este sistema o plataforma de información pública.

Artículo 29 sexies. Un reglamento regulará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente párrafo.”

25. Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30. Toda empresa de gas podrá determinar libremente el precio del servicio de transporte o servicio de gas que realice a clientes o consumidores, o entre sí, y los precios de los servicios afines que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del servicio público de distribución de gas, el régimen tarifario que determine la respectiva empresa concesionaria estará sujeto al límite máximo de rentabilidad señalado en el artículo 30 bis.

El esquema tarifario que establezca libremente cada empresa distribuidora de gas deberá determinar sectores de distribución en los cuales los precios de venta a consumidores, con consumos y otras condiciones de servicio de similares características, sean los mismos, de tal forma que no se produzca discriminación entre ellos. Dichos sectores de distribución no deberán comprender un espacio territorial de tamaño inferior al de una comuna, salvo casos debidamente justificados ante la Superintendencia.

Se entenderá por esquema tarifario el listado de servicios, condiciones, vigencia y precios aplicables por la empresa distribuidora al cliente final.

En todo caso, cada vez que una empresa distribuidora modifique el precio a cliente final del servicio de gas o servicios afines, deberá informarlo a la Superintendencia con la anticipación y en la forma que determine el reglamento. Asimismo, deberá publicarlo previamente en sus sitios electrónicos y por una vez al menos en un diario de amplia circulación en las zonas que presta servicio u en otros medios similares disponibles, y notificar a los clientes o consumidores en la boleta o factura de cobro, de acuerdo a la forma que establezca el reglamento.”

26. Intercálase, a continuación del artículo 30, el siguiente artículo 30 bis:

“Artículo 30 bis. No obstante lo señalado en el artículo anterior, las empresas concesionarias de distribución de gas de red estarán sujetas a una tasa de rentabilidad económica máxima para una determinada zona de concesión equivalente a tres puntos porcentuales sobre el promedio simple de los últimos tres años de la tasa de costo de capital definida en el artículo 32. La tasa de rentabilidad económica de las respectivas empresas concesionarias se calculará como el promedio simple de las rentabilidades anuales obtenidas en los últimos tres años.

La Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias por zonas de concesión a objeto de determinar si exceden el límite máximo de rentabilidad señalado en el inciso anterior.

La metodología y procedimiento para realizar el chequeo de la rentabilidad económica de las empresas concesionarias se efectuará en conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 33 sexies.

En todo caso, este chequeo de rentabilidad deberá tener en especial consideración la identificación y justificación de costos de explotación y de inversión radicados contable-

mente en una empresa concesionaria que pudieran calificarse técnica y objetivamente como ineficientes, sin causa de negocio o encaminados a abultar artificialmente dichas partidas contables en una determinada zona de concesión, así como también el cumplimiento de las exigencias de calidad y seguridad del servicio de gas establecidas en la normativa vigente. Lo anterior, siempre de acuerdo a los criterios, normas y procedimientos establecidos en los artículos 33 a 33 sexies de este cuerpo legal.

En el caso de la entrada en operación de una nueva zona de concesión, el primer chequeo de rentabilidad se efectuará durante el año calendario siguiente al año de inicio de operación si el período de operación durante el primer año supera los seis meses, considerando la rentabilidad económica obtenida durante dicho período. El reglamento establecerá los ajustes pertinentes de acuerdo al número de meses de operación durante el referido período. En caso que el período de operación durante el primer año no supere los seis meses, el primer chequeo de rentabilidad se efectuará en el año subsiguiente al de inicio de operación, considerando únicamente la rentabilidad del año calendario siguiente al de inicio de operación. La rentabilidad económica máxima para el primer chequeo de rentabilidad corresponderá a tres puntos porcentuales sobre la tasa de costo de capital definida en el artículo 32 y calculada para el año correspondiente. En este caso, el factor individual de la tasa de costo de capital asociado a esta nueva zona de concesión, será determinado por la Comisión en el informe preliminar referido al primer chequeo de rentabilidad, el que quedará sujeto a la resolución de discrepancias del Panel, manteniéndose su valor resultante hasta la entrada en vigencia del nuevo informe cuatrienal de tasa de costo de capital a que se refiere el artículo 32. Para efectos de determinar si durante el segundo chequeo de rentabilidad, en esta nueva zona de concesión, se excedió la tasa máxima de rentabilidad permitida, se considerará el promedio de las rentabilidades obtenidas durante el primer y segundo chequeo de rentabilidad, la que no deberá superar los tres puntos porcentuales sobre el promedio simple de los últimos dos años de la tasa de costo de capital definida en el artículo 32.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará a aquellas nuevas zonas geográficas especificadas en uno o más decretos de concesión de servicio público de gas de red, ubicadas en una zona de concesión existente de la misma empresa concesionaria sujeta al régimen de libertad tarifaria con límite máximo de rentabilidad.”.

27. Reemplázase el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31. En caso que, de conformidad a los resultados del informe de rentabilidad anual a que hace referencia el artículo 33 quáter, la rentabilidad económica promedio de los últimos tres años de una empresa concesionaria en una determinada zona de concesión exceda la tasa máxima señalada en el artículo anterior, la Comisión deberá dar inicio, en el plazo señalado en el artículo 40-K, al proceso de fijación de tarifas del servicio de gas y servicios afines aplicables a los consumidores o clientes de dicha empresa en una determinada zona de concesión, señalados en el artículo 39.

Asimismo, a partir de la fecha de la resolución que apruebe el informe de rentabilidad anual en que se constate el exceso de la rentabilidad económica sobre la máxima permitida por parte de una empresa concesionaria, la Comisión fijará, mediante resolución, los precios máximos del servicio de gas y servicios afines de dicha empresa en una determinada zona de concesión hasta la entrada en vigencia del respectivo decreto tarifario. Estos precios máximos corresponderán a los precios de todos los servicios de gas y servicios afines prestados por la empresa concesionaria que estaban vigentes al 31 de diciembre del año calendario anterior al de la resolución que apruebe el informe de rentabilidad anual, multiplicados por un factor igual al cociente entre la diferencia de los ingresos totales de la empresa concesionaria en el año calendario anterior y el monto correspondiente al exceso de rentabilidad obtenido, según lo dispuesto el artículo 31 bis, y los ingresos ya señalados.

Los precios máximos de los servicios de gas se indexarán hasta la entrada en vigencia del respectivo decreto tarifario, conforme a la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y a la variación mensual del costo del gas de los contratos respectivos, según lo dispuesto en el artículo 33 quinquies, en la proporción que corresponda de acuerdo a la estructura de costos determinada en el informe de rentabilidad. Los precios máximos de los servicios afines se indexarán, durante dicho período, conforme a la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en caso que la rentabilidad económica de una empresa concesionaria exceda en hasta cero coma dos puntos porcentuales la tasa máxima permitida a que hace referencia el artículo 30 bis, dicha empresa podrá mantenerse en un régimen de libertad tarifaria sujeto a un límite máximo de rentabilidad, siempre y cuando realice las devoluciones a las que se refiere el artículo 31 bis aumentadas en un cincuenta por ciento, en el plazo que determine el reglamento.

Una vez que haya entrado en vigencia el decreto tarifario respectivo, la empresa concesionaria sujeta a fijación de tarifas podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que informe, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, si la presión competitiva que imponen los sustitutos en el mercado relevante es apta para evitar que la empresa concesionaria obtenga rentas excesivas, pudiendo ordenar al Ministerio de Energía que ponga término al régimen de fijación tarifaria y restablezca el régimen establecido en los artículos 30 y 30 bis. Para estos efectos, el Tribunal deberá solicitar informe a la Fiscalía Nacional Económica, el que deberá ser evacuado dentro de sesenta días. El restablecimiento del régimen de libertad de precios con límite de rentabilidad, empezará a regir a partir del año calendario siguiente de la notificación del informe que lo instruya.

El informe que ordene poner término al régimen de fijación tarifaria podrá establecer, además, medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que tengan por objeto asegurar condiciones de competencia en el o los mercados de que se trate, las que se aplicarán en la oportunidad que determine el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En contra del informe que emita el Tribunal en virtud de lo establecido en este artículo sólo procederá el recurso de reposición, a menos que aquel hubiere establecido una o más de las medidas señaladas precedentemente. En contra de dichas medidas, la empresa concesionaria o el Fiscal Nacional Económico podrán deducir el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ya indicado.

En caso que una empresa concesionaria retorne al régimen de libertad de precios sujeto a un límite máximo de rentabilidad, el primer y segundo chequeo de rentabilidad se efectuarán de acuerdo a la misma metodología dispuesta para una empresa concesionaria que inicia su operación en una nueva zona de concesión, según lo establecido en el inciso quinto del artículo 30 bis.”

28. Intercálase, a continuación del artículo 31, el siguiente artículo 31 bis:

“Artículo 31 bis. Todos los clientes de aquella empresa concesionaria que haya excedido la tasa de rentabilidad económica máxima, en conformidad a lo señalado en los artículos anteriores, tendrán derecho a recibir la devolución del monto correspondiente al exceso de rentabilidad obtenido, el cual será calculado por la Comisión en el informe de rentabilidad anual a que hace referencia el artículo 33 quáter, y se distribuirá entre sus clientes en proporción al volumen de gas facturado durante el último año calendario.

Las devoluciones a que se refiere este artículo se efectuarán, a elección del cliente, me-

dian­te reembolso en dinero efectivo o descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que deter­mine la Superintendencia a requerimiento de la respectiva empresa concesionaria, reajustadas según la variación que haya tenido el índice de precios al consumidor en los meses respectivos, más los intereses corrientes.

El monto de la devolución para los clientes será establecido por la Comisión mediante resolución, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del informe de rentabilidad anual a que hace referencia el artículo 33 quáter, correspondiéndole a la Superintendencia instruir las normas para dicha devolución.”.

29. Reemplázase el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32. La tasa de costo anual de capital, que deberá utilizarse para los fines establecidos en esta ley, será calculada por la Comisión cada cuatro años, debiendo considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, el premio por riesgo de mercado y un factor individual por zona de concesión.

El riesgo sistemático señalado, se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de distribución de gas con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. La elección del tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años contados desde su mes de cálculo. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a seis meses.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables estadísticamente.

El factor individual por zona de concesión se determinará con el fin de reconocer diferencias en las condiciones del mercado en que operan las empresas concesionarias. Este factor individual se determina para cada empresa en cada zona de concesión, según la evaluación de los factores de riesgo asociados a las características de la demanda y las condiciones de explotación que enfrente cada empresa, en la forma que establezca el reglamento. El factor individual por zona de concesión no podrá ser superior a un punto porcentual.

De este modo, la tasa de costo de capital será el factor individual por zona de concesión más la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático. En todo caso, la tasa de costo anual de capital no podrá ser inferior al seis por ciento.

Antes de cuatro meses del término de vigencia de la tasa de costo de capital, la Comisión emitirá un informe técnico preliminar con la tasa de costo de capital para el cuatrienio siguiente conforme a la metodología señalada en los incisos anteriores. Este informe técnico preliminar podrá ser observado por las empresas concesionarias y por toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso (en adelante “los participantes”) dentro de los diez días siguientes al de su notificación. Vencido el plazo anterior, la Comisión dispondrá de quince días para emitir un informe definitivo con la tasa de costo de capital para el cuatrienio siguiente.

Las notificaciones y comunicaciones a las empresas concesionarias y los participantes podrán efectuarse a través de medios electrónicos. Para los efectos anteriores, la Comisión deberá llevar un registro de participación ciudadana. El reglamento establecerá el procedi-

miento o trámite a través del que se hará público el llamado a los participantes a inscribirse en el referido registro.

En caso de subsistir discrepancias relativas al valor de dicha tasa, las empresas concesionarias y los participantes dispondrán de diez días para presentarlas ante el Panel el cual deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días, contado desde la audiencia pública de la o las discrepancias presentadas.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, perseverare en ellas con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el informe técnico final.

Si no se presentaren discrepancias o emitido el dictamen del Panel, en su caso, la Comisión deberá, antes del 31 de diciembre, mediante resolución, fijar la tasa de costo de capital para el cuatrienio siguiente para efectos de determinar la rentabilidad económica máxima señalada en el artículo 30 bis y para utilizar en el proceso de fijación de tarifas regulado en los artículos 38 y siguientes. Dicha tasa se actualizará anualmente únicamente respecto a la tasa libre de riesgo de conformidad al instrumento del Banco Central de Chile o de la Tesorería General de la República definido en la resolución anteriormente indicada. Para efectos del chequeo de rentabilidad, la Comisión deberá durante el mes de diciembre de cada año, mediante resolución, determinar la tasa libre de riesgo de la tasa de costo de capital para el año siguiente, la que corresponderá al promedio de los seis meses anteriores a su determinación. En el caso de las empresas concesionarias sujetas a fijación de precios, el período semestral a considerar para determinar la tasa libre de riesgo de la tasa de costo de capital corresponderá a los seis meses previos al mes de la fecha de referencia para la base monetaria establecida en el estudio de costos a que hace referencia el artículo 40-N.”.

30. Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33. Para los efectos de la aplicación de lo señalado en el artículo 30 bis y 31, la tasa de rentabilidad económica anual de una empresa concesionaria será determinada como aquella tasa de actualización que permite un flujo neto igual a cero a los bienes de propiedad de la empresa concesionaria en una determinada zona de concesión que sean necesarios para prestar el servicio público de distribución, incluyendo los servicios afines que correspondan.

El flujo neto corresponderá a la diferencia entre los ingresos anuales de explotación y la suma de los costos anuales de explotación, de inversión y los impuestos a las utilidades. Para lo anterior, se considerarán los costos de explotación y de inversión de la empresa real corregida de acuerdo a criterios de eficiencia y estándares similares aplicables a otras empresas de servicio público.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión establecerá por resolución la parte de los bienes de la empresa concesionaria, por zona de concesión, que serán considerados eficientes, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos, sin incluir los bienes intangibles y el capital de explotación, y su fórmula de indexación, los que serán utilizados en los chequeos anuales de rentabilidad del cuatrienio siguiente. Asimismo, la referida resolución deberá establecer el conjunto de indicadores de eficiencia característicos de la actividad de distribución de gas en cada zona de concesión para los chequeos de rentabilidad de dicho cuatrienio. Estos indicadores de eficiencia podrán considerar, entre otros aspectos, el tamaño de la red de distribución de la empresa concesionaria y las condiciones geográficas y de consumo de la zona de concesión. Anualmente se podrán incorporar a esta lista las instalaciones en redes de distribución efectivamente ejecutadas por la empresa concesionaria, dentro de su zona de concesión, siempre que sean consideradas eficientes para la

prestación del servicio, de acuerdo a sus respectivos indicadores de eficiencia y los demás bienes singulares que sean considerados eficientes. En forma excepcional, en el plazo al que se refiere el artículo 33 ter, el concesionario podrá solicitar a la Comisión la incorporación de instalaciones ubicadas en zonas de servicio que no cumplan con los indicadores de eficiencia vigentes para su zona de concesión, pero que por sus características sean de interés público. Aquellas nuevas instalaciones en redes de distribución incorporadas al listado de bienes eficientes de acuerdo a estas condiciones excepcionales, permanecerán en esta categoría, al menos, en los siguientes dos estudios cuatrienales a que hace referencia el presente artículo.

La determinación de la parte de los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados eficientes para efectos del chequeo de rentabilidad, su vida útil, Valor Nuevo de Reemplazo con su fórmula de indexación y los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas, se realizarán con ocasión del informe técnico preliminar al que se refiere el artículo 33 bis. En caso que una empresa concesionaria nueva comience sus operaciones o se restituya al régimen de libertad tarifaria con límite de rentabilidad durante el cuatrienio respectivo, la Comisión emitirá un Informe en el que se establecerán los bienes eficientes, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo con su fórmula de indexación, y los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas que sean aplicables a dicha empresa concesionaria para su chequeo de rentabilidad por zona de concesión, los que en todo caso regirán hasta el siguiente estudio cuatrienal. La respectiva empresa concesionaria podrá observar y eventualmente discrepar dicho informe en los términos dispuestos en el artículo 33 bis.

Los costos de explotación se definirán como la suma de los costos de operación, mantención y administración, el costo del gas requerido para todos los suministros efectuados mediante las instalaciones de distribución definido en el artículo 33 quinquies, y todos aquellos costos asociados al servicio público de distribución de gas de la empresa concesionaria que no sean costos de inversión e impuestos a las utilidades. Para estos efectos, sólo se considerarán aquellos costos de explotación eficientes, tanto respecto de su necesidad y pertinencia en relación a la actividad de la propia empresa concesionaria, como en comparación con estándares de otras empresas distribuidoras de gas o eventualmente otras empresas de servicios públicos comparables.

Los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria asociados a la captación y conexión de nuevos clientes podrán ser considerados como gastos amortizables en un plazo de hasta diez años, a elección de la empresa concesionaria utilizando la tasa de costo de capital del artículo 32. La definición del plazo de amortización, para los gastos de comercialización que realice la respectiva empresa concesionaria en el cuatrienio siguiente, deberá ser comunicada a la Comisión en el plazo que determine el reglamento, para efectos que sea incorporado en el informe técnico preliminar al que se refiere el artículo 33 bis, sin que éste pueda ser modificado. En caso que la empresa concesionaria no comunique su decisión en el plazo fijado al efecto, los gastos de comercialización se amortizarán en cinco años.

Los costos de inversión a considerar en el cálculo se determinarán en base a la transformación del Valor Nuevo de Reemplazo de los bienes de la empresa concesionaria en costos anuales de inversión de igual monto, considerando para ello su vida útil económica, valor residual igual a cero y una tasa de actualización igual a la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria en la respectiva zona de concesión.

Para los efectos de esta ley se entiende por Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") al costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a prestar el servicio de gas en la respectiva zona de servicio, incluyendo los intereses intercalarios, los derechos, los gastos y las indemnizaciones efectivamente pagadas para el

establecimiento de las servidumbres utilizadas, los bienes intangibles y el capital de explotación.

Los derechos considerados en el inciso anterior serán valorizados a costo histórico, excluyendo los que haya concedido el Estado a título gratuito, los pagos realizados en el caso de concesiones obtenidas mediante licitación y, en general, todo pago realizado para adquirir una concesión a título oneroso.

En la determinación del VNR, los bienes intangibles corresponderán a los gastos de organización de la empresa y no podrán ser superiores al dos por ciento del valor de los bienes físicos. A su vez, el capital de explotación será considerado igual a un doceavo de los ingresos de explotación.

Para determinar los costos de inversión a ser utilizados en el chequeo de rentabilidad anual, se deberá considerar las vidas útiles y los VNR debidamente indexados, de conformidad a lo establecido en la correspondiente resolución que fija los bienes eficientes de la empresa concesionaria a que se refiere el inciso tercero del presente artículo. Asimismo, anualmente deberá considerarse en la determinación de los costos de inversión los bienes intangibles y el capital de explotación del VNR de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Sólo para los efectos de este artículo, los impuestos a las utilidades se calcularán considerando la tasa general del impuesto de Primera Categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta vigente en el período respectivo y una base igual a la diferencia entre los ingresos de explotación anual y la suma de los costos de explotación y de la depreciación del período. La depreciación a considerar se calculará linealmente sobre la base de la vida útil contable de los bienes de la empresa concesionaria.

Las pérdidas contables en años anteriores, los gastos financieros y las amortizaciones no deberán ser considerados en los costos de explotación, como tampoco para determinar los impuestos a pagar.

Todos los antecedentes de ingresos, inversiones y costos que se utilicen en los cálculos que se señalan en este artículo deberán estar expresados en moneda de igual fecha.”

31. Intercálanse, a continuación del artículo 33, los siguientes artículos 33 bis, 33 ter, 33 quáter, 33 quinquies y 33 sexies:

“Artículo 33 bis. En el mismo plazo señalado en el inciso octavo del artículo 32, la Comisión emitirá para cada empresa concesionaria sujeta al chequeo de rentabilidad un informe técnico preliminar con los bienes considerados eficientes de dicha empresa, para efectos del chequeo de rentabilidad, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos y su fórmula de indexación, los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas en cada zona de concesión y el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria que se aplicarán durante el cuatrienio siguiente.

Este informe técnico preliminar podrá ser observado por la respectiva empresa concesionaria dentro de los diez días siguientes al de su notificación. Vencido el plazo anterior, la Comisión dispondrá de quince días para emitir su Informe Definitivo.

En caso de subsistir discrepancias relativas a la determinación de los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados en el chequeo de rentabilidad, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos y su fórmula de indexación, o los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas para una determinada zona de concesión, la empresa concesionaria dispondrá de diez días para presentarlas ante el Panel, el que deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contados desde la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si la empresa concesionaria hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar y perseverare en ellas con posterioridad a su rechazo por parte

de la Comisión.

Si no se presentaren discrepancias o emitido el dictamen del Panel, en su caso, la Comisión deberá, antes del 31 de diciembre, mediante resolución, fijar los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados en el chequeo de rentabilidad, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo de éstos, y su fórmula de indexación, los indicadores de eficiencia para la actividad de distribución de gas por zona de concesión y el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria, para el cuatrienio siguiente.

Artículo 33 ter. Las empresas concesionarias, antes del 31 de marzo de cada año, deberán informar a la Comisión sus costos e ingresos de explotación correspondientes a la actividad de distribución de gas de red y los VNR de las instalaciones de distribución de su propiedad del año calendario anterior en conformidad a un Sistema de Contabilidad Regulatoria que la Comisión establecerá al efecto, el que podrá requerir también antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias. Asimismo, las empresas concesionarias deberán presentar los demás antecedentes que le solicite la Comisión para los efectos del chequeo de rentabilidad económica por zona de concesión señalado en el artículo 30 bis.

La Comisión deberá revisar, verificar y, en su caso, corregir la información entregada por las empresas concesionarias de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 33 para la elaboración del Informe de Rentabilidad a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 33 quáter. Antes del 15 de agosto de cada año, la Comisión deberá emitir un informe de rentabilidad anual preliminar por empresa concesionaria para sus respectivas zonas de concesión. A partir de la fecha de notificación de dicho informe, las empresas dispondrán de quince días para presentar sus observaciones a la Comisión. Vencido el plazo anterior, la Comisión deberá emitir su informe de rentabilidad anual definitivo dentro de los quince días siguientes.

En caso de subsistir las diferencias o discrepancias, dentro de los diez días siguientes a la comunicación del informe de rentabilidad anual definitivo, las empresas concesionarias podrán recurrir al Panel, el que deberá emitir su dictamen dentro del plazo de treinta días contado desde la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia, susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si la empresa concesionaria hubiere formulado observaciones al informe técnico preliminar y perseverare en ellas con posterioridad a su rechazo por parte de la Comisión. Las empresas concesionarias sólo podrán observar y presentar discrepancias respecto a su propio informe de rentabilidad anual.

Vencido el plazo para formular discrepancias o una vez resueltas éstas por el Panel, la Comisión deberá emitir antes del 31 de diciembre de cada año, mediante resolución, su informe de rentabilidad anual de las empresas concesionarias de distribución de gas de red, el que deberá incorporar e implementar lo resuelto por el Panel si correspondiere.

Artículo 33 quinquies. El costo del gas al ingreso del sistema de distribución a considerar en el chequeo de rentabilidad deberá calcularse en el o los puntos de conexión entre las instalaciones de producción, importación o transporte, según corresponda, y las instalaciones de distribución de la zona de concesión. El costo del gas en cada punto de conexión corresponderá a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria, de acuerdo al o los precios de compra de sus contratos de suministro en el correspondiente punto de conexión o en algún punto distinto, incluyendo en este último caso los demás costos en que incurra la empresa concesionaria para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, cuando corresponda.

No obstante lo anterior, cuando la empresa concesionaria efectúe la compra de gas a empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los

términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, el costo del gas solamente considerará tales contratos de suministro si éstos han sido el resultado de procesos de licitaciones públicas e internacionales. Las licitaciones a que se refiere este artículo deberán cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta sujeción a las bases de licitación. A su vez, para efectos de realizar tales licitaciones públicas e internacionales, la empresa concesionaria o las referidas empresas, personas o entidades relacionadas, deberán contar con instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, tales como terminales marítimos de regasificación de gas natural licuado o gasoductos internacionales, o contratos de uso de tales instalaciones, los que deberán quedar plenamente dispuestos para el abastecimiento de la empresa concesionaria por parte de cualquier adjudicatario durante la vigencia del contrato. En este caso, el costo del gas en cada punto de conexión corresponderá a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria de acuerdo al o los precios de compra de sus contratos de suministro con empresas, personas o entidades relacionadas, incluyendo los demás costos en que incurra la empresa concesionaria para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, cuando corresponda.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el costo del gas al ingreso del sistema de distribución de la empresa concesionaria será valorizado al menor precio de compra del gas calculado en base a los contratos de importación de largo plazo existentes con el mercado internacional, incluyendo si corresponde, los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación. Toda prórroga de la vigencia del contrato de suministro de gas de la empresa concesionaria con empresas, personas o entidades relacionadas, se entenderá como un nuevo contrato para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

Cada vez que la empresa concesionaria suscriba un contrato, éste deberá ser informado a la Comisión, de acuerdo a los plazos y forma que establezca el reglamento.

Los demás costos en que incurra la empresa concesionaria para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, corresponderán a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria por estos servicios, de acuerdo a sus contratos vigentes. No obstante, en caso que algunos de estos servicios sean prestados a la empresa concesionaria por una empresa de su mismo grupo empresarial o por personas o entidades relacionadas, en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y la Comisión estime que el costo de éstos no refleja una gestión económicamente eficiente, la Comisión determinará el valor eficiente de estos servicios sobre la base del precio que otros consumidores paguen por ellos, u otros antecedentes que fehacientemente reflejen el costo de dichos servicios.

Artículo 33 sexies. Las bases para licitaciones a que se refiere el artículo 33 quinquies serán elaboradas por las empresas concesionarias y deberán ser aprobadas previamente por la Comisión. Dichas bases establecerán las condiciones de la licitación, las que especificarán, a lo menos, la cantidad de suministro de gas a licitar, el período de suministro que debe cubrir la oferta, los puntos de compra del suministro, las condiciones, criterios y metodologías que serán empleados para realizar la evaluación económica de las ofertas, y un contrato tipo de suministro de gas que regirá las relaciones entre la empresa concesionaria y la suministradora.

Las exigencias de seguridad y calidad de servicio que se establezcan para cada licitación deberán ser homogéneas, conforme a lo establecido en la normativa, y no discriminatorias para los oferentes. Ningún oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio, ni incluir regalías o beneficios adicionales al suministro. La licitación se adjudicará a aquellas ofertas más económicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de licitación para su evaluación. Los contratos deberán ser suscritos por la empresa concesionaria

y su suministrador, previa aprobación de la Comisión mediante resolución, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia. Asimismo, las modificaciones que se introduzcan en los contratos deberán ser aprobadas por la Comisión.

Para cada licitación de suministro de gas, la Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de suministro de gas, en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el que el acto administrativo perderá el carácter de reservado. Con todo, dicho valor máximo deberá ser fundado y definirse en virtud del suministro licitado, del período de suministro y en consideración a estimaciones del costo eficiente de abastecimiento para cada caso. El reglamento establecerá los procedimientos administrativos que correspondan para asegurar la confidencialidad del valor máximo de las ofertas.”.”.

32. Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34. No será aplicable lo señalado en los artículos 30, 30 bis y 31 al servicio de gas y servicios afines que las empresas de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena efectúen a sus consumidores o clientes, sea que operen con o sin concesión, así como tampoco cuando estos servicios sean prestados en dicha región por una entidad distinta que una empresa de gas.

Las fórmulas tarifarias para el servicio de gas y servicios afines indicados en el inciso anterior se determinarán de acuerdo a las mismas metodologías y procedimientos que se establecen para las empresas concesionarias cuyas zonas de concesión queden sujetas a fijación de tarifas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para las empresas señaladas en el inciso primero cuyo número total de clientes con servicio de gas sea inferior al dos por ciento de los clientes de la mayor empresa concesionaria de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, las fórmulas tarifarias aplicables al servicio de gas y servicios afines serán las que se establezcan en el decreto supremo al que se refiere el artículo 40-R para el mayor concesionario de dicha región, como consecuencia del procedimiento contemplado en los artículos 38 y siguientes.”.

33. Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36. La facturación de los consumos y de los demás servicios de gas y servicios afines podrá ser efectuada por la empresa distribuidora mensualmente o cada dos meses. En la boleta o factura de cobro se deberá especificar en forma separada los distintos cargos que tenga la tarifa, indicando claramente los cargos que corresponden al servicio de gas, servicios afines y cualquier otro servicio que preste la empresa distribuidora.

Las empresas distribuidoras podrán convenir con sus clientes o consumidores servicio de prepago de suministro de gas, en la forma que determine el reglamento.

Cualquier empresa distribuidora podrá aplicar, en los casos de mora en el pago de facturas o boletas de los servicios de gas y servicios afines por ella efectuados, el interés corriente, establecido en el artículo 6 de la ley N° 18.010, o el que a futuro lo reemplace, vigente el día del vencimiento de la obligación respectiva.

En caso de falta de pago de dos boletas o facturas consecutivas de consumo de gas, podrán las empresas distribuidoras suspender el suministro bajo la sola condición de haber transcurrido quince días desde la fecha de vencimiento de la segunda boleta o factura. No obstante, si la empresa distribuidora no suspendiera el suministro de gas, las obligaciones derivadas del servicio de gas y de los servicios afines para con la empresa, que se generen desde la fecha de emisión de la siguiente boleta o factura, serán de responsabilidad del consumidor y no quedarán radicadas en el inmueble o instalación, salvo que para ello contare con la autorización escrita del cliente.

El consumidor podrá reclamar a la Superintendencia de la notificación de suspensión en casos indebidos o no justificados, o evitar la misma haciendo el depósito de la suma

cobrada en la empresa o en el lugar que ella estipule. Tanto los consumidores como las empresas distribuidoras están obligados a acatar las resoluciones que en estos casos adopte la Superintendencia, sin perjuicio del derecho de reclamar ante la Justicia Ordinaria. Un reglamento fijará las normas y plazos bajo los cuales la Superintendencia deberá resolver estos reclamos.

La suspensión del servicio de gas no se aplicará al consumo de hospitales y cárceles, sin perjuicio de la acción ejecutiva que la empresa distribuidora podrá instaurar con la sola presentación de una declaración jurada ante Notario, en la cual se indique que existen dos o más mensualidades insolutas. Tal declaración constituirá el título ejecutivo de dicha acción.”.

34. Sustitúyese la denominación del párrafo 3 contenido en el Título V, “De los suministros al Fisco” por el siguiente: “Del procedimiento de fijación de tarifas”.

35. Agréganse, a continuación del artículo 37, los siguientes artículos 38 a 40, nuevos:

“Artículo 38. Las tarifas, su estructura y mecanismo de indexación para el servicio de gas y los servicios afines para una determinada zona de concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31, y para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34, respectivamente, serán establecidos cada cuatro años por la Comisión, de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente párrafo, y fijados mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del primer período tarifario aplicable a una zona de concesión como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 31, el respectivo decreto tarifario tendrá una vigencia de cinco años.

Dichas tarifas serán denominadas como tarifas garantizadas, las que no podrán discriminar entre consumidores de una misma categoría o sector tarifario de distribución en su aplicación. La condición de tarifa garantizada implica que todos los consumidores que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, queden sujetos a esta tarifa, tendrán siempre derecho a recibir los tipos de servicios de gas y servicios afines por parte de la empresa concesionaria, según las condiciones de calidad y precio establecidas para cada uno de ellos en el decreto respectivo, quedando vedado a la empresa concesionaria negar esta tarifa al consumidor que lo solicite.

La empresa concesionaria podrá proponer a la Comisión distintos tipos de servicios de gas, para la zona de concesión sujeta a fijación de precios, para los efectos que se les fijen tarifas garantizadas, dentro del respectivo proceso de fijación de tarifas.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa concesionaria podrá ofrecer a los consumidores servicios distintos de los contenidos en el decreto tarifario respectivo. En todo caso, estos servicios y sus precios deberán cumplir con las condiciones señaladas en los incisos segundo y tercero del artículo 30 y sus condiciones de aplicación serán definidas en el reglamento respectivo.

Artículo 39. Están sujetos a tarifa garantizada dentro de una determinada zona de concesión todos los servicios de gas residenciales y comerciales, así como los servicios de gas industriales cuyo consumo mensual de gas sea igual o inferior a 5.000 gigajoules y los servicios afines asociados a éstos.

Adicionalmente, los consumidores con consumos mensuales de gas entre 2.000 y 5.000 gigajoules tendrán derecho a optar por un régimen de precio libre, por un período de cuatro años de permanencia. El cambio a un régimen de libertad de precios deberá ser comunicado a la empresa concesionaria con una antelación de seis meses.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena los servicios de gas para consumidores que utilicen el gas para generación eléctrica, excluyendo la autogeneración, o como gas natural comprimido para uso vehicular, estarán sujetos a tarifa garantizada independiente de su nivel de consumo mensual.

Artículo 40. Para efectos de la fijación de las tarifas, la empresa concesionaria respectiva deberá proporcionar toda la información necesaria y pertinente que le solicite la Comisión.”.

36. Intercálanse los siguientes artículos 40-A a 40-T, nuevos:

“Artículo 40-A. Las tarifas del servicio de gas se obtendrán a partir de la suma del valor del gas al ingreso del sistema de distribución, en adelante e indistintamente “VGISD”, y el valor agregado de distribución, en adelante e indistintamente “VAD”.

Artículo 40-B. El VGISD se compone del o los precios del o los contratos de compra del gas, más el valor de los demás costos para llevar el gas hasta las instalaciones de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, cuando corresponda, si éstos no estuvieren incluidos en el contrato de suministro de gas. El VGISD se establecerá sobre la base del estudio de costos a que se refiere el artículo 40-J.

El VGISD corresponderá a los precios de los contratos de compra del gas celebrados por la empresa concesionaria, considerando los volúmenes de gas contratados y sus condiciones de reajustabilidad.

No obstante lo anterior, cuando la empresa concesionaria efectúe la compra de gas a empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, el VGISD solamente considerará tales contratos de suministro si éstos han sido el resultado de procesos de licitaciones públicas e internacionales. Las licitaciones a que se refiere este artículo deberán cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta sujeción a las bases de licitación. A su vez, para efectos de realizar tales licitaciones, la empresa concesionaria o las referidas empresas, personas o entidades relacionadas deberán contar con instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, tales como terminales marítimos de regasificación de gas natural licuado o gasoductos internacionales, o contratos de uso de tales instalaciones, los cuales deberán quedar plenamente dispuestos para el abastecimiento de la empresa concesionaria por parte de cualquier adjudicatario durante la vigencia del contrato. Las bases de licitación deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 33 sexies. En este caso, el precio de compra del gas del VGISD corresponderá a los precios de los contratos de compra de gas celebrados con empresas, personas o entidades relacionadas, considerando los volúmenes de gas contratados y sus condiciones de reajustabilidad.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el precio de compra del gas del VGISD será valorizado al menor precio de compra del gas calculado en base a los contratos de importación de largo plazo existentes con el mercado internacional, incluyendo su fórmula de indexación y si corresponde los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación. Toda prórroga de la vigencia del contrato de suministro de gas de la empresa concesionaria con empresas, personas, o entidades relacionadas se entenderá como un nuevo contrato para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

El valor de los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, corresponderá a los precios de los contratos respectivos celebrados por la empresa concesionaria. No obstante, en caso que algunos de estos servicios sean prestados a la empresa concesionaria por una empresa de su mismo grupo empresarial o por personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y se estime que el costo de éstos no refleja una gestión económicamente eficiente, se determinará el valor eficiente de estos servicios sobre la base del precio que otros consumidores paguen por ellos u otros antecedentes que fehacientemente reflejen su valor.

Las empresas concesionarias deberán informar a la Comisión todo cambio en las condiciones contractuales vigentes o la celebración de nuevos contratos de suministro, o de

otros servicios para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como, transporte, almacenamiento o regasificación, según corresponda, para los efectos de la actualización del VGISD a considerar en las tarifas respectivas, de acuerdo a los criterios señalados en el presente artículo. Esta actualización será efectuada por la Comisión mediante resolución.

Artículo 40-C. La estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas del VAD y de los servicios afines serán establecidos sobre la base del costo total de largo plazo respectivo.

La metodología de cálculo del VAD será detallada en las bases técnicas y administrativas por la Comisión, a que hace referencia el artículo 40-M.

Se entenderá por costo total de largo plazo el monto equivalente a la suma de los costos de explotación y de inversión asociados a la atención de la demanda prevista en la zona de concesión durante un horizonte de planificación de quince años de la empresa eficiente. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que inicia operaciones al comienzo del período tarifario, que realiza las inversiones necesarias para proveer a todos los consumidores de los servicios involucrados e incurre en los costos de explotación propios del giro de la empresa.

Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa concesionaria pueda proveer en forma eficiente el servicio de gas y los servicios afines en una determinada zona de concesión, incluyendo su expansión futura, de acuerdo a la tecnología eficiente y de menor costo entre las disponibles comercialmente, sujetándose dicha empresa eficiente a la normativa vigente, en particular en lo relativo a la calidad de servicio y seguridad de las instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el costo total de largo plazo se considerará el valor efectivamente pagado por los derechos de uso y goce del suelo, incluyendo los gastos e indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, indexado de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor.

Artículo 40-D. Si por razones de indivisibilidad o uso conjunto de recursos, la empresa eficiente proveyere, además del servicio de gas y servicios afines, servicios no sujetos a fijación de precios, se deberá considerar sólo una fracción de los costos totales de largo plazo correspondientes, a efectos del cálculo de las tarifas de los servicios sujetos a fijación de precios a las que se refiere el artículo 40-H. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los recursos de la empresa eficiente por los servicios sujetos a fijación de precios y por aquellos no sujetos a fijación. Para efectos de lo señalado en este inciso, en la modelación de la empresa eficiente se deberán considerar, al menos, los servicios no sujetos a fijación de precios provistos por la empresa concesionaria.

De similar forma, en caso que recursos indivisibles sean compartidos entre el servicio de gas y los servicios afines, los costos de dichos recursos deberán repartirse entre los servicios indicados de acuerdo a la proporción en que sean utilizados por los mismos.

En caso que en la prestación de un servicio sujeto a fijación tarifaria se empleen activos que sean también considerados en la fijación tarifaria de otro servicio sujeto a regulación de precios, en el dimensionamiento de la empresa eficiente sólo se contabilizará la proporción de los mismos que corresponda al servicio sujeto a fijación tarifaria de conformidad a la presente ley.

El mismo criterio se aplicará en la determinación de los costos de operación y mantenimiento, en caso que la empresa sujeta a regulación tarifaria ejecute directamente o mediante la subcontratación con terceros actividades conjuntas, tales como lectura de medidores, facturación o procesamiento de datos, que sean también requeridas para la prestación de otros servicios públicos regulados.

Para estos efectos, la Comisión podrá solicitar de los organismos que participan en los

procesos de fijación tarifaria de otros servicios regulados, la información relevante.

Artículo 40-E. Del valor de los costos de inversión de la empresa eficiente deberá descontarse finalmente la proporción del VNR correspondiente a las instalaciones aportadas por terceros en la respectiva zona de servicio. Dicho descuento deberá realizarse durante el tiempo de vida útil de las instalaciones aportadas por terceros que fije la Comisión, o hasta que la empresa concesionaria haya informado su total reposición en la forma y plazo que establezca la misma.

El VNR será calculado conjuntamente con el estudio de costos indicado en el artículo 40-N.

Artículo 40-F. La tasa de costo de capital aplicable durante el período tarifario a la empresa eficiente será establecida en las bases preliminares del estudio de costos a que hace referencia el artículo 40-N. Dicha tasa de costo de capital será calculada sobre la base de lo establecido en el artículo 32 y a lo dispuesto en la última resolución de la Comisión que fije la tasa de costo de capital a que se refiere el señalado artículo.

La tasa de costo de capital será utilizada como factor de actualización para todas las componentes del VAD y de los servicios afines, así como para la recaudación de la empresa eficiente.

Artículo 40-G. A efectos de calcular el valor del costo total de largo plazo, se considerarán los costos de inversión y de explotación, el valor remanente de las inversiones y los impuestos a las utilidades. Los costos de explotación correspondientes a la empresa eficiente se definirán como la suma de los costos de operación, mantenimiento, administración y todos aquellos directamente asociados a la prestación de los servicios, que no sean costos de inversión. Los gastos financieros y amortizaciones no deberán ser considerados en los costos de explotación. El valor remanente de las inversiones se determinará a partir de la depreciación y la vida útil de los activos.

Artículo 40-H. Las tarifas corresponderán a aquellas que, aplicadas a las demandas previstas para el horizonte de planificación de la empresa eficiente, generen una recaudación actualizada equivalente al costo total de largo plazo respectivo, permitiendo así el autofinanciamiento.

En todo caso, en el decreto tarifario se podrá establecer diferentes sectores tarifarios dentro de una misma zona de concesión, así como diversos tipos de servicio y categorías de consumidores por volúmenes de consumo, cada uno con distintas tarifas de VAD y de servicios afines, las cuales deberán resguardar el autofinanciamiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 40-I. La tarifa de cada servicio será indexada mediante su propia fórmula de indexación, la que se expresará en función de los índices de precios de los principales insumos del respectivo servicio. Esta fórmula de indexación será determinada en el estudio de costos mencionado en el artículo 40-M y se establecerá de forma que la estructura de costos sobre la cual se apliquen los coeficientes de variación de los índices de precios de los respectivos insumos sea representativa de la estructura de costos de la empresa eficiente definida para estos propósitos.

Las variaciones que experimente el valor de la fórmula de indexación deberán ser calculadas utilizando siempre los precios o índices publicados por organismos oficiales o por otros organismos cuyas informaciones publicadas sean de aceptación general.

La empresa concesionaria comunicará cada mes a la Superintendencia el valor resultante de aplicar a las tarifas garantizadas la variación de la fórmula de indexación respectiva, y este valor constituirá el precio que los clientes o consumidores pagarán por cada servicio con tarifa garantizada.

Cada vez que la empresa concesionaria realice un reajuste de sus tarifas garantizadas y de las tarifas de los demás servicios que preste, deberá previamente hacerlas públicas y

comunicarlas a la Superintendencia con la antelación que disponga el reglamento. Asimismo, deberá publicarlas previamente en sus sitios electrónicos y por una vez, al menos, en un diario de amplia circulación en las zonas que presta servicio o en otros medios similares disponibles, y notificar a los clientes o consumidores en la boleta o factura de cobro, de acuerdo a la forma que establezca el reglamento. En todo caso, estas tarifas sólo podrán reajustarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 40-J. El valor del gas al ingreso del sistema de distribución, el valor agregado de distribución de gas y el valor de los servicios afines, se establecerán sobre la base de un estudio de costos efectuado por una empresa consultora contratada por la Comisión a través de un proceso de licitación pública en conformidad a las normas de compras públicas. Dicho estudio deberá ceñirse a los criterios de eficiencia señalados en el artículo 40-C de la presente ley. En el estudio de costos se deberán considerar las sinergias y economías de ámbito que pueda existir en la empresa concesionaria que tenga distintas zonas de concesión. Este estudio de costos se realizará de acuerdo al procedimiento a que se refieren los artículos 40-N y siguientes.

No podrán participar en la mencionada licitación, por sí o asociadas, aquellas empresas consultoras relacionadas con la empresa de servicio público de distribución de gas, como tampoco aquellas empresas consultoras cuyos socios, directores, gerentes o representantes legales, tengan o hayan tenido una relación contractual de carácter permanente o periódica con las mismas en el último año contado desde la convocatoria a licitación.

Artículo 40-K. En un plazo máximo de veinte días, contado desde la comunicación de la resolución de la Comisión que fije el exceso de la rentabilidad económica máxima de una empresa concesionaria, o, a lo menos, diecinueve meses antes del término del período de vigencia de las tarifas del servicio de gas y servicios afines sujetos a fijación de precios de una empresa de distribución, la Comisión abrirá, por un plazo de un mes, un proceso de registro de participación ciudadana, en el que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante “participantes”, quienes tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio de costos, de acuerdo con las normas de esta ley.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión comunicará en un medio de amplio acceso el llamado a registro y la información que los participantes deberán presentar.

En todo caso, los antecedentes que solicite la Comisión para constituir dicho registro deberán estar destinados a acreditar la representación, el interés y la correcta identificación de cada participante y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Los participantes registrados podrán efectuar observaciones a las bases técnicas y administrativas y al estudio de costos, así como presentar discrepancias ante el Panel, cuando corresponda.

Las notificaciones y comunicaciones a las empresas concesionarias y a los participantes podrán efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.

Artículo 40-L. Los participantes debidamente inscritos en el registro señalado en el artículo anterior no podrán participar en la elaboración del estudio de costos a que se refiere el artículo 40-Ñ.

Artículo 40-M. En un plazo máximo de treinta días corridos de finalizado el proceso de registro de participantes, la Comisión comunicará, por medios electrónicos, a estos últimos y a la empresa concesionaria las bases técnicas y administrativas preliminares del estudio de costos.

Estas bases deberán establecer, a lo menos, los requisitos, antecedentes y la modalidad de presentación de ofertas. Asimismo, deberán especificar los criterios de proyección de

demanda, los criterios de optimización de redes, tecnologías, fuentes de información para la obtención de los costos, fecha base para la referencia de moneda, el listado de los servicios afines, y todo otro aspecto que se considere necesario definir en forma previa a la realización del estudio.

A partir de la fecha de la comunicación de las bases preliminares y dentro del plazo de quince días, la empresa concesionaria y los participantes podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un término no superior a quince días, la Comisión comunicará las bases técnicas y administrativas corregidas aceptando o rechazando fundamentamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de las bases corregidas, los participantes y la empresa concesionaria podrán solicitar al Panel que dirima las observaciones que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o que hubiesen sido acogidas parcialmente después de la etapa de observaciones, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las bases preliminares considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado éstas.

El Panel deberá resolver la controversia dentro de los treinta días siguientes a la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas.

El dictamen del Panel deberá optar por la alternativa de la empresa concesionaria, la contenida en las bases técnicas y administrativas corregidas o la planteada por algún participante, sin que pueda adoptar valores intermedios.

Transcurrido el plazo para formular controversias ante el Panel o una vez resueltas éstas, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas dentro de los siguientes cinco días a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a la empresa concesionaria y a los participantes.

Artículo 40-N. El estudio de costos será licitado en conformidad a las normas de compras públicas y adjudicado en conformidad a las bases técnicas y administrativas definitivas, señaladas en el artículo anterior, siendo ejecutado y supervisado por un comité integrado por un representante de la empresa concesionaria, uno del Ministerio y uno de la Comisión quien, además, presidirá el referido comité. El llamado a licitación, la adjudicación y firma del contrato lo realizará el comité a través de la Comisión.

En todo caso la Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento de este comité.

El estudio de costos será financiado íntegramente por la Comisión. El consultor al que se adjudique el estudio deberá prestar el apoyo que sea necesario a la Comisión hasta la dictación del correspondiente decreto tarifario, además de la obligación del consultor de realizar la audiencia pública a que se refiere el artículo 40-O.

Artículo 40-Ñ. Los resultados entregados por el consultor del estudio de costos deberán especificar, a lo menos, lo siguiente:

- a) Los criterios de dimensionamiento de la empresa eficiente.
- b) Plan de expansión en redes de distribución de la empresa eficiente, sobre la base de la propuesta presentada por la respectiva empresa concesionaria.
- c) El valor del gas al ingreso del sistema de distribución.
- d) El valor de los principales componentes del VAD.
- e) Los costos de los servicios afines, según corresponda.
- f) Las fórmulas de indexación que permitan mantener el valor real de las tarifas que se establezcan durante su período de vigencia.

En el caso que la empresa concesionaria haya presentado un plan de expansión, la determinación del valor del VAD, a que se refiere el literal d) anterior, deberá individualizar la componente asignable a cada obra en redes de distribución considerada en el plan de

expansión de la empresa eficiente.

Artículo 40-O. La Comisión, en un plazo máximo de diez días contado desde la recepción conforme del estudio de costos, convocará a la empresa concesionaria y a los participantes a una audiencia pública a realizarse en la capital de la región donde se ubique la zona de concesión. En esta audiencia, el consultor deberá exponer los supuestos, metodologías y resultados del estudio, así como realizar las aclaraciones que se le soliciten. La Comisión establecerá el procedimiento a que se sujetará la audiencia pública.

Artículo 40-P. La Comisión dispondrá de un plazo de dos meses para revisar, corregir y adecuar los resultados del estudio de costos y notificar, por medios electrónicos, a la empresa concesionaria, así como a los participantes, un informe técnico preliminar elaborado sobre la base de dicho estudio, el que se contará desde el momento en que el comité otorgue su conformidad al estudio.

El informe técnico preliminar deberá contener, al menos, las materias señaladas en el artículo 40-N.

En caso que la empresa concesionaria y los participantes tengan observaciones respecto del informe técnico preliminar, deberán presentarlas a la Comisión dentro de los quince días siguientes a su notificación. La Comisión, en un plazo de quince días, deberá comunicar, por medios electrónicos, la resolución que contenga el informe técnico corregido aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución señalada en el inciso anterior, la empresa concesionaria y los participantes podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o fueron acogidas parcialmente. Del mismo plazo dispondrá quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico para solicitar que se mantenga su contenido, en caso de haberse modificado éste. El Panel deberá evacuar su dictamen en el plazo de treinta días contado desde la audiencia pública correspondiente a la o las discrepancias presentadas.

Se considerarán como discrepancias diferentes las relativas al VGISD, al VAD y a los servicios afines. En cada una de ellas, el Panel sólo podrá optar por el informe de la Comisión, la alternativa planteada por la empresa concesionaria o por un participante, sin que pueda adoptar valores intermedios. El Panel no podrá elegir entre resultados parciales de costos, o entre criterios que se hubiesen presentado como observaciones, sino sólo entre valores finales.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de veinte días, contados desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes, incorporando e implementando lo resuelto por el indicado Panel.

Artículo 40-Q. Junto con el informe técnico definitivo señalado en el artículo anterior, la Comisión propondrá al Ministerio las fórmulas tarifarias para el siguiente período tarifario.

Las fórmulas tarifarias asociadas al VAD podrán incorporar el costo de uno o más servicios afines contenido en el informe técnico definitivo señalado en el artículo anterior.

En el caso que se haya definido un plan de expansión eficiente en redes de distribución para la respectiva empresa concesionaria, éste deberá estar contenido en el respectivo decreto tarifario. Las respectivas fórmulas tarifarias deberán incorporar en las tarifas las componentes del valor del VAD asignable a las obras consideradas en el plan de expansión, una vez que éstas hayan entrado en operación.

En caso que la empresa concesionaria no ejecute las obras contenidas en el plan de ex-

pansión, sino otras de características similares y dispuestas para el mismo fin, la Comisión podrá aprobar la incorporación en las tarifas de las componentes del VAD asignables a las obras consideradas en el plan de expansión, una vez que éstas hayan entrado en operación.

Para tales efectos, la Superintendencia estará encargada de constatar la entrada en operación de las referidas instalaciones.

Artículo 40-R. El Ministro de Energía, dentro de los veinte días siguientes de recibido el informe técnico definitivo, fijará las nuevas fórmulas tarifarias, dictando el decreto supremo correspondiente.

Artículo 40-S. Una vez vencido el período de vigencia del decreto tarifario señalado en el artículo anterior, los valores establecidos en él y sus fórmulas de indexación seguirán rigiendo mientras no se dicte el siguiente decreto tarifario.

No obstante, las empresas concesionarias deberán abonar o podrán cargar a la cuenta de los clientes o consumidores las diferencias producidas entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a las nuevas tarifas, por todo el período transcurrido hasta la publicación del nuevo decreto tarifario.

Los montos producto de las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustados de acuerdo al interés corriente vigente a la fecha de publicación de las nuevas tarifas, por todo el período a que se refiere el inciso anterior. Los montos producto de las reliquidaciones deberán abonarse o podrán cargarse en las boletas o facturas emitidas con posterioridad a la publicación de las tarifas, en el plazo, forma y condiciones que al respecto determine la Superintendencia.

En todo caso, se entenderá que las nuevas fórmulas tarifarias entrarán en vigencia a contar del vencimiento de las tarifas anteriores o desde el 1 de enero del año siguiente al último año calendario del período móvil cuya rentabilidad dio origen al proceso de fijación de tarifas, según corresponda.

Artículo 40-T. Un reglamento fijará las materias necesarias para la debida y eficaz implementación de las disposiciones contenidas en el presente párrafo.”.

37. Intercálase en el artículo 41, entre las palabras “propietarios” y la preposición “de” la siguiente expresión “y operadores”.

38. Elimínase, en el artículo 42, la expresión “concesionarias de distribución”.

39. Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “todo concesionario” por la expresión “toda empresa distribuidora y transportista de gas”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La Superintendencia podrá instruir a las empresas distribuidoras y transportistas de gas el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, así como las medidas necesarias para su cumplimiento.”.

c) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión “Corte de Apelaciones respectiva” por la expresión “Superintendencia”.

d) Sustitúyese en el inciso final la frase “concesionarias de servicio público de distribución” por la expresión “distribuidoras y comercializadoras de gas”.

40. Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45. Todo evento o falla originada en las instalaciones de la red de distribución de gas, que provoque la interrupción o suspensión del servicio de gas a consumidores, no autorizada en conformidad a la ley o reglamentos, y que se encuentre fuera de los estándares de seguridad y calidad de servicio de gas vigentes, y que no sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, dará lugar a una compensación a los clientes o consumidores afectados, de cargo de la respectiva empresa distribuidora, en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo.

El monto de la compensación corresponderá al equivalente a quince veces el volumen

del gas no suministrado durante la interrupción o suspensión del servicio de gas, valorizado a la tarifa vigente, sujeta a los valores máximos a compensar establecidos en el siguiente inciso.

Las compensaciones pagadas por una empresa distribuidora no podrán superar, por evento, el cinco por ciento de sus ingresos en el año calendario anterior y el monto máximo de la compensación será de veinte mil unidades tributarias anuales. En caso que una empresa distribuidora no registre ingresos durante todo el año calendario anterior en atención a su reciente entrada en operación, el monto máximo de las compensaciones será de dos mil unidades tributarias anuales.

No procederá el pago de la compensación que regula este artículo, en caso que el cliente contemple en sus contratos de servicio de gas cláusulas especiales relativas a compensaciones por interrupción o suspensión de suministro. No se aplicará esta disposición a los contratos que suscriban clientes o consumidores para servicios de gas comercial cuyo consumo promedio mensual del año calendario anterior no supere los 100 Gigajoule, y servicio de gas residencial.

La compensación regulada en este artículo se efectuará descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la Superintendencia, según lo dispuesto en el reglamento.

Las compensaciones a que se refiere el presente artículo se abonarán al consumidor de inmediato, sin perjuicio del derecho de la empresa distribuidora de reclamar ante la Superintendencia la improcedencia de su obligación de pago y su monto, y de lo que se resuelva en las impugnaciones judiciales que se puedan interponer, ni de las acciones de repetición contra quienes finalmente resulten responsables, en cuyo caso y de existir diferencias, éstas deberán ser calculadas por la Superintendencia, la que instruirá el reintegro o devoluciones que correspondan.

Lo señalado en el presente artículo no obsta la facultad de la Superintendencia de compelir a la empresa distribuidora a reponer el servicio de gas y de aplicar las sanciones que correspondan, en caso de interrupción o suspensión del servicio de gas a que se refieren el inciso primero.”.

41. Modifícase el artículo 46 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso séptimo la expresión “Gobierno” por la palabra “Ministerio”.

b) Sustitúyese en el inciso final la palabra “Gobierno” por la expresión “Presidente de la República”.

42. Sustitúyese el epígrafe del Título VIII por el siguiente: “De la Fiscalización”.

43. Reemplázase en el artículo 47 la expresión “El control” por la expresión “La fiscalización”.

44. En el artículo 48:

a) Sustitúyese, en el número 2º, la expresión “que la experiencia aconsejare” por “legales y reglamentarias que correspondan”.

b) Sustitúyese, en los números 9º y 10º, la expresión “los concesionarios” por “las empresas de gas”.

c) Incorpórase el siguiente numeral 14, nuevo:

“14. Requerir a cualquier órgano de la administración del Estado, municipalidades, y cualquier otro organismo público o privado, la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.”.

45. Elimínase el artículo 49.

46. Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. Los reclamos que cualquier interesado formule sobre los actos de las empresas de gas en contravención con la presente ley, serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.410 y en los reglamentos respectivos.”.

47. Incorpórase en el epígrafe del Título IX, a continuación de la palabra “penales”, la expresión “e infraccionales”.

48. Modifícase el inciso primero del artículo 55 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “autoridad” por “Superintendencia”.

b) Sustitúyese la expresión “los concesionarios y” por “las empresas de gas y de los clientes o”.

49. Sustitúyese en el artículo 56 la expresión “Los concesionarios” por “Las empresas de gas”.

50. Reemplázase el inciso primero del artículo 57 por el siguiente:

“Artículo 57. Toda infracción a esta ley será sancionada de acuerdo a ley N° 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”.

51. Suprímense los artículos 59 y 60.

52. Sustitúyese en los artículos 25, 26, 43, 47, 48, 51 y 52 las expresiones “Dirección” y “Dirección General de Servicios Eléctricos” por “Superintendencia”.

Artículo 2°.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 209°:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “eléctrico” por “energético”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión “Economía, Fomento y Reconstrucción” por “Energía”.

c) Intercálase en su inciso quinto, entre la expresión “energía eléctrica,” y la expresión “sean o no”, la siguiente frase: “así como de empresas productoras, importadoras, almacenadoras, regasificadoras, transportistas, distribuidoras y comercializadoras de gas.”.

2. Sustitúyese en el inciso final del artículo 210° la expresión “eléctrico” por “energético”.

Artículo 3°.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1978, del Ministerio de Minería, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el artículo segundo por el siguiente:

“Artículo segundo. Establécese un registro en el que los propietarios de las instalaciones que sirvan para producción, importación, refinación, transporte, distribución, almacenamiento, abastecimiento, regasificación o comercialicen combustibles derivados del petróleo, biocombustibles líquidos, gases licuados combustibles y todo fluido gaseoso combustible, como gas natural, gas de red y biogás deberán inscribirlas.

No se entenderán incluidas en las actividades antes señaladas la explotación de depósitos naturales de petróleo y gas natural.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles será el organismo responsable de establecer y mantener el citado registro.”.

2. Suprímese el artículo tercero.

3. Reemplázase el artículo cuarto por el siguiente:

“Artículo cuarto. Cuando ocurra una transferencia o cambio en el dominio de los establecimientos, instalaciones y demás medios objeto de registro, será obligación del nuevo propietario registrar dicho evento en el Registro mencionado en el artículo 2.

Asimismo, cualquier modificación en las instalaciones deberá ser informada por el propietario a la Superintendencia.

Finalmente, todo cierre de la instalación o término de servicio de la persona natural o jurídica que se dedicaba a alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2, deberá informarse a la Superintendencia.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles será el organismo responsable de

establecer los procedimientos de inscripción, modificación, cierre de instalaciones o cese de actividades, y de mantener el citado Registro.”.

4. Modifícase el artículo decimoquinto en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las frases “distribución de gas licuado” y “y sus sistemas de operación”, la expresión “por cilindros”.

b) Suprímese la frase “aprobado por decreto N° 3.707, de 1955, del Ministerio del Interior”.

5. Incorpóranse, a continuación del artículo decimoquinto, los siguientes artículos decimosexto y decimoséptimo, nuevos:

“Artículo decimosexto. La exportación de gas natural requerirá ser informada al Ministerio de Energía, antes de la firma del contrato respectivo. El Ministerio de Energía podrá, en un plazo de 30 días hábiles, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, prohibir la realización de dicha operación, siempre que ésta represente una amenaza al abastecimiento interno de gas, a la calidad y seguridad del servicio de distribución de gas natural a clientes o consumidores finales, o a la operación segura de los sistemas eléctricos nacionales.

Artículo decimoséptimo. En casos sobrevinientes de amenazas al abastecimiento interno de gas, a la calidad y seguridad del servicio de distribución de gas natural a clientes o consumidores finales, el Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Energía, podrá dictar un decreto que suspenda, reduzca, limite o fije modalidades alternativas para continuar con la exportación de gas. Asimismo, dicho decreto dispondrá de las medidas que la autoridad estime conducentes y necesarias para manejar, disminuir o superar la situación que le dio origen, y principalmente para asegurar el suministro de clientes sujetos a regulación de precios.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional:

1. Agrégase el siguiente inciso final en el artículo segundo transitorio:

“Por su parte, tratándose del financiamiento del presupuesto del Panel de Expertos para el año 2017, y el procedimiento para su recaudación y pago, serán aplicables las disposiciones que esta ley modifica.”.

2. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo tercero transitorio:

“El presupuesto del Panel de Expertos para el año 2018, así como el procedimiento para su recaudación y pago, se regirán por lo dispuesto en los artículos 212 y 212-13. Corresponderá al Panel enviar el presupuesto anual a la Subsecretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2017, para efectos de poder ser incorporado en las boletas o facturas emitidas a partir del mes de septiembre de 2017.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los precios cobrados por los servicios de gas y servicios afines sujetos a tarifa garantizada en conformidad a lo establecido en el artículo 39 de esta ley, por las empresas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tendrán el carácter de máximos hasta la fecha de entrada en vigencia del decreto tarifario respectivo y se entenderán transitoriamente aplicables aquellos que estaban vigentes al 1 de septiembre de 2016. Estos precios máximos del servicio de gas y servicios afines se indexarán conforme a la variación mensual del Índice de Precio al Consumidor durante todo el período en que se apliquen.

Las nuevas tarifas se aplicarán desde el momento en que comience a regir el nuevo decreto tarifario, y no implicarán en ningún caso una reliquidación que afecte las tarifas de gas a los clientes sujetos a tarifa garantizada en conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Artículo segundo.— Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, la Comisión Nacional de Energía deberá dar inicio al proceso de tarificación del servicio de gas y servicios afines de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, conforme a las normas contenidas en los artículos 38 y siguientes del decreto con fuerza de ley N°323, de 1931, que esta ley incorpora y que le sean aplicables.

Los plazos y condiciones dispuestos en los referidos artículos que deban ser contabilizados a partir de la vigencia de las tarifas respectivas y que requieran para su implementación la dictación de un reglamento, mientras el mismo no se encuentre vigente, deberán estar expresa y previamente contenidos en una resolución de la Comisión Nacional de Energía, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo tercero.— Antes del 31 de julio de 2017, la Comisión deberá emitir los informes técnicos preliminares que fijan la tasa de costo de capital y los bienes eficientes, sus vidas útiles, Valores Nuevos de Reemplazo con sus fórmulas de indexación, los indicadores de eficiencia y el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria, que se aplicarán para el cuatrienio siguiente, señalados en los artículos 32 y 33 bis, respectivamente.

Para estos efectos, las empresas concesionarias deberán informar a la Comisión, antes del 31 de enero de 2017, sus instalaciones de distribución del año calendario 2016, con su correspondiente VNR, ubicación de su red de distribución y de las demás instalaciones, demanda actual y proyectada dentro de cada zona de concesión, y todo otro antecedente que le sea solicitado por la Comisión y que sea necesario para la realización de los informes cuatrienales. En la misma oportunidad informarán su elección para el plazo de amortización de los gastos de comercialización eficientes asociados a la captación y conexión de nuevos clientes, el que en todo caso se aplicará para los gastos realizados desde la entrada en vigencia de la ley. En caso que la empresa concesionaria no comunique su decisión en el plazo fijado al efecto, los gastos de comercialización se amortizarán en cinco años.

Artículo cuarto.— Los chequeos de rentabilidad económica correspondientes al ejercicio de los años calendario 2016 y 2017, se efectuarán en conformidad a las normas introducidas por ésta, en especial en los artículos 30 bis y siguientes, con las siguientes excepciones:

1. Para el cálculo de los costos anuales de inversión de la empresa concesionaria se considerarán sólo aquellos bienes que sean estrictamente necesarios para la prestación del servicio público de distribución de gas, incluyendo los servicios afines que correspondan, sin aplicar correcciones por criterios de eficiencia.

2. La tasa de costo de capital aplicable a estos dos chequeos de rentabilidad será la fijada mediante resolución por la Comisión y se encontrará incluida en el informe técnico para el primer cuatrienio a que se refiere el artículo 32 de la presente ley. Las componentes de premio por riesgo y riesgo sistemático de la tasa de costo de capital para estos dos años se determinará mediante la misma metodología utilizada para determinar la tasa de costo de capital del primer cuatrienio, pero considerando una fecha base de referencia de cálculo al 31 de diciembre de 2015. La tasa libre de riesgo de este primer chequeo de rentabilidad se determinará como el promedio de la tasa interna de retorno del instrumento que para estos efectos se defina, para el período de seis meses contados regresivamente desde noviembre de 2015. Asimismo, la tasa libre de riesgo para el segundo chequeo de rentabilidad se determinará como el promedio de la tasa interna de retorno del instrumento que para estos efectos se defina, para el período de seis meses contados regresivamente desde noviembre de 2016.

Artículo quinto.— El primer chequeo de rentabilidad que se efectúe en conformidad a la presente ley, correspondiente al ejercicio del año calendario 2016, considerará, para efectos de determinar si una empresa concesionaria excedió la tasa máxima de rentabilidad

establecida en la ley, únicamente el período correspondiente a dicho año. En este período la rentabilidad económica máxima a que se refiere el artículo 30 bis, de una empresa concesionaria podrá exceder en hasta cinco puntos porcentuales la tasa de costo de capital determinada en conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo cuarto transitorio. En caso que el resultado de ese primer chequeo de rentabilidad determine que una empresa concesionaria sobrepasó la rentabilidad máxima, sólo procederá la devolución establecida en el artículo 31 bis, sin que deba iniciarse el proceso de fijación de tarifas a que hace referencia el artículo 31.

Por su parte, el segundo chequeo de rentabilidad que se efectúe correspondiente al ejercicio del año calendario 2017, considerará sólo dos años para efectos de verificar dicha rentabilidad máxima, y en dicho período la rentabilidad económica máxima de una empresa concesionaria podrá exceder en hasta cuatro coma cinco puntos porcentuales el promedio simple de la tasa de costo de capital de los últimos dos años determinada en conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo cuarto transitorio.

Para el tercer chequeo de rentabilidad correspondiente al ejercicio del año calendario 2018, la tasa máxima de rentabilidad permitida para el trienio móvil precedente será de cuatro puntos porcentuales por sobre el promedio simple de los últimos tres años de la tasa de costo de capital. Finalmente, para el cuarto chequeo de rentabilidad dicha tasa máxima para el trienio móvil correspondiente será de tres coma cinco puntos porcentuales por sobre el promedio simple de los últimos tres años de la tasa de costo de capital.

Artículo sexto.— Los gastos de comercialización eficientes asociados a la captación y conexión de nuevos clientes a los que se refiere el artículo 33 que hayan sido efectuados durante los últimos diez años anteriores a la vigencia de la presente ley, podrán ser considerados como gastos amortizables en un período de diez años contados desde su desembolso para efectos de los sucesivos chequeos de rentabilidad que se efectúen en conformidad a esta ley. Para estos efectos, las empresas concesionarias deberán informar el detalle de los gastos que efectivamente hayan desembolsado en cada uno de los 10 años previos, acompañando una auditoría externa independiente, los que podrán ser revisados y corregidos por la Comisión para considerar sólo los gastos eficientes. De ser necesario, la Comisión podrá encargar una segunda auditoría, de costo de la empresa.

Artículo séptimo.— En las zonas de concesión a la que se le aplique la rentabilidad económica máxima del artículo 30 bis, la tasa de actualización a considerar en la transformación a costos anuales de inversión del Valor Nuevo de Reemplazo de las redes construidas en nuevas zonas de servicio y de los demás bienes de la concesionaria asociados a estas expansiones, que entren en operación entre 15 años previos y hasta en 10 años posteriores a la vigencia de la ley será mayor en dos puntos porcentuales a la tasa de rentabilidad económica anual del concesionario, por un plazo de 15 años desde la entrada en operación. Para estos efectos las empresas concesionarias deberán informar el detalle de los gastos que efectivamente hayan desembolsado en construcción de redes y otros bienes asociados a estas expansiones para cada uno de los 15 años previos, acompañando una auditoría externa independiente, los que podrán ser revisados y corregidos por la Comisión para considerar sólo los gastos eficientes. De ser necesario, la Comisión podrá encargar una segunda auditoría de costo de la empresa concesionaria.

Artículo octavo.— Incrementase la dotación consignada en la Ley de Presupuestos del Ministerio de Energía en 4 cupos, según la siguiente distribución:

- a) Comisión Nacional de Energía, en 3 cupos, y
- b) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en 1 cupo.

Artículo noveno.— El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo

con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Artículo décimo.— Las instalaciones de distribución o transporte que en conformidad al artículo 3° de la ley deban obtener una concesión y que al momento de publicación en el diario oficial de la presente ley no la hayan obtenido, tendrán 180 días a contar de dicha publicación para iniciar ante la Superintendencia el procedimiento al que se refieren los artículos 7° y siguientes de la ley.

Artículo undécimo.— Las cláusulas de exclusividad, permanencia mínima o que dificulten o entorpezcan el término del contrato de servicio de gas residencial, cuya antigüedad sea superior a cinco años desde la fecha de publicación de la presente ley, no serán válidas en lo que excedan dicho plazo, pudiendo siempre el cliente o consumidor poner término libremente al contrato de servicio de gas una vez transcurrido dicho plazo.

En caso que las cláusulas del inciso anterior estén contenidas en contratos de servicio de gas residencial celebrados con una antigüedad menor a cinco años desde la entrada en vigencia de la presente ley, los plazos serán válidos sólo hasta el período de tiempo que reste para cumplir con los cinco años de exclusividad o permanencia, o por el plazo menor que se hubiese pactado, a menos que se haya cumplido en el intertanto alguna condición contractual que habilitaba para darle término independientemente del plazo. Cumplido el plazo o condición según el caso, los clientes o consumidores podrán dar término al contrato libremente.

Artículo duodécimo.— En caso que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, la empresa concesionaria cuente con contratos de compra de gas suscritos con empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no aplicará a dichos contratos lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 33 quinquies, determinándose el costo del gas asociado a tales contratos de acuerdo al presente artículo.

Si la empresa concesionaria o las referidas empresas, personas o entidades relacionadas cuentan con acceso a instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, tales como terminales marítimos de regasificación de gas natural licuado o gasoductos internacionales, la Comisión verificará que la gestión de compra de los contratos en cuestión sea económicamente eficiente, de acuerdo a las condiciones de mercado. Para estos efectos, la Comisión determinará el precio promedio proyectado de los contratos existentes con el mercado internacional, excluyendo los contratos de las referidas empresas, personas o entidades relacionadas asociadas al suministro de la propia concesionaria. En todo caso, se deberá considerar los contratos que presenten características similares a las que podría pactar la concesionaria, tales como plazo y volumen de gas contratado.

Para determinar el precio promedio proyectado de los contratos existentes, la Comisión realizará una proyección de los precios de cada uno de los contratos existentes considerados para los 48 meses siguientes, en moneda de un mismo año, basada en la proyección de los indexadores contenidos en las fórmulas de precios, y estimará los volúmenes proyectados de gas para cada mes del correspondiente cuatrienio, sobre la base de la información entregada por los titulares de los respectivos contratos. El precio promedio proyectado de los contratos existentes corresponderá al promedio ponderado por volumen proyectado de cada uno de estos precios mensuales de los contratos considerados. Asimismo, se calculará el precio promedio proyectado de los contratos de la empresa concesionaria de acuerdo a la metodología anteriormente descrita, considerando sus propios contratos suscritos con empresas, personas o entidades relacionadas.

Si el precio promedio proyectado de los contratos de la concesionaria no supera en más de un cinco por ciento el precio promedio proyectado de los contratos existentes, el costo del gas en cada punto de conexión corresponderá a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria de acuerdo al o los precios de compra de los contratos en cuestión. En caso

contrario, se considerará para efectos del chequeo de rentabilidad que el costo del gas asociado a los contratos en cuestión corresponderá al producto entre el precio promedio de mercado evaluado en cada mes y el volumen de gas efectivamente comprado por la empresa concesionaria, para el año correspondiente al chequeo de rentabilidad. Para cada mes, el precio promedio de mercado corresponderá al promedio de los precios de los contratos existentes, excluyendo los suscritos por la propia empresa concesionaria con sus relacionadas, ponderado por el volumen de gas consumido en el respectivo mes.

En caso que la empresa concesionaria y las referidas empresas, personas o entidades relacionadas no cuenten con acceso a instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, el costo del gas al ingreso del sistema de distribución de la empresa concesionaria será valorizado al menor precio de compra del gas calculado en base a los contratos de importación de largo plazo existentes con el mercado internacional, incluyendo si corresponde los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación. Toda prórroga de la vigencia del contrato de suministro de gas de la empresa concesionaria con empresas, personas o entidades relacionadas se entenderá como un nuevo contrato para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo decimotercero.— En caso que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, la empresa concesionaria cuente con contratos de compra de gas suscritos con empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no aplicará a dichos contratos lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 40-B, determinándose el VGISD asociado a tales contratos de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Si la empresa concesionaria o las referidas empresas, personas o entidades relacionadas cuentan con acceso a instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, tales como terminales marítimos de regasificación de gas natural licuado o gasoductos internacionales, la Comisión verificará que la gestión de compra de los contratos en cuestión sea económicamente eficiente, de acuerdo a las condiciones de mercado. Para estos efectos, la Comisión determinará el precio promedio proyectado de los contratos existentes con el mercado internacional, excluyendo los contratos de las referidas empresas, personas o entidades relacionadas asociadas al suministro de la propia empresa concesionaria. En todo caso, se deberá considerar los contratos que presenten características similares a las que podría pactar el concesionario, tales como plazo y volumen de gas contratado.

Para determinar el precio promedio proyectado de los contratos existentes, la Comisión realizará una proyección de los precios de cada uno de los contratos existentes considerados para los 48 meses del período tarifario correspondiente, en moneda de un mismo año, basada en la proyección de los indexadores contenidos en las fórmulas de precios, y estimará los volúmenes proyectados de gas para cada mes del correspondiente cuatrienio, sobre la base de la información entregada por los titulares de los respectivos contratos. El precio promedio proyectado de los contratos existentes corresponderá al promedio ponderado por volumen proyectado de cada uno de estos precios mensuales de los contratos considerados. Asimismo, se calculará el precio promedio proyectado de los contratos de la empresa concesionaria de acuerdo a la metodología anteriormente descrita, considerando sus propios contratos suscritos con empresas, personas o entidades relacionadas.

Si el precio promedio proyectado de los contratos de la empresa concesionaria no supera en más de un cinco por ciento el precio promedio proyectado de los contratos existentes, el precio de compra del gas del VGISD asociados a los contratos en cuestión corresponderá a los precios de los contratos de compra de gas celebrados por la empresa concesionaria con sus relacionadas, considerando los volúmenes de gas contratados y sus condiciones de reajustabilidad. En caso contrario, se considerará que el precio de compra del gas del

VGISD asociado a los contratos en cuestión corresponderá al promedio de los precios de los contratos existentes, excluyendo los suscritos por la propia empresa concesionaria con sus relacionadas, ponderados por el volumen de gas proyectado para cada año del cuatrienio. Asimismo, para este caso se determinará una fórmula de indexación del precio de compra del gas del VGISD para cada año del período tarifario, como el promedio de las fórmulas de indexación de cada uno de los contratos existentes considerados, ponderado por el volumen de gas proyectado de tales contratos en cada año.

En caso que la empresa concesionaria y las referidas empresas, personas o entidades relacionadas no cuenten con acceso a instalaciones que permitan realizar importaciones de gas, el precio de compra del gas del VGISD será valorizado al menor precio de compra del gas calculado en base a los contratos de importación de largo plazo existentes con el mercado internacional, incluyendo su fórmula de indexación y si corresponde los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación. Toda prórroga de la vigencia del contrato de suministro de gas de la empresa concesionaria con empresas, personas o entidades relacionadas se entenderá como un nuevo contrato para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo decimocuarto.— Para todos los efectos legales, se entenderá que todos los miembros del Panel de Expertos que estén en ejercicio de dicho cargo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cumplen con la nueva exigencia establecida en el artículo 209 del decreto con fuerza de ley N° 4/2006, Ley General de Servicio Eléctricos, en orden de contar con tres años de experiencia laboral mínima en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector energético.

Artículo decimoquinto.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 33, las empresas concesionarias que no cuenten con registros de los valores efectivamente pagados por los derechos de uso del suelo, tales como los referidos a adquisición de terrenos, su uso y goce, servidumbres voluntarias o forzosas, entre otros, correspondientes a instalaciones de la red de distribución puestas en servicios hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán acogerse al reconocimiento del 65% del valor fijado por ese concepto por la Comisión en el Informe de Chequeo de Rentabilidad Anual correspondiente al ejercicio del año calendario 2014, emitidos en enero de 2016.

Para estos efectos, el representante legal de las respectivas empresas concesionarias, deberá comunicar a la Comisión si ejercerán la opción señalada en el inciso anterior, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley. En caso que no se efectúe dicha comunicación en el plazo antes señalado, las instalaciones de distribución serán valorizadas en conformidad al procedimiento general indicado en el artículo 33 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior, Ley de Servicios de Gas.

Artículo decimosexto.— Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución. Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución de la Comisión.

La resolución a que hace referencia el inciso anterior, tendrá como plazo de vigencia máxima dieciocho meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En caso de requerir una prórroga por cuanto el reglamento que verse sobre el mismo contenido se encuentre en trámite, ésta deberá ser aprobada por resolución, indicando expresamente los fundamentos que ameritan la señalada prórroga y su plazo.

Artículo decimoséptimo.— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Energía, introduzca al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior, Ley de Servicios de Gas, las adecua-

ciones y modificaciones de referencias, denominaciones, expresiones y numeraciones de artículos, que sean necesarias y procedentes a consecuencia de las disposiciones de esta ley y fije su texto refundido, coordinado y sistematizado.

Artículo decimoctavo.— Lo dispuesto en el nuevo artículo decimosexto del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería, no se aplicará a los contratos de exportación de gas natural suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor García Huidobro, señoras Muñoz y Van Rysselberghe y señores Coloma y Letelier, en primer trámite constitucional, que facilita la entrega de propinas en establecimientos de comercio.

(Boletín N° 10.329-13)

El Vicepresidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “simple”.

Agrega que el objetivo de la iniciativa es posibilitar en las estaciones de expendio de combustibles u otros establecimientos en que habitualmente se deje propina el que esta se pueda hacer efectiva también mediante los servicios electrónicos de pago.

Añade que la Comisión de Trabajo y Previsión Social discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Allamand, Larraín y Letelier.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Muñoz, quien da cuenta del informe a la Sala y el señor García Huidobro.

Enseguida pone en votación la iniciativa.

El resultado es de 19 votos favorables.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Allamand, Chahuán, García, García Huidobro, Guillier, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma y Zaldívar.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Letelier, Chahuán y Moreira.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto a favor los Honorables Senadores señores Horvath y Espina.

El Vicepresidente declara aprobada la iniciativa en general, y, asimismo, en particular, por no haberse presentado indicaciones ni haberse solicitado plazo para formularlas.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único.— Agrégase, en el artículo 64 del Código del Trabajo, el siguiente inciso final:

“Las normas contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo serán también aplicables, en lo pertinente, en aquellos establecimientos de atención al público en los que habitualmente se deje propina, como las estaciones de expendio de combustibles u otros.”.”.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República del Ecuador”, suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de octubre de 2015.

(Boletín N° 10.713-10)

El Vicepresidente pone en discusión en general y particular la iniciativa de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho calificándola de “simple”.

Añade que el objetivo principal del proyecto es facilitar el reconocimiento mutuo de títulos y grados académicos entre Chile y Ecuador.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Pizarro quien hace uso de ella y da cuenta del informe a la Sala; y enseguida pone en votación la iniciativa.

El resultado es de 15 votos favorables.

Votan a favor los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Chahuán, Espina, García, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros y Zaldívar.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto a favor el Honorable Senador señor García Huidobro.

El Vicepresidente declara aprobada la iniciativa en general y particular.

Queda terminada la tramitación de este proyecto de acuerdo.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único.— Apruébase el “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República del Ecuador”, suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de octubre de 2015.”.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre permisos de trabajo para cargas familiares de personal diplomático, consular, administrativo y técnico destinado a misiones diplomáticas y consulares.

(Boletín N° 10.246-10)

El Vicepresidente pone en discusión en general y particular la iniciativa de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho calificándola de “simple”.

Agrega que el objetivo del proyecto es permitir que realicen una actividad laboral remunerada los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular.

Añade que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo en los mismos términos que fue despachado por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín y Letelier.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Pizarro, quien da cuenta del informe a la Sala y enseguida pone en votación la iniciativa.

El resultado es de 15 votos afirmativos.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Espina, García, García Huidobro, Horvath, Larraín, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros y Zaldívar.

El Vicepresidente declara aprobado el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único.

Queda terminada la tramitación de este proyecto de acuerdo.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único.— Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre Permisos de Trabajo para Cargas Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico destinado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015.”.

El Vicepresidente declara concluido el Orden del Día.

## Peticiónes de Oficios

El Secretario General informa que los Honorables Senadores señores De Urresti, García, Horvath, Navarro y Prokurica, y el señor Espina, en conjunto con los Honorables Senadores señores Araya, Chahuán, Coloma, García y García Huidobro, señora Goic, señores Harboe, Horvath, Larraín y Matta, señoras Muñoz y Pérez San Martín, señor Prokurica, señora Van Rysselberghe y señor Zaldívar; han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIÓN 74ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2016**

Presidencia del titular Honorable Senador señor Ricardo Lagos; del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro y Andrés Zaldívar.

Asisten los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Concurren, asimismo, las Ministras Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaquirre, y de Justicia y Derechos Humanos, señor Campos; el Subsecretario de Defensa, señor Robledo y el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud, señor Álvarez.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé y José Luis Alliende

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 68ª y 69ª, especiales, del miércoles 23; 71ª y 72ª, ordinarias, de los días 29 y 30, respectivamente; todas de noviembre, que no han sido observadas.

## CUENTA

## Mensajes

Trece de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal (Boletín 10.922-05).

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores (Boletín N° 9.369-03).

2) El que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Leopoldo López Mañez (Boletín N° 10.589-06).

Con los diez últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas de ley:

1) Relativa al fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín N° 7.963-06).

2) La que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (Boletín N° 8.149-09).

3) La que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

4) La que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N° 10.063-21).

5) La que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

6) Sobre transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano (Boletín N° 10.163-14).

7) Para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15).

8) La que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (Boletín N° 10.314 -06).

9) La que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21).

10) La que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (Boletín N° 10.790-11).

— Se tienen presentes los retiros y las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

### Oficios

De S. E. la Presidenta de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional los días 15 y 16 de diciembre en visita oficial a la República Argentina.

Informó que durante su ausencia será subrogada por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Mario Fernández Baeza, con el título de Vicepresidente de la República.

— Se toma conocimiento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 195, 195 bis y 196 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito.

— Se manda archivar el documento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Responde acuerdo del Senado correspondiente al Boletín N° S 1.708-12.

De la señora Subsecretaria para las Fuerzas Armadas

Da respuesta a un acuerdo del Senado, mediante el cual, se solicita disponer una modificación reglamentaria para otorgar un tratamiento igualitario a los representantes de los distintos credos religiosos (Boletín N° S 1.874-12).

De la señora Subsecretaria de Educación

Contesta solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar acerca del estado de las escuelas de emergencia entregadas con posterioridad al terremoto del 27 de febrero de 2010, en la comuna de Talcahuano.

Remite respuesta a solicitud, enviada en nombre del Honorable Senador señor Prokurić, para otorgar a las familias de Diego de Almagro, afectadas por el aluvión del año 2015, un subsidio para el transporte escolar.

Del señor Subsecretario de Justicia

Adjunta datos sobre menores que han muerto en los últimos veinte años en las dependencias del SENAME; materia consultada por el Honorable Senador señor Navarro.

De la señora Directora Nacional del Fondo Nacional de Salud

Comunica respuesta a consulta, del Honorable Senador señor Navarro, sobre las licencias médicas pagadas en los últimos diez años por cada institución de salud privada y por FONASA.

Del señor Director del Trabajo

Contesta consulta, formulada en nombre del Honorable Senador señor Guillier, acerca de la calidad jurídica de los funcionarios de las corporaciones municipales para efectos de acceder al denominado “bono zonas extremas”.

Del señor Secretario General de Carabineros

Atiende preocupación, del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la situación de un conjunto de unidades policiales, especialmente retenes, en la Región de Los Ríos.

De la señora Presidenta de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción

Informa el parecer de diversos organismos empresariales, respecto del proyecto de ley que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

### Informe

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro, suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015” (Boletín N° 10.388-10).

— Queda para Tabla.

### Mociones

De los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Espina y Moreira, con la que inician un proyecto de ley a fin de modificar la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para la habilitación de playas inclusivas (Boletín N° 11.016-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

De la Honorable Senadora señora Goic, con la que inicia un proyecto de ley que recono-

ce el genocidio ocurrido contra las etnias selk'nam, aónikenk, yagán y kawésqar (Boletín N° 11.017-17).

— Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Del Honorable Senador señor Lagos, con la que da inicio a un proyecto de reforma constitucional para modificar el artículo 24 de la Carta Fundamental, en lo relativo a la fecha de la cuenta pública que debe dar el Presidente de la República (Boletín N° 11.018-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

#### Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Guillier, Girardi, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Moreira, Quintana, Quinteros, Tuma y Zaldívar, por medio del cual, solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, instruya a los organismos competentes para que se constituyan, durante el año 2017, los Comités Regionales de Cambio Climático, en el marco de los compromisos internacionales suscritos por Chile (COP21 y COP22) y del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022 (Boletín N° S 1.911 -12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

#### Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, señala que ha aprobado, con las excepciones que indica, las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para el caso de delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (Boletines Nos. 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.901-07, 9.904-07 y 9.908-07) (con urgencia calificada de “suma”), y comunica la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse al efecto.

— Se toma conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los integrantes de la Comisión Especial relativa a niños, niñas y adolescentes para integrar la referida Comisión Mixta.

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015 (Boletín N° 10.939-10) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Relaciones Exteriores.

Con el tercero, señala que tomó conocimiento que el Senado desechó las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (Boletín N° 10.696-07) y comunica la nómina de Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política.

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

## Informes

De la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (Boletines N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el oficio de S.E. la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina (Boletín N° S 1.910-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

Tres de la Comisión de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo (en segundo trámite constitucional) (con urgencia calificada de “suma”):

- El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016 (Boletín N° 10.932-10).

- El que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015, (Boletín N° 10.933-10).

- El que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015 (Boletín N° 10.934-10).

— Quedan para Tabla.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

## ORDEN DEL DÍA

Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional.

(Boletines N°s 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

El Presidente pone en discusión el informe de la Comisión Mixta ya referido.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “discusión inmediata”.

Añade que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte del Senado, en tercer trámite constitucional, de la totalidad de las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados.

Agrega que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que se reseña sucintamente a continuación, la que acordó con las votaciones que consigna en cada caso en su informe:

Número 1. Mantener el texto del Senado.

Número 2. Aprobar el texto de la Cámara de Diputados, sustituyendo su letra a).

Número 3. Incorporar el número 3, nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados.

- Número 4. Aprobar el texto del Senado.
- Número 5. Aprobar el texto del Senado.
- Número 6. Aprobar el texto del Senado, reemplazando su inciso tercero.
- Número 8. Reemplazar la letra a) del texto del proyecto del Senado.
- Número 10. Aprobar el texto del Senado.
- Número 11. Aprobar el texto del Senado para la letra a).
- Número 12. Aprobar el texto del Senado.
- Número 13. Aprobar la norma del Senado.
- Número 16. Reemplazar la disposición transitoria propuesta.

Hace presente que todos los numerales del proyecto de reforma constitucional, con la sola excepción de su numeral 5), requieren para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, esto es, 22 votos favorables. Por su parte, el numeral 5), que recae en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, requiere para ser aprobado del voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, esto es, 25 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Horvath, señora Muñoz y señores Moreira, Larraín y Pizarro.

Enseguida da cuenta del informe el Honorable Senador señor Larraín, como presidente de la Comisión Mixta.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, informa que el Supremo Gobierno retirará la urgencia de “discusión inmediata” al proyecto.

El Presidente otorga la palabra al Honorable Senador señor Larraín, quien hace uso de ella y solicita segunda discusión del proyecto.

Queda pendiente la tramitación de este asunto.

El Secretario General informa que ha llegado a la Mesa un Mensaje de S. E. la Presidenta de la República con el que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de reforma constitucional, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (Boletines Nos 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

El Vicepresidente manifiesta que se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero. (Boletines Nos 9.906-11 y 10.924-11, refundidos).

El Vicepresidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que el principal objetivo del proyecto es regular los requisitos necesarios para el ejercicio de una especialidad médica por parte de aquellos médicos que no han obtenido la respectiva especialización en Chile, y desean ejercerla en el sector público de salud.

Añade que la Comisión de Salud discutió el proyecto en general y en particular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, aprobándolo en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, con los votos a favor de los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señor Chahuán, y con la abstención del Honorable Senador señor Girardi.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella la Honorable Senadora señora Goic.

Enseguida pone en votación la iniciativa.

El resultado es de 27 votos a favor y 3 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Pérez San Martín y

Van Rysselberghe y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Zaldívar.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Girardi, Navarro y Quintana.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Prokurica, Coloma y Horvath, señora Pérez San Martín y señor Letelier.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Navarro.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto hasta el lunes 19 a las 12:00 hrs.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el certificado de la Comisión de Salud, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016.

(Boletín N° 10.932-10)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015.

(Boletín N° 10.933-10)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015.

(Boletín N° 10.934-10)

El Vicepresidente, previo acuerdo unánime de la Sala, pone en discusión los tres proyectos de acuerdo de la referencia.

Enseguida los pone en votación.

El resultado es de 25 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores Pérez San Martín y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Tuma; Walker, don Ignacio y Zaldívar.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Letelier, Zaldívar, Navarro, Chahuán y Coloma.

El Vicepresidente declara aprobado en general y en particular los tres proyectos de acuerdo.

El tratamiento de estas iniciativas queda concluido.

El texto de los proyectos de acuerdo despachados, según el orden de su referencia, son los siguientes:

“Artículo único.— Apruébanse el “Convenio entre la República de Chile y Japón para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 2016.”.

“Artículo único.— Apruébanse el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile

y el Gobierno de la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Santiago, República de Chile, el 23 de octubre de 2015.”.

“Artículo único.— Apruébase el “Convenio entre la República de Chile y la República Checa para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio”, suscrito en Santiago, Chile, el 2 de diciembre de 2015.”.

Oficio de S.E. la Presidenta de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, la permanencia de tropas y medios militares nacionales en Bosnia y Herzegovina, con certificado de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas.

(Boletín N° S 1.910-05)

El Vicepresidente pone en discusión el informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Agrega que las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas recibieron información sobre la materia de parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores y del señor Subsecretario de Defensa Nacional, y por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Chahuán, Larraín, Pérez Varela, Pizarro y Prokurica, resolvieron recomendar que se otorgue el acuerdo solicitado por Su Excelencia la Presidenta de la República.

Asume la Presidencia accidental el Honorable Senador señor Zaldívar.

El Presidente accidental pone en votación el oficio.

El resultado es de 22 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Guillier, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Tuma y Zaldívar.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Pizarro, Pérez Varela, Navarro y Coloma.

El Vicepresidente declara aprobada la solicitud de S. E. la Presidenta de la República y ofrece la palabra al Subsecretario de Defensa, señor Robledo, quien hace uso de ella.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, acordó autorizar la prórroga, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, de la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina.”.

El Vicepresidente declara concluida el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el señor Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, De Urresti y Pérez Varela, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

#### Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señores Navarro, en el tiempo del Comité Independientes y Partido Amplitud; y, Quintana, en el tiempo del Comité Partido por la Democracia, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del

Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente accidental anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hacen uso de su tiempo los restantes Comités parlamentarios.

En el curso de los incidentes asume la presidencia accidental el Honorable Senador señor Navarro.

Se levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

1

***INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL A LOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA (10.790-11)***

**Honorable Senado:**

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa de ley inició su tramitación en el Senado el día 28 de septiembre de 2016 y, con fecha 4 de octubre del mismo año, la Sala autorizó a la Comisión de Salud para discutirla en general y en particular, en el trámite reglamentario de primer informe.

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación ni afecta a la organización o a las atribuciones de los tribunales de justicia.

Por último, corresponde señalar que el proyecto de ley requiere el informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado, pues impone gasto fiscal.

A la sesión en que se estudió este asunto concurrieron las siguientes personas:

El ex Senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Del Ministerio de Salud: la Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; el Jefe de Gabinete, señor Juan Vielma; el Jefe de la División Jurídica, señor Eduardo Álvarez; los asesores señora, Paulina

Palazzo y señores Manuel Pérez y Pablo Ríos Ciaffaroni; la Jefa de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, señora Natalia Oltra.

Del Colegio Médico de Chile A.G.: el Presidente, doctor Enrique Paris; el miembro del Consejo Regional de Valparaíso, doctor Hugo Reyes; el Abogado, señor Adelio Masseroni; el Periodista, señor Alejandro Moreira.

Del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.: el Consejero Nacional, señor Milton Rojas; el Presidente del Consejo Regional Santiago, doctor Claudio Morales.

Del Colegio de Químico Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G.: el doctor Francisco Javier Álvarez Román.

Del Colegio de Bioquímicos de Chile A.G.: el Presidente Regional de Santiago, doctor Claudio Morales; la Presidenta de la Comisión de Salud, doctora Gisella Arellano Peredo.

De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): el Presidente, doctor Antonio Orellana Tobar.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Giovanni Semería.

El asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

El asesor de la H. Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos (CE-LAP): la señora Camila Cancino.

#### OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objeto establecer un plan de incentivo al retiro voluntario, que mejore las condiciones económicas de egreso de profesionales funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental.

El proyecto consta de trece artículos permanentes y uno transitorio.

#### ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.- Ley N° 15.076, Estatuto Médico Funcionario; tiene texto refundido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2001.

2.- Ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado".

4.- Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente".

5.- Decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud de Maipú".

6.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

7.- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

8.- Decreto ley N° 3500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

9.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de la señora Presidenta de la República que da origen a esta iniciativa de ley señala que el Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, quienes han manifestado su interés por mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez.

En ese marco, el día 20 de abril del presente año, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con los Presidentes de los Colegios Profesionales de Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro que beneficiará a los profesionales funcionarios afectos a las leyes N°s 15.076 y 19.664, de los Servicios de Salud y a los profesionales funcionarios de la Escala A de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental. Dicho plan tendrá una vigencia de 10 años, contados desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2024.

Concluye el Mensaje que el plan de incentivo al retiro que se presenta, permitirá que hasta 3.750 profesionales funcionarios puedan acceder a los beneficios que contempla.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley se estructura en seis artículos permanentes y quince transitorios.

- El artículo 1° otorga una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nos 19.664 y 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; así como a los profesionales funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales Nos 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Agrega el inciso segundo que los profesionales funcionarios señalados en el inciso anterior tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que se fijen en el reglamento.

Del mismo modo, se consigna que también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en ésta y en las que se fijen en el reglamento.

Finalmente, se dispone que para acceder a esta bonificación, los profesionales funcionarios señalados en los incisos anteriores deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas

semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

- El artículo 2° establece que la bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imposables que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La bonificación por retiro voluntario no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

- El artículo 3° concede, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1 que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Se agrega que el monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

1. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a ciento cincuenta unidades de fomento.

2. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.

3. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.

4. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientos sesenta y cuatro unidades de fomento.

Añade el inciso segundo que, con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían en el momento de variar su jornada de trabajo.

El inciso tercero, por su parte, prescribe que el valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076 se considerarán de 28 horas semanales.

El inciso final, en tanto, preceptúa que esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

- El artículo 4°, a su vez, estipula que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

1. Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad.

2. El año 2019 contemplará 400 cupos.
3. El año 2020 contemplará 450 cupos.
4. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

Por último, se indica que los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 y 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez un plazo especial de postulación de tres meses, el que se regirá de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

- Por su parte, el artículo 5° señala que para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el departamento de recursos humanos o en la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, la que remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

El inciso tercero dispone que en caso de desempeñarse en más de uno de los organismos señalados en el artículo 1, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Seguidamente, en el inciso cuarto se establece que los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1 podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

El inciso quinto, en tanto, postula que los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1, que a la fecha de publicación de esta ley tengan cumplidos 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios contenidos en esta ley en los plazos siguientes:

1. Dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.
2. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Al finalizar el artículo, se consigna que las postulaciones presentadas por los profesionales funcionarios a los que se refiere el inciso anterior serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

- El artículo 6° preceptúa que la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

Agrega el precepto que en el caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la postulación. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los

dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

El inciso tercero sostiene que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución de que trata el inciso primero, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1. Dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Añade la disposición que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea al correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el Servicio.

En último término, se prescribe que los profesionales funcionarios que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

- El artículo 7° estipula que los profesionales funcionarios que, habiendo postulado de conformidad al artículo 5 y que cumplan los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de nueva postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

- A su vez, el artículo 8° mandata que el profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Pero sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, según lo que disponga el reglamento.

- El artículo 9° prescribe que también tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1 que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicio en las instituciones a que se refiere el artículo 1 y los demás requisitos, se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Añade que para efectos de acceder a las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad indicado en dicho inciso, deberá postular ante su respectiva institución ex empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4 en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

En último término, se indica que el valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

- El artículo 10 consigna que los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisi-

tos no postulen a los beneficios de esta ley dentro de los plazos establecidos en ella y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en todos los organismos señalados en el artículo 1, respecto de los cargos y del total de horas que sirvan en el plazo que señala esta ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

- Por su lado, el artículo 11 manifiesta que los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Agrega que, no obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

El inciso final dispone que, excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

1. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

2. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

3. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

- El artículo 12 consigna que los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

- Por último, el artículo 13 prescribe que un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo máximo de seis meses, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

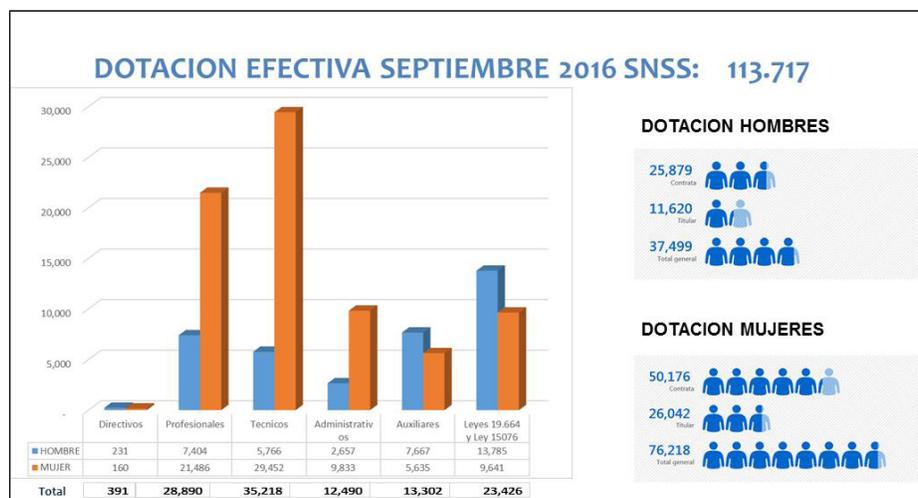
- El artículo transitorio, en tanto, establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

#### DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón, hizo notar, en primer término, que el proyecto de ley en debate sigue la línea de la política ministerial de formación de especialistas y retención de recursos humanos en el sistema público de salud. Lo anterior, con el fin de rebatir algunos argumentos que propugnan que el incentivo al retiro que se propone aparece como una medida contrapuesta con esa lógica, puesto que lo que en realidad se persigue es que la permanencia en las labores funcionarias sea digna y permita

a los profesionales tener un horizonte claro acerca de lo que significará su egreso de ella.

Para dar un marco general a la discusión, exhibió un cuadro que da cuenta de la dotación total del personal que cumple funciones en el Sistema Nacional de Servicios de Salud:



Precisó que los profesionales regidos por las leyes N°s 15.076 y 19.664 son médicos cirujanos, odontólogos, químicos farmacéuticos y bioquímicos.

En cuanto al origen de la iniciativa de ley, sostuvo que ella da cumplimiento a los acuerdos alcanzados con los citados profesionales, con el objeto de mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez. Así, el día 20 de abril del presente año, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con los Presidentes de los colegios profesionales de Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro que beneficiaría a esos profesionales funcionarios afectos a las leyes antes mencionadas, de los Servicios de Salud y a los de la Escala A de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental<sup>1</sup>.

Sobre los alcances generales del proyecto de ley, puntualizó que tendrá una duración de 10 años, desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2024, lo que constituye un tiempo de vigencia mayor que los contemplados en preceptivas anteriores, permitiendo así a los profesionales funcionarios que podrán acceder a los beneficios prepararse con mayor certidumbre para el egreso de la respectiva institución. Podrán acogerse a los beneficios hasta 3.750 profesionales funcionarios, a partir de los 60 años de edad, si son mujeres, o de los 65 años, en caso de ser hombres. Por último, declaró que esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afectada a descuento alguno.

Hizo presente que los profesionales funcionarios, en todos los casos, deberán haber cumplido a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de postulación, y que el monto de la bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible.

Para optar a los beneficios indicados los beneficiarios podrán participar en cualquiera de los sucesivos procesos, hasta el correspondiente a aquel en que cumplan 69 años de edad. A su vez, aquellos que a la fecha de publicación de la ley hayan cumplido 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios en los plazos siguientes:

- Dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, quienes tengan entre 69 y 72 años de edad.

- Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, si tienen más de 72 años de edad.

En seguida, la señora Subsecretaria se refirió a los beneficios de la iniciativa, que están constituidos por dos tipos de bonificaciones. La primera, a la que ya se ha hecho mención, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, continuos o discontinuos, prestados en algunos de los organismos señalados, con un máximo de 11 meses. La segunda, de carácter adicional, favorecerá a los profesionales funcionarios que tengan a lo menos quince años de servicios a la fecha de su postulación y su monto dependerá de la suma del total de horas semanales que en ese momento desempeñen.

Este último beneficio, explicó, fue modificado en el primer trámite constitucional, en los términos que se detallan en el cuadro que se consigna a continuación:

Reglas del Bono Adicional	
Proyecto Original	Proyecto con Indicación
Quienes desempeñen <b>once horas semanales</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>trescientas</b> unidades de fomento.	Quienes desempeñen <b>once horas semanales</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>ciento cincuenta</b> unidades de fomento.
Quienes desempeñen más de <b>once horas semanales y hasta veintidós horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>cuatrocientas</b> unidades de fomento.	Quienes desempeñen más de <b>once horas semanales y hasta veintidós horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>cuatrocientas</b> unidades de fomento.
Quienes desempeñen más de <b>veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>quinientas</b> unidades de fomento.	Quienes desempeñen más de <b>veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>quinientas</b> unidades de fomento.
Quienes desempeñen <b>más de cuarenta y tres horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>seiscientas cincuenta</b> unidades de fomento.	Quienes desempeñen <b>más de cuarenta y tres horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>seiscientas sesenta y cuatro</b> unidades de fomento.
	<b>Con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los últimos doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían al momento de variar su jornada de trabajo.</b>

La enmienda se justifica porque no incentiva la baja permanencia en horas de servicio de los profesionales. No obstante, especificó que los recursos destinados a financiar la iniciativa de ley no se incrementan, dado que los fondos que se reducen en el primer tramo son utilizados para aumentar la bonificación de aquellos que sirven más de 43 horas.

Añadió que las personas que cesen en sus cargos por aplicación de la ley no podrán ser nombradas ni contratadas como funcionarios en calidad de titular o contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos contemplados en la normativa, durante los 5 años siguientes al término de la relación laboral, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos. Sin embargo, estarán exceptuados de esta regla quienes sean contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias anuales, para realizar funciones en programas especiales administrados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se justifiquen por criterios sanitarios, incluyendo disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, en el caso de que la prestación de servicios se requiera en localidades extremas y rezagadas y para cumplir actividades tutoriales docentes en programas de formación.

Acotó a continuación que se contará con 300 cupos para retiro entre los años 2016 y 2018; 400 cupos en 2019; 450 el año 2020, y 500 entre los años 2021 y 2024.

Finalmente, expresó que el egreso por incentivo al retiro está considerado en el plan de formación de especialistas, que al final del Gobierno pretende cerrar entre el 69% y el 81% de la brecha.

Acto seguido, el Consejero Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

señor Milton Rojas, consignó que el incentivo al retiro en debate subsana ciertas deficiencias que muestran los sistemas previsionales vigentes.

Destacó que el acuerdo alcanzado entre los colegios profesionales y el Ministerio de Salud no sólo abarca esta iniciativa, sino también otras normativas recientemente sancionadas.

Asimismo, valoró que durante la tramitación del proyecto de ley se haya procurado un mejoramiento de las condiciones de quienes tienen un mayor compromiso horario, lo que favorece a quienes han elegido cumplir la mayoría de sus labores en la salud pública. Otro asunto interesante, agregó, es que el retiro será programado en diferentes tramos, lo que no afectará a los usuarios de los servicios de salud y, por otro lado, permitirá el rejuvenecimiento de la dotación de especialistas.

La representante del Colegio de Bioquímicos de Chile A.G., señora Gisella Arellano, también se mostró de acuerdo con el incremento de los beneficios de los funcionarios que muestran mayor permanencia en el servicio público, puesto que debe haber un mayor compromiso estatal con quienes han elegido esa alternativa laboral.

Hizo notar que, de conformidad con los convenios suscritos, hay fechas comprometidas para el inicio del proceso de retiro y, por tal motivo, solicitó una tramitación expedita de la iniciativa.

Por su parte, el representante del Colegio de Químico Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G., señor Francisco Javier Álvarez, manifestó que el proyecto de ley es un reconocimiento a los gremios involucrados y a los funcionarios que optaron por trabajar en el servicio público, y da certeza a los profesionales funcionarios sobre la forma en que se efectuará su egreso al final de la carrera. Lo anterior, a efectos de paliar la importante fuga de profesionales hacia el sector privado.

Agradeció la voluntad de las autoridades del Ministerio de salud y de los gremios que formaron parte del acuerdo, así como también a los parlamentarios que han perfeccionado la iniciativa en su tramitación, tan esperada por cientos de funcionarios.

En último término, el Presidente del Colegio Médico de Chile A.G., doctor Enrique Paris, recalcó que la propuesta legislativa no afectará el funcionamiento de los centros asistenciales de salud, pues se trata de premiar a quienes han permanecido por largo tiempo en el sistema público y de dar una señal a los que ingresan, en el sentido de que si se mantienen por un término prolongado recibirán un incentivo al final de su carrera. Valoró también que por primera vez se incluya en este tipo de iniciativa a los funcionarios de los establecimientos de salud experimentales.

Además, estimó correcta la modificación que redujo la bonificación adicional en el caso de los profesionales que cumplen 11 horas, porque si bien son necesarios en algunos servicios, lo ideal es que los integrantes del equipo de salud tengan contratos que impliquen mayor permanencia en el establecimiento correspondiente. Incluso se ha pedido a las autoridades que en caso de suscripción de convenios con sociedades de profesionales para la atención de pacientes fuera del horario normal, se prefiera a quienes tienen realmente un vínculo prolongado con el centro de salud.

Resaltó que se consideren excepciones a la inhabilidad que afectará a quienes se acojan a los beneficios, de las cuales destacó la realización de actividades tutoriales docentes en el marco del programa de formación de especialidades, cuestión que será especialmente relevante en regiones.

Al culminar su intervención, observó que los profesionales de la salud que cumplen labores en establecimientos de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Gendarmería no están incluidos en este tipo de iniciativas de ley, lo cual ha provocado una merma en la dotación de personal en esos servicios. De consiguiente, llamó a reflexionar sobre esa situación para dar prontamente una señal que ponga fin a esa pérdida de profesionales.

La Honorable Senadora señora Goic destacó la importancia de tramitar proyectos de ley que han sido trabajados y consensuados previamente con los actores y beneficiarios y que, junto con fortalecer el sistema de salud, reconocen el trabajo de quienes han dedicado su vida profesional al servicio público.

A su vez, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe preguntó qué profesionales se incluyen en la Escala A de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental.

Además, planteó que es de conocimiento público la falta de especialistas en los centros asistenciales y, en ese contexto, podría ser contraproducente que un profesional de 65 años de edad, que está plenamente vigente, abandone la actividad.

Dando respuesta a la primera inquietud formulada, la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales expresó que los profesionales catalogados en la Escala A de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental son los médicos.

A su turno, el ex Senador, doctor Mariano Ruiz-Esquide, hizo notar que antiguamente era muy favorable para los profesionales médicos trabajar en los centros asistenciales de las Fuerzas Armadas, ya que su estatuto incluía beneficios laborales superiores a los establecidos en la Ley Médica, y preguntó cuál es la razón de que ello no se ha mantenido.

El señor Presidente del Colegio Médico de Chile A.G. informó que quienes cumplen labores en servicios de salud castrenses han quedado sistemáticamente fuera de todos los reajustes y beneficios que se han negociado con las últimas administraciones, lo que ha deteriorado su situación en comparación con los profesionales adscritos a las leyes N°s 15.076 y 19.664. De hecho, quienes ingresan a esas instituciones reciben remuneraciones entre 35% y 55% inferiores a lo que ofrece el sistema público de salud, situación que también incide en una adecuada atención de los usuarios.

Luego, indicó que en los primeros años de vigencia de esta ley los cupos anuales para retiro serán 300, pero desde el Gobierno anterior se forman 800 especialistas al año, cifra que se ha incrementado en la actual administración a 1.000, lo que compensará el egreso de especialistas en virtud del presente proyecto. Entonces, de mantenerse en el tiempo esta política pública no deberían generarse problemas en la atención de los pacientes.

El señor Consejero Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. manifestó que las profesiones relacionadas con el área médica provocan un detrimento relevante en la salud personal a lo largo del tiempo, ya que, por ejemplo, algunos especialistas trabajan con elementos tóxicos que producen sus efectos en el largo plazo o soportan una carga horaria importante, especialmente por el sistema de turnos.

El Honorable Senador señor Rossi trajo a colación la falta de especialistas médicos que se constata en el sistema público de salud y la inequidad de su distribución a nivel regional, cuestión que se relaciona directamente, en su parecer, con la ausencia de incentivos económicos. Señaló que el escenario ideal es que los médicos laboren en jornadas completas en los servicios de salud y que no tengan que trasladarse a diferentes recintos, públicos o privados, durante el día.

Si bien manifestó tener claro que no es posible igualar el rango de remuneraciones que los profesionales reciben en el ámbito privado instó a realizar mayores esfuerzos en ese sentido. Consultó acerca de la remuneración promedio que recibe un especialista que sirva 44 horas.

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales reiteró que el programa de cierre de la brecha de especialistas está basado en una estimación que abarca hasta el año 2018, considerando también el número de médicos que hacen devolución de su beca. Ello implicaría contar con 2.904 nuevos especialistas en el sistema, con lo que se paliaría la brecha identificada en el año 2014, que alcanzaba a 3.795 profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, está en curso una nueva evaluación, basada en metodologías recomendadas por la Organización

para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que se relaciona con la tasa de uso de las diferentes prestaciones médicas, lo que permitirá tener un panorama más claro sobre ese tema.

Seguidamente, informó que la edad para postular a los beneficios contemplados en la iniciativa de ley se extiende hasta los 69 años, por lo que no será obligatorio el retiro una vez cumplida la edad para jubilar.

Dando respuesta a una consulta de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, la personera de Gobierno clarificó que sólo el 4% de médicos devolver su beca. Aunque se trata de una cifra reducida, es de suma importancia para la Subsecretaría disminuir aún más los niveles de incumplimiento y, por lo mismo, se está trabajando para otorgar a quienes lo requieran cierta flexibilidad para el retorno. Pero al mismo tiempo se endurecerán las sanciones para aquellos médicos que no cumplan con la obligación de forma injustificada.

En último término, consignó que la renta que percibe en promedio un médico especialista que cumple una jornada de 44 horas en la ciudad de Iquique, por ejemplo, fluctúa entre \$ 3.200.000 y \$4.500.000, en tanto que en la Región Metropolitana varía entre \$2.900.000 y \$3.500.000. Además, con la asignación para especialidades recientemente aprobada en esta Comisión<sup>2</sup>, dichos montos deberían incrementarse en alrededor de \$ 600.000.

- Sometido a votación en general y en particular el proyecto de ley, resultó aprobado sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Rossi.

#### TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Salud propone aprobar en general y en particular, en los mismos términos:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nos 19.664 y 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; así como a los profesionales funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales Nos 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Los profesionales funcionarios señalados en el inciso anterior tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que se fijen en el reglamento.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido

60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en ésta y en las que se fijen en el reglamento.

Para acceder a esta bonificación, los profesionales funcionarios señalados en los incisos anteriores deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Artículo 2.- La bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La bonificación por retiro voluntario no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

Artículo 3.- Concédese, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1 que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

El monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

1. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a ciento cincuenta unidades de fomento.
2. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.
3. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.
4. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientos sesenta y cuatro unidades de fomento.

Con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían en el momento de variar su jornada de trabajo.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076 se considerarán de 28 horas semanales.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 4.– Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

1. Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad.
2. El año 2019 contemplará 400 cupos.
3. El año 2020 contemplará 450 cupos.
4. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

Los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 y 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez un plazo especial de postulación de tres meses, el que se registrá de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 5.– Para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el departamento de recursos humanos o en la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, la que remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En caso de desempeñarse en más de uno de los organismos señalados en el artículo 1, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1 podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

Los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1, que a la fecha de publicación de esta ley tengan cumplidos 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios contenidos en esta ley en los plazos siguientes:

1. Dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.
2. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Las postulaciones presentadas por los profesionales funcionarios a los que se refiere el inciso anterior serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

Artículo 6.– La Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la postulación. En todo caso, si aplicados todos los

criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución de que trata el inciso primero, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1. Dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea al correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el Servicio.

Los profesionales funcionarios que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Artículo 7.- Los profesionales funcionarios que, habiendo postulado de conformidad al artículo 5 y que cumplan los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de nueva postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 8.- El profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Pero sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, según lo que disponga el reglamento.

Artículo 9.- También tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1 que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicio en las instituciones a que se refiere el artículo 1 y los demás requisitos, se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Para efectos de acceder a las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad indicado en dicho inciso, deberá postular ante su respectiva institución empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4 en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

Artículo 10.- Los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisitos no postulen

a los beneficios de esta ley dentro de los plazos establecidos en ella y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en todos los organismos señalados en el artículo 1, respecto de los cargos y del total de horas que sirvan en el plazo que señala esta ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

Artículo 11.— Los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

Excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

1. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

2. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

3. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

Artículo 12.— Los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

Artículo 13.— Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo máximo de seis meses, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

Artículo transitorio.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”

Acordado en sesión de fecha 25 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic (Presidenta) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, 27 de octubre de 2016.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario.*

*1 Decretos con Fuerza de Ley N°s. 29, 30 y 31, del Ministerio de Salud, de 2001.*

*2 Proyecto de ley Boletín N° 10.490-11.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL A LOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA  
(10.790-11)*

**Honorable Senado:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se estudió este asunto concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón; el Jefe de Gabinete, señor Juan Vielmas; la Jefa de la División de Gestión y Desarrollo para Personas, señora Natalia Oltra; la Encargada de Seguimiento Legislativo, señora Paulina Palazzo; el Abogado de la División Jurídica, señor Manuel Pérez; la Asesora del Gabinete, señora Natalia Flores, y el Periodista, señor Mauricio Pradenas.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Asesor Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

La Jefa de Gabinete del Honorable Senador Harboe, señora Deborah Bailey.

Los Asesores del Honorable Senador Prokurica, señora Carmen Castañaza, y señor Rodrigo Suárez.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile, el Consejero Regional, señor Milton Ramos.

Del Colegio de Químico Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G., el Consejero Nacional, señor Francisco Álvarez.

Cabe señalar que la presente iniciativa de ley fue discutida previamente en general y particular, en el trámite reglamentario de primer informe, por la Comisión de Salud, conforme a lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 4 de octubre de 2016.

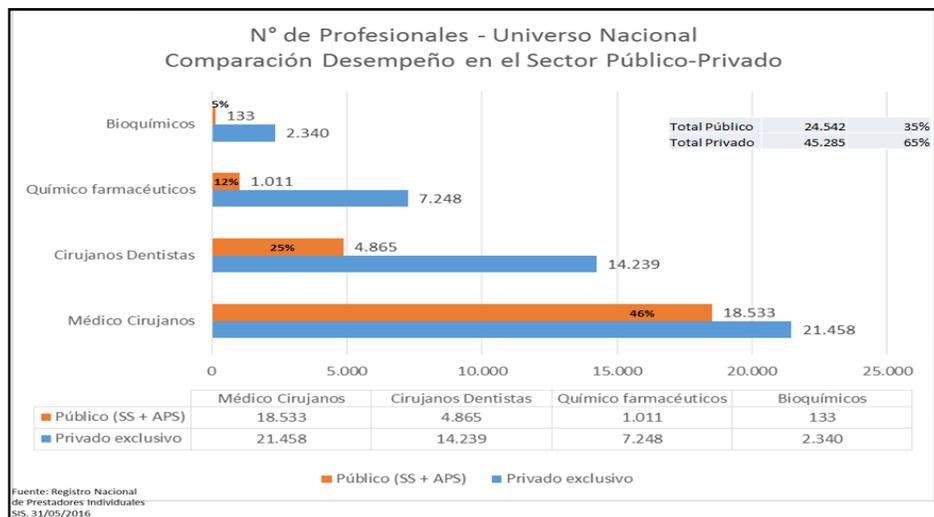
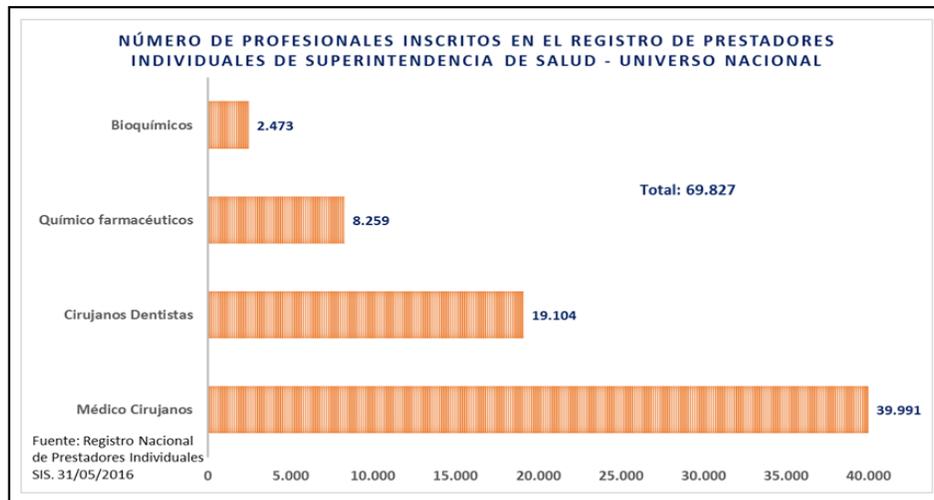
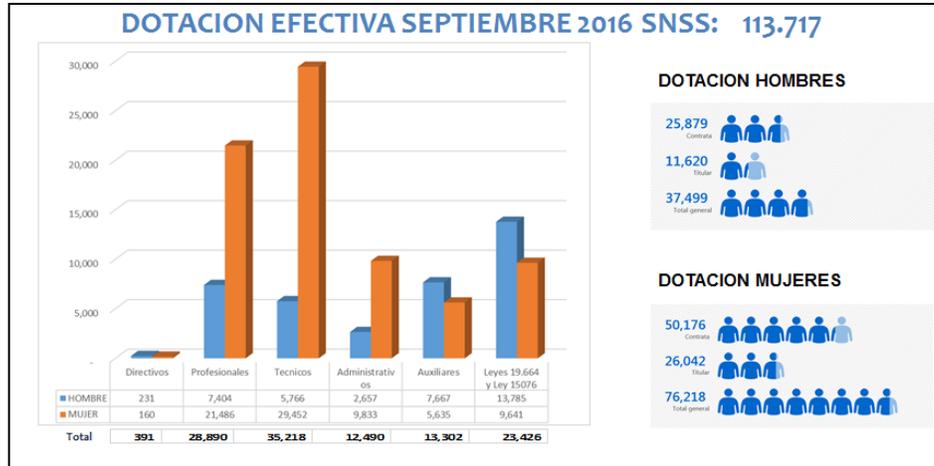
A la Comisión de Hacienda, en tanto, corresponde conocer de aquellas disposiciones del proyecto de ley que son de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 28 de septiembre de 2016.

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Establecer un plan de incentivo al retiro voluntario que mejore las condiciones económicas de egreso de profesionales funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental.

Previo al conocimiento de los asuntos de competencia de la Comisión, la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón, destacó que el presente proyecto de ley responde a un acuerdo tripartito entre el Ministerio de Hacienda, los colegios de los profesionales funcionarios adscritos a las leyes números 19.664 y 15.076 y el Ministerio de Salud. Enseguida, desarrolló una presentación del siguiente tenor:

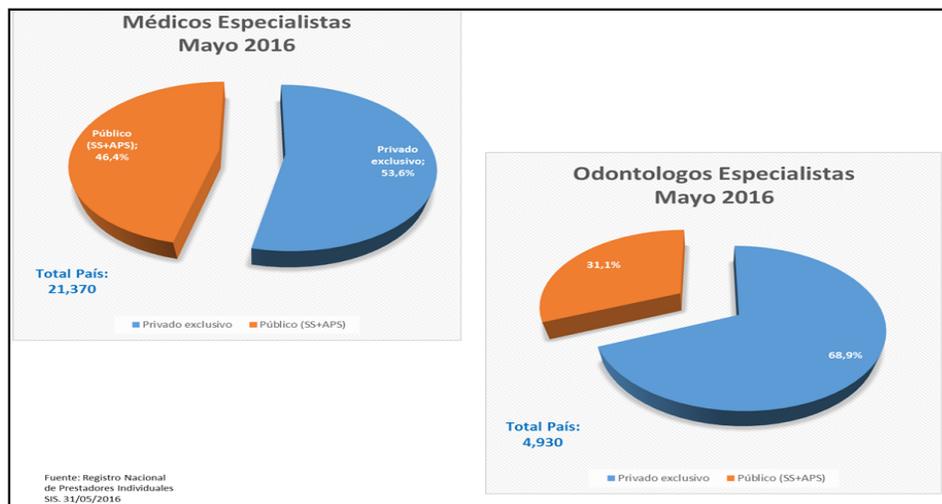
Proyecto de Ley otorga bonificación por retiro voluntario a los Profesionales de los Servicios de Salud y Establecimientos Experimentales



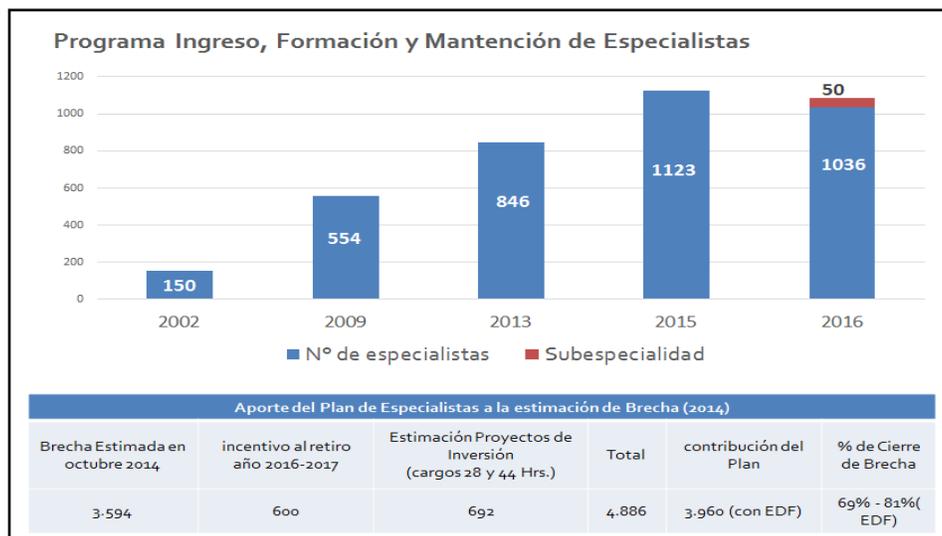
El Honorable Senador señor Prokurica se manifestó sorprendido por la cantidad de médicos cirujanos que trabajan exclusivamente en el sector privado. Consultó qué proporción de ellos, más allá de su calidad privada, utiliza infraestructura perteneciente al sector público.

Agregó que debiesen existir mecanismos que permitan que aquellos médicos que abandonan el sector público vuelvan a él, particularmente en regiones, donde el déficit se hace más patente.

La señora Subsecretaria indicó que la información que se ha presentado a la Comisión no incluye, por ejemplo, el caso de médicos que participan en sociedades médicas que venden servicios al sistema público. Tal situación, destacó, es abordada por una glosa que se ha incluido en la ley de presupuestos para el año 2017, en virtud de la cual para que un médico pueda vender servicios al sector público, sea parte de una sociedad o no, deberá tener a lo menos once horas semanales contratadas en dicho sector, a contar del próximo mes de enero.



AVANCE DEL PROGRAMA DE GOBIERNO



La señora Subsecretaria resaltó que, como el gráfico demuestra, más de 1.000 médicos ingresaron durante el presente año a los programas de formación de especialistas, que contemplan tres años de formación y seis de devolución en el sistema público de salud. Conforme a esto, sumado a la existencia de becarios que han ido culminado su formación, el cierre de brecha al final del actual Gobierno será de entre 69% y 81%, según se incluya o no en el conteo a los médicos generales de zona.

El Honorable Senador señor Prokurica observó que, como es sabido, en diversos lugares del país se da la situación de médicos que se especializan con recursos públicos regionales y que, sin embargo, no vuelven posteriormente a ejercer a esas regiones. Recordó que con ocasión de la discusión de la ley de presupuestos, el Ejecutivo había expresado que se estaban analizando alternativas para no permitir el ejercicio a aquellos médicos que incumplieran su obligación de devolución. Preguntó cuándo se iniciará la aplicación de ese tipo de medidas.

La señora Subsecretaria señaló que lo que el Ejecutivo ha planteado es que se deben buscar mecanismos que generen mayor flexibilidad en el período asistencial obligatorio de los médicos en el sistema público. Esto, con miras a evitar, habiendo situaciones atendibles, que un médico quede inhabilitado para el ejercicio de su profesión. Pero conjuntamente, añadió, si aún en esas condiciones de flexibilidad un médico no cumple con el antedicho período asistencial, la idea es que sea eliminado del registro de la Superintendencia de Salud. Esta medida, si bien no implica prohibir el ejercicio de la profesión, en la práctica sí importaría, por ejemplo, incapacidad para generar prestaciones AUGE o ejercer especialidad. En esa dirección, culminó, se está trabajando en una mesa con el Colegio Médico, con el objeto de que se haga operativa durante el primer semestre del año 2017.

Enseguida, prosiguió con su presentación.

#### CONTEXTO

- El proyecto de ley concreta los acuerdos con los trabajadores por mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez.

- El día 20 de abril del presente año, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con los Presidentes de los Colegios Profesionales de Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro que beneficiará a los profesionales funcionarios afectos a las leyes N° 15.076 y 19.664, de los Servicios de Salud y los profesionales funcionarios de la Escala A de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

#### ALCANCES GENERALES DEL PROYECTO

- Duración: 10 años, desde el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024. Mayor duración que los contemplados en leyes anteriores, permitiendo así a los profesionales funcionarios que forman parte de la cobertura de él, prepararse para el egreso de la institución con mayor certeza.

- Cobertura: Podrán acogerse a los beneficios hasta 3.750 profesionales funcionarios y funcionarias, 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres.

- Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

#### CONTENIDOS

1) Bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal

2) Beneficiarios y entidades consideradas:

a.- Los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes N° 15.076

y N° 19.664, que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Se excluyen los cargos del Primer y Segundo Nivel Jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

b.– Los profesionales funcionarios de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental creados por los Decretos con Fuerza de Ley N° 29, 30 y 31, del año 2001, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las resoluciones triministeriales N° 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones.

Al respecto, la señora Subsecretaria explicó la situación de los médicos que trabajan en los hospitales de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Carabineros de Chile (dependientes del Ministerio de Defensa) y en el Instituto Médico Legal (dependiente del Ministerio de Justicia). Ninguno de dichos ministerios, indicó, formó parte del acuerdo tripartito a que hiciera referencia al inicio de su intervención, por lo que los médicos de las citadas instituciones no accederán a los beneficios que el presente proyecto de ley propone.

Puso especial relieve en que el Ejecutivo ya se encuentra coordinando a los distintos ministerios involucrados en este asunto, (Hacienda, Justicia, Defensa y Salud), con miras a que los señalados médicos accedan, en otro proyecto, a la misma clase de beneficios que en esta oportunidad se están analizando.

El Honorable Senador señor Prokurica lamentó que en esta ocasión los beneficios no aprovechen a los médicos de las Fuerzas Armadas y Carabineros, toda vez que son precisamente ellos quienes muchas veces brindan asistencia para reducir las listas de esperas que se generan a lo largo del país.

Agregó entender, en virtud de las palabras de la señora Subsecretaria, la existencia de un compromiso por parte del Ejecutivo para el envío de un proyecto de ley distinto que beneficie a los señalados médicos.

El Honorable Senador señor Zaldívar apuntó que el Ejecutivo ya había expresado anteriormente su compromiso para presentar una propuesta legislativa sobre esta materia, así como respecto del diferente tratamiento remuneratorio que reciben los médicos de las Fuerzas Armadas, Carabineros y el Servicio Médico Legal.

La señora Subsecretaria continuó con su presentación.

### 3) Beneficiarios específicos:

a) Profesionales funcionarios señalados en el inciso primero, que al 30 de junio de 2014, hubieren cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres.

b) Los profesionales funcionarios que hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. Todo esto se deberá llevar a cabo dentro del período de vigencia de la ley, y debiendo cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones.

Los profesionales funcionarios, en todos los casos, deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de postulación.

4) Monto de la bonificación por retiro voluntario: Equivalente a 11 meses de remuneración imponible.

5) Postulación: Los beneficiarios podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación, hasta el correspondiente a aquel en que cumplan 69 años de edad. Aquellos que a la fecha de publicación de este proyecto de Ley, tengan cumplido 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios en los plazos siguientes:

a) Dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha, entre 69 y 72 años de edad.

b) Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

6) Pago de la bonificación por retiro voluntario:

a) El pago se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el profesional funcionario dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo, según corresponda.

7) Bono y Bonos adicionales:

a) Bono por retiro Voluntario: La bonificación será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, continuos o discontinuos, prestados en algunos de los organismos señalados, con un máximo de 11 meses.

b) Bonificación adicional: Bonificación adicional a los profesionales funcionarios que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás a partir de la fecha de su postulación. El monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación a ella.

Reglas del Bono Adicional	
Proyecto Original	Proyecto con Indicación
Quienes desempeñen <b>once horas semanales</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>trescientas</b> unidades de fomento.	Quienes desempeñen <b>once horas semanales</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>cientocincuenta</b> unidades de fomento.
Quienes desempeñen más de <b>once horas semanales y hasta veintidós horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>cuatrocientas</b> unidades de fomento.	Quienes desempeñen más de <b>once horas semanales y hasta veintidós horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>cuatrocientas</b> unidades de fomento.
Quienes desempeñen más de <b>veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>quinientas</b> unidades de fomento.	Quienes desempeñen más de <b>veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>quinientas</b> unidades de fomento.
Quienes desempeñen <b>más de cuarenta y tres horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>seiscientos cincuenta</b> unidades de fomento.	Quienes desempeñen <b>más de cuarenta y tres horas</b> , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a <b>seiscientos sesenta y cuatro</b> unidades de fomento.
	<b>Con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los últimos doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían al momento de variar su jornada de trabajo.</b>

En relación con el cuadro precedente, la señora Subsecretaria explicó que una indicación aprobada en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, disminuyó la bonificación a los profesionales contratados solamente por 11 horas semanales, de 300 a 150 unidades de fomento (UF). Esto sirvió para favorecer a los contratados por más de 43 horas semanales, cuya bonificación, inicialmente contemplada en 650 UF, ascenderá a 664 UF.

Esta enmienda, manifestó, explica la diferencia entre el primer informe financiero y el informe financiero sustitutivo emitidos por la Dirección de Presupuestos, de los que se da cuenta más adelante en el presente informe.

Luego, prosiguió con su presentación.

#### INHABILIDADES

Quienes cesen en sus cargos por aplicación de esta ley no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos contemplados en la ley, durante los 5 años siguientes al término de la relación laboral,

salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos.

Excepción: podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias anuales, para realizar funciones en programa especial administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los siguientes casos:

- Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes.

- Localidad extrema y rezagada.

- Actividades tutoriales docentes de programas de formación.

Mediante reglamento se definirá la operación de estos casos.

El Honorable Senador señor Prokurica valoró el tenor de la excepción prevista para las inhabilidades. Significa que, por ejemplo, un médico que reciba el beneficio trabajando en Santiago y decida irse a Coyhaique, no estará expuesto a perderlo. Preguntó quién determinará la aplicabilidad de la excepción.

La señora Subsecretaria expuso que la regulación de este asunto estará radicada en el Ministerio de Salud, específicamente en la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en mérito del reglamento que en virtud de la ley que se está proponiendo deberá ser dictado.

El Honorable Senador señor Zaldívar se mostró también de acuerdo con las causales previstas como excepción a las inhabilidades.

La señora Subsecretaria continuó con su presentación.

**INFORME FINANCIERO**



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 260-HH  
 I.F. N°78 07/06/2016

Considerando los cupos totales antes señalados, que se distribuyen entre los años 2016-2024, se estima que la gradualidad de los beneficiarios y el impacto fiscal en función de remuneraciones promedios, serán los siguientes:

Periodo	Ambas bonificaciones	
	Beneficiarios	Monto (MM\$ de 2016)
2016	300	16.550
2017	300	16.550
2018	300	16.550
2019	400	22.067
2020	450	24.826
2021	500	27.584
2022	500	27.584
2023	500	27.584
2024	500	27.584
<b>TOTAL</b>	<b>3.750</b>	<b>206.880</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, en lo que faltará, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos.



**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:




## INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 372-HH  
 I.F. N°114 - 09/09/2016  
 I.F. N°78 - 07/06/2016

**Informe Financiero Sustitutivo**

**Indicaciones al Proyecto de Ley que Otorga Beneficios al Incentivo por Retiro Voluntario a los Profesionales Funcionarios de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental que indica**

**Boletín N° 10.790-11**

**I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero se refiere a las Indicaciones al Proyecto de Ley que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y Establecimientos de Carácter Experimental que indica, incorporando modificaciones al artículo 3°, variando el monto de la bonificación adicional para los funcionarios que se desempeñan por once horas semanales de "trescientas unidades de fomento" a "ciento cincuenta", y para los funcionarios que se desempeñan por más de cuarenta y tres horas semanales de "seiscientos cincuenta unidades de fomento" a "seiscientos sesenta y cuatro".

**ii. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

Para el período 2016-2024, el proyecto, considerando las presentes indicaciones, irroga un gasto fiscal total de \$206.818 millones. Esta cifra sustituye la señalada en el Informe Financiero N°78 del 07 de junio de 2016.

Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, el detalle del impacto fiscal para el período 2016-2024, será el siguiente:

Año	Beneficiarios	Monto MM\$
2016	300	16.545
2017	300	16.545
2018	300	16.545
2019	400	22.061
2020	450	24.818
2021	500	27.576
2022	500	27.576
2023	500	27.576
2024	500	27.576
<b>TOTAL</b>	<b>3.750</b>	<b>206.818</b>

## DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de la totalidad del articulado del proyecto de ley, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Salud, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

## Artículo 1°

Establece, en el inciso primero, una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes números 19.664 y 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes

Nos 18.933 y 18.469. la misma bonificación será aplicable a los profesionales funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley números 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales números 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

El inciso segundo dispone que los señalados profesionales funcionarios tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos indicados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en la ley que el presente proyecto propone y las que se fijen en el respectivo reglamento.

De acuerdo con el inciso tercero, también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en ésta y en las que se fijen en el reglamento.

Para acceder a la bonificación, concluye el inciso cuarto, los profesionales funcionarios deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

#### Artículo 2°

Prescribe que la bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Añade el inciso segundo que la bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El pago de la bonificación será efectuado por la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

#### Artículo 3°

En su inciso primero concede, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1° que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

El inciso segundo establece cómo se determinará el monto de la bonificación adicional, que dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

1. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adi-

cional equivalente a ciento cincuenta unidades de fomento.

2. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.

3. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.

4. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientos sesenta y cuatro unidades de fomento.

Con todo, indica el inciso tercero, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían en el momento de variar su jornada de trabajo.

El inciso quinto señala que el valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Los dos incisos finales prescriben que para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076 se considerarán de 28 horas semanales, y que su pago se hará efectivo en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1°, que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y que, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

#### Artículo 4°

Señala que el acceso a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional será hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

1. Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad.
2. El año 2019 contemplará 400 cupos.
3. El año 2020 contemplará 450 cupos.
4. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

El inciso segundo prescribe que los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 y 2018, inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez un plazo especial de postulación de tres meses, el que se regirá de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

#### Artículo 5°

El inciso primero prescribe que para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Para tal efecto, los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el departamento de recursos humanos o en la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, la que remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Añade el inciso tercero que en caso de desempeñarse en más de uno de los organismos señalados en el artículo 1°, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Conforme al inciso cuarto, los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1° podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los beneficios que se proponen.

El inciso quinto, en tanto, indica que los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°, que a la fecha de publicación de la ley que el presente proyecto propone tengan cumplidos 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios contenidos en esta ley en los plazos siguientes:

1. Dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.

2. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Las postulaciones presentadas, concluye el inciso final, serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

#### Artículo 6°

Dispone que, mediante resolución, la Subsecretaría de Redes Asistenciales determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

Indica en el inciso segundo que en caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la postulación. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

El inciso tercero señala que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución de que trata el inciso primero, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1°. Dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, complementa el inciso cuarto, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea al correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el Servicio.

Concluye el inciso final señalando que los profesionales funcionarios que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

#### Artículo 7°

Establece que los profesionales funcionarios que, habiendo postulado de conformidad al artículo 5 y que cumplan los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de nueva postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

**Artículo 8°**

Prescribe que el profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Pero sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, según lo que disponga el reglamento.

**Artículo 9°**

Dispone, en el inciso primero, que, también tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1 que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicio en las instituciones a que se refiere el artículo 1 y los demás requisitos, se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Para efectos de acceder a las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad indicado en dicho inciso, deberá postular ante su respectiva institución empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4 en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional, de acuerdo con el inciso tercero, será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

**Artículo 10**

Prescribe que los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisitos no postulen a los beneficios que el presente proyecto de ley propone dentro de los plazos en él señalados y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en todos los organismos señalados en el artículo 1, respecto de los cargos y del total de horas que sirvan en el plazo que se señale en la ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

**Artículo 11**

Dispone que los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en la ley que se propone, no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1°, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante lo anterior, señala el inciso segundo que los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

Excepcionalmente, de conformidad con el inciso tercero, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en este proyecto de ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

1. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situa-

ciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

2. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

3. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

#### Artículo 12

Establece que los beneficios de que el presente proyecto de ley propone serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

#### Artículo 13

Dispone que un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo máximo de seis meses, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

#### Disposición transitoria

#### Artículo transitorio

Prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Puestos en votación los trece artículos permanentes y el artículo transitorio del proyecto de ley, resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Pérez, don Víctor, Prokurica y Zaldívar.

### INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de junio de 2016, señala, de modo textual, lo siguiente:

#### “I. Antecedentes

En abril del 2016, el Gobierno suscribió un acuerdo con los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, representados por los Presidentes de los Colegios Profesionales de Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos, para la implementación de un nuevo Plan de Incentivo al Retiro, que beneficiará a los profesionales funcionarios afectos a las leyes N°s. 15.076 y 19.664 de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental.

En dicho contexto, el presente proyecto de ley otorga a los funcionarios que indica, una bonificación por retiro voluntario y un bono adicional, conforme se describe a continuación:

#### a. Bonificación por retiro voluntario

Se otorga por una sola vez y será equivalente a once meses de remuneración imponible, para los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes N° 15.076 y/o N° 19.664, a excepción de los cargos del Primer y Segundo Nivel Jerárquico, que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; como asimismo, a los profesionales funcionarios de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental creados por los Decretos con Fuerza de Ley N°s 29, 30 y 31, del año

2001, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las resoluciones tri-ministeriales N°s 20, 21 y 26 todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones o las que las reemplacen para dicho personal, siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en el proyecto de ley y las que se fijen en su reglamento.

En relación a la cobertura, podrán acceder a dicha bonificación hasta un total de 3.750 beneficiarios entre los años 2016-2024. Los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 al 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019 y a partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

También tendrán derecho a postular, para acceder a los beneficios de este proyecto de ley, los profesionales funcionarios de las instituciones beneficiarias que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio del 2024.

#### b. Bonificación Adicional

Tendrán derecho a esta bonificación, los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo le del proyecto de ley, que se hayan desempeñado, a lo menos, durante quince años de servicios contados hacia atrás a partir de la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental. Los montos dependerán de la suma del total de horas semanales que desempeñen a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

- a) Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional, equivalente a trescientas unidades de fomento.
- b) Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.
- c) Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.
- d) Finalmente, quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientos cincuenta unidades de fomento.

#### II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario y bonificación adicional, que se establecen para los profesionales funcionarios citados.

Considerando los cupos totales antes señalados, que se distribuyen entre los años 2016-2024, se estima que la gradualidad de los beneficiarlos y el impacto fiscal en función de remuneraciones promedios, serán los siguientes:

Período	Ambas bonificaciones	
	Beneficiarios	Monto (MM\$ de 2016)
2016	300	16.550
2017	300	16.550
2018	300	16.550
2019	400	22.067
2020	450	24.826
2021	500	27.584
2022	500	27.584
2023	500	27.584
2024	500	27.584
<b>TOTAL</b>	<b>3.750</b>	<b>206.880</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, en lo que faltará, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos.”

Posteriormente, con fecha 9 de septiembre de 2016 la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Sustitutivo relativo a unas indicaciones formuladas durante la tramitación del proyecto de ley. Su tenor es el que sigue:

**I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero se refiere a las Indicaciones al Proyecto de Ley que otorga beneficios al incentivo por retiro voluntario a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y Establecimientos de Carácter Experimental que indica, incorporando modificaciones al artículo 3º, variando el monto de la bonificación adicional para los funcionarios que se desempeñan por once horas semanales de “trescientas unidades de fomento” a “ciento cincuenta”, y para los funcionarios que se desempeñan por más de cuarenta y tres horas semanales de “seiscientos cincuenta unidades de fomento” a “seiscientos sesenta y cuatro”.

**II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

Para el período 2016-2024, el proyecto, considerando las presentes indicaciones, irroga un gasto fiscal total de \$206.818 millones. Esta cifra sustituye la señalada en el Informe Financiero N°78 del 07 de junio de 2016.

Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto, el detalle del impacto fiscal para el período 2016-2024, será el siguiente:

Año	Beneficiarios	Monto MM\$
2016	300	16.545
2017	300	16.545
2018	300	16.545
2019	400	22.061
2020	450	24.818
2021	500	27.576
2022	500	27.576
2023	500	27.576
2024	500	27.576
<b>TOTAL</b>	<b>3.750</b>	<b>206.818</b>

## TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Salud, cuyo texto es el siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nos 19.664 y 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; así como a los profesionales funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales Nos 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Los profesionales funcionarios señalados en el inciso anterior tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que se fijen en el reglamento.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en ésta y en las que se fijen en el reglamento.

Para acceder a esta bonificación, los profesionales funcionarios señalados en los incisos anteriores deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Artículo 2.– La bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La bonificación por retiro voluntario no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

Artículo 3.– Concédese, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1 que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

El monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

1. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a ciento cincuenta unidades de fomento.
2. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.
3. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.
4. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientos sesenta y cuatro unidades de fomento.

Con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían en el momento de variar su jornada de trabajo.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076 se considerarán de 28 horas semanales.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 4.– Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

1. Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad.
2. El año 2019 contemplará 400 cupos.
3. El año 2020 contemplará 450 cupos.
4. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

Los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 y 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez un plazo especial de postulación de tres meses, el que se regirá de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 5.– Para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el departamento de recursos humanos o en la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, la que remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En caso de desempeñarse en más de uno de los organismos señalados en el artículo 1, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1 podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

Los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1, que a la fecha de publicación de esta ley tengan cumplidos 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios contenidos en esta ley en los plazos siguientes:

1. Dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.

2. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Las postulaciones presentadas por los profesionales funcionarios a los que se refiere el inciso anterior serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

Artículo 6.– La Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la postulación. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución de que trata el inciso primero, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1. Dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea al correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el Servicio.

Los profesionales funcionarios que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Artículo 7.– Los profesionales funcionarios que, habiendo postulado de conformidad

al artículo 5 y que cumplan los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de nueva postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 8.– El profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Pero sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, según lo que disponga el reglamento.

Artículo 9.– También tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1 que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicio en las instituciones a que se refiere el artículo 1 y los demás requisitos, se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Para efectos de acceder a las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad indicado en dicho inciso, deberá postular ante su respectiva institución empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4 en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

Artículo 10.– Los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisitos no postulen a los beneficios de esta ley dentro de los plazos establecidos en ella y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en todos los organismos señalados en el artículo 1, respecto de los cargos y del total de horas que sirvan en el plazo que señala esta ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

Artículo 11.– Los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

Excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

1. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situa-

ciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

2. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

3. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

Artículo 12.— Los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

Artículo 13.— Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo máximo de seis meses, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

Artículo transitorio.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Acordado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Víctor Pérez Varela), Felipe Harboe Bascuñán y Baldo Prokurica Prokurica.

Valparaíso, 20 de diciembre de 2016.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA XVI REGIÓN DE ÑUBLE Y LAS PROVINCIAS DE DIGUILLÍN, PUNILLA E ITATA*  
(10.277-06)

**Honorable Senado:**

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señoras Lily Pérez y Jacqueline Van Rysselberghe, y señores Navarro y Víctor Pérez. Concurrieron, además, los Honorables Diputados señores Jarpa y Sabag.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes, la Jefa de División Políticas, señora Viviana Betancourt; el Jefe de la División de Estudios y Evaluación, señor Víctor Leiva; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara; el Asesor del Gabinete, señor Rodrigo Ruiz; los Asesores, señora Constanza Viejo y José Luis Donoso; y el periodista, señor Rodrigo O’Ryan.

- De la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, señor Raúl Súnico; el Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo, y los Asesores César Astete, Javier González y Alejandro González.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores señora María Jesús Mella y señor Felipe Ponce.

- De la Dirección de Presupuestos: el Jefe de Sector Interior, señor Rodrigo Cuadra, y el Analista Presupuestario, señor Luis Morales.

- El Alcalde de Chillán, señor Sergio Zarzar, acompañado de su Jefe de Comunicaciones, señor René Inzunza.

- El Alcalde de Trehuaco, señor Luis Cuevas.

- El Alcalde de San Carlos, señor Hugo Giebrrie. Asfura.

- El Alcalde de Bulnes, señor Ernesto Sánchez.

- Del Ministerio Público: la Abogada de la División de Estudios, señora Alejandra Seguel y la Asesora, señora Erika Flores.

- Del Comité Ñuble Región: el Presidente, señor Hérex Fuentes; el Secretario General, señor Juan López; los Directores, señores Luis Bustamante, Francisco Muñoz, Paulo Méndez, Nelson Aedo, y la Periodista, señora Valentina Andrade.

- Consejeros Regionales de Ñuble: señores Javier Ávila Parada; Gustavo Sanhueza Ruedas; Cristian Quiroz Reyes; Jhon Andrades Andrades; Hernán Álvarez Álvarez y el periodista del GORE Ñuble, señor Aldo Aguayo F.

- De ANCORE, los Consejeros Regionales, señores Manuel Hernández, Marcelo Carrasco, Héctor Rocha, y Juan Andrade.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Rafael Hernández.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Ericka Farías.

- De Pulso: la Periodista, señora Gladys Piérola.

- Los Asesores de la Senadora Ena Von Baer, señores Jorge Barrera y Felipe Caro.
- Los Asesores del Senador Carlos Bianchi, señores Manuel José Benítez y Claudio Barrientos.
- El Asesor Legislativo del Senador Alberto Espina, señor Alexis Acevedo y Paul Krohmer.
- La Jefa de Gabinete del Senador Felipe Harboe, señora Deborah Bailey y el Asesor señor Sebastián Abarca.
- El Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.
- El Asesor de la Senadora Isabel Allende, señor Cristian Arancibia.
- El Jefe de Gabinete de la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales.
- Los Asesores del Senador Alejandro Navarro, señores Marcelo Cárdenas y Fabián Luengo.
- La Asesora del Comité PPD, señora Catalina Wildner.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite acordado al darse cuenta de su ingreso a esta Corporación.

Asimismo se hace presente que, respecto de esta iniciativa de ley, por acuerdos de la Sala de fechas 19 de abril y 17 de mayo del presente se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las que más adelante se consignan. Ahora bien, con el objeto de no variar la numeración de las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se procedió a asignar a las nuevas una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

#### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 permanentes, y las trece disposiciones transitorias de deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76, 84, 110 y 113 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo de la misma Carta Fundamental.

Por su parte artículo 5° permanente debe ser aprobado con el quórum especial de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en la disposición transitoria Decimotercera de la Constitución Política de la República.

Cabe dejar constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Sala del Senado oficio a la Excelentísima Corte Suprema con el objeto de recabar su parecer respecto de las normas contenidas en el presente proyecto de ley, toda vez que incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal emitió su opinión respecto del proyecto en informe, mediante Oficio N°107, de fecha 6 de octubre de 2015.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 4, 7, 9, 11, 13, 14, 15 y 16 permanentes y los transitorios primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo.
- 2.-Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 8, 9, 17 bis y 19.
- 3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 10, 11, 12, 14, 16 y 17.
- 4.-Indicaciones rechazadas: números 1 y 15.

5.–Indicaciones retiradas: número 13.

6.–Indicaciones declaradas inadmisibles: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 18.

Antes de iniciar el estudio de las indicaciones el Honorable Senador señor Pérez, don Víctor planteó la necesidad de analizar previamente la estructura de la región que se propone crear, pues en su opinión para el adecuado desarrollo de esos territorios es necesario contar con una región y comunas fuertes, lo que hace necesario considerar la conveniencia de la propuesta de dividir administrativamente la región en provincias, y el esfuerzo que en materia de administración, gestión, funcionarios, infraestructura y organización ello trae aparejado

Para facilitar la tarea, propuso que se analice separadamente el tema del presupuesto y de la estructura misma de la región.

La Honorable Senadora señora Von Baer recordó que en la discusión en general que desarrolló la Comisión en la ciudad de Chillán hubo dos temas recurrentes: uno relativo al ordenamiento de las provincias, comunas y las respectivas capitales provinciales y, el otro, respecto de la planificación y recursos necesarios para la instalación de la nueva región.

De acuerdo a las inquietudes expuestas, el Ejecutivo propuso realizar una breve presentación a la Comisión para entregar una visión global de la iniciativa en estudio, en forma preliminar a la consideración de las distintas indicaciones presentadas.

En primer término la Asesora de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Constanza Viejo, recordó que en enero del año 2015 el Subsecretario de Desarrollo Regional se reunió con veintiún Alcaldes de la actual Provincia de Ñuble para luego formalizar la consulta al CORE Biobío, y que en febrero del mismo año la respectiva comisión formada al efecto y el Core en pleno sesionaron en la ciudad Chillán para debatir el asunto. Agregó que, después de darse esos pasos, en el mes de agosto de ese año la Presidenta de la República firmó la iniciativa que fue ingresada a trámite legislativo en septiembre de 2015, oportunidad en que se remitió a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Respecto del territorio que conformaría la nueva Región, expresó que es una importante plaza de educación superior y de investigación científica y tecnológica.

Desde el punto de vista económico, continuó, ella genera cerca del diez por ciento del PIB nacional, y dispone de una estructura intersectorial diversificada, pero con claro predominio del sector industrial manufacturero. Agregó que es una región con exportaciones que sobrepasan el treinta por ciento del PIB, con una importante articulación con el mercado nacional a través de su industria más tradicional de carácter intermedio y abastecedor principalmente del sector construcción.

En cuanto a la provincia de Ñuble, indicó que es una de las cuatro provincias que integran la Región del Biobío, ubicándose en su extremo norte, con una superficie de 13.178,5 kilómetros cuadrados distribuidos en sus veintiún comunas, cuya capital provincial es la ciudad de Chillán, que tiene una vocación productiva y cultural silvoagropecuario, turístico y de industrias de transformación ligadas a la actividad agropecuaria y silvícola.

Sobre la iniciativa en estudio, expresó que en su contenido es posible distinguir siete grandes áreas, correspondientes a la creación de la Región de Ñuble; creación de Provincias; Institucionalidad Regionalidad y Gradualidad del proceso de Instalación; conformación Temporal del Consejo Regional; modificaciones en Materias de Territorios Electorales; Materias Pesqueras, y disposiciones transición.

Agregó que el proyecto propone la creación de esta nueva región con tres provincias, lo que incorporaría a ella a una población de 483.521 personas, distribuidas en una superficie de poco más de trece mil kilómetros cuadrados, y cuya capital regional sería la ciudad de Chillán.

Señaló que se pensó en tres provincias de acuerdo al eje que tienen las ciudades de San Carlos, Chillán y Chillán Viejo, pero que como son muy fuertes en cuanto a la atracción de población y se trataba de tener un equilibrio territorial que no generara una centralización de la región, lo que ocurriría en caso de dividirla sólo en dos provincias, se propuso dividir el territorio en tres provincias. De ellas, la Provincia de Diguillín incluirá al 70% de los habitantes de la Región, la de Punilla al 16% y la de Itata al 14%.

La Provincia de Punilla comprenderá cuatro comunas y su capital la ciudad de San Carlos, con 51.406 habitantes; la Provincia de Diguillín tendrá comunas y su capital será la ciudad de Bulnes, de 21.963 habitantes y, por último, la Provincia de Itata será conformada por ocho comunas, siendo su capital la ciudad de Quirihue, con 11.937 habitantes.

Luego, precisó que se propone una conformación provincial considerando vinculaciones y dinámicas territoriales e históricas presentes, y las capitales provinciales propuestas son centros urbanos de relevancia en cantidad de población, centralidad, gravitación y fuerza centrípeta de las relaciones y distancias con las otras comunas de la provincia y también poseen la mayor cantidad de servicios públicos y financieros del territorio.

En cuanto a la institucionalidad indicó que existe la obligación de crear la Intendencia Regional y las Gobernaciones Provinciales, lo que supone modificar la planta del personal del servicio Gobierno Interior para considerar los cupos del Intendente y los Gobernadores, e incrementar la planta del personal de acuerdo a los nuevos cargos destinados a funciones de servicio gobierno interior.

Además, continuó, el artículo séptimo transitorio se refiere a la creación y posterior instalación de la Administración Pública Nacional desconcentrada, para lo cual, se deberá dotar a la futura Región de Secretarías Regionales Ministeriales y de Direcciones Regionales de Servicios Públicos, de manera que mientras no se establezcan en la futura región de Ñuble serán los órganos de la Administración de la Región de Biobío los que ejercerán atribuciones en el territorios de ambas regiones.

En cuanto al proceso de instalación, destacó que el mismo le corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la coordinación de la acción de los Ministerios y servicios públicos para instalar Seremías y Direcciones regionales y provinciales de los servicios públicos en la futura Región de Ñuble, y que el Ministerio de Interior será el encargado de asesorar y coordinar la acción del Gobierno Regional de Biobío para determinar los derechos y obligaciones de la nueva Región, así como reunir la información y antecedentes sobre proyectos de inversión, estudios de inversión pendientes y contratos y convenios existentes que afecten a la Región de Ñuble, para entregarla a su Gobierno Regional.

En cuanto a las modificaciones que afectan disposiciones de rango orgánico constitucional, y en especial a la Administración de Justicia, la personera de gobierno recordó que es necesario crear otros órganos, como son, el encargado de justicia electoral, Tribunal Electoral Regional, Fiscalía Regional del Ministerio Público, y la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

En la misma línea, indicó que para implementar esta institucionalidad se debe modificar un conjunto de leyes en materia de recursos humanos, para regular plantas de personal, para lo que se solicita la respectiva delegación de facultades a fin que eso se haga mediante uno o más decretos con fuerza de ley.

Precisó que este proyecto de ley contempla una serie de artículos que modifican aspectos formales y relacionados con jurisdicciones territoriales, las normas referidas a juzgados civiles, penales, militares, de familia, laborales, aduaneros, tributarios y ambientales, y que no es posible aplicar las facultades delegadas a la creación de Tribunales o para disposiciones legales que afectan la composición del escalafón Primario del Poder Judicial, dado que estas materias son propias de la ley orgánica constitucional sobre Organización y

Atribuciones de los Tribunales de Justicia, lo que no permite delegar facultades legislativas del Congreso Nacional al Ejecutivo.

Enseguida, señaló que el proyecto propone que la nueva regulación legal entre en vigencia un año después de su publicación, fecha en la que corresponderá designar Intendente de la Región de Ñuble y Gobernadores de las provincias de sus provincias, e indicó que en la misma fecha se debe constituir el Consejo Regional de la nueva Región integrado, transitoriamente, por los actuales seis Consejeros elegidos en representación de la Provincia de Ñuble en el Consejo Regional de Biobío, que permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la nueva elección de Cores, quedando reducidos de 28 a 22 los miembros del Consejo Regional de Biobío durante el período de transición.

Señaló que con la primera elección de Consejeros que se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley ambas regiones volverán a disponer del número de Consejeros que consideran las disposiciones de la ley N° 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

Expresó que es imprescindible dotar al Gobierno Regional de su respectivo Servicio Administrativo, para lo cual el proyecto fija la planta de personal de ese servicio, con los mínimos cargos que es posible dentro de los actuales parámetros de plantas en los Gobiernos Regionales.

En materias de Territorios Electorales, recordó que la Senadora y los tres Senadores que actualmente representan a la Región de Biobío, concluyen su mandato el año 2022, y que el proyecto considera la creación de una nueva circunscripción senatorial conformada por el territorio de la futura Región de Ñuble, de manera que en la elección parlamentaria del año 2021 se elegirá por primera vez a los dos Senadores de la futura Región.

Señaló que la actual Circunscripción 10a de la región de Biobío se reducirá en dimensiones y en número de Senadores, de cinco a tres, y que también se deberá modificar el 19° Distrito Electoral, dejando de pertenecer a él las comunas de Cabrero y Yumbel, que pasarán a formar parte del distrito electoral N° 21.

Refiriéndose a las materias pesqueras consideradas en la iniciativa en estudio, hizo presente que para efectos de operación de los pescadores artesanales de la actual Región del Biobío, con inscripción vigente en el registro respectivo a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá que existe área contigua entre la futura región y Biobío.

Una excepción similar, prosiguió, regirá respecto de organizaciones de pescadores artesanales que tengan área de manejo o plan aprobado por parte de la Subsecretaría del ramo, respecto del área que por efecto de esta iniciativa legal resulte ubicada en una región distinta a aquella del domicilio de la organización respectiva.

Agregó que se permite que los pescadores artesanales de ambas regiones y de las regiones colindantes a ellas mantengan la posibilidad de adoptar acuerdos de la operación en zonas contiguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y que con el fin de actualizar las inscripciones SERNAPESCA deberá modificar de oficio el domicilio de los pescadores artesanales en las inscripciones de las regiones de Biobío y de la futura región de Ñuble.

Asimismo, recaló que los actos administrativos dictados y que sean aplicables en la Región del Biobío se entenderá que incluyen a la futura Región de Ñuble.

Respecto a los nombramientos, como la primera provisión de los cargos de Seremis y Direcciones regionales y provinciales de servicios, señaló que podrán efectuarse de manera gradual ya que los órganos de la administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán atribuciones en el territorio de ambas regiones, mientras no se establezcan los órganos respectivos en la futura región.

Por otra parte, indicó, las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Provincia de Ñuble se entenderán referidas, en el futuro, a la Región del Ñuble,

y lo mismo debe ocurrir respecto a la transferencia de dominio de bienes entre los Gores de Biobío y de Ñuble, la distribución de recursos correspondientes al FNDR, la designación de funcionarios para apoyar la instalación y la gestión de la nueva institucionalidad.

Finalmente, destacó que la distribución del 90% del FNDR en el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente, y que el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.

Complementando lo anterior, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que ello constituye una pequeña innovación respecto de la creación de las anteriores nuevas regiones, por cuanto lo que se propone en este proyecto es emplear una modalidad similar a la utilizada en la creación de nuevas comunas, donde ellas se financian con una redistribución del Fondo Común Municipal, en tanto aquí el presupuesto de inversión es una parte relativa del FNDR, y también se financiaría con una redistribución de los presupuestos regionales.

El Honorable Senador señor Harboe expresó que concuerda en la necesidad de despejar dos temas. En primer término, desde el punto de vista administrativo algunas autoridades municipales en su oportunidad plantearon su intención de cambiar la provincia a la cual el proyecto las asimila, y considerando que ello es una materia de iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo estimó apropiado conocer desde ya si tal petición sería acogida, lo que permitiría despejar lo relativo al ámbito administrativo. El segundo punto, agregó, es conocer y revisar los fundamentos que justifican la creación de las tres provincias, lo que es necesario teniendo en consideración que originalmente eran se proponían sólo dos.

Por último, sobre el financiamiento, estimó necesario conocer la postura del Ejecutivo frente al tema, ya que el mismo incluso ha sido modificado de acuerdo a la indicación que presentara para incorporar las normas necesarias respecto del Ministerio Público.

Enseguida, el Honorable Senador señor Navarro señaló que tiene una decidida voluntad de avanzar rápidamente en este proyecto, no obstante lo cual, en lo que se refiere a la pesca, particularmente a las zonas contiguas, hay que tener presente que ello es motivo de un acuerdo de negociación voluntario y complejo, y agregó que tal como está redactado el respectivo estima que originará una situación conflictiva con los pescadores de la región del Biobío, enfatizando que la norma debiera estudiarse en conjunto con los actores involucrados, pues la experiencia indica que los enfrentamientos han llegado a extremos peligrosos. En este sentido, destacó que el acuerdo de las zonas contiguas es un mal diseño establecido en la ley de pesca, que al final inviabiliza todo acuerdo.

Respecto a los plazos para la elección del Intendente, dijo que por el momento sólo podría elegirse a los Senadores y esperar hasta el 2021 para la elección del intendente respectivo, para lo cual es necesario desde ya clarificar dónde votará la gente de Ñuble o si se restringiría su derecho a voto en la próxima elección según el momento en que se encuentre la creación de la región, lo que finalmente puede significar un proceso de transición complejo respecto a la condición de pertenencia de sus autoridades y representantes.

A continuación, el Honorable Senador señor Víctor Pérez indicó que es muy esclarecedora la presentación que ha hecho el Gobierno pues permite fijar los elementos clave en materia de información. Señaló que desde su punto de vista es un hecho que Ñuble será región y, por tanto, la calidad de la constitución de la misma y su futuras capacidades son los temas que deben afinarse.

Sobre la instalación de la región, señaló que ello le parece la materia más compleja, no obstante que la Subdere ya tenga experiencia derivada de la instalación de la Región de Los Ríos, y que de acuerdo a tal experiencia resulta positivo contar con una información mucho más detallada sobre lo que se está pensando en dicho ámbito.

Manifestó que para mayor claridad sobre el contenido de la propuesta de crear tres provincias, deseaba saber si se está pensando en crear tres servicios de salud, de educación y otros, porque aunque ello podría ser fácil anunciarlo es muy difícil realizarlo, lo que justifica la necesidad de explicitar mucho más claramente estas materias de modo que la instalación de la región no se transforme en una responsabilidad para que desde el FNDR se destinen recursos a esos procesos, pues dicho fondo debe ser destinado al desarrollo de la nueva región y no a su establecimiento.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que se han planteado varias cosas cuya consideración le parece fundamental, agregando que el informe financiero tiene considerado el monto que el Ministerio de Hacienda ha reservado para el proyecto tal como está diseñado, lo que incluye tanto la creación de las tres provincias como la incorporación de las normas relativas al Ministerio Público en la iniciativa.

Indicó que siguiendo la experiencia acumulada con la instalación de las otras nuevas regiones resulta conveniente establecer un período de transición, el que la Subsecretaría espera poder abordar antes de que la ley esté totalmente tramitada, lo que va a depender exclusivamente de los plazos en que ello ocurra. Agregó que han pensado trabajar en Ñuble en algunas materias relacionadas con su estrategia de desarrollo y también con diagnósticos más acabados respecto de la instalación de los servicios, por cuanto hasta ahora sólo cuentan con una evaluación general.

Manifestó que no se ha querido anticipar mucho en ese proceso porque, de acuerdo a la experiencia mencionada, cuando comienza la instalación los valores de los arriendo suben muchísimo, y en este caso en particular se trata de inversiones no menores, especialmente con tres nuevas provincias.

A fin de ahondar en estos desafíos, se comprometió a invitar a la próxima sesión al sectorialista que corresponde a fin que explique cómo está calculado el informe financiero y agregó que el Ejecutivo, después de un estudio, ha definido una cierta arquitectura de la región que considera las tres provincias con las capitales ya señaladas, no obstante que innovar en ello puede ser parte del debate.

El Honorable Senador señor Víctor Pérez reiteró su proposición en orden a que la próxima sesión sea dedicada a estudiar el proceso de instalación, porque hay mucho articulado que señala que ello será de cargo de los propios servicios y ministerios, y además solicitó conocer si Carabineros e Investigaciones tienen o no consideradas las nuevas destinaciones que origina la transformación de una provincia en región.

Sobre este último punto, el Honorable Senador señor Harboe indicó que, de acuerdo a su experiencia, una vez aprobada la ley, las instituciones policiales hacen una redistribución interna, que fue lo aconteció con la instalación de la Región de Arica y Parinacota.

En otro tema, señaló que es importante atender a lo que se ha planteado respecto a las zonas pesqueras, porque una cosa es decir que se extiende la actual situación sin solución de continuidad, es decir, que aquéllos que hoy en día tienen permisos pesqueros en la región del Biobío se entiende que también lo tienen para la región de Ñuble, pero que otra cosa distinta es la creación de una nueva zona contigua.

Añadió que sería conveniente analizar las diferencias entre un punto y otro punto, a fin de disminuir las posibilidades de que produzcan conflictos no buscados, por cuanto la zona contigua implica una negociación entre los pescadores, materia en que se debe considerar también que la flota pesquera del Biobío es muy activa, sugiriendo que en una próxima sesión el Subsecretario de Pesca sea invitado para establecer cuál podría ser la mejor fórmula para evitar eventuales conflictos entre los pescadores.

Para terminar, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo enfatizó que este proyecto fue consultado y elaborado en cada una de sus partes por los Ministerios

y Subsecretarías correspondientes, de tal manera que la propuesta en materia de pesca corresponde a lo que todos ellos propusieron luego de hacer los estudios correspondientes.

En sesión posterior, la Comisión recibió al Alcalde de Chillán, señor Sergio Zarzar, que además es el Presidente de la Asociación de Municipios de Chile, Capítulo Provincial Ñuble, para referirse al tema de la división política y administrativa que se ha planteado, especialmente al tema de las respectivas capitales provinciales.

El señor Alcalde en primer lugar solicitó dejar para la historia del proceso que la ilusión está instalada en Ñuble ya que su establecimiento como región ha sido una gran lucha que dada por largos años, cuyo desarrollo ya fue conocido por todos los presentes en la sesión celebrada por la Comisión en la ciudad de Chillán.

Luego, en cuanto a las capitales provinciales y a la capital regional, indicó que si bien la propuesta del Ejecutivo corresponde a la creación de tres provincias con sus respectivas capitales provinciales, no ha considerado entre estas últimas a la ciudad de Chillán, que de hecho es una capital provincial ya instalada y que cuenta con sus funcionarios y la infraestructura correspondiente.

Agregó que históricamente la ciudad de Chillán tiene sus servicios públicos y demás reparticiones en forma independiente, y que en conjunto con Chillán Viejo suman más de 200.000 habitantes, y expresó que en lo que corresponde a la nueva Provincia de Diguillín, en que se ha propuesto que la capital sea la ciudad de Bulnes, en su opinión debiera ser Chillán la ciudad capital, ya que presenta más ventajas desde todo punto de vista, y mantenerla en tal condición incluso baja el costo de la creación de la región.

Expresó que la descentralización no descansa en transformar a Chillán en una Gobernación, ya que la realidad es que los servicios e infraestructura que pueda requerir una capital de provincia ya se encuentran instalados en la ciudad que representa.

Para terminar, hizo hincapié en que desde todo punto de vista, especialmente del de los funcionarios públicos, sería bueno que se vuelva analizar la posibilidad de que Chillán continúe como capital provincial, porque hasta este momento es lo que efectivamente existe y funciona dentro del marco de una nueva región para el país.

A continuación la Comisión discutió en conjunto las materias relativas a la Ley de Pesca y Acuicultura, debate que se consigna más adelante en este informe, al tratar las indicaciones 13 a la 17.

Enseguida se abordó el tema presupuestario que fue precisado por el Jefe de Sector Interior de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), señor Rodrigo Cuadra.

Comenzó señalando que el proyecto de ley considera el establecimiento de tres provincias: Diguillín, Punilla e Itata, y la creación de la respectiva Intendencia y Gobernaciones Provinciales, por lo cual crea un cargo de Intendente y dos nuevos de Gobernadores Provinciales. Además establece 30 nuevos cargos en el Servicio Administrativo de Gobierno Interior para las dos nuevas gobernaciones.

Sobre el Gobierno Regional de Ñuble, indicó que se prevee el establecimiento de la Planta del Gobierno Regional (GORE) para la cual se crean 45 nuevos cargos y el traspaso desde el GORE Biobío de seis. Agregó que para la Constitución del Consejo Regional (CORE), se considera su funcionamiento hasta marzo del 2018 con seis consejeros para llegar luego a diez.

En cuanto a la organización del Ministerio Público, dijo que explicita el establecimiento de la Planta del Ministerio, la creación de 30 nuevos cargos iniciales y que para el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) que requiere de una nueva capacidad profesional para atenderlo y que se está instalando paulatinamente en el Ministerio Público en todas las regiones, se consideran 6 funcionarios más desde el año 2019.

Destacó que la SUBDERE tiene la coordinación interministerial para la instalación de SEREMIS; y que la iniciativa también considera ajustes a los sistemas de justicia y elec-

toral, y que en materia pesquera se modifican las normas referidas al sistema de áreas contiguas.

Señaló que los gastos que involucraría el proyecto ascienden a casi 19.000 millones de pesos, dentro de los cuales se pueden distinguir gastos permanentes y gastos que se realizarán por una sola vez.

Precisó que los supuestos que se utilizaron en la elaboración de este presupuesto dicen relación principalmente con el personal de planta, en que el mayor costo corresponde a los 45 cargos nuevos. Sobre el personal a contrata, siguiendo la situación de los otros Gobiernos Regionales, considera una dotación de 18 profesionales adicionales del grado 7 al 13, con un esquema que incluye un número considerable de personal a honorarios, que corresponde a 21 personas para apoyo en tareas específicas, como puesta en valor del patrimonio, saneamiento sanitario y energización, entre otras.

Sobre los Gastos operacionales, dijo que el presupuesto inicial planteado incluye el de operación normal, más el de habilitación de edificaciones y mudanza. En la misma línea, recalcó que la inversión en equipamiento considera cinco vehículos y el mobiliario base constituido por estaciones de trabajo, sillas y estantes, equipos para telefonía, aire acondicionado, fotocopiadoras, equipos computacionales como servidores, PC, notebooks, impresoras, etc., licencias informáticas y desarrollo de sistemas de información, entre varios otros.

Respecto al Consejo Regional, hizo presente que se consideran los gastos habituales del mismo, considerando un incremento de seis a dieciséis, según los criterios del artículo 29 de la ley N° 19.175).

En cuanto al Servicio de Gobierno Interior, destacó que se considera 30 cargos en el personal de planta la según distribución señalada en proyecto de ley, que deben considerarse para dos nuevas Gobernaciones, pues ya hay una en funcionamiento, y recalcó que también se consideran los gastos operacionales e inversión en equipamiento proporcionales al gasto del Gobierno Regional.

Sobre el Ministerio Público, hizo presente que el personal de planta es de 36 cargos, según distribución señalada en proyecto de ley, y que 30 de ellos se proveen de una vez y los restantes a partir de 2019, con implementación del SACFI. En cuanto a sus Gastos operacionales, indicó que serán proporcionales al personal de acuerdo con informe de Ministerio. Público, y se destinarán para arriendos de inmuebles, servicios de aseo y vigilancia, capacitación, telefonía y otros.

La inversión en equipamiento que se considera es de un vehículo para la Fiscalía Regional, gastos de habilitación, cableado y enlaces de telecomunicaciones, mobiliario para funcionarios y áreas comunes, equipamiento para áreas comunes de sistema de seguridad y control de acceso, trituradoras, sistema de control de asistencia y otros, además de equipos computacionales como servidor, notebooks, discos duros, licencias informáticas y software.

Por último, respecto de los otros servicios, aclaró que se consideran en el personal a 55 cargos directivos (SEREMIS y Directores Regionales, designación vía DFL) cuyo costo se ha calculado en M\$1.904.227, y que respecto del personal adicional hay una estimación basada en el caso de la creación de la Región de Los Ríos, cuyo costo estimado es alrededor de M\$7.189.874. Agregó que también en los gastos operacionales e inversión en equipamiento, la estimación está basada en el caso de la creación de la Región de Los Ríos.

Se deja constancia que el señor Cuadra acompañó a exposición un documento en formato power point, el que fue debidamente considerado por los miembros presentes de la Comisión, y cuya copia queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la misma.

A continuación, el Honorable Senador señor Pérez, don Víctor, dijo que esta informa-

ción es clave para poder ir entendiendo como se va a instalar la nueva región, y en ese sentido, manifestó que los datos que se han entregado son superficiales como para tener un juicio acabado, preciso y concluyente sobre cómo se desarrollará la instalación. Agregó que del solo análisis de las cifras entregadas es posible señalar que difícilmente se puede realizar una instalación en el tiempo en que ello ocurrió con las otras nuevas regiones, que se crearon en su oportunidad.

En cuanto a los gastos por una sola vez, señaló que era necesario conocer en detalle lo que significa en recursos instalar las distintas gobernaciones en las capitales que se han propuesto, pues las cifras dadas a conocer no se condicen, por ejemplo, con las necesidades en infraestructura que una gobernación demanda. En este sentido, inquirió mayor información respecto a cómo se llegan a determinar el monto de los recursos considerados.

El Honorable Senador señor Harboe expresó que observar el informe de la Dirección de Presupuestos resulta suficientemente claro para distinguir entre los gastos de inversión, por una sola vez, en gobierno regional, gobierno interior, ministerio público y otros servicios públicos. De hecho, destacó, el propio Ministerio Público ya envió a la Dipres información respecto de sus requerimientos, los que fueron debidamente considerados, señalando que, su opinión, pretender preguntar a cada institución respecto lo que necesitan resulta inconducente y sería muy largo, e indicó que cuando se creó la Región de Arica, Parinacota y Tarapacá el cuadro era muy similar, aunque con menos recursos.

Seguidamente, señaló que cuando se habla de un gasto de inversión por una sola vez en materia de servicio de gobierno interior, se trata del gasto correspondiente a toda la habilitación de los servicios provinciales, sin perjuicio que existen gastos de inversión de otros servicios públicos de carácter provincial, que no son dependientes del servicio gobierno interior, que también están bastante detallados.

Por último, enfatizó que las cifras presentadas corresponden a los recursos frescos y, por tanto, nada tienen que ver con los FNDR, como en alguna ocasión se planteó.

El Honorable Senador señor Víctor Pérez requirió mayor explicación respecto a los estudios que llevaron a la Dipres a proponer determinados recursos para la instalación, cuál es el fundamento de la cifra planteada que permitiría asegurar la instalación de las tres gobernaciones provinciales.

A su turno, la Honorable Senadora señora Von Baer dijo que, según lo expuesto, la cifra de inversión de gasto propuesta por una sola vez, se pueden cubrir las necesidades derivadas de la instalación de las tres gobernaciones más el gobierno regional en Chillán.

Luego, dijo que la cifra propuesta para todos los demás servicios públicos que no están incluidos dentro del servicio de gobierno interior le parece muy baja, si se considera que allí estarían salud, Serviu y otros. Dado lo anterior, indicó que era muy importante saber con exactitud qué servicios públicos que hoy están en Concepción deben trasladarse y cuáles no, y cómo se ha pensado su organización.

El Jefe de Sector Interior de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Cuadra, señaló que un buen ejemplo para explicar lo anterior es el caso del ministerio de Salud, en cuyo caso lo más probable es que quede restringido a la creación de la respectiva Seremi, debido a que en una región que cuenta con varios servicios de salud lo natural es que coincida con la región y mantenga su actual estructura, de modo que no requeriría de mayores recursos.

Enseguida recordó que cuando se crearon las nuevas regiones a que se ha hecho alusión, en materia de infraestructura se trabajó con el Ministerio de Bienes Nacionales para ver la disponibilidad de propiedades públicas existente en cada una de las ciudades, de modo que en cada caso se ha ido viendo cómo se ajustan los presupuestos y las disponibilidades para que las instituciones públicas que se instalan lo hagan operando plenamente.

Enseguida, el Honorable Senador señor Bianchi dijo que era necesario conocer el estudio que les permitió llegar a los montos propuestos en cada caso, más allá que se haya

replicado la experiencia con la creación de las otras regiones que se han mencionado. También consultó si se ha considerado el costo de la tercera Gobernación que, si bien existe, debe ser trasladada.

El Honorable Senador señor Víctor Pérez señaló que en materia de inversiones por una sola vez hay una base para determinar los montos que es la que pidió conocer, por cuanto en el caso del Servicio de Salud, en la Región del Biobío existía el servicio de salud Ñuble, Concepción y Biobío y que después de una movilización de los ciudadanos y los parlamentarios se crearon los servicios de salud de Talcahuano y Arauco, lo que obedeció a una necesidad. Dicho esto, insistió en saber cómo se realizó el cálculo que permitió llegar a la cifra de \$397 millones de inversión para la instalación de las gobernaciones.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer indicó que al mirar las cifras destinadas a los servicios públicos se debe tener claridad respecto a cuáles serán los servicios desconcentrados que se instalarán en la región de Ñuble, cuales existen actualmente y cómo se toma la decisión, de modo de entender cómo se llega a las cifras propuestas, toda vez que esa información le parecía que era tremendamente relevante al momento de tomar una decisión.

El Jefe de Sector Interior de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Cuadra, precisó que el monto señalado como gasto de una sola vez corresponde al gasto asociado al número de personas que se instalan con este proyecto de ley, lo que incluye además, los cinco vehículos que se han destinado el Gobierno Regional de Ñuble, mobiliario y toda la inversión necesaria para que los servicios funcionen normalmente con los nuevos funcionarios.

Luego, el Honorable Senador señor Víctor Pérez preguntó por qué se identifica como inversión el gasto en personal que desde su punto de vista debiese considerarse como gasto operacional por una sola vez, y agregó que a su entender al hablar de inversión ello equivale más bien a instalación por una sola vez.

La Honorable Senadora señora Von Baer consultó si fue la Dipres quien definió los servicios públicos que se van a instalar, porque consideró muy importante poder contar con esa información y así ver cómo se llegó a la cifra de recursos propuesta.

Enseguida, el Honorable Senador señor Harboe sugirió que sea la Subdere quien explique el levantamiento de información que realizó para determinar qué servicios públicos se trasladarán, cuanto personal, mobiliario y otros requerimientos, con el objeto de obtener los recursos respectivos de la Dipres.

Dicho esto, planteó que debe ser ella quien exponga el estudio que fundamenta cada uno de los costos que se han señalado en esta sesión, y además, presente un organigrama de los servicios públicos que se instalarán con el número de personas consideradas para cada uno y el presupuesto respectivo.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, enfatizó que el presupuesto que se ha explicado obedece a una estimación, toda vez que las cifras reales sólo se conocerán una vez aprobada la Ley de Presupuestos, que evidentemente puede hacer variar las cifras. Agregó que la propuesta se construyó en base a un modelo que se va aplicando temporalmente, de modo que habrá servicios que se instalen un año después que lo haga la región, por lo que en un plazo de 4 ó 5 años recién se puede tener el régimen del gasto de la nueva región.

Luego, subrayó que lo que se ha planteado en esta materia obedece a lo mínimo e indispensable para la instalación y es por eso que están enumeradas las cantidades de personal que resulta fundamental, de modo que se considera la instalación inicial de los cargos vía DFL y después el Presidente de la República tiene hasta un año para implementar las Seremis.

Indicó que el informe financiero de la Dipres lo que garantiza es que al menos en el año en que se necesiten se va a contar con 55 profesionales, y luego hay un modelo de cómo se

van a ir instalando cada una de las Seremis, asegurándose con los cargos señalados la instalación de las jefaturas de cada uno de esos servicios. Agregó que instalada la jefatura, vuelve a existir un período de instalación del equipo completo con otra estimación de gastos.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó la razón para contratar nuevo personal en la modalidad de contrata y a honorarios, pues dijo entender que dentro de la administración pública se suele hacer aquello por no existir cupos en las plantas, señalando que se podría partir con la lógica de planta para las nuevas estructuras por cuanto en este caso específico ellas no existen y se están creando, oportunidad que permitiría que el personal necesario sea considerado en ellas.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, enfatizó que los recursos están fijados de acuerdo a la ley actual, considerando además las plantas que existen en los otros Gobiernos Regionales, de tal manera de no generar una diferencia entre ellas.

Posteriormente, al volver sobre el tema del presupuesto el Jefe de Sector Interior de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), señor Rodrigo Cuadra, recordó que en la sesión anterior se presentó un cuadro resumen del informe financiero, entendiéndose que éste último es una estimación de los gastos que demandaría la aprobación del proyecto de ley, donde se mencionaban en forma separada, los gastos del gobierno regional, el servicio de gobierno interior y el ministerio público.

Agregó que además se consideraban los otros servicios públicos con mención de los cargos de planta que se crearían y también se refería al personal a contrata, todo lo cual quedó a disposición de los señores Senadores en el documento respectivo.

En cuanto a los gastos por una sola vez y a las inversiones necesarias para la instalación de la respectiva región, dijo que se ha hecho una estimación de los gastos asociados al equipamiento del personal que va a trabajar en estas instituciones en dicha región, pero no se consideran recursos para invertir en nueva infraestructura.

Precisó que se consideran los gastos ciertos, aunque efectivamente podría haber necesidad de inversión que no está considerada en este informe, agregando que las necesidades de infraestructura podrían ser cubiertas por el Ministerio de Bienes Nacionales, en la medida que existan inmuebles disponibles, y también por las municipalidades.

En cuanto a lo que se encuentra cuantificado en relación con los otros servicios públicos que ya tienen presencia en el territorio, dijo que la información pertinente se acompañó en un documento que se contiene como anexo a este informe. Sobre los cargos considerados en función de la estructura de la región, reiteró que son 55 los que considera el proyecto, no obstante podrían abrirse a más, pero que son los cargos considerados como razonables al analizar la estructura de otras regiones.

Luego, señaló que los cargos antes señalados son los que corresponden al DFL respectivo y subrayó que equivalen a la estimación de lo que demandaría la implementación de la región en este nivel de cargos directivos. (M\$1.904.227).

Ante la consulta del Honorable Senador señor Víctor Pérez, sobre si a la cifra indicada con anterioridad se le tendría que agregar el personal de las dos gobernaciones nuevas y cuánto serían esos recursos, el señor Cuadra indicó que efectivamente se debe considerar en el servicio de gobierno interior, la gobernación y la intendencia, todo lo cual alcanza la cifra de M\$735 aproximadamente y agregó que sólo el Ministerio Público tiene considerados M\$1.400 y que el gobierno regional en personal de planta considera M\$1.212, según la estimación del informe financiero.

En la misma línea, señaló que en el caso del Gobierno Regional y del resto de la institucionalidad pública, el gasto estimado en personal a contrata es de M\$7.607, repitiendo el modelo que tienen los distintos Gobiernos Regionales.

Sobre la pregunta de la Honorable Senadora señora Von Baer respecto a si para la ins-

talación de todos los servicios públicos se tiene considerado un presupuesto adicional, y si ello no es así cómo sería asumido ese gasto, el representante de la Dipres indicó que se trata de una estimación en que sólo se han incluido los costos que con seguridad se van a producir.

Agregó que cuando se habla de inversión o gastos por una sola vez se considera el equipamiento de las oficinas y lo que dice relación directa con el personal, y recalco que una vez que estén determinadas las capitales queda un año de plazo para contar con los lugares en donde funcionarán, en cuyo caso existe la alternativa de obtener recursos desde las propias intendencias, del Ministerio de Bienes Nacionales e incluso de las municipalidades.

Señaló que en el caso de la instalación de las regiones de los Ríos y Arica y Parinacota durante el año para su instalación, se analizó si era necesario contar con arriendos o readecuar instalaciones existentes, de modo que en este caso ello se determinará en la medida que se cuente con esos antecedentes.

En este punto, el Honorable Senador señor Bianchi, señaló que todas las inquietudes expuestas dicen relación con materias de la iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo, y que dada su experiencia en los procesos de instalación de nuevas regiones es razonable esperar un resultado similar, por lo que sugirió iniciar la discusión particular, consultando al Ejecutivo sobre el efecto que tendría la aprobación de elección de intendentes y transferencia de competencias para la nueva Región.

El Honorable Senador señor Víctor Pérez manifestó que era necesario tener presente que al momento de la instalación existirán autoridades responsables de la misma, que de acuerdo al proceso contemplado en el proyecto parte del mismo puede corresponder a un futuro gobierno, expresando que mantiene sus dudas respecto a los poco más de 600 millones de inversión que para la instalación de tres gobernaciones deberá desarrollarse en los doce meses siguientes a la publicación de la ley.

En cuanto a la instalación de la Región de Arica y Parinacota, señaló que ello ocurrió con recursos propios del Ministerio del Interior, de la Subdere y de la Intendencia, de modo tal que no hubo necesidad de solicitar recursos adicionales, no obstante que se trataba de una región más pequeña.

A su turno, el Honorable Senador señor Espina manifestó que estima fundamental para aprobar este proyecto de ley el mantener los compromisos que se adquirieron en la sesión de la Comisión realizada en la ciudad de Chillán, y que se refieren principalmente a crear la región de Ñuble, crearla con la infraestructura y el personal adecuado para su funcionamiento y que ella cuente con los servicios públicos que sea necesario instalar.

Dicho esto, consultó al Ejecutivo por los servicios que se están creando y cuáles deben crearse a futuro, por sus organigramas y los plazos. Además, señaló que debe aclararse el déficit de infraestructura en el sentido de que se va a construir o adecuar, y en cuanto a los recursos considerados, indicó que será la Comisión de Hacienda quien haga un acabado análisis de ese materia, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda consultar, haciendo fe que la región funcionará adecuadamente tal como lo señala el Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que al parecer los servicios públicos más importantes estarían representados en Chillán, por lo que preguntó cómo se tiene planificada su instalación en las otras provincias, y consultó cómo se hará la instalación dentro del año considerado para ello y de dónde saldrá el presupuesto para cumplir con esos requerimientos.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Harboe hizo presente que el Ejecutivo ha desglosado los montos globales en los gastos en personal y en los de inversión, explicitando que adicionalmente a dichos gastos también se contemplan otros relativos a los gastos en infraestructura, que irán surgiendo y serán específicamente determinados a propósito del avance que vaya teniendo la instalación en la región, e hizo presente que al momento de la

instalación de la región de los Ríos las personas encargadas de la misma fueron costeadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional o la Subsecretaría del Ministerio del Interior, de modo que son funcionarios del Gobierno central que se destinan a la localidad para poner en marcha la región.

Luego, destacó que ha quedado claro que en el plazo de instalación irán surgiendo necesidades en relación con los servicios existentes, de tal manera que será la propia región quien con su fondos también comenzará a financiar las infraestructuras propias de cada uno de ellos, ya que la instalación completa se trata de un proceso que no va a durar menos de dos años.

Por último, sugirió comenzar la votación en particular del presente proyecto de ley, pues lo relativo al tema presupuestario será exhaustivamente analizado por la Comisión de Hacienda.

La Honorable Senadora señora Von Baer enfatizó que para ser responsable a la hora de votar este proyecto, considerando que una de las preocupaciones que se ha transmitido dice relación precisamente con el proceso de instalación, le parece necesario despejar ese punto antes de avanzar en su trámite.

Respecto a la experiencia en la instalación de otras regiones, el Jefe de Departamento de Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Víctor Leiva, señaló que en un primer momento fue muy complejo pues para ellas se consideró un plazo de sólo seis meses, razón por la cual ahora se considera un año de plazo para llevarla a cabo.

Agregó que en ese plazo, con personal de Subdere principalmente, habrá un análisis de las necesidades como, por ejemplo, consultar a los Ministerios cuáles requieren de representación provincial; pues el caso de las Seremis que si está considerado en el financiamiento.

La Honorable Senadora señora Von Baer consultó si era correcto entender que el representante del Ejecutivo que se instale en la región será el encargado de ir viendo dónde se instalan los respectivos servicios, para luego incluir los recursos en el presupuesto del año siguiente para la región, vía gobierno central.

El personero de Gobierno señor Cuadra, indicó que existen las dos posibilidades, es decir, tanto recurrir a los recursos con que se cuente en el presupuesto del año vigente como considerar recursos en el presupuesto del año siguiente, lo que evidentemente no puede estar definido en la estimación de gastos que se ha presentado.

Abordando las consultas sobre la creación de las tres provincias, el Jefe de Departamento de Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Víctor Leiva, señaló que para la elaboración de la propuesta legislativa se hicieron varios ejercicios y se plantearon varios escenarios sobre la base del concepto de ordenamiento territorial para definir el tema, entendiéndolo como la "Expresión espacial de las políticas sociales, culturales, económicas y ambientales de una sociedad".

En este escenario, dijo que ahora existe la oportunidad de planificar mejor y sostuvo que planificar el ordenamiento territorial consiste esencialmente en buscar un desarrollo equilibrado del espacio geográfico por medio de la localización y distribución racional de las actividades y de las personas sobre dicho espacio. Así, señaló que no es lo mismo planificar en un espacio desocupado que en otro donde ya hay un desarrollo o ciudades pre-existentes, caso en que se requieren recursos económicos, técnicos y voluntad política.

Expresó que se trató, dentro de los márgenes existentes, de reordenar y potenciar aquellos espacios que de acuerdo al actual ordenamiento siguen un eje determinado hacia Concepción, de modo que siendo el sector del secano costero uno de los que está menos desarrollado se propuso la creación de una tercera provincia en ese sector, pues se pretende generar un nuevo eje de desarrollo. Siguiendo esa lógica, descartó que Chillán sea la capital

provincial pues en tal perspectiva no tendría sentido tener en una misma ciudad la capital regional y la provincial, razón por la cual se propone que la capital provincial sea la ciudad de Bulnes, para la cual es muy importante contar con la gobernación.

Indicó que a través de un ejercicio de planificación se buscó que la región naciera lo más descentralizada posible, considerando las restricciones existentes, y que una vez realizados los estudios respectivos, se llegó a los tres posibles escenarios para la región:

En un primer escenario, se consideró que el límite de la Región de Ñuble fuera coincidente con el nuevo distrito electoral N° 19, lo que permitía quitar un poco de peso demográfico a Chillán al considerar 4 provincias, alternativa que finalmente fue descartado porque significaba un aumento de los costos de creación y funcionamiento de la nueva región agregando una nueva gobernación a su estructura administrativa, y que además podía generar conflictos con las autoridades y población de las comunas de Cabrero y Yumbel por su cambio de dependencia administrativa regional y provincial dado que ambos Alcaldes manifestaron no querer ser parte de la Región de Ñuble y no se conoce el grado de identificación con las prácticas culturales propias de la nueva región de Ñuble que podrían tener los habitantes de las comunas de Yumbel y Cabrero.

Otra opción fue considerar 4 provincias sin Cabrero ni Yumbel, en cuyo caso se aportaba a un mayor equilibrio territorial generando un polo administrativo hacia el sur del territorio como consecuencia de la localización de una capital provincial en la ciudad de Bulnes, a pesar de que la escasa distancia entre esta última y la capital regional atenúan el impacto positivo de tal situación, lo que también reduce el peso demográfico y territorial de la provincia del Diguillín, en comparación con la propuesta de conformación entre provincias.

Las desventajas de esta opción, según dijo, eran que aumenta los costos de creación y funcionamiento de la nueva región al agregar una nueva gobernación a su estructura administrativa. Por otra parte la provincia de Ñuble en la que se localiza la ciudad de Chillán tendría un doble rol de capital Regional y Provincial, lo que en términos demográficos significa concentrar más del 50% de la población de la futura región, y a pesar que los desplazamientos en cuanto a tiempo y distancia no son significativos las localidades del área sur del territorio, de la futura región, quedarían alejadas de los centros de la administración provincial y regional.

Por último, indicó, se optó por el escenario de 3 provincias, alternativa cuyas principales ventajas consideradas fueron que el fijar la ciudad de San Carlos como capital provincial reconoce su importancia como centro urbano y económico relevante de la actual provincia de Ñuble, que crear la provincia y fijar la capital del Diguillín en Bulnes aporta a la descentralización Intrarregional, que fijar como capital de la Provincia Valle del Itata a la ciudad de Quirihue aporta al reequilibrio del territorio al potenciar un centro poblado que se encuentra fuera del eje central de la Ruta5, que Quirihue como capital posibilita la generación de un eje de desarrollo hacia el Norponiente en el sector menos favorecido de la región del secano costero y fortalece su identidad territorial y su asociación de municipalidades. Agregó que la Provincia Valle del Itata disminuye positivamente la superficie y peso demográfico de la provincia del Diguillín y que, salvo en los casos de las ciudades de Quillón y Ranquil respecto de Quirihue, las distancias-tiempo desde las cabeceras comunales hacia las nuevas capitales provinciales disminuyen significativamente respecto de la actual ciudad de Chillán.

Respecto de las desventajas, manifestó que la provincia del Diguillín con su capital Bulnes concentra prácticamente el 70% de la población y una superficie de 6.460km<sup>2</sup>, que representa un 49% de la superficie de la actual Provincia de Ñuble, y que; además, la ciudad de Chillán en su condición de futura capital regional podría generar un centralismo intrarregional, lo que no es beneficioso para el proceso de descentralización. Señaló que el hecho de que las tres capitales provinciales están localizadas en la mitad norte del territo-

rio, además de ser relativamente próximas unas de otras, genera un desequilibrio territorial especialmente en lo administrativo, lo que atenta contra la descentralización intrarregional.

Sobre estos temas, planteó que una posible solución sería la elaboración y puesta en ejecución de instrumentos de planificación eficaces, como la Estrategia Regional de Desarrollo y Presupuesto formulado y orientado con visión estratégica.

Continuó informando que no se optó por las dos provincias porque las ciudades capitales provinciales, por su peso demográfico y económico serían las ciudades de San Carlos y Bulnes, dejando en desventaja el territorio con menores posibilidades de desarrollo como lo es el secano costero, además que fortalecer el eje San Carlos–Chillán–Bulnes, que hacia el sur poniente se orienta hacia Concepción, rompe la asociatividad voluntaria ya generada por municipalidades, las que se expresan como “territorios de planificación”.

Finalmente dijo que se quiso respetar la asociatividad ya existente y que se trató de fortalecer, de modo que se consideraron las vinculaciones y dinámicas territoriales e históricas pre existentes entre territorios que se complementan, que las capitales provinciales propuestas son centros urbanos con fuerza centrípeta y distancias convenientes con otras comunas de la provincia y con servicios públicos, comerciales y financieros adecuados para cumplir su rol.

Se deja constancia que el señor Leiva acompañó su presentación en un documento en formato power point, el cual fue debidamente considerado por la Comisión, el cual, queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la misma.

Enseguida, el Honorable Senador señor Víctor Pérez hizo presente que, en su opinión, las gobernaciones no hacen la diferencia en el desarrollo y planificación de los territorios, y llamó la atención sobre el hecho que el Gobierno se haya concentrado en formar tres provincias lo que de no modificarse sólo originará un costo administrativo muy alto, pero ningún efecto real.

Agregó que las regiones serán fuertes en la medida que exista un gobierno regional y comunas fuertes, de modo que las gobernaciones no van a tener un rol significativo, más aún si se piensa en la elección de intendente que de acuerdo a la ley es quien delega funciones en el gobernador respectivo. En la misma línea, señaló que no resulta lógico que una autoridad electa le traspase funciones a una del gobierno central, de modo que es necesario resolver esto en forma clara.

Continuó señalando que el Gobierno debe analizar con más profundidad estos temas, ya que se han estructurado las provincias de acuerdo a una planificación del territorio en circunstancias que ellas tienen otro rol totalmente distinto. Añadió que esta estructura no le dará a la región mayores potencialidades o capacidad de desarrollo, ya que insistió en que la región funcionará en la medida que el gobierno regional tenga un plan de desarrollo significativo.

El Honorable Senador señor Harboe insistió en que debe aprobarse prontamente el proyecto de ley en estudio, y señaló que es muy legítimo que se discuta acerca de la estructura administrativa en cuanto a cómo se va a descentralizar el territorio, no obstante lo cual opinó que dar esa discusión en el marco de este proyecto de ley no resulta adecuado y conducente.

Respecto del proyecto, indicó que en la idea de escapar del modelo centralizador que ha tenido históricamente la división política administrativa del país no puede ocurrir que la misma ciudad que tenga la capital regional tenga la capital provincial. En la misma línea, hizo hincapié en que la ventaja que una región nazca internamente descentralizada en el territorio es inconmensurable, desde el punto de vista de cómo se obliga a la futura autoridad a crear condiciones de generación de, por ejemplo, infraestructura para la competitividad y para el desarrollo del territorio, entre otras.

Expresó que, a mayor abundamiento, no cabe duda que de aprobarse el proyecto tal

como lo propone adecuadamente el Gobierno con Quirihue como capital provincial, en el mediano plazo existirán proyectos de vialidad y de obras públicas destinados a mejorar la interconexión porque habrá mayor relación entre una ciudad y otra.

Enfatizó que la descentralización del poder político- administrativo, conlleva necesariamente una presión mayor para que aquellas autoridades electas, como los consejeros regionales e incluso el gobierno nacional, haga mejores inversiones en el territorio.

Finalmente dijo que la instalación de las tres provincias distribuye de mejor forma la toma de decisiones y obligará a todos los partícipes a propender a focalizar los recursos de infraestructura y desarrollo particularmente en aquellas zonas que hoy en día, por diversas consideraciones, no son las mas privilegiadas.

El Honorable Senador señor Víctor Pérez insistió en que no son las gobernaciones los elementos centrales del desarrollo sino que tal papel recae en el plan de desarrollo regional, que sin duda debe ser el trabajo fundamental del gobierno regional y sus respectivas comunas. Recalcó que las gobernaciones tienen un rol administrativo y no de planificación del territorio, ni participación ciudadana, ni vinculación con el proceso de inversión de la región, de modo que para los habitantes de Ñuble serán fundamentales su Gobierno Regional y sus municipalidades.

El Honorable Diputado señor Abel Jarpa, planteó su inquietud con respecto al tema de las planificaciones teniendo presente que Coihueco está y ha estado permanentemente trabajando en la Asociación del Punilla, de modo que propuso revisar su adscripción a una provincia distinta, y además señaló que Quillón queda a mucho más cerca de Bulnes que de Quirihue, a 18 kilómetros de la primera y a 50 ó 60 kilómetros de la segunda.

La Honorable Senadora señora Von Baer recordó que en la sesión celebrada en la ciudad de Chillán se planteó el cambio de provincia por parte de dichas comunas, por lo que consultó al Ejecutivo si se recogerá esa inquietud.

Sobre el particular el Jefe de Departamento de Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Víctor Leiva, señaló que Quillón quedó comprendido en la provincia de Valle de Itata por expresa solicitud de su Consejo Municipal, y que en el caso de Coihueco hasta el momento de trabajar en esta decisión existía interés por pertenecer a Diguillín porque la conectividad con San Carlos era muy deficiente.

Finalmente, la Comisión acordó oficiar al Consejo Municipal de Coihueco y Quillón para consultarles este tema, y con esa información continuar con la votación del este proyecto de ley.

En sesión posterior el representante del Consejo Regional del Biobío, señor Cristian Quiroz, indicó que transversalmente el Consejo recibió una solicitud de Su Excelencia la Presidenta de la República en orden a pronunciarse sobre la denominación de la región de Ñuble, la delimitación territorial, la ciudad capital regional, las provincias, las capitales provinciales y los territorios que permanecerían en la región madre.

Sobre el particular, enfatizó que obtuvieron una votación casi unánime, con 23 votos a favor de un total de 28 consejeros, donde en primer término se manifestaron a favor de crear la región del Ñuble, lo que es muy importante porque el Consejo es un órgano colegiado integrado por consejeros de las provincias de Biobío, Arauco y Concepción.

Luego, señaló que han existido diferencias en la postura original y algunos temas que actualmente están en debate, de modo que originalmente propusieron la creación de 4 provincias respondiendo a la identidad del territorio de la actual provincia del Ñuble, no obstante que entendían que los costos que ello conlleva derivaron en que el Ejecutivo propusiera la creación de 3 provincias, que es la propuesta que vienen a apoyar consensuadamente. Añadió que dichas provincias responden a territorios de planificación, y también a asociaciones de municipios que tienen un pasado común y, por sobre todo, un futuro común.

Indicó que también han consensuado apoyar las postulaciones de las capitales provin-

ciales, es decir, Quirihue en el caso de la Provincia de Itata, San Carlos para la Provincia de Punilla y Bulnes para la Provincia de Diguillín, manteniendo la capital regional en la ciudad de Chillán.

En la misma línea, respecto de las provincias que integrarían estas comunas, hizo presente que sólo tienen dos observaciones que ya se plantearon con anterioridad. Una respecto a que la ciudad de Quillón pueda pertenecer a la Provincia de Diguillín ya que se encuentra a 20 minutos de Bulnes que será la futura capital provincial, y la segunda es que Coihueco debería pertenecer a la Provincia de Punilla, entre otras cosas porque además lidera la asociación de municipios de dicha provincia.

En cuanto al debate que se sostuvo en relación a la ley de Pesca, indicó que estaban de acuerdo con la solución a la que arribó la Comisión en cuanto a mantener la idea de zonas contiguas de pesca que permita mantener los derechos a los actuales y futuros pescadores de la región del Ñuble y del Biobío.

Manifestó que como representantes de los habitantes de la actual provincia de Ñuble estaban de acuerdo en la propuesta del Ejecutivo en las materias antes señaladas, y agregó que también estaban porque el nombre fuera “de” Ñuble y no “del”, expresión que hace referencia a la importancia del río en circunstancias que Ñuble es mucho más que su río, ya que ha constituido una identidad, un patrimonio y una historia de hombres y mujeres que supera lo que el propio río significa.

Señaló que la creación de la región requiere de una integralidad del proceso, es decir, necesariamente debe estar incorporada en el debate de la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales de modo que ésta sea un modelo de región distinto al que se conoce y, además, que se debe tener presente en el debate de la elección directa de Gobernadores Regionales para que también cuenten con este mecanismo que profundiza la democracia.

Destacó que además de la instancia que representa a nivel regional se han creado otros mecanismos y se han generado los recursos en conjunto con el ejecutivo regional para realizar un estudio de base y elementos de prospectivas para la futura región de Ñuble, y se ha generado una coordinación entre la ejecución de la estrategia regional de desarrollo actual del Biobío para que tenga su correlato con la estrategia de la nueva región, y para que el plan de ordenamiento territorial también tenga su expresión en la región de Ñuble.

Por último, hizo presente que en el debate de la elección democrática del Gobernador Regional se debiese considerar la indicación que algunos Parlamentarios han hecho en orden a eliminar la actual inhabilidad que le asiste a los Consejeros Regionales, Concejales y Alcaldes para ser candidatos al Parlamento, lo que parece ser una discriminación arbitraria que en nada perfecciona la democracia y que, por el contrario, limita el mandato popular.

Enseguida, el Presidente del Comité Ñuble Región, señor Hérex Fuentes, agradeció la invitación y destacó que en la instancia que preside apoya sólo algunas de las indicaciones realizadas en conjunto con los señores Senadores y Diputados de los actuales distritos 41 y 42. En este sentido, indicó que era necesario tener presentes en el debate los siguientes puntos:

1. La Solicitud realizada por escrito de la Comuna de Coihueco para quedarse en la Provincia del Punilla, pues en el proyecto está asignada a la Provincia del Diguillín-Bulnes.
2. La Solicitud por escrito de la Comuna de Quillón de anexarse a la Provincia del Diguillín, por cuanto está a 16 km de Bulnes y se asignó al Valle del Itata.
3. Acoger la propuesta de la Corte Suprema y Apelaciones de Ñuble en orden a extender el límite de la nueva región observando la misma jurisdicción hasta la Comuna de Tucapel, sur oriente, para no hacer cambios en el C.O.T.
4. Apoyar la apertura de nuevos Juzgados y Notarías en Comunas que no los hay y una nueva Sala para la Corte de Apelaciones Ñuble, que es necesaria y urgente.
5. Mantener el Proyecto enviado por el Ejecutivo con sus tres Provincias: del Itata con

capital Quirihue, del Punilla capital San Carlos y del Diguillín con capital Bulnes y que la Capital Regional sea Chillán.

Agregó que coincidía con los puntos de vista planteado por el Core del Biobío salvo en lo que dice relación con la sugerencia que sea región “de” Ñuble, pues este territorio pertenece al río que le da identidad a toda la región y a toda la zona, que es de la esencia de la misma.

Destacó que desde hace más de diecinueve años que se está trabajando en este proyecto de ley, y subrayó que quieren que Ñuble sea la señal de descentralización teniendo a Chillán como capital regional y a Bulnes como capital provincial, eligiéndose por primera vez en la historia al Gobernador Regional, dándose una potente señal en la línea que se está trabajando para que la democracia se perfeccione.

Finalmente, destacó la voluntad que han tenido todos quienes han intervenido en la tramitación de este proyecto de ley, en especial los parlamentarios que han apoyado la creación de esta nueva región.

A continuación el Honorable Senador señor Espina consultó al Ejecutivo respecto de una petición concreta de la alcaldesa de Coelemu, que manifestó el interés de su comuna de ser la capital provincial del Itata, y considerando que ello es facultad exclusiva de la señora Presidenta de la República quiso saber si esa petición fue tomado en consideración, o la razón por la cual se descartó.

El Honorable Senador señor Bianchi indicó que esta instancia es casi el final de la historia de quienes creyeron desde un principio en este desafío de la creación de esta región y agregó que la idea es tener regiones fortalecidas, empoderadas y con identidad y sentido de pertenencia.

Dicho esto, consultó al Ejecutivo si se dará la posibilidad de que quien sea el Gobernador sea electo desde un comienzo o si se dará una transición considerando en esta nueva región a un intendente designado por un tiempo determinado hasta que se realice el proceso de la elección y agregó que, en su opinión, este es un tema clave que debe quedar totalmente despejado.

Por su parte, el Honorable Senador señor Zaldívar señaló que votaría a favor, sin perjuicio que le parecía adecuado hacer presente que se está llegando a una división territorial con dieciséis regiones, y que muy probablemente otros territorios también tengan la intención de convertirse en región, destacando que lo importante es que la regionalización funcione y que las regiones realmente tengan la capacidad de gestionar su propio desarrollo.

Indicó que el proceso de regionalización que ha ido avanzando le merece dudas en cuanto a si las regiones tienen todo lo que requieren para cumplir con las necesidades de sus habitantes, y planteó que tal vez podría pensarse en macro regiones u otras formas, enfatizando que el centralismo no sólo se da a nivel nacional sino que también muy brutalmente a nivel regional, de modo que dejó de manifiesto que no comparte esta forma de descentralizar.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Lily Pérez, felicitó a las personas que representan a la región de Ñuble y señaló que a futuro espera contar con la región de Aconcagua, y en esa línea anunció que votaría a favor de este proyecto en su oportunidad.

La Honorable Senadora señora Von Baer indicó que aún quedan algunos temas por aclarar antes de comenzar la votación en particular. Por una parte, está la pertenencia de Coihueco a una de las dos provincias, y la otra es la situación de Quillón, además del tema de la capital de la Provincia de Itata y el despejar la situación del Intendente en esta nueva región.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, comenzó por establecer una diferencia entre la regionalización y la descentralización, y precisó que en este caso se trata de la primera y agregó que una región puede ser dirigida

de varias maneras.

Señaló que esta región está planteada sobre la base que dichos territorios tienen la identidad y la capacidad de progresivamente irse gobernando en las materias que el país decida que tienen autonomía y competencias para hacerlo, lo que recalcó como un aspecto muy importante, debido a que al crear una región se debe tener presente que lo que se busca es que en este caso Ñuble tenga las capacidades propias, crecientes y constantes para mejorar las posibilidades que tienen entorno a su territorio.

En cuanto a los estudios, recalcó que se han hecho varios de ellos respecto a los factores que determinan o posibilitan o recomiendan una mejor organización administrativa, en términos de qué comunas pertenecen a determinadas provincias o cuantas provincias, entre varios otros aspectos.

Indicó que se han hecho procesos participativos en diversas oportunidades, y que desde el Ejecutivo se llegó a una conclusión que está plasmada en el proyecto de ley, con las divisiones que allí se establecen, pues existen argumentos técnicos que avalan las decisiones que se adoptaron.

Respecto a la pertenencia de determinadas comunas, que es un tema que se ha planteado, dijo que la decisión tiene que ver básicamente con factores de localización, distancia y fundamentalmente con factores de identidad que deben considerarse, pues muy probablemente se deban volver a escuchar, y que tal como está el proyecto presentado es razonable, por lo que manifestó que el Ejecutivo mantendrá esa posición.

En el tema del intendente, señaló que el proyecto considera que una vez aprobado existe el plazo de un año de transición para la instalación de la Región en forma gradual, ya que es un tema complejo en que se deben adecuar ministerios, servicios públicos, reorganizar presupuestos ministeriales, etc. de modo que todos esos elementos van definiendo la temporalidad, y en el plazo señalado el Gobierno central va a ir tomando las medidas, nombrando a funcionarios que son representantes del Ejecutivo para la instalación del Gobierno Regional. Inmediatamente después, señaló que tienen la convicción que es necesario que la región cuente con un Gobernador electo.

En cuanto a lo que planteó el Honorable Senador señor Espina respecto de Coelemu, el representante del Consejo Regional del Biobío señor Cristian Quiroz, indicó que al interior de los Core de Ñuble también existía diferencia de opinión sobre si era Quirihue o Coelemu la capital indicada para el territorio del Itata, y que sobre la base de los estudios técnicos aportados por la Subdere concluyeron unánimemente que la propuesta del proyecto es la mejor posibilidad.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que respecto de la Provincia de Itata, es partidario que se considerara a Coelemu como capital.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe indicó que el sueño Ñuble región ha sido largamente esperado por los habitantes y autoridades de ese territorio, y también lo es la división administrativa de muchas regiones. En ese sentido, dijo, presentó la indicación respectiva con el objeto de abrir el debate para dejar constancia de las razones que llevaron a la elección de una u otra ciudad.

En este punto, la Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que el Consejo Municipal de Coihueco en forma oficial, plantea su rechazo a la consideración original de pertenecer a la futura Provincia de Diguillín, de modo que indicó al Ejecutivo que es importante que ello sea considerado, ya que la decisión final le corresponde a él.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, insistió en que la postura del Ejecutivo es la que se ve reflejada en el proyecto de ley tal como está.

El Honorable Senador señor Harboe indicó que en sesiones anteriores quedó claro por qué se eligieron las capitales consideradas en el proyecto: No obstante, hizo presente que

hubo acuerdo entre los Parlamentarios en orden a aceptar las peticiones de Quillón y Coihueco, de manera tal que para no retrasar la tramitación, sugirió aprobar el proyecto tal como está y que en la Sala se incorpore la indicación respectiva con apoyo del Gobierno.

#### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben o describen, según sea el caso, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

##### Artículo 1º

La norma aprobada en general es la que sigue:

“Artículo 1º.—Créase la XVI Región de Ñuble, capital Chillán, que comprende las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata que se crean en virtud del artículo siguiente.”.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir, todas las veces que aparece, la expresión “Región de Ñuble” por “Región del Ñuble”.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que con su indicación recogió la petición de varios sectores que han sostenido que, por ejemplo, la denominación de la región del Biobío mantiene una identidad histórica, al igual que otras regiones, misma que desean establecer para la del Ñuble.

- Sometida a votación, la indicación número 1 fue rechazada por cuatro votos en contra y uno a favor. Por su rechazo votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe y Zaldívar, y por su aprobación el Honorable Senador señor Bianchi.

##### Artículo 2º

La disposición aprobada en general es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.— Créase la Provincia de Diguillín, que comprende las comunas de: Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pinto, Pemuco y Yungay. Su capital es la ciudad de Bulnes.

Créase la Provincia de Punilla, que comprende las comunas de: San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás. Su capital es la ciudad de San Carlos.

Créase la Provincia de Itata, que comprende las comunas de Quirihue, Cobquecura, Ninhue, Treguaco, Coelemu, Portezuelo, Ránquil y Quillón. Su capital es la ciudad de Quirihue.”.

La indicación número 2, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, es para sustituir la frase “Su capital es la ciudad de Quirihue” por “Su capital es la ciudad de Coelemu”.

- La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

##### Artículo 3º

Mediante este artículo se agrega un numeral 16), nuevo, en el artículo 1º de la ley N° 19.379, que Fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, del siguiente tenor:

“16) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble:  
Planta/Cargo Grado N° Cargos Total

#### DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

Jefes de División4º 33

DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Jefe de Departamento5° 1  
 Jefe de Departamento6° 2  
 Jefe de Departamento7° 2  
 Jefe de Departamento8° 2

7

PROFESIONALES

Profesionales4° 2  
 Profesionales5° 2  
 Profesionales6° 2  
 Profesionales7° 2  
 Profesionales8° 3  
 Profesionales9° 3  
 Profesionales10° 2  
 Profesionales11° 2  
 Profesionales12° 2  
 Profesionales13° 1

21

TECNICOS

Técnicos10° 1  
 Técnicos13° 1

2

ADMINISTRATIVOS

Administrativos12° 1  
 Administrativos14° 1  
 Administrativos15° 1  
 Administrativos16° 1  
 Administrativos18° 1  
 Administrativos20° 1

6

AUXILIARES

Auxiliares19° 1  
 Auxiliares21° 1  
 Auxiliares22° 1  
 Auxiliares23° 1  
 Auxiliares24° 1  
 Auxiliares26° 1

6

TOTAL45”.

Para este artículo, se presentaron se presentaron cuatro indicaciones.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Espina, propone reemplazar el acápite que señala “Jefe de Departamento ..... 5° .... 1” por “Jefe de Departamento ..... 5° .... 2”.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Espina, es para efectuar la sustitución de los siguientes acápites:

“Profesionales ..... 6° .... 2” por “Profesionales ..... 6° .... 3”.

“Profesionales 7°2”, por “Profesionales7°3”.

“Profesionales 8°3” por “Profesionales8°5”.

“Profesionales 9°3” por “Profesionales9°4”.

“Profesionales 10°2” por “Profesionales10°3”.

“Profesionales 11°2” por “Profesionales11°3”.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Espina, es para incorporar un Administrativo grado 13°; un Administrativo grado 17° y un Administrativo grado 19°.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Espina, propone incluir un Auxiliar grado 20°.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Espina, es para incorporar a continuación del artículo 5° el siguiente, nuevo:

“Artículo ...- Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal veintisiete cargos, que incrementaran el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma:

- Fiscal Regional, un cargo;
- Director Ejecutivo Regional, un cargo;
- Jefe de Unidad, 2 cargos;
- Profesionales, 8 cargos;
- Técnicos, 5 cargos;
- Administrativos, 7 cargos, y
- Auxiliares, 3 cargos.”

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Artículo 6°

Mediante cinco literales, introduce modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

Número 1

Este numeral modifica el artículo 16 del COT, que establece la existencia de juzgados de garantía en las comunas que indica, con el número de jueces y competencia que indica en cada caso, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, los tres primeros párrafos.

b) Reemplázase, en el actual párrafo décimo del acápite “Octava Región del Biobío”, iniciado con la expresión “Los Angeles”, que pasa a ser séptimo; la conjunción “y” que sigue a la palabra “Quilleco” por una coma (,).

c) Intercálase en el actual párrafo décimo del acápite “Octava Región del Biobío”, la expresión “, Tucapel”, entre la palabra “Antuco” y el punto aparte (.) que le sigue.

d) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:

San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco y Yungay.”.

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Espina es para suprimir las letras b) y c) del número 1.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que su indicación es parte de un conjunto que ha presentado atendiendo la opinión de la Excelentísima Corte Suprema, que plantea una serie de problemas prácticos que producirían las modificaciones.

Agregó que para solucionar los problemas que expone la Corte Suprema propone la eliminación de las modificaciones del artículo 6° letras b) y c), N° 2 letras b) y c), N° 3 numerales ii e iii de la letra b), y letras a) y b) de su numeral 5° en lo referido a la comuna de Tucapel, alternativa que implicaría mantener la competencia del Juzgado de Letras de Yungay, del Juzgado de Garantía de Yungay, del tribunal oral en lo Penal de Chillán y de la Corte de Apelaciones de Chillán sobre la comuna de Tucapel, sin perjuicio de que esta última continuaría perteneciendo administrativamente a la provincia y región del Bío Bío.

Sometida a votación, la indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Con igual unanimidad y votación la Comisión acordó, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 121 del reglamento de la Corporación, modificar la letra d), que ha pasado a ser letra b), a fin de reemplazar su expresión final “Pemuco y Yungay” por otra a “Pemuco, Yungay y Tucapel”, a fin de mantener la actual competencia del juzgado de garantía de Yungay.

#### Número 2

Este numeral modifica el artículo 21 del Código Orgánico de Tribunales que establece la existencia de un tribunal de juicio oral en lo penal en las comunas que señala, con el número de jueces y competencia que en cada caso se indica, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, el primer párrafo.

b) Reemplázase, en el tercer párrafo del acápite “Octava Región del Biobío”, iniciado con la expresión “Los Ángeles”, que pasa a ser segundo; la conjunción “y” que sigue a la expresión “Alto Biobío” por una coma (,).

c) Intercálase, en el tercer párrafo del acápite “Octava Región del Biobío”, a continuación de la palabra “Quilaco”, la expresión “, Tucapel”.

d) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay y Chillán Viejo.”.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Espina es para eliminar las letras b) y c) del número 2.

Puesta en votación la indicación número 9, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Además, con igual unanimidad y votación la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, acordó modificar la letra d),

que pasó a ser letra b), a fin de reemplazar su expresión final “Yungay y Chillán Viejo” por “Yungay, Tucapel y Chillán Viejo”, a fin de no alterar la actual competencia del tribunal de juicio oral en lo penal de Chillán.

#### Número 3

Con este numeral, se propone modificar el artículo 35 del Código Orgánico de Tribunales, que establece los juzgados de letras de la Octava Región, señalando su competencia, como juzgados civiles y juzgados de competencia común, sobre los territorios que se indican.

Las modificaciones que propone este numeral son las siguientes:

a) Elimínase, en el acápite “A.– JUZGADOS CIVILES:”, el primer párrafo.

b) Introdúcese, en el acápite “B.– JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:”, las siguientes modificaciones:

i) Elimínanse los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

ii) Reemplázase, en el párrafo sexto, que pasa a ser primero, la conjunción “y” que sigue a la palabra “Quilleco” por una coma (,);

iii) Intercálase, en el párrafo sexto, que pasa a ser primero, entre la palabra “Antuco” y el punto y coma (;) que la sigue, la expresión “y Tucapel”.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Espina es para suprimir los ordinales ii) y iii).

Vuestra Comisión tuvo presente que actualmente la comuna de Tucapel pertenece al territorio jurisdiccional del tribunal con competencia común de Yungay, al que le corresponde conocer de materias de familia, laborales y de cobranza laboral, y que incluir el territorio de la comuna de Tucapel en el territorio jurisdiccional de los tribunales de Los Angeles, como se propone en los literales ii e iii de la letra b) de este numeral, generaría un problema en atención a que en los juzgados de Los Angeles actualmente sólo conocen de materias civiles debido a que las competencias de familia y laborales están radicados en otros tribunales especializados de la misma ciudad y, en consecuencia, carecen de conejero técnico, salas especializadas, jueces o experiencia en temas de familia, laborales o cobranzas, todo lo cual ha informado la Excelentísima Corte Suprema.

Sometida a votación, la indicación número 10 fue aprobada, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Además, con igual unanimidad y votación la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, acordó modificar el numeral 4), que propone un artículo 39 quáter, a fin de reemplazar la expresión final “Pemuco y El Carmen” del párrafo relativo a la competencia del juzgado de la comuna de Yungay, por “Pemuco, El Carmen y Tucapel”.

#### Número 4

Mediante este numeral se propone incorporar el siguiente artículo, nuevo, al Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 39 quáter.– En la Décimosexta Región de Ñuble, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

##### A.– JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

##### B.– JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco y El Carmen;

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil;

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.

Como se indicó en la discusión del número anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar acordó reemplazar la expresión final “Pemuco y El Carmen”, del párrafo relativo a la competencia del juzgado de la comuna de Yungay, por “Pemuco, El Carmen y Tucapel”, a fin de no alterar el territorio jurisdiccional del juzgado con competencia común de Yungay.

Número 5

Mediante este numeral se plantea modificar el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, que señala el territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones, del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel, de la Octava Región del Biobío” por “Décimosexta Región de Ñuble”.

b) Elimínase, en la letra l), la expresión “, con excepción de la comuna de Tucapel”.

c) Reemplázase, en el literal n) reemplázase la expresión “las provincias de Valdivia y” por “la Décimo Cuarta Región de Los Ríos y la Provincia de”.

Las referidas letras k), l) y n) señalan:

“k) El de la Corte de Chillán comprenderá la provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel, de la Provincia del Biobío de la Octava Región del Biobío;

l) El de la Corte de Concepción comprenderá las provincias de Concepción, Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, con excepción de la comuna de Tucapel;

n) El de la Corte de Valdivia comprenderá las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos, y la provincia de Osorno, de la Décimo Región de Los Lagos;”.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Espina, es para eliminar las letras a) y b).

Como se ha indicado anteriormente, el propósito de la indicación es mantener el actual territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Chillán y de Concepción.

Concordando la Comisión con esa idea, acordó reemplazar la letra a), eliminar la letra b) y aprobar con modificaciones formales la letra c), que pasa a ser letra b).

Para sustituir la referencia a la provincia de Ñuble por otra a la Región de Ñuble, manteniendo la competencia de la Corte de Apelaciones de Chillán respecto del territorio de la comuna de Tucapel, se acordó reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble” por “Décimosexta Región, de Ñuble”.”.

- Sometida a votación la indicación número 11, modificada en la forma antes expresada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Artículo 8°

Este artículo, mediante dos numerales, propone introducir modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

Numero 1

Propone suprimir el primer párrafo del literal h).

El referido literal señala:

“h. Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Concepción, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén; y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;”.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Suprímese la expresión “Chillan con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillan Viejo;”.”.

Vuestra Comisión tuvo presente que la indicación mejora la modificación propuesta, dándole un sentido unívoco a su texto.

-Esta indicación se aprobó con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Además, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la misma unanimidad y con similar votación, la Comisión acordó modificar el número 2) de este artículo, reemplazando en la letra ñ) propuesta el punto y coma (;) final por un punto (.)

Artículo 12

El texto del artículo aprobado en general es el que sigue:

“Artículo 12. Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble. A la misma norma se someterán las nuevas inscripciones realizadas por reemplazos o transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte, referidas a inscripciones vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo aprobado, o que tengan autorizada la realización de un proyecto de manejo y explotación del área por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley, resulte ubicada en una Región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva.

Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.

No obstante lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderá que los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región del Maule y en la VIII Región del Biobío podrán extender el área de operaciones a cada una de dichas regiones, según corresponda, las que se consideraran regiones contiguas para los efectos establecidos en el procedimiento contemplado en dicha norma. Igual disposición regirá tratándose de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de la Araucanía y en la XVI Región de Ñuble.

Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la

VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región de Ñuble.”.

Antes de comenzar el análisis de las indicaciones presentadas, la Comisión recibió al Subsecretario de Pesca, señor Raúl Súnico, quien explicó los alcances de las normas relativas a las materias pesqueras.

En primer término señaló que se han planteado varias inquietudes con respecto al efecto que la creación de la Región de Ñuble puede tener sobre la actividad pesquera.

Sobre el particular, prosiguió, en el proyecto de ley en estudio se presentó una redacción que intenta asegurar un trato similar al que se consideró cuando se creó la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá y también cuando se creó la Región de Los Ríos, pues en ambos casos, el proyecto de ley original trató de salvaguardar los derechos pesqueros de quienes ejercían esta actividad al momento de crearse las nuevas regiones.

Con posterioridad a dichas normas, en el caso de la Región de Los Lagos y Los Ríos, se articuló una nueva legislación<sup>1</sup> que permitió separar ambas regiones y ambos registros pesqueros, derivados de una situación muy particular, cual fue que en dichas regiones la flota pesquera era relativamente equivalente y además existía una especialización en pesquerías muy diversa. A modo de ejemplo, indicó, la región de Los Ríos tiene mayor presencia de pelágicos pequeños como la sardina, a diferencia de la región de Los Lagos, que no lo tiene pero si cuenta con una fuerte presencia de merluza austral, lo que posibilitó el hacer la diferenciación.

Volviendo a la situación de Ñuble, manifestó que en esa zona en particular lo que hay es un caladero de pesca de la flota pelágica, en este caso, de sardina y anchoveta y que existe una flota de alrededor de 500 naves en la Octava Región que se dedica a la pesca de estos recursos, y que tienen su puerto de recalada en comunas distintas de las que constituirían la nueva Región del Ñuble.

Agregó que en la futura Región de Ñuble no existen embarcaciones que se dediquen a la pesca pelágica de sardinas en las comunas que formarían parte de ella, de modo que no tienen inscripción vigente ni registran descargas, de manera que la norma como está redactada expresa que desde el punto de vista pesquero las regiones de Ñuble y Biobío mantienen el funcionamiento actual, por lo que se consideran una sola región pesquera.

Para mayor claridad, hizo presente que la nueva región de Ñuble no tiene flota y no tiene cuota, y que aunque pudiera constituir la flota no podría acceder a la cuota porque ella ya está determinada por períodos de 15 a 20 años, en los radios definidos por la pesca artesanal.

Agregó que en Ñuble lo que existe son pescadores de orden más bien bentónicos y de pesquerías de orilla, lo que no presenta ninguna dificultad, de modo que insistió en que la redacción presentada apunta a mantener la actividad pesquera que se está desarrollando por más de 40 ó 50 años en distintos caladeros, uno de los cuales corresponde a esa región donde hay una flota que considera alrededor de 5.000 tripulantes que operan sobre esa pesquería en la región del Biobío, considerando además que en Ñuble no existen naves con permiso de pesca pelágico que estén operando.

Por último, destacó que la norma tiene una redacción similar a la que se aplicó en la división de la Primera Región (Arica, Parinacota y Tarapacá) y en la de la Décima (Los Ríos, Los Lagos), y enfatizó que también se habilita a que de acuerdo a la Ley General de Pesca y Acuicultura se puedan generar acuerdos entre zonas contiguas.

La Honorable Senadora Van Rysselberghe señaló que efectivamente la flota pesquera de la región del Biobío es la mayor a nivel nacional, sobre todo en el tema pelágico, y agregó que al momento de presentar la indicación respectiva conversó con los pescadores artesanales de la región quienes le habrían manifestado que su interés es que efectivamente se entienda, por el solo ministerio de la ley, que la nueva región no implica una regionalización del mar. En ese sentido, señaló que en la redacción propuesta por el Ejecutivo ello

no queda totalmente garantizado.

Con respecto a las zonas contiguas, indicó que es necesario que por el sólo efecto de la ley ellas queden establecidas, porque en caso contrario se genera la posibilidad de un negocio derivado del cobro de “peajes”, posibilidad que se busca evitar.

Agregó que otra sentida solicitud de todos los pescadores artesanales es poder seguir limitando con la Séptima y la Novena regiones, tal como ocurre actualmente, frente a la eventualidad que se pueda producir algún acuerdo, lo que tampoco queda completamente resguardado con la redacción propuesta por el Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que este es un tema relevante para los pescadores artesanales, toda vez que la actual ley General de Pesca y Acuicultura estableció cuotas regionales, y al crearse una nueva región podría entenderse, de no existir la norma propuesta en esta materia (artículo 12 del proyecto), que se produce una afectación de derechos, lo que daría lugar a conflictos en el territorio.

Enfatizó que lo que hace la norma del Ejecutivo es mantener a la región de Biobío y Ñuble como un solo territorio marítimo para efectos de la ley de Pesca, y agregó que lo más relevante es que no existan dudas desde el punto de vista legislativo que ese es el objetivo de la norma y que, por tanto, debería aprobarse en la forma propuesta por el Ejecutivo, a menos que fuera necesario modificarla porque da lugar a dudas en su sentido y alcance.

En la misma línea, recordó que Ñuble no tiene cuotas propias sino que ellas pertenecen a la región del Biobío que operan en ambos territorios, de modo que, en su opinión, la clave es dejar consignado que para efectos de pesca la región de Ñuble y del Biobío, constituyen un solo territorio.

Finalmente el Subsecretario de Pesca, señor Raúl Súnico, señaló que los principios generales planteados por los Honorables Senadores con anterioridad, son los que inspiran la redacción del proyecto en estudio, y agregó que es lo que efectivamente se aplica actualmente en la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá y es lo que ha funcionado desde el punto de vista de la operación, fiscalización y control.

A continuación, la Comisión se abocó al estudio de las indicaciones presentadas en materia de pesca.

Para el artículo 12, se presentaron cinco indicaciones.

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Espina, es para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 12.– Las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Bío Bío podrán seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la XVI Región de Ñuble, siempre que cuenten con autorización de la Subsecretaría de Pesca para la realización del proyecto de manejo y explotación respectivo, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XVI Región de Ñuble, para seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la VII Región Del Bío Bío.”

El Subsecretario de Pesca señor Raúl Súnico hizo hincapié en que esta indicación altera significativamente el régimen para los peces que es donde se encuentra la mayor dificultad, toda vez que hace una separación entre recursos excluyendo a los pelágicos de modo que bentónicos y pelágicos quedan separados y, lo que determina que a flota no podría seguir operando como lo hace actualmente.

- La indicación número 13, fue retirada por su autor.

Inciso primero

La indicación número 14, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, es para reemplazar la locución “se entenderá que existe área contigua” por “se establecerá un área contigua”.

El Subsecretario de Pesca señor Raúl Súnico hizo presente que lo que propone la indicación hace que se entre en un procedimiento de acuerdos y eventuales peajes, porque en la regulación general de la ley se exige que para establecer zona contigua exista un acuerdo entre trabajadores de la misma especie, lo que termina generando el peaje.

Dado lo anterior, subrayó que lo que se propone en la norma original es que sea la ley la que dé por entendida la existencia de la zona contigua inmediatamente sin dejarla sujeta a procedimientos posteriores, que es lo que produciría la aprobación de la indicación en estudio.

Agregó que la norma es similar a la que se propuso cuando se creó la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, con el solo cambio que, dado que la ley autoriza el acuerdo de zonas contiguas y toda vez que la Octava región dejaría de ser contigua de la Séptima, se entiende que la Séptima sigue siendo para efectos pesqueros zona contigua de la Octava.

Subrayó que igual situación se produce con los pescadores de Ñuble que pasan a ser discontinuos de la Novena región, de modo que pierden el derecho que tenían de poder llegar a un acuerdo con esa región, razón por la cual se les reserva el derecho que puedan ejercer esa posibilidad a futuro, es decir, ambos (Biobío y Ñuble) siguen siendo contiguos.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe señaló que existe acuerdo en la esencia del tema pues la Región de Ñuble tiene un corazón netamente agrícola y no pesquero, no obstante lo cual existe inquietud en el sector, por lo que sugirió que quede expresamente establecido en la ley lo que se ha señalado respecto de las zonas contiguas a fin de evitar interpretaciones distintas.

El personero de Gobierno insistió en que la redacción propuesta es la que se está aplicando en las regiones antes señaladas y no ha habido ninguna dificultad entre las flotas de ambas regiones.

El Honorable Senador señor Harboe indicó que lo que ha señalado el Ejecutivo es muy tranquilizador, y agregó que lo más importante es garantizar que los actuales pescadores que desarrollan su actividad en las costas de Ñuble tengan la posibilidad de continuar haciéndolo, y que la división territorial político administrativa no genere un impacto negativo en su actividad productiva.

El Honorable Senador señor Espina dijo no advertir el inconveniente en la indicación en estudio, de modo que solicitó una mayor explicación a este respecto.

El señor Subsecretario dijo que la dificultad que tiene esta indicación es que propone reemplazar el “se entenderá” por “se establecerá”, expresión esta última que propicia la aplicación de otras normas que definen cómo se establecen las zonas contiguas, procedimiento que normalmente termina en un mecanismo de peajes que en nada facilita la administración pesquera, y que no es sano.

Ahora bien, enfatizó que la norma propuesta es la que actualmente se encuentra en aplicación, sin problemas. No obstante ello, añadió, en la indicación podría establecerse que por el “ministerio de la ley” existe área contigua, pero sólo para efectos de mayor claridad y así no poner en riesgo la interpretación que actualmente se tiene en las otras regiones donde se aplica la misma norma.

Recogiendo los acuerdos anteriores, la Comisión aprobó la siguiente redacción para la primera oración del inciso primero del artículo 12 propuesto, en el entendido que con esta propuesta se refunden las indicaciones 14, 16 y 17:

“Artículo 12.—Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de

la presente ley, se entenderá de pleno derecho que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble.”.

- Sometida a votación la indicación número 14, refundida con las indicaciones 16 y 17, fue aprobada en los términos antes indicados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Harboe.

Inciso tercero

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituirlo por el siguiente:

“Toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la VIII Región del Bío Bío y en la XVI Región del Ñuble.”.

Respecto de esta indicación el Subsecretario de Pesca dijo que se debe tener presente que el proyecto de ley reconoce la historia de pesca hasta el momento de la promulgación de la ley, en tanto que la indicación se refiere a una situación futura, proponiendo que los futuros pescadores de la región del Biobío también mantengan el derecho de acceder a los mares de la región de Ñuble.

Agregó que la propuesta va más allá de lo que el proyecto de ley plantea, en el sentido que los actuales pescadores, que han ejercido este derecho durante décadas, lo mantengan, en tanto que los nuevos se inscriban o en la región de Ñuble o en la de Biobío.

Además, se hizo presente la inadmisibilidad de la indicación por cuanto dice relación con la administración pesquera.

El Honorable Senador señor Espina manifestó su opinión en contrario, pues dijo que ello sienta precedente respecto de otras normas, y agregó que simplemente se refiere a los efectos que producirá una nueva norma, por lo que señaló que prefería rechazarla. Añadió que la razón de inadmisibilidad invocada no es correcta porque es una ley la que estableció la exclusiva Administración del Estado en materia de pesca y no la Constitución, de modo que perfectamente puede otra ley modificar esas disposiciones.

Señaló que restringir las facultades parlamentarias al punto de decir que como la inscripción en determinado registro produce determinados efectos ello es una facultad del Ejecutivo, lo que es equivocado ya que ello no genera efecto alguno para el Estado, de modo que insistió en que la indicación es admisible.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe señaló que dada la redacción propuesta por el autor de la indicación ella es inadmisibile, porque ella se refiere a la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, que es una registro público que depende de la autoridad pública, que se encuentra obligada a mantener la nómina de personas y embarcaciones habilitadas para realizar labores de pesca artesanal por cada Región, siendo incluso necesario para inscribirse que los pescadores artesanales acrediten residencia efectiva los últimos tres años en la región respectiva, y la indicación altera los efectos jurídicos y económicos de la inscripción en dicho registro y modifica las atribuciones de los funcionarios públicos encargados de la administración del recursos pesquero, todo lo cual es materia de la iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo.

- Cerrado el debate y sometida a votación, la indicación número 15 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Harboe.

Como se ha expresado anteriormente, las siguientes indicaciones, que corresponden a las signadas con los números 16 y 17, junto con la indicación número 14, fueron refundidas y aprobadas modificando el texto de la última de las mencionadas.

La indicación número 16, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, propone

agregar la siguiente oración final: “Esta excepción no será aplicada a las figuras del Reemplazo y Sustitución de los permisos vigentes a la promulgación de la presente Ley.”.

Por su parte, la indicación número 17, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, es para suprimir la expresión “se entenderá que”.

Sometidas a votación las indicaciones números 16 y 17 fueron aprobadas y refundidas en el texto aprobado para la indicación número 14, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Harboe, en los términos indicados en su oportunidad.

La indicación número 17 bis, de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República, es para agregar el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.– Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: “Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.”.

El Honorable Senador señor Harboe destacó que la indicación incorpora dentro del proyecto que crea la región de Ñuble el cargo de Fiscal Regional, que no estaba considerado en la propuesta original, y modifica la planta del Ministerio Público de acuerdo a tal cambio. Agregó que, con la reciente aprobación del plan de fortalecimiento de dicho organismo, algunos de esos cargos serán provistos de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 20.861, que fortalece el Ministerio Público, según indique el sistema de análisis criminal y focos investigativos.

- Sometida a votación, la indicación número 17 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Disposiciones transitorias

Artículo tercero

La norma del artículo tercero transitorio, contempla el siguiente texto:

“Artículo tercero.– La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.”.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Espina, para consultar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“No obstante lo señalado en la última oración del inciso final de dicho artículo 76, el segundo año de vigencia de esta ley se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2016, compensación que no se aplicara respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región del Bío Bío.”.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por recaer de materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

La indicación número 19, de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República, es para agregar el siguiente artículo décimo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo décimo tercero.– Los cargos creados en el artículo 17 de la presente ley en la

planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provisto cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.”.

En el seno de la Comisión se manifestó que esta disposición es concordante con la norma propuesta en la indicación 17 bis, previamente aprobada.

- Sometida a votación, la indicación número 19 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

#### MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 6°

Número 1

— Suprimir sus letras b) y c).

(Unanimidad 5x0. Indicación número 8)

Letra d)

Ha pasado a ser letra, b), con la siguiente enmienda:

— Reemplazar su expresión final “Pemuco y Yungay” por “Pemuco, Yungay y Tucapel”.

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 2

— Suprimir las letras b) y c).

(Unanimidad 5x0. Indicación número 9)

Letra d)

Ha pasado a ser b), con la siguiente enmienda:

— Sustituir la expresión final “Yungay y Chillán Viejo” por “Yungay, Tucapel y Chillán Viejo”.

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 3

Letra b)

— Reemplazarla por la siguiente:

“b) Elimínanse, en el acápite “B.– JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:” los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 10)

Número 4

— Reemplazar, en el segundo párrafo de la letra B.– JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN, la expresión final “Pemuco y El Carmen” por “Pemuco, El Carmen y Tucapel”.

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 5

Letra a)

— Sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble” por “Decimosexta Región, de Ñuble”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 11)

Letra b)

— Suprimirla.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 11)

Letra c)

Ha pasado a ser letra b), sustituida por la siguiente:

“b) Reemplázase, en el literal n), las expresiones “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos,” por “la Decimocuarta Región de Los Ríos”.

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Artículo 8°

Número 1)

— Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Suprímese, en el literal h), la expresión “Chillán con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillan Viejo;”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 12)

Número 2)

— Reemplazar su punto y coma (;) final por un punto (.)

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Artículo 10

— Suprimir su expresión final “seguida de una coma (,)”.

(unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 Reglamento del Senado).

Artículo 12

— Reemplazar, en la primera oración de su inciso primero, la expresión “se entenderá que existe” por “se entenderá de pleno derecho que existe”.

(Unanimidad 4x0. Indicações números 14, 16 y 17 con modificaciones)

— Incorporar como artículo 17, nuevo, el siguiente:

“Artículo 17.— Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: “Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 17 bis.)

Disposiciones transitorias

— Incorporar como artículo décimo tercero transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo decimotercero.— Los cargos creados en el artículo 17 de la presente ley en la planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provisto cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 19.)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.— Créase la XVI Región de Ñuble, capital Chillán, que comprende las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata que se crean en virtud del artículo siguiente.

Artículo 2°.— Créase la Provincia de Diguillín, que comprende las comunas de: Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pinto, Pemuco y Yungay. Su

capital es la ciudad de Bulnes.

Créase la Provincia de Punilla, que comprende las comunas de: San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás. Su capital es la ciudad de San Carlos.

Créase la Provincia de Itata, que comprende las comunas de Quirihue, Cobquecura, Ninhue, Treguaco, Coelemu, Portezuelo, Ránquil y Quillón. Su capital es la ciudad de Quirihue.

Artículo 3º.- Agrégase el siguiente numeral 16) en el artículo 1º de la ley N° 19.379, que fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales:

“16) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble:  
Planta/CargoGradoNº CargosTotal

DIRECTIVOS-CARGOS DE  
EXCLUSIVA CONFIANZA

Jefes de División4º3

3

DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8º DEL  
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIEN-  
DA

Jefe de Departamento5º1

Jefe de Departamento6º2

Jefe de Departamento7º2

Jefe de Departamento8º2

7

PROFESIONALES

Profesionales4º2

Profesionales5º2

Profesionales6º2

Profesionales7º2

Profesionales8º3

Profesionales9º3

Profesionales10º2

Profesionales11º2

Profesionales12º2

Profesionales13º1

21

TECNICOS

Técnicos10º1

Técnicos13º1

2

ADMINISTRATIVOS

Administrativos12º1

Administrativos14º1

Administrativos15º1

Administrativos16º1

Administrativos18º1

Administrativos20º1

6

AUXILIARES

Auxiliares19º1

Auxiliares21°1  
 Auxiliares22°1  
 Auxiliares23°1  
 Auxiliares24°1  
 Auxiliares26°1

6

TOTAL45”.

Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60/18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos:

Planta/CargoGradoN° CargosTotal

AUTORIDADES

DE GOBIERNO

Intendente1-A1

Gobernador3°2

3

DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Jefe de Departamento6°1

Jefe de Departamento8°3

Jefe de Departamento9°3

Jefe de Departamento10°2

9

PROFESIONALES

Profesionales7°1

Profesionales9°2

3

TÉCNICOS

Técnicos14°1

Técnicos15°2

3

ADMINISTRATIVOS

Administrativos15°3

Administrativos16°2

Administrativos17°1

6

AUXILIARES

Auxiliares20°6

6

TOTAL30.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Modifícase el artículo 179 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el 19° distrito, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, la coma (,) que sigue a la palabra “Quillón” por la conjunción “y”;

ii) Elimínase, la expresión “, Cabrero y Yumbel”.

b) Modifícase el 21er distrito, en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la conjunción “y” que sigue a las palabras “San Rosendo” por una coma

- (c);
- ii) Agrégase la expresión “, Cabrero y Yumbel” a continuación de la palabra “Laja”.
- 2) Modifícase el artículo 180 en el siguiente sentido:
- a) Reemplázase, en el inciso tercero, dentro del párrafo correspondiente a la 10a circunscripción, el guarismo “5” por “3”.
  - b) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 180, el siguiente nuevo párrafo final: “16a circunscripción, constituida por la XVI Región de Ñuble, 2 senadores”.
- Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:
- 1) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:
    - a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, los tres primeros párrafos.
    - b) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:  
San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.  
Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.  
Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.”
  - 2) Modifícase el artículo 21 de la siguiente forma:
    - a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, el primer párrafo.
    - b) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:  
Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.”
  - 3) Modifícase el artículo 35 de la siguiente forma:
    - a) Elimínase, en el acápite “A.- JUZGADOS CIVILES:”, el primer párrafo.
    - b) Elimínanse, en el acápite “B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:” los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.
  - 4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter nuevo:

“Artículo 39 quáter.- En la Décimosexta Región de Ñuble, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:  
Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:  
Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.  
Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel;  
Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;  
Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil;  
Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”

5) Modifícase el artículo 55 del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble” por “Decimosexta Región, de Ñuble”.

“b) Reemplázase, en el literal n), las expresiones “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos,” por “la Decimocuarta Región de Los Ríos”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:

1) Suprímese el primer párrafo del literal h).

2) Agrégase, en la parte final a continuación del literal ñ), el siguiente literal o) nuevo:

“o) Decimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) Suprímese en el literal h), la expresión “Chillán con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillan Viejo;”.

2) Agrégase la siguiente letra “ñ)” nueva:

“ñ) Decimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo:

1) Suprímese, en el literal h), la expresión “Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y”.

2) Agrégase, en la parte final, el siguiente literal “p)” nuevo:

“p) Décima Sexta Región de Ñuble:

Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 10.- Intercálase, en el literal c) del artículo 5° de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, entre la palabra “regiones” y el artículo “del”, la expresión “de Ñuble,”.

Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero, que fija el texto de la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

1) Intercálase, en el párrafo noveno del inciso primero del artículo 3°, a continuación del artículo “la”, la expresión “XVI Región de Ñuble y la”.

2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 4°, entre la palabra “ADUANERO” y el guarismo “VIII”, la expresión “XVI y”.

3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 10, antes del guarismo “VIII”, la expresión “XVI y”.

Artículo 12.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá de pleno derecho que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble. A la misma norma se someterán las nuevas inscripciones realizadas por reemplazos o transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte, referidas a inscripciones vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo aprobado, o que tengan autorizada la

realización de un proyecto de manejo y explotación del área por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley, resulte ubicada en una Región distinta a aquella del domicilio de la organización respectiva.

Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.

No obstante lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderá que los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región del Maule y en la VIII Región del Biobío podrán extender el área de operaciones a cada una de dichas regiones, según corresponda, las que se consideraran regiones contiguas para los efectos establecidos en el procedimiento contemplado en dicha norma. Igual disposición regirá tratándose de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de la Araucanía y en la XVI Región de Ñuble.

Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región de Ñuble.

Artículo 13.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1) Reemplázase, en el literal d) del inciso primero del artículo 150, la expresión “la Región” por “las Regiones XVI de Ñuble y”.

2) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 152, la expresión “la VIII Región” por “las XVI y VIII Regiones”.

Artículo 14.– Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Provincia de Ñuble se entenderán referidas a la Región de Ñuble. Las que actualmente se refieren a la Región del Biobío o a la VIII Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.

Artículo 15.– El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Artículo 16.– La presente ley entrará en vigencia un año después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Ñuble y los Gobernadores de las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata.

Artículo 17.– Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: “Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– El Gobierno Regional del Biobío transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Ñuble, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva Región, quedando autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Ñuble en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa Región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los dere-

chos que procedan por tales inscripciones.

Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional del Biobío con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Ñuble, serán administrados por aquél con cargo al presupuesto de la nueva Región.

Artículo segundo.— El Consejo Regional de la Región de Ñuble se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la Provincia de Ñuble, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo tercero.— La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.

Artículo cuarto.— Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional del Biobío deberá disponer las acciones necesarias para determinar los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Ñuble y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución, contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Ñuble, como asimismo en relación con los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras a) y b) del artículo 69 de la ley N° 19.175 y al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Ñuble dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Artículo quinto.— Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República:

1. Para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Ñuble y a las provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, los nombramientos y la primera provisión de dichos cargos creados mediante los citados decretos con fuerza de ley, podrá realizarse de forma gradual.

2. Para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, tras pase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, hasta seis funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo

modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los trasposos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo sexto.— El Presidente de la República, a contar de la publicación de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Ñuble a un funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

Artículo séptimo.— Mientras no se establezcan en la Región de Ñuble las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.175, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes regionales en las dos regiones. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región del Biobío.

A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente, a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.

En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la Provincia de Ñuble, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región del Biobío.

Artículo octavo.— A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Ñuble y del Biobío, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional del Biobío para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente ley.

Artículo noveno.— Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Ñuble de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3° de la ley N° 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6° de dicha norma y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7° de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Artículo décimo.– El Intendente de la Región de Ñuble procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.

Artículo undécimo.– Las normas consignadas en el artículo 5º permanente de esta ley entrarán en vigor treinta días antes de la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 6º de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 transitorio de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los senadores en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, electos por la 10ª circunscripción a que se refiere el artículo 180 de la citada norma, representarán a la Región de Ñuble hasta que asuman sus funciones los senadores que sean elegidos por la nueva 16ª circunscripción que se crea mediante esta ley.

Del mismo modo, los diputados en ejercicio al momento de entrar en vigencia la presente norma legal, electos por el 19º distrito establecido en el artículo 179 de la ley N° 18.700, continuarán representando a las comunas de Yumbel y Cabrero hasta que asuman sus funciones los diputados que sean elegidos por el 21er distrito modificado por la presente ley.

Artículo duodécimo.– El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá reorganizar de oficio las inscripciones de la VIII y XVI Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.

Artículo décimo tercero.– Los cargos creados en el artículo 17 de la presente ley en la planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provisto cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 9, 16 y 31 de Agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán( Rabindranath Quinteros Lara) y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 2016.

(Fdo.): *Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,  
EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA XVI REGIÓN  
DE ÑUBLE Y LAS PROVINCIAS DE DIGUILLÍN, PUNILLA E ITATA  
(10.277-06)*

**Honorable Senado:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señor Ricardo Lagos Weber y el Honorable Diputado señor Jarpa.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; la Jefa de la División de Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt; la Jefa de la División de Proyectos, señora Constanza Viejo; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; el Jefe del Departamento de Estudios y Evaluación, señor Víctor Leiva; los asesores, señores Rodrigo Ruiz y Erik Adio; el Asesor de Prensa, señor Rodrigo O’Ryan, y la Fotógrafa, señora Silvana Gajardo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora María Jesús Mella, y señor Giovanni Semería.

De la Fiscalía Nacional, la Abogada de la División de Estudios, señora Erika Flores.

La Jefa de Gabinete del Honorable Senador Harboe, señora Deborah Bailey, y el Asesor del mismo Senador, señor Roberto Mellado.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

La Asesora del Honorable Diputado Jarpa, señora Mariana Cordero.

La Asesora del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Los Asesores del Honorable Senador Prokurica, señora Carmen Castañaza y señor Rodrigo Suárez.

Del Comité Partido Por la Democracia (PPD), los Asesores Legislativos, señora Catalina Wildner, y señor Sebastián Abarca.

De la I. Municipalidad de Trehuaco, el Alcalde, señor Luis Alberto Cuevas, y el Jefe de Gabinete, señor Edgardo Oñate.

Del Comité Ñuble Región, el Presidente, señor Hérex Fuentes.

De la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción (CPCC), el Gerente General, señor Ronald Ruf.

Del Instituto Regional de Administración de Empresas (IRADE), el Gerente General, señor Francisco Migueles.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo modificaciones respecto del

texto que propone la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.  
**OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Modificar la división política y administrativa del país, creando la XVI Región de Ñuble, que se integrará por tres Provincias: de Diguillín, de Punilla y de Itata.

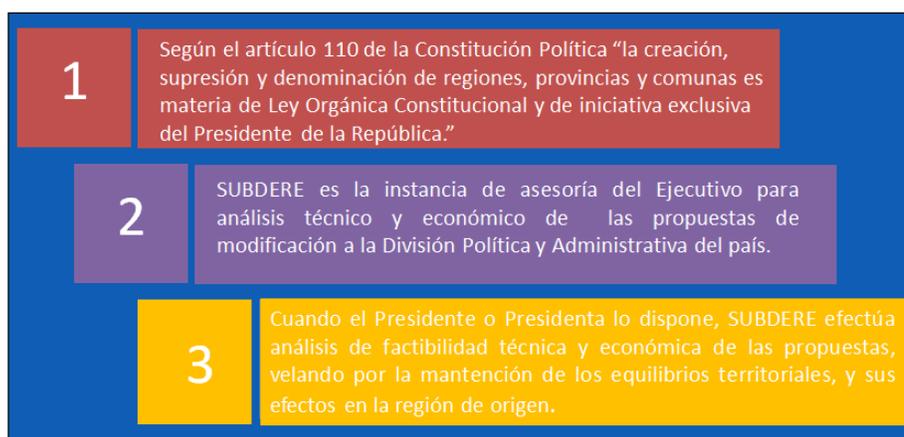
De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 15 y 17, permanentes, y primero, tercero, cuarto, quinto, noveno, décimo y decimotercero, transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

#### DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, la Jefa de la División de Proyectos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Constanza Viejo, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Región del Ñuble

Aspectos Normativos de la División Político Administrativa

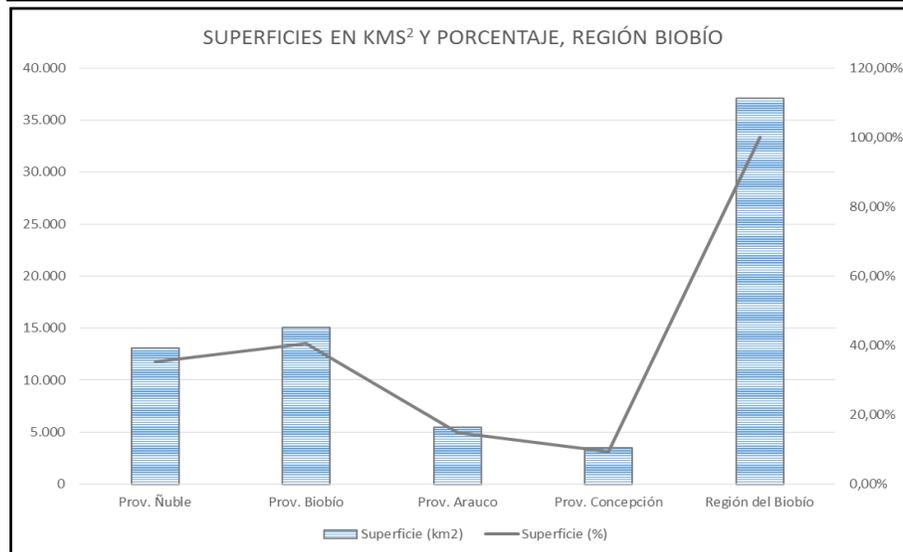
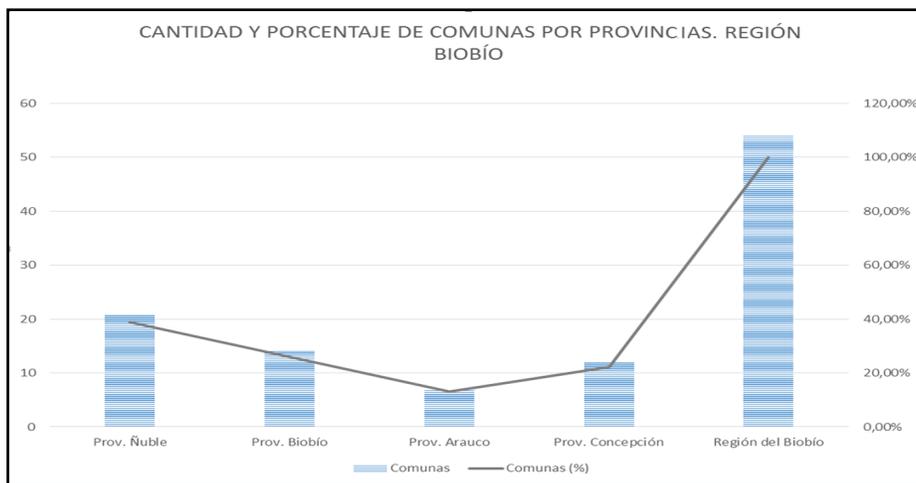


#### Consideraciones Preliminares

#### LÍNEA DE TIEMPO HITOS PRINCIPALES REGIÓN ÑUBLE

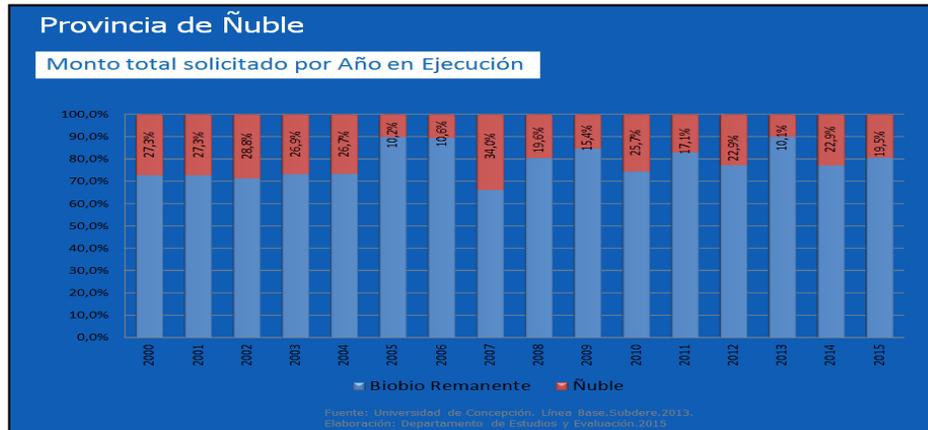


Actual Región Biobío. División Administrativa Provincial.





- Posee una superficie de 13.178,5 Km2 y está constituida por 21 comunas. La capital provincial es la ciudad de Chillán.
- Vocación productiva y cultural silvoagropecuaria, turístico e industrial de transformación ligada a la actividad agropecuaria y silvícola.

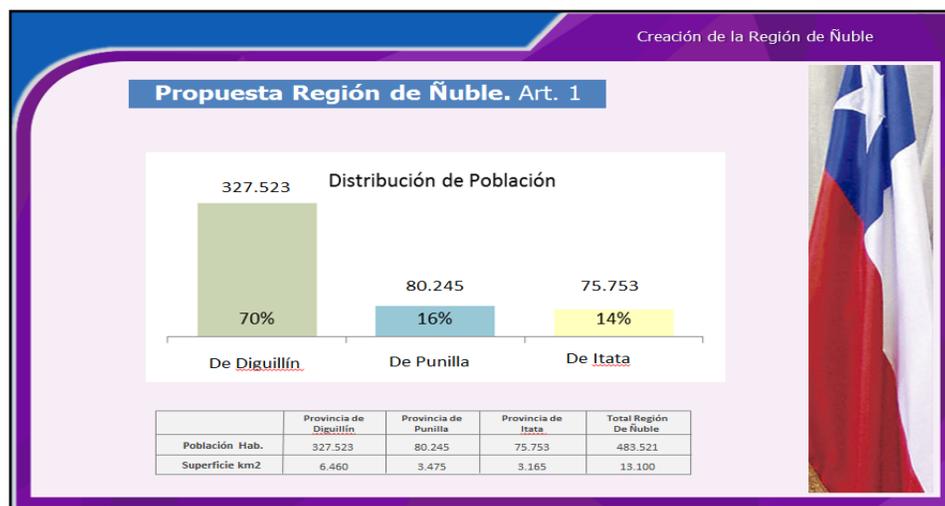


Contenidos del Proyecto de Ley



Consta de 17 artículos permanentes y 13 disposiciones transitorias (En Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización se modificó el proyecto de ley, y por unanimidad se aceptó indicación del Ejecutivo, acerca del Ministerio Público).  
Creación de la Región de Ñuble





### Creación de provincias



### Propuesta de tres provincias. Fundamentación.

- Se propone una conformación provincial considerando vinculaciones y dinámicas territoriales e históricas presentes.
- Existen territorios de planificación agrupados de manera similar a la presente propuesta.
- Capitales provinciales propuestas: centros urbanos de relevancia en cantidad de población, centralidad, gravitación y fuerza centrípeta de las relaciones, vinculaciones y distancias con las otras comunas de la provincia.
- Poseen mayor cantidad de servicios públicos y financieros del territorio.
- Institucionalidad, Regionalidad y Gradualidad del proceso de Instalación Gobierno Interior. Artículos 3° y 4°.
- La institucionalidad en el ámbito Gobierno Interior, obliga a crear Intendencia Regional y Gobernaciones Provinciales.

- Modificación planta personal de Servicio Gobierno Interior: un cargo de Intendente Regional, dos cargos de Gobernadores Provinciales e incremento de la planta de personal, creación de nuevos empleos destinados a funciones servicio gobierno interior.

Administración nacional desconcentrada. Artículo séptimo transitorio.

- Creación y posterior instalación de Administración Pública Nacional desconcentrada.

- Se deberá dotar a la futura región de: Secretarías Regionales Ministeriales y Direcciones Regionales de Servicios Públicos.

- Mientras no se establezcan en la futura región de Ñuble, serán los órganos de la Administración de la Región de Biobío los que ejercerán atribuciones en los territorios de ambas regiones.

Administración Nacional Desconcentrada. Artículo octavo transitorio.

- Instalación: le corresponderá a SUBDERE coordinar acción de ministerios y servicios públicos para instalar seremías en la futura Región de Ñuble.

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá asesorar y coordinar acción del Gobierno Regional Biobío para obtener información y antecedentes de funciones y ejercicio de atribuciones, así como derechos y obligaciones.

Otras modificaciones orgánicas y en especial Administración de Justicia. Artículos 6° a 11.

- Es necesario crear otros órganos: encargado de justicia electoral -Tribunal Electoral Regional-; investigación criminal -Fiscalía Regional-, y Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

- Para implementar esta institucionalidad en materia de personal, se deben modificar un conjunto de leyes que regulen plantas de personal (tipo de cargos, grados, N° de cargos) por lo que se considera solicitar la respectiva delegación de facultades, para ser regulado por uno o más decretos con fuerza de ley (artículo quinto transitorio).

- Este proyecto de ley contempla una serie de artículos que modifican en aspectos formales y relacionados con jurisdicciones territoriales, normas referidas a juzgados civiles, penales, militares, de familia, laborales, aduaneros, tributarios y ambientales (Artículos 6° a 11).

Observaciones Corte Suprema: alteración competencia territorial de la comuna de Tucapel (que pertenece actualmente a la comuna de Yungay).

- No es posible aplicar en la creación de tribunales o en disposiciones legales que afectan a la composición del escalafón Primario del Poder Judicial, dado que estas materias son propias de la LOC sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, lo que no permite delegar facultades legislativas al Ejecutivo.

Administración de Justicia. Modificaciones Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización.

- “Décimosexta Región de Ñuble:

San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco y Yungay.”.

Reemplazar su expresión final “Pemuco y Yungay” por “Pemuco, Yungay y Tucapel”. (Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado).

Conformación Temporal del Consejo Regional

- El presente proyecto de ley propone que la nueva regulación legal entre en vigencia UN AÑO después de su publicación, fecha en la que corresponderá designar Intendente de la Región de Ñuble y gobernadores de las provincias correspondientes. (Artículo 16).

- En la misma fecha se debe constituir el Consejo Regional de la nueva región, integrado, transitoriamente, por los actuales consejeros elegidos en representación de la Provincia en el Consejo Regional de Biobío. (Artículo segundo transitorio).

- Dichos consejeros (6 en total) permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la nueva elección de Cores.

- El Consejo Regional de Biobío durante el período de transición reducirá los consejeros de 28 a 22.

- Cuando se produzca la primera elección de consejeros con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, ambas regiones volverán a disponer del número de consejeros que consideran las disposiciones de la ley N° 19.175 (Artículo 30).

- Será imprescindible dotar al GOBIERNO REGIONAL de su respectivo Servicio Administrativo. En el proyecto de ley se fija la planta de personal de ese servicio con los cargos considerados mínimos dentro de parámetros actuales de plantas en los Gore. (Artículo 3)

Modificaciones en Materias de Territorios Electorales. (Artículo 5° y undécimo transitorio).

- La Senadora y los tres Senadores que actualmente representan a la Región de Biobío, concluyen su mandato el año 2022. (Artículo 5°)

- Creación de circunscripción senatorial (Artículo 49 de la Constitución) conformada por el territorio de la futura Región de Ñuble. (Artículo 5°)

- En la elección parlamentaria del año 2021 se elegirá por primera vez a los Senadores de la futura Región (2). (Artículo 5°)

- La actual Circunscripción 10° de la Región de Biobío se reducirá en dimensiones y en número de Senadores (de 5 a 3). (Artículo 5°)

- Se deberá modificar el 19° Distrito Electoral, dejando de pertenecer a él las comunas de Cabrero y Yumbel, que pasarán a formar parte del distrito electoral N° 21. (Artículo 5°)

Materias Pesqueras. Artículos 12, 13 y duodécimo transitorio.

- Para efectos de operación de los pescadores artesanales con inscripción vigente a la fecha de publicación de la presente ley, en el registro respectivo de la actual Región del Biobío, se entenderá que existe área contigua entre la futura región y Biobío (Artículo 12).

- Excepción similar regirá respecto de organizaciones de pescadores artesanales que tengan área de manejo o plan aprobado por parte de la Subsecretaría del ramo, respecto de un área de manejo que por efecto de iniciativa legal resulte ubicada en una región distinta a aquella del domicilio de la organización respectiva (Artículo 12).

- Se permite que los pescadores artesanales de ambas regiones y de las regiones colindantes a ellas mantengan la posibilidad de adoptar acuerdos de la operación en zonas contiguas, de acuerdo a lo establecido en artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (Artículo 12).

- Con el fin de actualizar inscripciones, el SERNAPESCA deberá modificar de oficio el domicilio de los pescadores artesanales en las inscripciones de las VIII y XVI Regiones (Artículo duodécimo transitorio).

- Los actos administrativos dictados y que sean aplicables en la Región del Biobío se entenderá que incluyen a la futura Región de Ñuble (Artículo 14).

Modificación en Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización:

- Reemplazar, en la primera oración de su inciso primero, la expresión “se entenderá que existe” por “se entenderá de pleno derecho que existe”. (Unanimidad 4x0. Indicaciones números 14, 16 y 17 con modificaciones).

- Artículo 12.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá de pleno derecho que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble.

### Transición

- Los nombramientos, como la primera provisión de los cargos de Seremis y direcciones regionales y provinciales de servicios, podrán efectuarse de manera gradual. (Artículo séptimo transitorio).

- Los órganos de la administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán atribuciones en el territorio de ambas regiones, mientras no se establezcan aquellos de la futura región. (Artículo séptimo transitorio).

- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Provincia de Ñuble se entenderán referidas, en el futuro, a la Región del Ñuble. (Artículo 14).

- Otras normas: sobre transferencia de dominio de bienes entre los Gores de Biobío y de Ñuble (artículo primero transitorio), distribución de recursos correspondientes al FNDR (artículo tercero transitorio), designación de funcionarios para apoyar la instalación (artículo sexto transitorio) y gestión de la nueva institucionalidad (séptimo, noveno y décimo transitorio).

- La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, del primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175. (Artículo tercero transitorio).

### Modificación en Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización:

“Artículo decimotercero.– Los cargos creados en el artículo 17 de la presente ley en la planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provisto cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 19).

El Honorable Senador señor Pizarro observó que, además de crearse una nueva región, donde actualmente existe una sola provincia el proyecto de ley propone que existan tres y, en relación a ello, consultó si el costo asociado se encuentra detallado en el informe financiero y cuáles fueron los criterios utilizados para elaborar dicha propuesta.

La Jefa de la División de Proyectos de la Subsecretaría, señora Viejo, respondió que se utilizaron criterios de planificación e identidad territorial, que incluye una administración de grupos de municipios que actúan en conjunto.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que se producirá un aumento sustancial en el número de consejeros regionales, dado que los actuales 6 de la Provincia de Ñuble pasarán a ser 16 en la nueva región.

Asimismo, consultó la razón de que, en el caso específico del Ministerio Público, se requiera un aumento de dotación, más allá de la existencia lógica de un nuevo Fiscal Regional.

La Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Viviana Betancourt, explicó que, además de crear una nueva dirección regional, existe una necesidad adicional de personal en virtud del nuevo sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861.

El Honorable Diputado señor Jarpa expuso que la Provincia de Ñuble se creó en el año 1848 y en la Constitución de 1925 la única Provincia, además de Santiago, que contaba con dos circunscripciones electorales, era precisamente Ñuble, por lo que el proyecto de ley rescata y mantiene una visión político-administrativa histórica.

El Honorable Senador señor Pérez Varela expresó que en la Comisión de Gobierno,

Regionalización y Descentralización se debatieron acabadamente las materias presupuestarias y fueron aprobadas por unanimidad. Observó que se trata del mismo procedimiento empleado para estatuir las regiones de Arica y Parinacota y de Los Ríos, con la única excepción que se extiende de seis meses a un año el plazo de instalación de la nueva región.

En la siguiente sesión, la Jefa de la División de Políticas y Estudios de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Betancourt, señaló que quedaba pendiente el cálculo del costo del cambio de grado en ciertos casos de jueces de los tribunales de la nueva región. Agregó que el Ministerio de Hacienda manifestó dudas acerca de la conveniencia de elaborar un nuevo informe financiero que incluya la materia. Asimismo, dicha repartición se mostró dispuesta a concurrir a dar todas las explicaciones necesarias cuando así lo requiera la Comisión. Observó que el informe financiero es una estimación global de los gastos que no supone una provisión real de recursos, dado que la misma se gestiona y fundamenta con ocasión de la tramitación del proyecto de ley de presupuestos para el Sector Público de cada año.

El Honorable Senador señor Zaldívar planteó que en la próxima sesión en que se trate el proyecto de ley debieran contar con la presencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública, para poder conocer su parecer acerca del mismo.

El Honorable Senador señor Harboe expuso que, una vez conocida la respuesta de la Excma. Corte Suprema acerca de la iniciativa legal, se tomó contacto con la Dirección de Presupuestos, la que entregó sus comentarios al respecto, incluyendo que, el diferencial de mayores recursos -\$116 millones- deberán asignarse en la correspondiente ley de presupuestos.

El Honorable Senador señor Pérez Varela observó que la materia comentada es absolutamente menor frente a la envergadura global de la iniciativa legal, por lo que no debiera ser un problema, más considerando que no se crean cargos.

Posteriormente, la Comisión escuchó al representante de la Cámara de la Producción y del Comercio de Concepción (CPCC), señor Ronald Ruf, quien expuso venir en representación de un grupo de gremios, empresas y otras organizaciones de Concepción y Biobío para manifestar a la Comisión su preocupación por la fragmentación de las regiones de nuestro país. Planteó que en Europa varios países se orientan hacia la existencia de macro regiones y en el nuestro se camina hacia micro regiones. Estimó que, por este hecho, se está desequilibrando la estructura nacional.

Enseguida, el Gerente General del Instituto Regional de Administración de Empresas (IRADE), señor Francisco Migueles, expresó que han elaborado un documento en que se explican 10 razones por las cuales no se debe fragmentar la Región de Biobío, lo que consideran un profundo error.

Se refirió a cuatro de dichas razones:

1. El proyecto de ley forma parte de una etapa de fragmentación de las regiones que sólo favorece el centralismo, siendo que la tendencia mundial es el de establecer grandes regiones y no micro regiones (España, Francia, Inglaterra, etc.).

2. Región del Biobío queda sólo con 3 senadores, perdiéndose la mínima lógica republicana, dado que tendría una población de 1.600.000 habitantes y, por ejemplo, la Región del Maule escoge 5 senadores con una población de 1.000.000 habitantes.

3. Costo. Los que apoyan el proyecto de ley siempre citan el estudio encargado por SUBDERE a la Universidad de Concepción sobre la materia, que señala la necesidad de una inversión inicial de \$21.000 millones –que la Subsecretaría ajusto a un presupuesto de \$19.000 millones-, pero los recursos que se requieren para el financiamiento en régimen son de \$200.000 millones anuales.

4. La experiencia de Valdivia con la Región de Los Ríos, que muestra números negativos en cuanto a crecimiento, desempleo, PIB per cápita, etc.

Finalizó solicitando a la Comisión que no se apruebe la iniciativa legal por considerarla errónea y, además, alejada de la realidad económica del país.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó cuáles son las razones objetivas para considerar como negativa la experiencia de Valdivia y Osorno con la creación de la Región de Los Ríos.

Asimismo, preguntó cómo establecen que el costo en régimen de la nueva región será de \$200.000 millones anuales.

El Gerente General de la CPCC, señor Ruf, respondió que el producto interno bruto per cápita de la Región de Los Ríos siempre ha estado más bajo que el mismo indicador de la Región de Los Lagos que quedó, y lo mismo ocurre con la tasa de desempleo.

El señor Migueles explicó que en el mes de enero del año 2014 se entregó el informe encargado a la Universidad de Concepción para analizar la viabilidad de la nueva región. Dicho informe incluye una tabla de costos que se desprende al hacer el estudio completo del informe, el que lleva a un total de \$200.000 millones anuales de gasto.

El Honorable Senador señor Zaldívar planteó que, a pesar de haber acompañado favorablemente este proyecto de ley durante su tramitación, mantiene dudas derivadas de la falta de la discusión de fondo acerca de si, en materia de las regiones y la división administrativa del país, se irá hacia una dispersión o concentración de las mismas, que debiera definirse antes de seguir creando nuevas regiones.

El Honorable Senador señor Prokurica consideró lo expresado precedentemente como de toda lógica, pero lo que ha faltado es que la actual Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo encargara o hiciera los estudios necesarios para determinar la necesidad o no de la creación de nuevas regiones. En cambio, afirmó, siguen esperando ese estudio que aporte parámetros objetivos y, en el intertanto, se siguen creando nuevas regiones.

Agregó que en el documento entregado por los representantes de la Mesa del Biobío “Mejores Regiones para Chile”, aparecen personas como el ex Senador Mariano Ruiz-Esquide o el Diputado señor Jorge Sabag con opiniones contrarias a la creación de la nueva región.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, expresó que el referido estudio está siendo realizado por la Escuela de Políticas Públicas de la Universidad Adolfo Ibáñez, debido a que comparten las dudas planteadas por integrantes de la Comisión en orden a cuál es la división administrativa óptima que requiere nuestro país desde el punto de vista de criterios objetivos. Por otro lado, observó, aparte de consideraciones objetivas, existen criterios de identidad local que son tan determinantes como aquellos funcionales, que son los que han primado en el caso de Ñuble.

Acotó estar convencido de que la división administrativa de un país es siempre flexible, móvil, y por ello lo que debe definirse son los criterios para aumentar o disminuir las regiones o provincias del país. Agregó que lo mismo debe hacerse respecto de la fijación de límites comunales, existiendo, actualmente, 58 peticiones de creación de nuevas comunas.

Finalmente, indicó que el compromiso del Gobierno fue estudiar la creación de la nueva Región de Aconcagua y que, con los resultados del estudio, el próximo Gobierno pueda decidir qué hacer.

El Honorable Senador señor Montes señaló que la decisión relativa a la creación de nuevas regiones es muy relevante y de una proyección larga en cuanto a la división territorial del país. Expresó haber estudiado todos los fundamentos que llevaron a la división administrativa del país en trece regiones, de los que se puede discrepar, pero no se puede negar que contaba con fundamentos variados.

Estimó que lo que hacen en la materia estos últimos años carece de los fundamentos necesarios y no se tiene como centro el encontrar el mejor criterio de conformación racional

de la división territorial del Estado, más allá que el criterio de la identidad local exista y responda a las 25 provincias existentes bajo la anterior Constitución.

Observó que ha votado en contra de todos los proyectos de ley para la creación de nuevas regiones y provincias, y lo mismo hará ahora, porque antes deben inscribirse dentro de un marco general que no se ha definido.

El Honorable Senador señor Pérez Varela expresó que el proyecto de ley responde a un debate muy largo, que cuenta con informes del Departamento de Geografía de la Pontificia Universidad Católica de Chile y con el citado informe de la Universidad de Concepción. Acotó que, por una decisión política de la época, no se presentó la Región de Ñuble junto con las de Arica y Parinacota y de Los Ríos. En el año 2014, añadió, la Subsecretaría organizó un debate en que se escuchó a variadas organizaciones y estamentos, por lo que se ha efectuado una discusión profunda y seria.

Respecto de las personas que expusieron al inicio de la sesión, lamentó que se hayan incorporado tan tarde al debate, y observó que los mismos gremios que representan tienen su correlato en la provincia de Ñuble, siendo favorables a la creación de la nueva región. Asimismo, lamentó que en el documento entregado se contengan opiniones extractadas y parciales de personas que están a favor de la creación de la Región de Ñuble, como el ex Senador Mariano Ruiz-Esquide y el Diputado Jorge Sabag.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó que se ha planteado un tema de fondo acerca de la mejor organización territorial del Estado para que se constituya en un impulsor del desarrollo y más cercano al ciudadano. Indicó que dicha discusión de fondo se encuentra pendiente por más de 20 años y deberán efectuarla cuanto antes, pero ello no puede significar la postergación permanente del desarrollo de zonas que no cuentan con una capital regional, por lo que luchan contra un doble centralismo, nacional y regional.

Acotó que existe un excelente estudio académico de la Universidad del Biobío, editado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Benito Umaña, que se denomina Caracterización de la Provincia de Ñuble, con sólidos argumentos adicionales acerca de la necesidad de crear la nueva región.

Agregó que los estudios modernos lo que plantean es la existencia de macro zonas productivas y micro zonas administrativas, dado que esta última permite aumentar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, con mejor focalización.

Finalmente, ratificó lo expresado por el Senador señor Pérez Varela, en orden a que el ex Senador Mariano Ruiz-Esquide y el Diputado Jorge Sabag son partidarios de la creación de la nueva región.

El Honorable Diputado señor Jarpa señaló que Ñuble fue creado en 1848 cuando el país se dividía en 8 provincias, contando no sólo con una identidad cultural sino que responde también a una conformación geográfica determinada por la cuenca del Itata.

El Honorable Senador señor Zaldívar sostuvo que hace varios años se cometió el error de -cuando se debía replantear la división territorial efectuada por el gobierno militar- aceptar, en cambio, reformas parciales que comenzaron con la Región de Arica y Parinacota. Agregó que, íntimamente relacionado con la materia que discuten, se encuentra el mejoramiento de la gestión y la institucionalidad municipal.

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1°

Crea la XVI Región de Ñuble, capital Chillán, que comprende las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

**Artículo 2°**

Crea las siguientes provincias:

La Provincia de Diguillín, que comprende las comunas de: Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pinto, Pemuco y Yungay. Su capital es la ciudad de Bulnes.

La Provincia de Punilla, que comprende las comunas de: San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás. Su capital es la ciudad de San Carlos.

La Provincia de Itata, que comprende las comunas de Quirihue, Cobquecura, Ninhue, Treguaco, Coelemu, Portezuelo, Ránquil y Quillón. Su capital es la ciudad de Quirihue.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

**Artículo 3°**

Agrega en el artículo 1° de la ley N° 19.379, que fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, un numeral 16) que contiene la Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble, con los cargos que allí se indican.

El Jefe del Departamento de Estudios y Evaluación de la Subsecretaría, señor Víctor Leiva, señaló que para determinar las nuevas plantas funcionarias para la Región de Ñuble se tomó como base la de Arica y Parinacota, que es la que más se parece a la de la nueva región propuesta por el proyecto de ley, en cuanto a población y número de provincias. Indicó que esa opción fue acordada con la Dirección de Presupuestos.

Agregó que el costo de la nueva región en régimen es de \$18.000 millones.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

**Artículo 4°**

Crea en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60/18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los cargos que se especifican.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

**Artículo 15**

Establece que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de la ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

**Artículo 17**

Modifica el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: "Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Artículo primero

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo primero.— El Gobierno Regional del Biobío transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Ñuble, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva Región, quedando autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Ñuble en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa Región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional del Biobío con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Ñuble, serán administrados por aquél con cargo al presupuesto de la nueva Región.”

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

## Artículo tercero

Dispone que la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año presupuestario de vigencia de la ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

## Artículo cuarto

Establece que entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional del Biobío deberá disponer las acciones necesarias para determinar los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Ñuble y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución, contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Ñuble, como asimismo en relación con los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras a) y b) del artículo 69 de la ley N° 19.175 y al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Ñuble dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

## Artículo quinto

Otorga las siguientes facultades al Presidente de la República:

1. Para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Ñuble y a las provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de

esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, los nombramientos y la primera provisión de dichos cargos creados mediante los citados decretos con fuerza de ley, podrá realizarse de forma gradual.

2. Para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, hasta seis funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

#### Artículo noveno

Establece que, para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Ñuble de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3º de la ley N° 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º de dicha norma y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

#### Artículo décimo

Establece que el Intendente de la Región de Ñuble procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a contar de la fecha de vigencia de la ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplentes, a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores

señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

#### Artículo decimotercero

Dispone que los cargos creados en el artículo 17 de la ley en la planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provistos cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

#### FINANCIAMIENTO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de mayo de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

##### “I. Antecedentes

El proyecto de ley en comento establece un conjunto de normas aplicables a los funcionarios municipales. Las principales medidas consideran el otorgamiento de una asignación profesional a los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas; permite que los beneficiarios del artículo 14 de la ley N° 20.649 puedan acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305; el aumento, a partir del año 2018, del aporte permanente del fisco al Fondo Común Municipal; el encasillamiento en el grado superior para personal de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan los requisitos respectivos; la facultad para modificar las plantas del personal municipal y la modificación de los límites para la contratación de personal y de los requisitos de ingreso; la modificación de los grados topes en los estamentos técnico, administrativo y auxiliar; y el otorgamiento de un bono, por una sola vez, a los funcionarios municipales que se indican.

##### II.- Efectos del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Gobierno Central

El proyecto tiene un costo global estimado para los municipios de \$7.432 millones en 2015, el que se financiará con cargo al aporte especial de \$12.000 millones incluido en la Ley de Presupuestos; de \$30.235 millones en 2016 y de \$53.400 millones anuales de 2017 en adelante, según el desglose que se detalla en la siguiente tabla. Para el financiamiento en 2016 se considera un aporte fiscal de \$24.000 millones y para 2017 un aporte fiscal de \$36.000 millones. A partir de 2018 se considerará un incremento por un monto equivalente al del 2017, en el aporte al Fondo Común Municipal.

	2015	2016	Millones de \$ 2017 (régimen)
Costo Total	7.432	30.235	53.400
Asignación Profesional	1.287	10.298	30.288
Aumento de grados 10 al 20	1.898	19.937	19.937
Aumento de grados 15 al 20	0	0	3.175
Bono Especial	4.247	0	0
Aporte Fiscal	12.000	24.000	36.000

”.

- Posteriormente, se presentó un informe financiero sustitutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de septiembre de 2015, que señala,

de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley, considerando la indicación presentada por el Ejecutivo, establece un conjunto de normas aplicables a los funcionarios municipales. Las principales medidas consideran el otorgamiento de una asignación profesional a los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas; permite que los beneficiarios del artículo 14 de la ley N° 20.649 puedan acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305; el aumento, a partir del año 2018, del aporte permanente del fisco al Fondo Común Municipal; el encajillamiento en el grado superior para personal de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan los requisitos respectivos; la facultad para modificar las plantas del personal municipal y la modificación de los límites para la contratación de personal y de los requisitos de ingreso; la modificación de los grados toques en los estamentos técnico, administrativo y auxiliar; el otorgamiento de un bono, por una sola vez, a los funcionarios municipales que se indican; la obligación de mantener información sobre personal en los respectivos portales de transparencia; el establecimiento de perfiles ocupacionales definidos para los cargos directivos; la creación de una asignación para funcionarios de las plantas de jefatura y directivos según requisitos; y establece normas referidas a la imputación presupuestaria de la presente iniciativa.

II. Efectos de la Indicación sobre el Gasto Fiscal

El proyecto tiene un costo global estimado para los municipios de \$ 6.214 millones en 2015; de \$ 29.620 millones en 2016 y de \$ 55.957 millones anuales a partir de 2017, según el desglose que se detalla en la siguiente tabla:

	Millones de \$		
	2015	2016	2017 (régimen)
Costo Total	6.214	29.620	55.957
Asignaciones (Profesional y Directivo-Jefatura)	804	9.650	28.383
Aumento de grados 10 al 20	1.267	19.970	19.970
Aumento de grados 15 al 20	0	0	7.604
Bono especial	4.143	0	0
Aporte Fiscal	12.000	24.000	36.000

Para su financiamiento se considera, en 2015, un aporte fiscal especial de \$12.000 millones incluido en la respectiva Ley de Presupuestos. Para 2016 y 2017 se considera un aporte fiscal extraordinario de \$ 24.000 millones y \$36.000 millones respectivamente. Los referidos aportes, según lo indicado en el artículo sexto transitorio de la presente ley, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. A partir de 2018 se considera un incremento, por un monto equivalente al de 2017, en el aporte al Fondo Común Municipal.”

- Finalmente, se presentó informe financiero sustitutivo, de fecha 14 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley, considerando la indicación presentada por el Ejecutivo, establece normas relativas a las facultades orgánicas de los municipios y un conjunto de disposicio-

nes aplicables a los funcionarios municipales.

Las principales medidas respecto de beneficios para los funcionarios municipales, incluyen: otorgar una asignación profesional a los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas; permitir que los beneficiarios del artículo 14 de la ley N°20.649 puedan acceder al bono post laboral de la ley N°20.305; encasillar en el grado superior al personal de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan los requisitos respectivos; modificar los límites para la contratación de personal; modificar los requisitos de ingreso y promoción en los cargos de planta del personal municipal; modificar los grados toques en los estamentos de jefaturas, técnico, administrativo y auxiliar; crear una asignación para funcionarios de las plantas de jefatura y directivos según los requisitos establecidos; y otorgar un bono, por una sola vez, a los funcionarios municipales que se indican;

Por otra parte, respecto de los municipios, el proyecto considera: facultar modificar periódicamente las plantas del personal municipal; establecer la obligación de remitir determinada información sobre personal a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y de mantener aquella en los respectivos portales de transparencia; establecer normas que fortalecen las políticas de recursos humanos; y establecer normas referidas a la imputación presupuestaria de la presente iniciativa.

Finalmente, el proyecto aumenta, a partir del año 2018, el aporte permanente del Fisco al Fondo Común Municipal.

#### II. Efectos de la Indicación Sobre los Gastos Fiscales

El proyecto tiene un costo global estimado para los municipios de \$38.652 millones en 2016 y de \$54.101 millones anuales en 2017 en adelante, según el desglose que se detalla en la siguiente tabla:

Millones de \$ de 2015

	2016	2017 (y en régimen)
Costo Total	38.652	54.101
Asignaciones (Profesional y Directivo-Jefatura)	9.019	26.527
Aumento de grados 10 al 20	19.970	19.970
Aumento de grados 15 al 20	0	7.604
Bono especial por una sola vez	9.663	-
Aporte fiscal	32.000	36.000

Para su financiamiento se considera en 2016, un aporte fiscal de \$32.000 millones, de los cuales \$8.000 millones serán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y lo restante, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

En 2017 se considera un aporte fiscal extraordinario de \$36.000 millones con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

A partir de 2018, se considera un incremento en el aporte Fiscal al Fondo Común Municipal, por \$36.000 millones anuales.”

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

#### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos expresados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Créase la XVI Región de Ñuble, capital Chillán, que comprende las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata que se crean en virtud del artículo siguiente.

Artículo 2º.- Créase la Provincia de Diguillín, que comprende las comunas de: Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pinto, Pemuco y Yungay. Su capital es la ciudad de Bulnes.

Créase la Provincia de Punilla, que comprende las comunas de: San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás. Su capital es la ciudad de San Carlos.

Créase la Provincia de Itata, que comprende las comunas de Quirihue, Cobquecura, Ninhue, Treguaco, Coelemu, Portezuelo, Ránquil y Quillón. Su capital es la ciudad de Quirihue.

Artículo 3º.- Agrégase el siguiente numeral 16) en el artículo 1º de la ley N° 19.379, que fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales:

“16) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble:  
Planta/CargoGradoNº CargosTotal

DIRECTIVOS-CARGOS DE  
EXCLUSIVA CONFIANZA

Jefes de División4º3

3

DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8º DEL  
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIEN-  
DA

Jefe de Departamento5º1

Jefe de Departamento6º2

Jefe de Departamento7º2

Jefe de Departamento8º2

7

PROFESIONALES

Profesionales4º2

Profesionales5º2

Profesionales6º2

Profesionales7º2

Profesionales8º3

Profesionales9º3

Profesionales10º2

Profesionales11º2

Profesionales12º2

Profesionales13º1

21

TECNICOS

Técnicos10º1

Técnicos13º1

2

ADMINISTRATIVOS

Administrativos12º1

Administrativos14º1

Administrativos15º1

Administrativos16º1

Administrativos18°1

Administrativos20°1

6

AUXILIARES

Auxiliares19°1

Auxiliares21°1

Auxiliares22°1

Auxiliares23°1

Auxiliares24°1

Auxiliares26°1

6

TOTAL45”.

Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60/18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos:

Planta/CargoGradoN° CargosTotal

AUTORIDADES

DE GOBIERNO

Intendente1-A1

Gobernador3°2

3

DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Jefe de Departamento6°1

Jefe de Departamento8°3

Jefe de Departamento9°3

Jefe de Departamento10°2

9

PROFESIONALES

Profesionales7°1

Profesionales9°2

3

TÉCNICOS

Técnicos14°1

Técnicos15°2

3

ADMINISTRATIVOS

Administrativos15°3

Administrativos16°2

Administrativos17°1

6

AUXILIARES

Auxiliares20°6

6

TOTAL30.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Modifícase el artículo 179 en el siguiente sentido:

- a) Modifícase el 19º distrito, en el siguiente sentido:
- i) Reemplázase, la coma (,) que sigue a la palabra “Quillón” por la conjunción “y”;
  - ii) Elimínase, la expresión “, Cabrero y Yumbel”.
- b) Modifícase el 21er distrito, en el siguiente sentido:
- i) Sustitúyese la conjunción “y” que sigue a las palabras “San Rosendo” por una coma (,);
  - ii) Agrégase la expresión “, Cabrero y Yumbel” a continuación de la palabra “Laja”.
- 2) Modifícase el artículo 180 en el siguiente sentido:
- a) Reemplázase, en el inciso tercero, dentro del párrafo correspondiente a la 10a circunscripción, el guarismo “5” por “3”.
  - b) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 180, el siguiente nuevo párrafo final: “16a circunscripción, constituida por la XVI Región de Ñuble, 2 senadores”.
- Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:
- 1) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:
    - a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, los tres primeros párrafos.
    - b) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:  
San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.  
Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.  
Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.”
  - 2) Modifícase el artículo 21 de la siguiente forma:
    - a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, el primer párrafo.
    - b) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:  
Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.”
  - 3) Modifícase el artículo 35 de la siguiente forma:
    - a) Elimínase, en el acápite “A.- JUZGADOS CIVILES:”, el primer párrafo.
    - b) Elimínanse, en el acápite “B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:” los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.
  - 4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter nuevo:

“Artículo 39 quáter.- En la Décimosexta Región de Ñuble, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

**A.- JUZGADOS CIVILES:**

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

**B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:**

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas

de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel;

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil;

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.

5) Modifícase el artículo 55 del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble” por “Decimosexta Región, de Ñuble”.

“b) Reemplázase, en el literal n), las expresiones “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos,” por “la Decimocuarta Región de Los Ríos”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:

1) Suprímese el primer párrafo del literal h).

2) Agrégase, en la parte final a continuación del literal ñ), el siguiente literal o) nuevo:

“o) Decimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) Suprímese en el literal h), la expresión “Chillán con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillan Viejo;”.

2) Agrégase la siguiente letra “ñ)” nueva:

“ñ) Decimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo:

1) Suprímese, en el literal h), la expresión “Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y”.

2) Agrégase, en la parte final, el siguiente literal “p)” nuevo:

“p) Décima Sexta Región de Ñuble:

Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 10.- Intercálase, en el literal c) del artículo 5° de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, entre la palabra “regiones” y el artículo “del”, la expresión “de Ñuble,”.

Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero, que fija el texto de la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

1) Intercálase, en el párrafo noveno del inciso primero del artículo 3°, a continuación del artículo “la”, la expresión “XVI Región de Ñuble y la”.

2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 4°, entre la palabra “ADUANERO” y el guarismo “VIII”, la expresión “XVI y”.

3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 10, antes del guarismo “VIII”, la expresión “XVI y”.

Artículo 12.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de

la presente ley, se entenderá de pleno derecho que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble. A la misma norma se someterán las nuevas inscripciones realizadas por reemplazos o transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte, referidas a inscripciones vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo aprobado, o que tengan autorizada la realización de un proyecto de manejo y explotación del área por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley, resulte ubicada en una Región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva.

Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.

No obstante lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderá que los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región del Maule y en la VIII Región del Biobío podrán extender el área de operaciones a cada una de dichas regiones, según corresponda, las que se consideraran regiones contiguas para los efectos establecidos en el procedimiento contemplado en dicha norma. Igual disposición regirá tratándose de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de la Araucanía y en la XVI Región de Ñuble.

Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región de Ñuble.

Artículo 13.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1) Reemplázase, en el literal d) del inciso primero del artículo 150, la expresión “la Región” por “las Regiones XVI de Ñuble y”.

2) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 152, la expresión “la VIII Región” por “las XVI y VIII Regiones”.

Artículo 14.– Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Provincia de Ñuble se entenderán referidas a la Región de Ñuble. Las que actualmente se refieren a la Región del Biobío o a la VIII Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.

Artículo 15.– El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Artículo 16.– La presente ley entrará en vigencia un año después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Ñuble y los Gobernadores de las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata.

Artículo 17.– Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: “Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— El Gobierno Regional del Biobío transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Ñuble, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva Región, quedando autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Ñuble en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa Región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional del Biobío con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Ñuble, serán administrados por aquél con cargo al presupuesto de la nueva Región.

Artículo segundo.— El Consejo Regional de la Región de Ñuble se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la Provincia de Ñuble, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo tercero.— La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.

Artículo cuarto.— Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional del Biobío deberá disponer las acciones necesarias para determinar los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Ñuble y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución, contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Ñuble, como asimismo en relación con los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras a) y b) del artículo 69 de la ley N° 19.175 y al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Ñuble dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Artículo quinto.— Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República:

1. Para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Ñuble y a las provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, los nombramientos y la primera provisión de dichos cargos creados mediante los citados decretos con fuerza de ley, podrá realizarse de forma gradual.

2. Para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente

ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, hasta seis funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impenibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo sexto.— El Presidente de la República, a contar de la publicación de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Ñuble a un funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

Artículo séptimo.— Mientras no se establezcan en la Región de Ñuble las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.175, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes regionales en las dos regiones. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región del Biobío.

A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente, a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.

En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la Provincia de Ñuble, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región del Biobío.

Artículo octavo.— A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Ñuble y del Biobío, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional del Biobío para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

cuarto transitorio de la presente ley.

Artículo noveno.— Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Ñuble de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3° de la ley N° 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6° de dicha norma y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7° de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Artículo décimo.— El Intendente de la Región de Ñuble procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3°, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.

Artículo undécimo.— Las normas consignadas en el artículo 5° permanente de esta ley entrarán en vigor treinta días antes de la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 transitorio de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los senadores en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, electos por la 10ª circunscripción a que se refiere el artículo 180 de la citada norma, representarán a la Región de Ñuble hasta que asuman sus funciones los senadores que sean elegidos por la nueva 16ª circunscripción que se crea mediante esta ley.

Del mismo modo, los diputados en ejercicio al momento de entrar en vigencia la presente norma legal, electos por el 19° distrito establecido en el artículo 179 de la ley N° 18.700, continuarán representando a las comunas de Yumbel y Cabrero hasta que asuman sus funciones los diputados que sean elegidos por el 21er distrito modificado por la presente ley.

Artículo duodécimo.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá reorganizar de oficio las inscripciones de la VIII y XVI Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.

Artículo décimo tercero.— Los cargos creados en el artículo 17 de la presente ley en la planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provisto cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 11 de octubre, y 20 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente) (Jorge Pizarro Soto), José García Ruminot (Baldo Prokurica Prokurica), Felipe Harboe Bascuñán, Carlos Montes Cisternas y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 2016.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 18.700,  
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES  
Y ESCRUTINIOS, PARA ASEGURAR EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO  
DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A LOS LOCALES DE VOTACIÓN  
DURANTE ACTOS ELECTORALES  
(10.912-05)*

Exposición de motivos.

En todos los comicios electorales celebrados últimamente, se ha podido apreciar un número creciente de personas discapacitadas, que con gran sacrificio de su parte, dadas las limitaciones que les afectan, y pese a no tener obligación de hacerlo, concurren a emitir su sufragio, pero en muchos casos los locales de votación en que les corresponde hacerlo, no cuentan con las condiciones de accesibilidad adecuadas para dicho efecto, lo que obviamente les causa un menoscabo que agrava su condición y atenta contra el principio de plena inclusión e integración social que contempla la ley N° 20.422.

En este orden de ideas, es del caso señalar que el artículo 52 de la Ley N° 18.700, establece que a lo menos, sesenta días de anticipación a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral determinará, para cada circunscripción electoral, los locales de votación en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios. Asimismo, se dispone que el Director Regional respectivo del Servicio Electoral requerirá de la Comandancia de Guarnición, a lo menos con sesenta días de anticipación a la determinación de los locales de votación, un informe sobre los locales o recintos, estatales o privados, que sean más adecuados para el expedito funcionamiento de las mesas, la instalación de cámaras secretas y la mantención del orden público.

El inciso tercero de esta norma dispone: “El Servicio Electoral deberá preferir aquellos locales de carácter público en la medida que existan establecimientos suficientes para atender las necesidades para la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda, considerando criterios de facilidad de acceso para los electores.”

Para facilitar el sufragio de las personas discapacitadas, estimamos que debe agregarse además como requisito que han de cumplir estos locales, el contar con las condiciones de accesibilidad para ellos, de modo que puedan desplazarse sin dificultad, tanto en sillas de ruedas, como apoyados por aparatos ortopédicos, al ingreso, durante su permanencia y al egreso del recinto, en los mismos términos que prescriben las disposiciones de la ley N° 20.422 ya citada.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Modifíquese el inciso tercero del artículo 52 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, intercalándose a continuación de la palabra “electores”, la siguiente oración:

“Se deberá resguardar preferentemente, la accesibilidad, desplazamiento y egreso de las personas con discapacidad, del respectivo local”.

(Fdo.): *Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 20.500, SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, PARA CONTEMPLAR EL DERECHO QUE INDICA, EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SEAN MIEMBROS DE ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO*  
(11.034-06)

Exposición de motivos.

El 16 de febrero de 2011, se publicó la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en cuyo artículo 1° establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales.

El artículo 2°, por su parte, dispone que es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

A su vez, el artículo 15° prescribe que son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ley y los demás que establezcan leyes especiales, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado.

El artículo 19° de esta misma ley dispone que son organizaciones de voluntariado las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes. Se dispone asimismo que será el reglamento el que determine las condiciones conforme a las cuales el Consejo Nacional reconocerá la calidad de organizaciones de voluntariado a quienes así lo soliciten.

Por su parte, el artículo 20 del citado cuerpo legal, dispone que las personas interesadas en realizar voluntariado en las organizaciones de interés público, sean o no asociadas, tendrán derecho a que se deje constancia por escrito del compromiso que asumen con dichas organizaciones, en el que se señalará la descripción de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, incluyendo la duración y horario de éstas, el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntario posee o requiere para su cumplimiento. En el ejercicio de las actividades a que se obligue, el voluntario deberá respetar los fines de la organización y rechazar cualquier retribución a cambio. A petición del interesado, la organización deberá certificar su condición de voluntario, la actividad realizada y la capacitación recibida.

El reglamento a que alude el artículo 19 de la ley ya citada, se encuentra contenido en el Decreto N° 1, de fecha 22 de febrero de 2013, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en cuyo artículo 9°, inciso segundo, que regula las organizaciones de voluntariado, se establece que se entenderá que la actividad tendrá el carácter de sistemática si se realiza con periodicidad, aunque no sea de manera continua o permanente. Asimismo, se entenderá que el carácter no remunerado de la actividad del voluntario, no impedirá el reembolso por los gastos en los que incurra en el desempeño de dicha actividad.

Si bien resulta plenamente atendible la existencia de esta retribución, no se contemplan en cambio otro tipo de beneficios para quienes desarrollen una actividad tan noble como

el voluntariado, que sí se establecen, por ejemplo, en el artículo 3° bis de la ley N° 16.282, que fija las disposiciones permanentes para casos de sismos y catástrofes, norma en la que se dispone que el trabajador afiliado a una institución de socorro o beneficencia que fuera enviado en misión con motivo de sismo, catástrofe o calamidad, por el Ministerio del Interior, previa autorización de la Institución a que pertenece, conservará la propiedad de su empleo, durante el tiempo en que dure su misión. Este tiempo se considerará para todos los efectos legales, como efectivamente trabajado, salvo el pago de sus remuneraciones, lo que será facultativo para el empleador.

Estimamos que un derecho similar debe contemplarse para las personas que integran organizaciones de voluntariado, legalmente reconocidas y cuya actividad como tal esté debidamente certificada al igual que la capacitación recibida, para cuyo efecto se propone modificar el artículo 20 de la ley N° 20.500, estableciendo este beneficio laboral para los voluntarios.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Modifíquese el artículo 20 de la ley N° 20.500, intercalándose un inciso cuarto nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto, del siguiente tenor:

“Las personas que cuenten con la certificación a que se alude en el inciso anterior, tendrán derecho a conservar la propiedad del empleo que tuvieron, durante el tiempo que realizaren actividades de voluntariado, para todos los efectos legales.”

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA PERMITIR QUE, EN CASOS EXCEPCIONALES, DETERMINADAS NOTIFICACIONES SEAN EFECTUADAS POR CARABINEROS DE CHILE (11.035-07)*

Exposición de motivos.

Mediante la promulgación de Ley N° 20.227, publicada el 15 de Noviembre de 2007, se modificaron diversos cuerpos legales para suprimir funciones administrativas que cumplía Carabineros de Chile.

Entre estas modificaciones se encuentra la que suprimió, en el artículo 24 del Código Procesal Penal, la facultad de los Tribunales para disponer que, en casos calificados y por resolución fundada, las notificaciones puedan hacerse por un agente de policía.

Si bien la citada ley tuvo por objeto suprimir diversas funciones que se habían asignado a la policía tanto civil como uniformada, con el fin de destinar mayor número de efectivos de estas instituciones a las labores propias de prevención y represión de la actividad delictiva, es del caso señalar que se produjo un efecto adverso, al parecer no previsto, toda vez que, en los diversos tribunales con jurisdicción penal del país, se ha dificultado llevar a cabo oportunamente las notificaciones de las resoluciones que convocan a distintas audiencias programadas, con el correspondiente fracaso de las mismas, lo cual conlleva un recargo de las respectivas agendas de trabajo judicial.

Tal situación, implica un aumento de los costos al Estado, si se considera que cuando deben efectuarse notificaciones a imputados o víctimas que residen en localidades muy distantes de los tribunales que las ordenan, el funcionario que se designe para tal efecto, a veces debe ausentarse por más de un día de la ciudad en que aquellos tienen su sede, y en muchas oportunidades no encuentra a persona que debe notificarse.

Aun cuando esta situación pudiere ser superada, mediante el uso de la facultad que el inciso tercero del artículo 76 de la Constitución Política contempla para que los tribunales ordinarios y especiales del Poder Judicial puedan impartir órdenes directas a la fuerza pública, para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, resulta obvio que el empleo de esta herramienta, debe hacerse en casos calificados, tales como el cumplimiento forzado de las sentencias, y no para efectuar notificaciones.

En tal virtud, consideramos necesario que en casos excepcionales tales como cuando se trata de localidades aisladas o distantes de las comunas donde se encuentran situados los tribunales que disponen las notificaciones, se permita que dichas diligencias se practiquen por funcionarios de Carabineros, toda vez que dicho cuerpo policial cuenta con sistemas de telecomunicaciones idóneos que posibilitan llevar a cabo las notificaciones con mayor celeridad y eficacia.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Modifíquese el artículo 24 del Código Procesal Penal, agregándose un inciso tercero nuevo, del siguiente tenor

“En casos calificados, el tribunal podrá ordenar, por resolución fundada, que determinadas notificaciones se efectúen por funcionarios de Carabineros de Chile”

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 24 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, EN LO RELATIVO  
A LA FECHA EN QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEBE  
DAR CUENTA DEL ESTADO ADMINISTRATIVO Y POLÍTICO  
DE LA NACIÓN ANTE EL CONGRESO PLENO  
(11.042-07)*

El artículo 24 de la Constitución Política de Chile fija el día 21 de mayo de cada año para que el Presidente de la República de cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno

Ahora bien, la fecha 21 de mayo al mismo tiempo es el día en la que el país se conmemoran las Glorias Navales, que recuerdan el Combate Naval de Iquique.

Ambos actos, de alta convocatoria se realizan en la ciudad de Valparaíso, haciendo colapsar la infraestructura vial y otorgando una carga laboral excesiva a las fuerzas policiales, encargadas de mantener el orden.

Por tanto, el objeto del presente proyecto es conmemorar el Día de las Glorias Navales en otra fecha distinta a la que se realiza la cuenta pública de la más alta autoridad del país.

El día 15 de julio, fecha de la promulgación de la ley 17.450; que reforma la Constitución Política Del Estado, sobre la nacionalización de la minería del Cobre, es un hito de la historia de Chile al que no se le ha dado la connotación que amerita.

Si hay algo de lo que podamos sentirnos orgullosos como parlamentarios es la forma unánime con que se aprobó esta ley; que además de la sabida importancia financiera para el Estado de Chile también significó el inicio de un ciclo, que aunque breve, quedó marcado por la autonomía con que el Estado definía el devenir del País.

Es por estas razones que vengo en proponer al Honorable Senado, el siguiente proyecto de Reforma Constitucional

Modifíquese el inciso tercero del artículo 24 de la Constitución Política de la República, reemplazando el texto original por el siguiente:

“El Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Nacional, el 15 de julio de cada año.”.

*(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AGREGA UN NUEVO NUMERAL AL ARTÍCULO 53 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA ESTABLECER QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES SUPERIORES, GENERALES Y ALMIRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEBE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL SENADO*

(11.043-07)

I.— Antecedentes:

1.— Hasta el año 1973, la Comisión de Defensa del Senado, revisaba anualmente y cuando las circunstancias así lo requerían, la propuesta que el gobierno hacía respecto de los oficiales que obtenían los grados de coroneles y capitanes de navío, así como los futuros integrantes del alto mando, los generales y almirantes de la Fuerzas Armadas. Con su informe, era la Sala del Senado, la que aprobaba, dicho ascensos.

2.— Desde los inicios de la República, ya esta exigencia y este criterio que se utilizó en Chile por más de 160 años, se fue plasmando en los diferentes textos constitucionales, esta facultad del Senado rigió en plenitud hasta la vigencia de la Constitución de 1925. E inclusive hasta 1980, de manera “sui generis”, cuando la Junta de Gobierno, aprobaba los nombramientos de quien ejercía el poder ejecutivo.

3.— El Reglamento para el Gobierno Provisorio de 1814, en su artículo 2° que establecía respecto de las facultades del Director Supremo “Por tanto, sus facultades son amplísimas e ilimitadas, a excepción de tratados de paz, declaraciones de guerra, nuevos establecimientos de comercio, y pechos o contribuciones públicas generales, en que necesariamente deberá consultar y acordarse con su Senado”

4.— Por otra parte la Constitución de 1822, en su artículo 47 numeral e, sobre las facultades del Congreso, estaba la “declarar la guerra, a propuesta del ejecutivo” y los numerales 9,10,11 y 12, sobre “dar las ordenanzas para el Ejército, Milicia y Armada; Levantar nuevas tropas, mandarlas fuera del Estado y Recibir tropas extranjeras, o permitirles tránsito “En el Capítulo II el artículo 92 establecía, como facultad del Director Supremo “nombrará por sí solo los generales en jefe de los ejércitos” y el artículo 94 “dará los de Brigadier arriba, de acuerdo con el Poder Legislativo”

5.— La constitución del año 1823, en su artículo 18 sobre las facultades exclusivas del Director Supremo, en número 5 “nombrar los generales en jefe con acuerdo del Senado” y el artículo 19 numeral 2, sobre prohibiciones “Nombrar por sí todo oficial que tenga mando efectivo de cuerpo, y desde teniente coronel inclusive para arriba; en cuyo nombramiento y propuesta procederá con acuerdo del Senado”

6.— La ley del 14 de febrero de 1827, en su artículo 1° sobre atribuciones del poder ejecutivo, numeral 5° “Nombrar con acuerdo de la legislatura los jefes de oficina generales, de hacienda, los de comisarías generales, los enviados diplomáticos, cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército permanente y de la Armada”.

7.— La Constitución de 1828 artículo 83 sobre Privilegios y facultades del Poder Ejecutivo, numeral 5 “Proveer los empleos civiles, militares y eclesiásticos conforme a la Constitución y a las leyes, necesitando del acuerdo del Senado, o del de la Comisión Permanente en su receso, para los enviados diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores del Ejército permanente”

8.— A su turno la Constitución del 1833, sobre las facultades especiales del Presidente:

en su artículo 82 numeral 9° “Proveer los demás empleos civiles y militares, procediendo con acuerdo del Senado, y en receso de éste, con el de la Comisión Conservadora para conferir los empleos o grados de coroneles, capitanes de navío y demás oficiales superiores del Ejército y Armada. En el campo de batalla podrá conferir estos empleos militares superiores por sí solo”.

9.– Posteriormente la Constitución de 1925, en su artículo 72 sobre atribuciones especiales del Presidente numeral 7° “Proveer los demás empleos civiles y militares que determinen las leyes, conforme al Estatuto Administrativo, y conferir con acuerdo del Senado, los empleos o grados de coroneles, capitanes de navío y demás oficiales superiores del Ejército y Armada. En el campo de batalla, podrá conferir estos empleos militares por sí solo.”

10.– El Estatuto de la Junta de Gobierno, en 1974, mantiene este criterio de nombramiento con aprobación de dos poderes del Estado, artículo 13 ° “Con acuerdo de la Junta de Gobierno, el Presidente conferirá los empleos o grados de oficiales generales, mediante decreto supremo. Para la provisión de los empleos o grados de Coroneles o Capitanes de Navío, se estará a lo dispuesto en los reglamentos de las instituciones”.

11.– Esa fue nuestra tradición republicana, la que se interrumpió, para el Golpe de Estado de septiembre de 1973.

12.– De ahí deriva, la tradicional denominación que se hacía de “General de la República”, y es que en su nombramiento habían intervenido dos poderes del Estado”.

13.– Se trata entonces de restablecer una facultad que históricamente tuvo el poder legislativo y en este caso el Senado, por 162 años, desde 1818 y hasta 1980.

Es por las razones aquí expuestas, que vengo a sugerir el siguiente proyecto de REFORMA CONSTITUCIONAL:

Proyecto de Reforma Constitucional que establece que los Ascensos a Oficiales Superiores, Generales y Almirantes de las FFAA, que hace el Ejecutivo, deba contar con la aprobación del Senado.

Agregase en el artículo 53 de la Constitución Política de la República el siguiente numeral 10, pasando el actual 10 a ser número 11

“Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, los ascensos a los grados de Coroneles y Capitanes de Navío; de los Coroneles a Generales y Almirantes de la Fuerzas Armadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105.”.

*(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 691 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PARA ESTABLECER QUE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIAS DEFINITIVAS RECAÍDAS EN JUICIOS DE COMODATO PRECARIO, SEA CONCEDIDO EN EL SOLO EFECTO DEVOLUTIVO*  
(11.038-07)

Exposición de motivos.

Los juicios cuyo objeto es obtener la restitución de cosas que se tienen bajo comodato precario, esto es, sin previo contrato o por ignorancia o mera tolerancia de su dueño, o bien, cuando la cosa no se ha prestado para un servicio particular ni se ha fijado tiempo para su restitución, se rigen por las normas del juicio sumario, de acuerdo a lo que dispone en tal sentido el artículo 680 N° 6 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anteriormente expuesto implica que las sentencias que se dicten en estos juicios, son apelables en ambos efectos, salvo que, concedida la apelación de esta forma, haya de eludirse sus resultados.

La referida situación trae como consecuencia que, mientras no se falle en la Corte respectiva el recurso de apelación interpuesto, el procedimiento queda paralizado, no pudiendo llevarse a cabo durante dicho lapso la ejecución de la sentencia ante el juzgado correspondiente, en el evento que el juez que la dicte haya ordenado restituir la cosa objeto del comodato.

Como la gran mayoría de los juicios de comodato precario que se sustancian en los diversos tribunales del país tienen por objeto la restitución de bienes inmuebles, la situación actualmente vigente se traduce en que si una persona ocupa gratuitamente un bien raíz, por ignorancia o mera tenencia de su dueño, por el solo hecho de apelar en contra de la sentencia que acoge la demanda de comodato precario, tiene derecho a seguir usando la propiedad, gratuitamente, hasta que no se resuelva en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto.

Considerando que este tipo de recursos, en la práctica se demoran bastante tiempo en ser vistos y resueltos en los tribunales de alzada, los ocupantes gratuitos de un inmueble, por mera bondad o ignorancia de su legítimo dueño, tiene más derechos que una persona que arrienda un bien raíz con un título que lo habilite para tal efecto, ya que la ley N° 18.101, que contiene las normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos dispone en su artículo 8 N° 9, que la sentencia que dé lugar al desahucio, restitución o terminación del contrato será apelable en el solo efecto devolutivo, no pudiéndose conceder orden de no innovar en este tipo de juicios.

Por otra parte, los jueces que conocen de este tipo de juicios, rara vez hacen uso de la facultad excepcional que les otorga el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil, esto es, conceder la apelación en el solo efecto devolutivo, cuando se trata de juicios sumarios, si al conceder la apelación en ambos efectos, haya de eludirse sus resultados.

Resulta obvio que tal estado de cosas actualmente imperante constituye un contrasentido, y una situación de clara injusticia para el dueño de una propiedad raíz ocupada por un tercero, gratuitamente, y por su ignorancia o mera tolerancia.

Para subsanar esta situación, consideramos que debe modificarse el citado artículo 691, estableciendo que el recurso de apelación en contra de las sentencias que se dicten en los juicios de comodato precario, se concederán en el solo efecto devolutivo.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la consideración del Senado de la República el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 691 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

“No obstante lo establecido en el artículo precedente, la sentencia definitiva que se pronuncie en los juicios sobre comodato precario, mencionados en el artículo 680 N° 6, serán apelables en el solo efecto devolutivo. Las demás resoluciones, incluso la que acceda provisionalmente a la demanda, también serán apelables en el efecto devolutivo”.

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

11

**MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 19.968, QUE  
CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA, PARA ESTABLECER QUE  
LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA SEA EFECTUADA POR  
UN RECEPTOR JUDICIAL DESIGNADO POR UN  
SISTEMA DE TURNO  
(11.039-07)**

Exposición de motivos.

Mediante la promulgación de la ley 19.968, se crearon los tribunales de familia, como una judicatura especializada, para conocer los asuntos que trata la misma ley, y los que les encomienden otras leyes generales y especiales, de juzgarlos y hacer ejecutar lo juzgado, según reza su artículo 1°.

El artículo 8° del mismo cuerpo legal, por su parte, fija la competencia que le corresponde a los referidos juzgados, la que resulta excesivamente amplia, ya que incluyó materias que estaban reservadas con anterioridad a los juzgados civiles y a los juzgados de menores.

No obstante lo expuesto precedentemente, mediante el establecimiento de esta judicatura especializada, se pretendía obtener una mayor celeridad en la solución de los conflictos familiares, y demás asuntos que la ley le ha encomendado.

Sin embargo, es un hecho público y notorio que se ha producido una sobrecarga de demandas, que ha excedido lo originalmente presupuestado, lo que a su vez, ha acarreado un verdadero colapso del sistema, toda vez que se están fijando audiencias que se llevarán a cabo, en algunos casos, hasta bastante tiempo después de ingresada la respectiva demanda.

A lo anterior debe agregarse, que la dotación de los funcionarios de secretaría de dichos tribunales, se ha demostrado absolutamente insuficiente para la excesiva carga de trabajo producida, a lo cual debe añadirse como una de las funciones que les corresponde cumplir,

las notificaciones a efectuar, conforme lo dispone el artículo 23 de la citada ley.

En efecto, la mencionada norma, establece que la primera notificación a la demandada se efectuará personalmente por un funcionario del tribunal, que haya sido designado para cumplir esta función por el juez presidente del comité de jueces, a propuesta del administrador del tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma disposición permite que la parte interesada pueda siempre encargar, a su costa, la práctica de la notificación a un receptor judicial.

Uno de los problemas que se ha dado en forma bastante frecuente en esta judicatura, radica en que no siempre pueden llevarse a cabo las audiencias pertinentes en las fechas previamente fijadas, por la falta de notificaciones efectuadas oportunamente, lo que a su vez se origina en la insuficiencia de funcionarios del tribunal que puedan cumplir esta diligencia.

Para remediar esta situación, estimamos que debe eximirse a funcionarios del tribunal de la tarea de efectuar la primera notificación de la demandada, asignando dicha función a los receptores de turno, así designados por las respectivas Cortes de Apelaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales, todo ello, sin perjuicio del derecho de las partes de encargarla a un receptor, a su costa.

En virtud de lo expuesto precedentemente, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Sustitúyese el texto del inciso primero del artículo 23 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, por el siguiente:

“Notificaciones. La primera notificación a la demandada se efectuará personalmente por un receptor judicial, que sirva el turno correspondiente, conforme a la designación que para tal efecto haga la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá siempre encargar, a su costa, la práctica de dicha notificación a cualquier receptor judicial”.

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO  
EN LA CIUDAD DE VALPARAÍSO, EN CONMEMORACIÓN DEL  
ZARPE DE LA PRIMERA ESCUADRA NACIONAL  
(11.033-04)*

Exposición de motivos.

Entre los días 9 y 10 de Octubre de 1818, zarpó desde frente al muelle Barón de Valparaíso, la Primera Escuadra Nacional, para conquistar el Océano Pacífico e impedir la llegada de naves españolas que transportaban tropas y armas para la reconquista de América, por lo cual puede considerarse al puerto de Valparaíso como la base de la consolidación de la independencia de América.

El sentimiento y la necesidad de dominar el mar e independizar el Perú para asegurar la independencia americana, fue del Padre de la Patria, Libertador Bernardo O'Higgins, que cuando residió en Inglaterra pudo apreciar como ese país no pudo ser invadido por Napoleón, gracias a su dominio del mar.

La fuerza de este pensamiento y su voluntad de consolidar la independencia mediante el dominio del mar, lo recalcó públicamente tras la batalla de Chacabuco, cuando manifestó: "Este triunfo y cien más se harán insignificantes si no dominamos el mar".

Posteriormente, y cuando observaba el zarpe de la Escuadra Nacional, desde el mirador que hoy lleva su nombre en lo alto del puerto de Valparaíso, exclamó: "Tres naves le dieron América a España, estas cuatro se la quitarán".

De esta forma, Chile inició su vida republicana sirviendo a sus hermanos americanos, afrontando sólo la magna empresa de crear nuestra Escuadra Nacional, lo que ninguna otra nación americana se había atrevido a hacer, y sin medios económicos suficientes se logró, dominando el Pacífico y consolidando la independencia de América.

Fue de esta manera que nuestra Armada comenzó la conquista del Pacífico, enarbolando el pabellón patrio, con su lema grabado en el puente de mando de sus buques, y que aún perdura hasta hoy y que es "Vencer o morir", haciéndose respetar en los mares del mundo.

El Almirante Manuel Blanco Encalada zarpó de Valparaíso con cuatro naves a enfrentarse con una expedición que España enviaba con tropas y varios buques para reconquistar Chile, y regresó con nueve, por lo cual se comprendió en nuestra comunidad la importancia que tenía la Escuadra Nacional para el país.

Fue esta conquista del Pacífico la que incentivo a Chile a crear la Expedición Libertadora que dio la posterior independencia al Perú y que fue íntegramente financiada por Chile.

Por esta razón, y estando próximo a conmemorarse los doscientos años del zarpe de la Primera Escuadra Nacional, estimamos que el puerto de Valparaíso, Patrimonio de la Humanidad, debe conmemorar dicho importante hito histórico, mediante la erección de un monumento dedicado a este acontecimiento que dejó una impronta indeleble en nuestro devenir, y que debe estar emplazado en el muelle Barón del mencionado puerto.

Por las consideraciones, venimos en someter, a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1º.— Autorízase erigir un monumento en conmemoración al Zarpe de la Primera Escuadra Nacional, en el muelle Barón de Valparaíso.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones u otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determina la Comisión Especial que se crea en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que se señalen en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honórem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará constituida por un Senador y un Diputado, que representen en el Congreso Nacional al puerto de Valparaíso, designados por sus respectivas Cámaras; el Alcalde de la comuna de Valparaíso, el Comandante en Jefe de la Escuadra Nacional y el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlo.
- b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.
- c) Determinar la ubicación del monumento, en el muelle Barón de Valparaíso; disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de seis años, contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN  
LA CIUDAD DE VALPARAÍSO, EN MEMORIA DEL ARTISTA,  
SEÑOR OSVALDO RODRÍGUEZ MUSSO  
(11.044-04)*

Oswaldo, más conocido por su apelativo de “Gitano Rodríguez” nació en Valparaíso el 26 de julio de 1943 y fallece en Bardolino, Italia, el 18 de marzo de 1996, fue un trovador, poeta y ensayista chileno.

Oswaldo Rodríguez es hoy un referente importantísimo para una gran cantidad de artistas de Chile, sobre todo por su trabajo musical de los años sesenta y setenta. Su obra se inscribe dentro de la Nueva Canción Chilena, movimiento musical y cultural que hizo suyos los aires de cambio de la época y renovó la canción al fusionar diferentes géneros como la música andina, la trova y el rock. Numerosos artistas nacionales han brindado sentido homenaje a Oswaldo, de muestra dos estrofas de las “Décimas sobre el “Gitano”, por Eduardo Peralta

Oswaldo Rodríguez Musso,  
Trovador siempre presente,  
Creó un canto diferente  
A las modas en desuso.  
En todo lo que compuso,  
En todo el arte que hizo  
Hay un encanto, un hechizo,  
Hay un espíritu, un aura,  
En su Duende, en su Laura,  
Como en su Valparaíso...  
No sólo rima asonante  
Usó en su composición,  
Verso blanco de frentón  
(Como Shakespeare el gigante).  
Hay en su verso vibrante  
-De intenso aedo ancestral-  
Un no sé qué medieval  
Que nos traslada de vuelta  
Al tiempo del bardo celta  
Que cantó a Arturo y el Graal  
La vida y carrera del Artista <sup>1</sup>

Oswaldo Rodríguez Musso nació en Valparaíso en 1943. Estudió en un colegio británico y en un liceo de la zona. Luego en la Escuela de Bellas Artes de Viña del Mar y en las escuelas de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Chile. A los 17 años ingresó a la Sociedad de Escritores de Chile.

Participó activamente en el gran movimiento cultural regional que abarcó todas las disciplinas (música, literatura, artes plásticas, cine, teatro, arquitectura) en la década de los sesenta.

Creador de la canción emblemática “Valparaíso”, que da testimonio del compromiso con su ciudad. En aquellos años, además, fue co-fundador de las Peñas de Valparaíso y Viña del Mar, que se convirtieron en una alternativa destacada a la actividad musical de Santiago y en lugares para el intercambio artístico. Los artistas estables de espacios como La Peña de los Parra y la Carpa de Violeta Parra -ambos de la Región Metropolitana- se presentaban

frecuentemente en las peñas de la Quinta Región (incluida la propia Violeta Parra) y así también aquellos recibían a los músicos de Valparaíso en las peñas santiaguinas.

Desde 1973, Osvaldo Rodríguez residió en Buenos Aires, Barcelona, Madrid, París, Lyon, Nizza, Praga, Göttingen, Rostock y Berlín. Luego en Italia, Volterra y Bardolino. En Europa estudió Sociología de la Literatura en la Escuela de Altos Estudios de París. En la Facultad de Filosofía de la Universidad de Praga recibió los grados de Licenciado en Letras y Doctor en Letras. Trabajó como profesor invitado en las universidades de Göttingen (Alemania), Siena y Sassari (Italia) y dictó conferencias en universidades europeas y norteamericanas.

A su vuelta a Valparaíso, a fines de 1988, impresionado por el deterioro de la ciudad, comenzó una campaña ante la Unesco en París para recuperar algunos edificios porteños con financiamiento de instituciones europeas. Después de una estadía de un año y medio en Valparaíso, volvió a la casa de Bardolino, Lago de Garda, cercano a Verona, donde murió en la madrugada del 18 de marzo de 1996, afectado por un cáncer. Fue nombrado Hijo Ilustre de Valparaíso poco antes de su muerte.

Considerando que es misión del Estado de Chile preservar el patrimonio cultural y artístico de la Nación es válido sugerir que se yerga un monumento en memoria de tan destacado cultor popular, que ayude a las nuevas generaciones a valorar la figura de los artistas que ya no están vivos y que de justo reconocimiento a su figura creadora.

Por estas razones es que vengo a sugerir al Honorable Senado la aprobación del siguiente proyecto de Ley:

“Artículo 1º.- Autorízase la construcción de un monumento, en la ciudad de Valparaíso, en memoria del destacado músico, ensayista, poeta, artista plástico y gestor cultural Osvaldo Rodríguez Musso.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en la ciudad de Valparaíso. Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta bancaria especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 3º.- Créase un fondo especial con el mismo objetivo, que estará constituido por erogaciones, donaciones y aportes privados.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial constituida por al menos ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que podrá estar integrada, entre otros, por el alcalde de la comuna de Valparaíso, los Senadores y los Diputados que representen a Valparaíso, dos Concejales de la misma comuna, designados por el Concejo Municipal, el Secretario Regional Ministerial de Educación y el Gobernador Provincial de Valparaíso.

Artículo 5º.- La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las bases y efectuar el llamado a concurso público.
- b) Determinar la ubicación exacta donde se localizará el monumento.
- c) Seleccionar los proyectos respectivos.
- d) Organizar la colecta pública contemplada en el artículo 2º.
- e) Administrar la cuenta y el fondo especiales establecidos en los artículos 2º y 3º, respectivamente.

f) Adquirir los bienes necesarios para emplazar y erigir el monumento.

Artículo 6º.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7º.- La Comisión Especial iniciará las actividades para erigir el monumento en memoria del señor Osvaldo Rodríguez Musso dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”

(Fdo.): *Alejandro Navarro Brain, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN LA CIUDAD DE CHILLÁN, EN MEMORIA DEL ABOGADO Y POLÍTICO, SEÑOR ÁLVARO ERICH SCHNAKE SILVA*  
(11.049-04)

Erich Schnake nace en Chillán el 22 de julio de 1930 y fallece en Santiago, el 22 de noviembre de 2005; fue un abogado y político chileno. Fue diputado, senador y miembro del Partido Socialista de Chile y del Partido por la Democracia.

Vida Parlamentaria<sup>1</sup>

En 1969 fue electo diputado por la Séptima Agrupación Departamental “Santiago”, Primer Distrito, por el período 1969 a 1973; integró la Comisión Permanente de Constitución, Legislación y Justicia y la de Integración Latinoamericana; y la Comisión Especial Investigadora de las Actividades de la Empresa Italcambio en 1969.

Fue designado Jefe de la Brigada Parlamentaria Socialista, entre 1969 y 1970. Muy cercano al presidente Salvador Allende, miembro del Comité Central y la Comisión Política, fue el segundo hombre en jerarquía del Partido Socialista en la época de la Unidad Popular (UP).

En 1973 fue electo senador, con la primera mayoría nacional por la Sexta Agrupación Provincial por Curicó, Talca, Maule y Linares, periodo 1973-1981. Fue Senador reemplazante en la Comisión Permanente de Constitución, Legislación y Justicia y coautor de la ley de Nacionalización del Cobre (1973).

Sin embargo, vio interrumpida su labor como parlamentario, debido al Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. El Decreto-Ley 27, de 21 de septiembre de ese año, disolvió el Congreso Nacional y declaró cesadas las funciones parlamentarias a contar de la fecha.

<sup>2</sup>Trayectoria política y pública

Según consta en los anales de la historia política de Chile, almacenados en la Biblioteca del Congreso de la República, Erich inició sus actividades políticas en 1945 al integrarse al Partido Socialista de Chile. Durante su época de estudiante universitario fue: delegado de la Facultad de Derecho ante la FECH entre 1950 y 1951; jefe de Núcleo de la Escuela de Leyes entre 1950 y 1952; vicepresidente de la FECH entre 1951 y 1952; y jefe de la Brigada Universitaria entre 1952 y 1953.

Entre 1953 y 1955 integró el Comité Central de la Juventud Socialista y en 1957, ocupó nuevamente el puesto.

En 1953 fue nombrado secretario del ministro de Hacienda y en 1955 asumió como jefe de la Sección Técnica del Ministerio de Minería. En 1955 presidió la Asociación de Empleados del Ministerio.

Muy cercano al presidente Salvador Allende, fue el segundo hombre del Partido Socialista en la época de la Unidad Popular (UP).

El Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 lo sorprendió en la Radio Corporación y desde allí transmitió el último discurso del presidente Salvador Allende donde llamó a defender al gobierno, hasta que la emisora fue bombardeada. Fue tomado preso y debió partir al exilio. En 1984 y 1987 retornó clandestinamente al país en dos oportunidades, en este último año después de algunos problemas fue autorizado para regresar definitivamente. A su regreso fue elegido presidente del Partido Socialista.

Posteriormente, fue uno de los fundadores del Partido Por la Democracia (PPD) y tam-

bién su presidente. Durante la transición democrática protagonizó la renovación del socialismo, primero en el partido socialista y luego en el Partido Por la Democracia (PPD).

Su salud fue afectada por una fibrosis pulmonar idiopática que lo mantuvo enfermo por varios años y en 2001 se sometió a un trasplante de pulmón.

Falleció el 22 de noviembre de 2005, en Santiago, a la edad de 74 años.

Destacamos un párrafo de la última entrevista<sup>3</sup> que diera ya enfermo, sabiendo que pronto podría llegar la muerte.

- ¿Volvería a escoger el camino de la política?

- (Se ríe) No le quepa ninguna duda. Si no tuviera esta imposibilidad física, estaría en la campaña. Estaría trabajando con mucha fuerza, pero lamentablemente sólo puedo brindar mi apoyo moral. Pero no sería candidato, porque hay que dar paso a los jóvenes. En caso contrario, este país va a envejecer.

Su figura logra gran atención fuera de las fronteras de Chile, que se demuestra en la publicación de la noticia de su muerte en el Diario El País de España<sup>4</sup>.

Condenado por “sedición o motín”, estuvo cuatro años y medio prisionero y 10 en el exilio. Gestiones del entonces joven líder socialista Felipe González permitieron cambiar en 1977 su prisión por exilio. Se radicó en España, cuya nacionalidad adoptó y fue acogido por el PSOE, donde hasta le ofrecieron ser candidato a diputado en la lista por Madrid y trabajó en el municipio de Leganés.

En las fracturas de los socialistas chilenos se alineó con los sectores renovados, más influidos por el socialismo europeo. Pero nunca perdió de vista a Chile. Tres veces entró clandestinamente al país en la dictadura. Después de despedirse de Felipe González y Joaquín Leguina, en su última entrada en 1987, desafiando al peligro, llegó con un pasaporte español y recibió la ayuda del PSOE, a través de Elena Flores. Se presentó en la Asamblea Parlamentaria Mundial en un hotel de Santiago, a la que asistían decenas de diputados y senadores de siete países y ex parlamentarios chilenos. Una ovación prolongada lo acogió.

Después de tensas negociaciones, la dictadura accedió a confinarlo en algún lugar apartado del país y ponerlo a disposición de la justicia, y Schnake se entregó. Pero no respetó el acuerdo y en una noche tormentosa lo dejaron en la cordillera nevada sin ropa adecuada, en la frontera con Argentina. Gendarmes de ese país, enviados por el entonces canciller Dante Caputo, lo rescataron en la madrugada. España protestó por la expulsión de un ciudadano español, Argentina se negó a recibirlo y a los dos días del escándalo internacional, la dictadura cedió y lo incluyó en una lista de exiliados que podían regresar.

Es por estas razones que vengo a proponer al Honorable Parlamento el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Autorízase la construcción de un monumento, en la ciudad de Chillán, en memoria del destacado abogado, ex Diputado y ex Senador de la República y servidor público, señor Álvaro Erich Schnake Silva.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en la Provincia del Ñuble. Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta bancaria especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 3º.- Créase un fondo especial con el mismo objetivo, que estará constituido por erogaciones, donaciones y aportes privados.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial constituida por diez miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que podrá estar integrada, entre otros, por los alcaldes de las comunas de la Provincia del Ñuble, uno de los cuales presidirá la Comisión; dos de los Senadores y dos de los Diputados del Bio Bio, el Secretario Regional Ministerial de Educación y el Gobernador Provincial del Ñuble.

Artículo 5º.- La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar las bases y efectuar el llamado a concurso público.

- b) Determinar la ubicación exacta donde se localizará el monumento.
- c) Seleccionar los proyectos respectivos.
- d) Organizar la colecta pública contemplada en el artículo 2º.
- e) Administrar la cuenta y el fondo especiales establecidos en los artículos 2º y 3º, respectivamente.
- f) Adquirir los bienes necesarios para emplazar y erigir el monumento.

Artículo 6º.– La Comisión Especial iniciará las actividades para erigir el monumento en memoria del señor Álvaro Erich Schnake Silva dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

(Fdo.): *Alejandro Navarro Brain, Senador.*

1 [https://es.wikipedia.org/wiki/Erich\\_Schnake](https://es.wikipedia.org/wiki/Erich_Schnake)

2 [http://historiapolitica.bcn.cl/resenas\\_parlamentarias/wiki/Alvaro\\_Erich\\_Schnake\\_Silva](http://historiapolitica.bcn.cl/resenas_parlamentarias/wiki/Alvaro_Erich_Schnake_Silva)

3 [http://www.socialismo-chileno.org/PS/index.php?option=com\\_content&task=view&id=752&Itemid=9](http://www.socialismo-chileno.org/PS/index.php?option=com_content&task=view&id=752&Itemid=9)

4 [http://elpais.com/diario/2005/11/25/agenda/1132873207\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2005/11/25/agenda/1132873207_850215.html)

**MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY PARA FIJAR UN PLAZO MÁXIMO PARA EL COBRO JUDICIAL DE TARIFAS O PEAJES NO PAGADOS Y PROHIBIR LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DEUDAS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PAGOS**  
(11.041-09)

Exposición de motivos.

El artículo 42 de la denominada Ley de Concesiones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto Supremo N° 900, del año 1996, establece que cuando un usuario de una obra dada en concesión incumpla el pago de su tarifa o peaje, el concesionario tendrá derecho a cobrarla judicialmente, mediante el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, ante el Juez de Policía Local donde se produjo el hecho.

El Tribunal deberá, al ordenar dicho pago, imponer al condenado una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales.

Respecto de esta multa, el sentenciado no tiene posibilidad de reclamar, ni que se considere la real existencia de perjuicios, sea por daño emergente o por lucro cesante, ni menos su prueba para formar convicción en el juez.

Sin embargo, existen dos aspectos en que a nuestro entender se hace igualmente necesario legislar en esta materia.

Por una parte, y considerando que queda al exclusivo arbitrio de las empresas concesio-

narias la decisión de hacer efectivo el cobro, es procedente fijar un plazo perentorio para que dichas empresas hagan efectivo el cobro judicial de las tarifas o peajes impagos, el que se estima que no debe superar los seis meses, desde que se produjo el incumplimiento.

A lo anterior, cabe agregar que en la actualidad estas tarifas o peajes impagos, están siendo informados por las empresas concesionarias a los responsables de los registros o bancos de datos personales, que se contemplan en el artículo 17 de la Ley N° 19.628, situación ésta que no ha estado en el ánimo del legislador, y que obviamente provoca una verdadera estigmatización a quienes, por diversas razones, incumplen dichos pagos.

En efecto, el artículo 17 de la citada ley, establece que la información que puede comunicarse a dichos registros o bancos de datos personales, es la que versa sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando éstas consten de los instrumentos privados mercantiles que la misma disposición señala.

A mayor abundamiento, el inciso segundo de la norma ya aludida, establece que no podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas.

En consecuencia, estimamos que los incumplimientos de pago de dichas tarifas o peajes, deben someterse a la misma regla antes mencionada, por lo que se hace necesario modificar el referido inciso segundo, a fin de incorporar esta prohibición.

En mérito a las consideraciones que anteceden, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo primero: Modifíquese el artículo 42 de la Ley de Concesiones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto Supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, mediante la agregación de un inciso final, del siguiente tenor:

“El cobro judicial a que tiene derecho el concesionario en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero, debe hacerse en un plazo máximo de seis meses, desde que se produjo el incumplimiento”.

Artículo segundo: Modifíquese el artículo 17 de la ley N° 19.628, que contiene la normativa sobre la protección de la vida privada, mediante la agregación de un inciso tercero, del siguiente tenor.

“Tampoco podrá comunicarse la información relacionada con los incumplimientos de pagos de tarifas o peajes por parte de usuarios de obras dadas en concesión, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Concesiones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se contiene en el Decreto Supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas”.

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO  
DE LEY RELATIVO A PORCENTAJES DE TITULARIDAD DEL CONTROL DEL  
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO  
(11.050-15)*

Considerando que como resultado de la tramitación de la ley que permitió la introducción de la “Televisión Digital Terrestre” en Chile, el espectro radioeléctrico se consagró como un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda y que en consecuencia:

a) ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse o pretender el dominio de todo o una parte del espectro radioeléctrico,

b) las concesiones que se otorguen a personas naturales o jurídicas son, por esencia, temporales

Considerando que las Radioemisoras y los canales de Tv abierta son los medios de comunicación social de mayor penetración en Chile y debido a que utilizan el espectro radioeléctrico para propagar las ondas que los receptores decodifican en sus hogares, constituyen el único mecanismo comunicacional a través del cual se puede realizar la difusión del pensamiento, de forma que los receptores no deban pagar por recibir los contenidos.

Considerando que la opinión pública forma su postura según este flujo de información, entonces se vuelve vital para las sociedades modernas; ya que brinda a los ciudadanos la información necesaria que utilizará como control social, de los que dirigen los asuntos del Estado y de los asuntos de particulares que influyen en la sociedad toda.

Considerando que el pluralismo informativo se resiente cuando la propiedad de los medios de comunicación se concentra en pocos operadores de similares características; pues se corren dos riesgos: el primero es que dejan de lado el principio “lo noticioso” y los que deben ser implacables con el gobierno cuando este, por acción u omisión, representa un riesgo para los ciudadanos se muestran serviles a la autoridad de turno, o cuando dejan de divulgar acontecimientos cuando los mercados pasan a llevar los derechos de los consumidores, o cuando los auspiciadores son cuestionados por la opinión pública, entonces omiten “lo noticioso”.

Cabe preguntarse entonces, cuál es el papel de los ciudadanos en todo lo correspondiente a los medios de comunicación, la libertad de expresión y las telecomunicaciones, y el rol hasta el momento es de simple usuario pasivo, debido a que no se encuentran los espacios al interior de los medios convencionales para difundir temáticas ciudadanas, ni se abren concursos para que interesados postulen a concesiones de espectro.

Sabido es que en el caso de la Radiodifusión sonora en Chile, un solo grupo español, PRISA; concentra más del 40% del dial nacional y con ello más del 40 % de la inversión publicitaria en radio.

Considerando que es de veinticinco años la duración de las concesiones de radiodifusión respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación.

Considerando que en toda renovación de una concesión de televisión terrestre con medios propios, la concesionaria que fuere su titular tendrá derecho preferente para su adjudicación y durarán veinte años.

Considerando que el control del bien nacional corresponde al Estado, y que en función del interés público su misión es ordenarlo, fiscalizarlo, legislarlo y ponerlo a disposición de la ciudadanía es que vengo en proponer al Honorable Congreso, el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley que ordena las concesiones de espectro destinadas a la radiodifusión

Artículo 1

Numero 1

“Ninguna persona natural o jurídica, ni personas vinculadas a ellas en los términos de los artículo 96 y 100 de la ley 18.045 sobre mercado de valores, podrá ser titular, controlar o administrar, al mismo tiempo y en una misma zona geográfica de cobertura, concesiones de aquéllas referidas en el Título III de la ley 18.838 y más de una concesión de radiodifusión sonora de las que hace referencia el artículo 8 letra c) de la ley 18.168.”.

Número 2

“Ninguna persona natural o jurídica, ni personas vinculadas a ellas en los términos de los artículo 96 y 100 de la ley 18.045 sobre mercado de valores, podrá ser titular, controlar o administrar, al mismo tiempo y en una misma zona geográfica de cobertura, más del 10% de las concesiones de radiodifusión sonora. En ningún caso esto podrá significar una concentración mayor al 5% del espectro asignable para estos efectos en el país.”.

Artículo Transitorio

“Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la publicación de la presente ley fueran titulares, administradores o controladores, de concesiones de televisión y radiodifusión en los términos referidos en los en esta ley, tendrán un plazo de 2 años, no renovable, para ajustarse a dicho precepto.”.

*(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.*

17

**MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°18.168, GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES, EN LO RELATIVO A LA CESIÓN DE  
CONCESIONES Y PERMISOS DE USO DEL ESPECTRO  
RADIOELÉCTRICO**

*(11.051-15)*

La concesión o permiso sobre el espectro radioeléctrico es un acto administrativo a través del cual, la autoridad competente del Estado permite la instalación, operación y explotación de un servicio de telecomunicaciones en una parte del espectro electromagnético.

Considerando que como resultado de la tramitación de la ley que permitió la introducción de la “Televisión Digital Terrestre” en Chile, el espectro radioeléctrico se consagró en la ley General de Telecomunicaciones como un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda y que en consecuencia:

a) ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse o pretender el dominio de todo o una parte del espectro radioeléctrico,

b) las concesiones que se otorguen a personas naturales o jurídicas son, por esencia, temporales

La Relatoría especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos (CIDH) en su informe anual 2002, capítulo IV sobre Libertad de expresión y Pobreza, entiende que los Estados en su función de administradores de las ondas del espectro radioeléctrico deben asignarlas de acuerdo a criterios democráticos que garanticen igualdad de oportunidades en el acceso a todos los individuos. Esto precisamente es lo que establece el Principio 12 de la Declaración de Principios de Libertad de Expresión

Cabe preguntarse entonces, cuál es el papel de los ciudadanos en todo lo correspondiente a los medios de comunicación, la libertad de expresión y las telecomunicaciones, y el rol hasta el momento es de simple usuario pasivo, debido a que no se encuentran los espacios al interior de los medios convencionales para difundir temáticas ciudadanas, ni se abren concursos para que interesados postulen a concesiones de espectro.

En este sentido, la modificación que se propone en el presente proyecto de ley, constituye un primer paso necesario para que en el futuro existan bloques del espectro electromagnético que podrían volver al Estado para que este defina el uso que más convenga a la Nación toda.

Chile requiere un nuevo marco legislativo que establezca una regulación general de las telecomunicaciones a la altura de estos tiempos y que, fundamentalmente, garantice el derecho humano a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de radiodifusión y telecomunicaciones, impulsando la integración eficiente de estos servicios, permitir que sea el mercado quien regule el uso del espectro o permitir a quien tenga más recursos financieros acumular concesiones o permisos atenta contra la libertad de emprendimiento y también contra la libertad de información, ambos preceptos garantizados en la Constitución de la República.

En mérito de lo expuesto es que someto a consideración del Parlamento el siguiente Proyecto de Ley sobre cesión de concesiones y permisos de uso del espectro radioeléctrico:

“ARTÍCULO ÚNICO.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

Reemplázase el inciso segundo del artículo 21 por el siguiente:

“Las concesiones o permisos no serán susceptibles de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de forma total. Tratándose de la cesión de los derechos de uso sobre una parte del espectro radioeléctrico asignado al amparo de concesiones o de permisos, el derecho de uso del espectro cedido no podrá ser destinado a uso distinto que el autorizado y quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.”

Reemplázase en el artículo 36, número 4, la letra h) por la siguiente:

“h) Transferir, ceder, arrendar u otorgar de forma total, el derecho de uso a cualquier título de una concesión o permiso de telecomunicaciones.”

Reemplázase en el artículo 36, número 4, la letra i) por la siguiente:

“i) El no uso efectivo, conforme al reglamento, del espectro radioeléctrico asignado. Se entenderá por uso efectivo, el que efectivamente el concesionario o permisionario transmita datos en forma y cantidad similar que los otros permisionarios o concesionarios de su mismo tipo o categoría”

Reemplázase por una coma (,) el punto seguido del inciso final del número 4 del Artículo 36, ubicado después del vocablo “telecomunicaciones”, y agrega la siguiente expresión nueva

“, la sanción de caducidad que se imponga a una concesión o permiso se aplicará no sólo a su titular sino también a quien se le hubiere otorgado el derecho de uso parcial.”

(Fdo.): *Alejandro Navarro Brain, Senador.*

*PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO, SEÑORAS ALLENDE, MUÑOZ Y VAN RYSSELBERGHE, Y SEÑORES BIANCHI, CHAHUÁN, ESPINA, GARCÍA, GARCÍA-HUIDOBRO, GIRARDI, GUILLIER, HARBOE, HORVATH, LETELIER, OSSANDÓN, PÉREZ VARELA, QUINTANA, QUINTEROS Y TUMA POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN A SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, DISPONGA LA ENTREGA DE RECURSOS PARA SOLUCIONAR LA SITUACIÓN QUE AFECTA A LOS TRABAJADORES DE LA MINA "SANTA ANA" DE CURANILAHUE  
(S 1.912 -12)*

Considerando:

1. Que en el mes de agosto del año 2015, 72 mineros de la mina Santa Ana de Curanilahue, Región del Bío-Bío, bloquearon los accesos al yacimiento carbonífero y bajaron a más de 900 metros de profundidad en una decisión que buscaba lograr que el propietario de la faena, el empresario Rodrigo Danus, les cancele el sueldo del mes de julio, además de imposiciones, créditos descontados y no cancelados.

2. Que tras dos semanas de protesta, y tras diversas reuniones, mesas de trabajo, y conversaciones con autoridades, la noche del 25 de agosto, los pirquineros de Curanilahue aceptaron la propuesta de gobierno la que incluyó una manutención de \$400 mil al mes durante medio año, a través de capacitaciones pagadas; entrega de canastas familiares; agilizar pensiones de gracia para los trabajadores sobre los 50 años, y ayuda social. El acuerdo incluyó el compromiso del gobierno de estudiar la factibilidad para que la mina Santa Ana continúe la operación.

3. Que el 16 de septiembre la empresa SW Curanilahue solicitó su quiebra, por lo que designó un síndico quien quedó a cargo de la administración de los bienes y de proteger los intereses de las partes involucradas.

4. Que el 8 de octubre se realizó la incautación de los bienes de la Minera Santa Ana en la comuna de Curanilahue, en el marco de la solicitud de liquidación voluntaria que hizo la empresa a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR) de, la Región del Bío Bío.

5. Que en abril de 2016, tras 8 meses de trabajo conjunto desarrollado por el coordinador regional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SIR), Alejandro Elgueta y la junta de acreedores de la empresa SW Curanilahue S.A. fue posible llegar a un acuerdo donde se vendió a los mineros, con cargo a sus créditos, la propiedad de la mina, los bienes, los paños y todo lo que se incautó por la suma de \$ 250 millones.

6. Que por otra parte, mediante oficio N° 011327, de fecha 30 de junio del presente año, la Contraloría Regional de BíoBío, no dio curso a la Resolución N° 109 del Gobierno Regional del BíoBío, mediante la cual se aprobó el convenio de transferencia de recursos del Programa "Sence-Capacitación y Fortalecimiento del sector minero de Curanilahue, suscrito entre ese Gobierno Regional y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, por estimar que no se ajusta a derecho.

7. Que la objeción del ente contralor se basa en que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, del cual provienen los recursos mencionados, es un "programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al

financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo”, según lo prescribe el artículo 74 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

8. Que por esta razón y atendido que el propósito de dicha transferencia de fondos consiste en una capacitación específica dirigida específicamente a 186 ex trabajadores de la Mina Santa Ana y Chile Car, cabe concluir que no constituye un beneficio de carácter general, por lo que el programa no puede ser financiado con esos recursos.

9. Que en el mes de septiembre tras un permiso especial los mineros iniciaron la extracción del mineral, motivo por el cual el Sernageomin decretó el cierre total del yacimiento declarando “irregulares” las faenas. Así consta en la resolución del 17 de noviembre, en donde además se sanciona a la empresa S.W. Curanilahue S.A.

10. Que pese al acuerdo logrado con el síndico de quiebra continuaron las negociaciones para conseguir un crédito que les permita adquirir el yacimiento, proceso cuyo plazo se extiende hasta mediados de diciembre. Cabe señalar que la empresa, requiere la suma de 500 millones aprox. para reactivar las faenas en condiciones de seguridad.

11. Que para estos fines el senador Alejandro Navarro presentó una indicación en el marco de la ley de presupuesto 2017 a fin de terminar con los subsidios que son paliativos y, de esa forma, pasar a una solución estable.

12. Que la Cámara Alta rechazó la indicación presentada por los cuatro Senadores de la Región del Biobío, la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, el senador Alejandro Navarro, el Senador Víctor Pérez Varela y el Senador Felipe Harboe, que buscaba entregar recursos por \$500 millones al yacimiento de Curanilahue para que pudiera continuar operando, manejado por los propios mineros.

13. Que esta situación derivó que el día 5 de diciembre de 2016 los trabajadores de la Mina Santa Ana de la comuna de Curanilahue, volvieron a bajar al interior de la mina en un acto que busca presionar al gobierno, para que de forma excepcional, pueda transferir los recursos necesarios para el desarrollo productivo de la mina.

14. Que esta objeción, unida a la falta de pago de sus remuneraciones, ha provocado una situación de precariedad económica para los mencionados trabajadores, que corresponde solucionar a fin de que no se agrave esta crisis social.

Por tanto,

Los senadores abajo firmantes solicitamos a la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, lo siguiente:

1. Realice una transferencia directa de 500 millones de pesos, por medio del organismo estatal que se ajuste a derecho, a fin de inyectar los recursos necesarios para activar las operaciones de la Mina Santa Ana.

*(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.– Isabel Allende Bussi, Senadora.– Adriana Muñoz D’Albora, Senadora.– Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Alberto Espina Otero, Senador.– José García Ruminot, Senador.– Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.– Guido Girardi Lavín, Senador.– Alejandro Guillier Álvarez, Senador.– Felipe Harboe Bascuñán, Senador.– Antonio Horvath Kiss, Senador.– Juan Pablo Letelier Morel, Senador.– Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Senador.– Víctor Pérez Varela, Senador.– Jaime Quintana Leal, Senador.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.– Eugenio Tuma Zedan, Senador.*

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE  
MODIFICA LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
SANITARIOS, EN MATERIA DE SERVICIOS NO REGULADOS, DE  
FIJACIÓN TARIFARIA Y DE CUMPLIMIENTO DE PLANES  
DE DESARROLLO POR PARTE DE LOS PRESTADORES  
(10.795-33)*

Oficio N° 13.065

VALPARAÍSO, 21 de diciembre de 2016

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitarios, en materia de servicios no regulados, de fijación tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores, correspondiente al boletín N° 10795-33, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.— Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, sobre fijación de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado:

1. En el artículo 5:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “no podrá ser inferior a 3% ni superior a 3,5%” por la siguiente: “no podrá ser inferior a 1% ni superior a 1,5%”.

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“En todo caso, la tasa de costo de capital será la que resulte del cálculo tarifario respectivo.”.

2. En el artículo 8:

a) Reemplázase en el inciso quinto la oración “se deberá considerar sólo una fracción de los costos correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.” por la siguiente: “se deberá descontar a favor de la tarifa final del usuario el equivalente a una proporción del 50% de las utilidades que el prestador perciba por concepto de servicios no regulados.”.

b) En el inciso sexto:

i. Agrégase, luego del punto y seguido que sucede al vocablo “datos”, la siguiente oración: “Estas empresas no podrán ser una sociedad filial o una sociedad coligada a la empresa matriz.”.

ii. Agrégase, luego de la expresión “la información relevante”, la siguiente oración: “, como asimismo al Servicio de Impuestos Internos, o a cualquier otra entidad pública que estime necesaria para estos efectos.”.

3. En el artículo 10:

a) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Estos estudios serán públicos y cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés real y actual en el proceso de tarificación podrá aportar antecedentes técnicos, los cuales deberán ser fundados y presentarse por escrito en las oficinas de la Superintendencia dentro del plazo de treinta días, contado desde su custodia en la respectiva notaría. Estos antecedentes podrán ser considerados en el proceso de tarificación.”.

b) Suprímese en el inciso cuarto la frase “, exenta del trámite de toma de razón”.

c) Sustitúyese en el inciso quinto la frase “, otro por el Superintendente y, el tercero, elegido por éste de una lista de expertos, acordada entre la Superintendencia y el prestador” por la siguiente: “y dos por el superintendente.”

d) Reemplázanse en el inciso sexto las oraciones “La comisión de expertos deberá pronunciarse sobre cada uno de los parámetros en que exista discrepancia, en mérito de los fundamentos y antecedentes de los respectivos estudios, optando de manera fundada por uno de los dos valores, no pudiendo adoptar valores intermedios. La comisión podrá modificar parámetros distintos de aquellos sobre los que verse la divergencia, si así lo requiere la consistencia global de la estructura tarifaria.” por la siguiente: “La comisión de expertos, con el mérito de los fundamentos y antecedentes de los respectivos estudios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y del prestador, deberá pronunciarse optando de manera fundada por uno de ellos.”

e) Reemplázase el inciso noveno por los siguientes:

“Todos los estudios, antecedentes, procedimientos de cálculo e informes utilizados en la fijación de tarifas serán de público conocimiento.

Respecto de las observaciones que formularen terceros durante el proceso de que trata este artículo, deberá pronunciarse la Superintendencia en la resolución fundada a que se refiere el inciso cuarto, o la comisión de expertos en su caso.

La Superintendencia efectuará labores de difusión de las bases tarifarias respecto del público en general en cada región donde éstas sean aplicadas, en especial capacitando a las organizaciones de usuarios, para que estén en condiciones de efectuar observaciones a dichas bases; sin perjuicio que cualquier persona o institución directa o indirectamente interesada con el proceso en marcha efectúe observaciones a las bases.”

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.

1. En el artículo 8:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Cualquier otra prestación o acto de comercio que genere utilidades, y que no afecte o sea incompatible con el giro, que no sea de aquellas establecidas en el artículo 5, será considerado para todos los efectos como un servicio no relacionado o no regulado. Estos servicios sólo se podrán ofrecer cuando se generen a partir de infraestructura u otro servicio necesario para satisfacer lo dispuesto en este inciso, y obedezcan a un interés público.”

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“En cuanto a los servicios no relacionados, deberán ser informados a la Superintendencia, la que podrá solicitar a los prestadores toda la información que necesite.”

2. Incorpórase, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 A:

“Artículo 13 A.– Cualquier territorio urbano, adyacente a los actuales territorios operacionales de los prestadores sanitarios, se incorporará de pleno derecho a las áreas operacionales existentes, cuando se trate de viviendas sociales existentes o programas de viviendas incorporados en los planes sociales de Gobierno, a petición del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o, en su caso, de la respectiva municipalidad. Para estos efectos, la Superintendencia propondrá al Ministerio de Obras Públicas la dictación del decreto supremo que sancione las nuevas áreas de servicio.”

3. Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 14:

“La Superintendencia aprobará expresamente los planes de desarrollo propuestos por los prestadores sanitarios, lo que quedará sancionado en los decretos supremos que adjudiquen la concesión y sus actualizaciones. Para estos efectos, la Superintendencia podrá modificar los planes de desarrollo, ordenando fundadamente la ejecución de aquellas inversio-

nes u obras necesarias para asegurar la continuidad y calidad de los servicios prestados.”.

4. Introdúcese el siguiente inciso tercero en el artículo 33:

“En el caso referido en el inciso precedente, el prestador estará obligado a la prestación del servicio, y no serán aplicables los requisitos previos de factibilidad establecidos en las letras a) y b) del artículo 33 A.”.

5. Intercálase el siguiente inciso cuarto en el artículo 33 A, pasando el actual cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“En todo caso, tratándose de proyectos habitacionales de viviendas sociales a los que se refiere el inciso segundo del artículo 33, los requisitos de factibilidad establecidos en las letras a) y b) del inciso precedente no podrán, en caso alguno, constituir impedimento para asegurar la provisión del servicio. Corresponderá a la Superintendencia tomar todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del acceso a los servicios sanitarios que regula esta ley.”.

6. En el artículo 33 C:

a) Intercálase, entre la expresión “factibilidad de servicio” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 33”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“En todo caso, tratándose de proyectos habitacionales de viviendas sociales a los que se refiere el inciso segundo del artículo 33, ninguna discrepancia o proceso pendiente de resolución podrá constituir impedimento para asegurar la provisión del servicio. Corresponderá a la Superintendencia tomar todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del acceso a los servicios sanitarios que regula esta ley.”.

7. Agréganse los siguientes incisos finales en el artículo 35:

“Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la interrupción o suspensión del servicio de producción, distribución de agua potable, recolección, disposición y tratamiento de aguas servidas que no estén autorizados en conformidad a la ley y los reglamentos, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de concesión, dará lugar a una compensación a los usuarios, de cargo del concesionario que corresponda, equivalente a cinco veces el valor promedio del consumo diario de los últimos tres meses, multiplicado por el número de días en que se registró la suspensión del servicio. Independientemente de la duración en horas del evento se considerará día afectado, valorizada la compensación a la tarifa correspondiente al momento de hacerse efectiva aquella. La compensación regulada en este artículo se efectuará descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la Superintendencia a requerimiento del respectivo concesionario.

Las compensaciones a que se refiere este artículo se abonarán al usuario de inmediato, independientemente del derecho que asista al concesionario para repetir en contra de terceros responsables.”.

8. En el artículo 36:

a) Elimínase en la letra d) la frase “y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“En cuanto al derecho expresado en el literal d) de este artículo, será de cargo exclusivo del prestador el costo de la suspensión del suministro y la reposición del servicio derivados del no pago del usuario.”.

9. Incorpórase, a continuación del artículo 36 bis, el siguiente artículo 36 ter:

“Artículo 36 ter.– La Superintendencia, ante requerimiento de los clientes por consumos que consideren excesivos, podrá efectuar la verificación de los medidores, a fin de determinar su correcto estado. En caso de mal funcionamiento del medidor, el costo de la verificación será de cargo de la empresa sanitaria.”.

10. Introdúcese el siguiente inciso segundo en el artículo 52 bis:

“A los sistemas a que se refiere el inciso primero les serán aplicables expresamente las disposiciones de los decretos con fuerza de ley N° 382 y N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, y formarán parte de pleno derecho de los territorios operacionales de los prestadores que los operarán, cuando por ampliación de los planos reguladores queden incorporados en el área urbana.”.

11. En el artículo 58:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“En cualquiera de los supuestos de modificación de los planes de desarrollo planteados en los incisos precedentes, toda persona natural o jurídica que tenga un interés real y actual podrá aportar antecedentes técnicos sobre los mismos. Un reglamento determinará el procedimiento para lo anterior.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“La entidad normativa podrá aprobar o rechazar la solicitud de modificación del programa de desarrollo. Tanto la aprobación como el rechazo se harán mediante resolución de la entidad normativa, sujeta al trámite de toma de razón.”.

12. Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 61:

“Si las aguas servidas o tratadas no fueren abandonadas en los términos del inciso anterior y, por el contrario, fueren objeto de cualquier acto o contrato a título oneroso, se entenderá que el mismo es de aquellas prestaciones relacionadas o servicios no regulados de que trata esta ley. En este caso, el descuento dispuesto en el inciso quinto del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, será del 80%.”.

Artículo 3.— Reemplázanse las letras a), b), c), d), e) y f) del inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por las siguientes:

a) Infracciones leves: de una a mil unidades tributarias anuales, cuando se trate de cobros indebidos, trato económico discriminatorio a los usuarios, deficiencias en la atención de los reclamos de los usuarios; incumplimiento de la obligación de entregar información requerida por la Superintendencia, en conformidad a la ley; no acatamiento de las obligaciones y plazos establecidos por la ley respecto de las concesiones a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, así como de las órdenes escritas y requerimientos, debidamente notificados, y plazos fijados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, en relación con materias de su competencia; o cualquier otro hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la normativa sectorial y que no constituya una infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo dispuesto en los literales correspondientes.

b) Infracciones graves: de mil una a cinco mil unidades tributarias anuales, cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea; al no cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 70 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas; infracciones que importen deficiencias en la calidad, continuidad u obligatoriedad de los servicios; daño a las redes u obras generales de los servicios, o la reiteración de infracciones leves.

c) Infracciones gravísimas: de cinco mil una a diez mil unidades tributarias anuales, cuando se trate de la entrega o uso indebido de información privilegiada; que pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población, o que afecten a la generalidad de los usuarios de los servicios, o la reiteración de infracciones graves.

d) En el caso de incumplimiento del programa de desarrollo a que se refiere el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, se estipularán las siguientes multas:

i. De una a mil unidades tributarias anuales, por incumplimientos que signifiquen hasta

el 3% de lo comprometido en el programa de desarrollo.

ii. De mil una a cinco mil unidades tributarias anuales, por incumplimientos que signifiquen entre el 3,1% y el 10% de lo comprometido en el programa de desarrollo.

iii. De cinco mil una a diez mil unidades tributarias anuales, por incumplimientos que signifiquen desde el 10,1% de lo comprometido en el programa de desarrollo.”

Artículo transitorio.— Las empresas concesionarias que a la fecha de publicación de la presente ley realizan prestaciones relacionadas o no reguladas, deberán informarlas a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de noventa días. La Superintendencia, mediante resolución fundada, podrá determinar su cese, ordenar su adecuación o mantenerlas si cumplen los requisitos establecidos en esta ley, considerándolas en todo caso en los futuros procesos tarifarios, con el fin de aplicar a la tarifa de los usuarios los porcentajes a que haya lugar.”

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

